

**RV: JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ - CONTESTACIÓN DEMANDA  
PROCESO 11001-3343-061-2022-00101-00 INGRAM MICRO SAS VS ETB S.A. ESP**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/03/2023 9:50

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: andrea.lopezl@etb.com.co <andrea.lopezl@etb.com.co>

 5 archivos adjuntos (9 MB)

CONTESTACIÓN.pdf; Pruebas Contestación.pdf; CertificadoETB\_marzo 2023.pdf; Escritura pública No. 1196 de 2016.pdf; CONTESTACIÓN.docx;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

CPGP

**Grupo de Correspondencia**

Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos

Sede Judicial CAN

---

**De:** ANDREA XIMENA LOPEZ LAVERDE <andrea.lopezl@etb.com.co>

**Enviado:** lunes, 27 de marzo de 2023 16:06

**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Zully Maricela Ladino Roa <zmladino@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; ammendez@procuraduria.gov.co

<ammendez@procuraduria.gov.co>; CLAUDIA CRISTINA RODRIGUEZ MURCIA <claudia.rodriguez@etb.com.co>; juan.mejia@ingramicro.com <juan.mejia@ingramicro.com>; Felipe Andrés Díaz <fadiaz@gclegal.co>

**Asunto:** JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ - CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO 11001-3343-061-2022-00101-00 INGRAM MICRO SAS VS ETB S.A. ESP

Bogotá D.C., 27 de marzo de 2023.

Señores

JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Ciudad

Referencia: MEDIO DE CONTROL CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Radicación: 11001-3343-061-2022-00101-00

Demandante: INGRAM MICRO S.A.S.

Demandada: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.-ETB S.A. ESP-

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Respetado Señor(a) Juez:

**ANDREA XIMENA LÓPEZ LAVERDE**, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.377.341 de Sogamoso (Boyacá), abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 114.876 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderada General de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. -ETB S.A. E.S.P.-**, según consta en la Escritura Pública No. 01196 del 25 de Julio de 2016, otorgada en la Notaría 65 del Círculo de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá; con el presente escrito procedo a **CONTESTAR** la demanda que contra mi representada, presentó la sociedad **INGRAM MICRO S.A.S.**

Cordial saludo,

**ANDREA XIMENA LÓPEZ LAVERDE**

LÍDER ASUNTOS CONTENCIOSOS

GERENCIA DEFENSA JURIDICA

SECRETARIA GENERAL

📞 2422713 | 3057125739

📍 Carrera 8 20-00 | Piso 12 | Bogotá - Colombia



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de ETB. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a [seguridad\\_informatica@etb.com.co](mailto:seguridad_informatica@etb.com.co) y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information ETB. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, please inform us at [seguridad\\_informatica@etb.com.co](mailto:seguridad_informatica@etb.com.co) and erase it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

Bogotá D.C., 27 de marzo de 2023.

Señores  
**JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ**  
Ciudad

Referencia: **MEDIO DE CONTROL CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**  
Radicación: **11001-3343-061-2022-00101-00**  
Demandante: **INGRAM MICRO S.A.S.**  
Demandada: **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. - ETB S.A. ESP-**

Asunto: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

---

Respetado Señor(a) Juez:

**ANDREA XIMENA LÓPEZ LAVERDE**, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.377.341 de Sogamoso (Boyacá), abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 114.876 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderada General de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. -ETB S.A. E.S.P.-**, según consta en la Escritura Pública No. 01196 del 25 de Julio de 2016, otorgada en la Notaría 65 del Círculo de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá; con el presente escrito procedo a **CONTESTAR** la demanda que contra mi representada, presentó la sociedad **INGRAM MICRO S.A.S.**, en adelante **INGRAM**, identificada con NIT **900.561.761-8**, y representada legalmente por el señor **JUAN ANDRÉS MEJÍA VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.792.381, y/o quien haga sus veces en los siguientes términos:

## I. LA DEMANDADA

Dando cumplimiento al requerimiento dispuesto en el numeral 1 del artículo 175 del CPACA a continuación se realizan las siguientes precisiones en relación con mi representada:

**EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. -ETB S.A. E.S.P.**, es una empresa de servicios públicos clasificada como entidad descentralizada del Distrito Capital, organizada en forma de Sociedad de Economía Mixta por acciones, vinculada a la Secretaría del Hábitat, con patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, **sujeta a la celebración de todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado**, lo anterior de conformidad con los artículos 55 de Ley 1341 de 2009, 4° y 17° de la Ley 142 de 1994, aplicables por remisión expresa del inciso 3° del artículo 73 de la Ley 1341 de 2009, así como, por el 3° del Acuerdo 643 de 2016 y lo reconocido por la Honorable Corte Constitucional en sentencias C-736 de 2007 y T-181 de 2014. Siendo importante precisar en este punto que, **ETB S.A. E.S.P. es una**

**empresa prestadora de los servicios públicos no domiciliarios de telecomunicaciones**, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, la cual regula lo relacionado con las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, norma que establece conforme se señaló anteriormente, los precisos eventos en que la Ley 142 de 1994 le resulta aplicable a **empresas prestadoras del servicio de telefonía y tecnología como ETB S.A. E.S.P.**

**ETB S.A. E.S.P.**, fue transformada en sociedad por acciones mediante Escritura Pública N° 4.274 del 29 de diciembre de 1997, otorgada por la Notaría 32 de esta ciudad, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el N° 616188 del libro IX, con Matrícula Mercantil N° 839784 e identificada con NIT. 899999115-8, **su composición accionaria señala que el Distrito Capital cuenta con un porcentaje superior al 88% y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C.**

**ETB S.A. E.S.P.** está representada legalmente por su Presidente, doctor **ALEXIS JAVIER BLANCO RIVEIRA**, o por quien haga sus veces y para el efecto se adjunta certificado de existencia y representación.

El Representante Legal de **ETB S.A. E.S.P.**, mediante Escritura Pública No. 1196 del 25 de junio de 2016, la cual se adjunta, confirió poder general, amplio y suficiente a **ANDREA XIMENA LÓPEZ LAVERDE** para que, entre otros actos, **represente a la Empresa en toda clase de actuaciones judiciales y extrajudiciales.**

- Domicilio principal y de notificación judicial de **ETB S.A. E.S.P.** y de su **REPRESENTANTE LEGAL** es la Carrera 8 No. 20 - 56 de Bogotá D.C.
- El buzón electrónico o el lugar de notificación judicial es: [notificaciones.judiciales@etb.com.co](mailto:notificaciones.judiciales@etb.com.co)

## II. A LOS HECHOS

1. Me atengo a lo que sobre el objeto principal de Ingram Micro señale el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
2. Es cierto.
3. Es cierto.
4. No es cierto como está presentado el hecho. El literal a) del numeral 1.5 de los Términos de Referencia, señala que *“El representante legal o apoderado debidamente facultado, debe diligenciar y suscribir el “Anexo No. 1 Carta de presentación de la Oferta”...”*. El contenido del anexo No. 1 obra en el expediente contractual y también fue aportado por la demandante.

Es de anotar que el Anexo No. 1 se suscribe por el representante legal de la persona natural o jurídica que presenta la oferta inicial, más no se suscribe nuevamente en caso de una modificación del contrato.

En el caso que nos ocupa, para la Aceptación de Oferta No. 4600017500 de fecha 09 de agosto de 2019, el representante legal de **INGRAM** firmó el Anexo No. 1 el 29 de julio de 2019.

5. Es cierto. entre **ETB S.A. E.S.P.** e **INGRAM** surgió una relación jurídico comercial derivada de la aceptación de la Aceptación de Oferta No. 4600017500 de fecha 09 de agosto de 2019, cuyo objeto consistió en “...contratar la prestación del servicio de renovación de la Suscripción y Soporte del Licenciamiento IBM del Ministerio del Trabajo de acuerdo con los Términos de Referencia y sus anexos”.
6. Es cierto.
7. Es cierto.
8. Es cierto.
9. Es cierto.
10. No es cierto. En lo que respecta al cumplimiento a cabalidad de las obligaciones por parte de la demandante, pues como se detallará en el presente escrito, **INGRAM** incumplió algunas de sus obligaciones contractuales, lo cual generó la exigibilidad de la cláusula penal y la imposición de multas por parte de **ETB S.A. E.S.P.**

Frente a la denominada por el accionante “Acta de Recepción a Satisfacción”, debe decirse que el 10 de octubre de 2019, **ETB S.A. E.S.P.** a través de la supervisora del contrato No. 4600017500 de 2019, remitió por correo electrónico el acta de pago a la señora Mariaelena Alonso de la sociedad **INGRAM** para que la misma fuera revisada y firmada, con el fin de adelantar el trámite para el pago, sin que se recibiera respuesta alguna por parte de la sociedad **INGRAM**.

Luego, el 05 de noviembre de 2019 **ETB S.A. E.S.P.** a través de la supervisora del contrato, reiteró por correo electrónico enviado a la señora Mariaelena Alonso de la sociedad **INGRAM** que se debía enviar el acta de pago con fecha de noviembre y firmada escaneada y así mismo se debía enviar la original. No se recibió respuesta alguna por parte de la sociedad **INGRAM**.

El 12 de noviembre de 2019 **ETB S.A. E.S.P.**, nuevamente a través de la supervisora del contrato No. 4600017500 de 2019, reiteró por correo electrónico enviado a la señora Mariaelena Alonso de la sociedad **INGRAM** que se debía enviar a más tardar ese día el acta de pago para subirla en el sistema de contratación. Ese mismo día se recibió respuesta de la señora Mariaelena Alfonso por correo electrónico quien manifestó “Muchas gracias por la información sin embargo aún estamos en proceso interno de autorización”.

11. No es cierto y por eso ETB presentó contra la sociedad **INGRAM**, demanda de Controversias Contractuales, la cual cursa en el Juzgado 36 Administrativo de la Ciudad de Bogotá, radicado 11001333603620200023800, cuyas pretensiones se refieren a:

**“PRIMERA: DECLÁRESE** que entre la sociedad **INGRAM MICRO S.A.S.** y la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ** surgió un negocio o relación jurídica derivada de la aceptación de la oferta No. 4600017500 de fecha 09 de agosto de 2019, cuyo objeto consistió en “contratar la prestación del servicio de renovación de la Suscripción y Soporte del Licenciamiento IBM del Ministerio del Trabajo de acuerdo con los Términos de Referencia y sus anexos

**SEGUNDA: DECLÁRESE** que entre la sociedad **INGRAM MICRO S.A.S.** y la

**EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ** el día 29 de noviembre de 2019 se realizó modificación a la oferta No. 4600017500 de fecha 09 de agosto de 2019, para dar cumplimiento al Contrato Interadministrativo No. 593 de 2018 suscrito entre el cliente Ministerio del Trabajo y **ETB S.A. E.S.P.**, en los siguientes aspectos:

- Prorrogar el plazo de ejecución hasta el día 07 de agosto de 2022.
- Adicionar el valor del contrato en la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$933.223.330)** incluido IVA.
- Modificar el anexo financiero para renovar ítems actuales e incluir nuevos ítems.

**TERCERA: DECLÁRESE** que la sociedad **INGRAM MICRO S.A.S.** incumplió la modificación suscrita el 29 de noviembre de 2019 a la oferta No. 4600017500 de 2019, incumplimiento referido a la no entrega el 09 de diciembre de la renovación de las licencias IBM y a la no ampliación de las garantías contractuales.

**CUARTA: ORDÉNESE** a la sociedad **INGRAM MICRO S.A.S.** pagar a la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** la suma de **NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$90.384.880)**, por concepto de multa por mora en el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la modificación suscrita el 29 de noviembre de 2019 a la oferta No. 4600017500 de 2019.

**QUINTA: ORDÉNESE** a la sociedad **INGRAM MICRO S.A.S.** pagar a la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$225.962.200)**, por concepto de cláusula penal por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la modificación suscrita el 29 de noviembre de 2019 a la oferta No. 4600017500 de 2019.

**SEXTA: ORDÉNESE** que las cantidades líquidas de dinero reconocidas en la sentencia que ponga fin al proceso se actualicen tomando como base el Índice de Precios al Consumidor, desde que la obligación se hizo exigible y hasta la fecha del pago efectivo.

**SÉPTIMA: ORDÉNESE** que a las cantidades líquidas de dinero reconocidas en la sentencia que ponga fin al proceso, devenguen intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 192 del CPACA.

**OCTAVA: LIQUÍDESE JUDICIALMENTE** la oferta No. 4600017500 de fecha 09 de agosto de 2019 y la modificación de fecha 29 de noviembre de 2019 celebradas de mutuo acuerdo entre la sociedad **INGRAM MICRO S.A.S.** y la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**

**NOVENA:** En el momento de hacer la liquidación judicial de la oferta No. 4600017500 de fecha 09 de agosto de 2019 debidamente aceptada y de la modificación de fecha 29 de noviembre de 2019 **TÉNGASE** en cuenta la compensación de las sumas de dinero realizada de acuerdo con las estipulaciones contractuales por **ETB S.A. E.S.P.** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
Valor adeudado por ETB S.A. E.S.P. a INGRAM MICRO S.A.	\$196.719.565
Valor adeudado por INGRAM MICRO S.A. a ETB S.A. E.S.P. por concepto de multa por incumplimiento y cláusula penal por incumplimiento	\$316.347.080
Valor compensado por ETB S.A. E.S.P. a INGRAM MICRO S.A.	\$196.719.565
Valor pendiente de pago por INGRAM MICRO S.A. a ETB S.A. E.S.P.	<b>\$119.627.515</b>

**DÉCIMA: ORDÉNESE** dar cumplimiento a la sentencia, en los términos de los artículos 187 a 195 del C.P.A.C.A.

**DÉCIMA PRIMERA: CONDÉNESE** en costas y agencias del derecho a la parte demandada”.

12. Es cierto. Para el momento en que se remitió para revisión y suscripción el acta de pago a la señora Mariaelena Alonso de la sociedad **INGRAM**, dicha sociedad no había incurrido en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales.
13. No es cierto como está planteado el hecho. La suma por **ETB S.A. ESP** adeudada a **INGRAM** fue compensada con la suma adeudada por **INGRAM** por concepto de la multa por incumplimiento impuesta y cláusula penal por incumplimiento exigida por **ETB S.A. ESP.**, así:

El Precio inicial del contrato fue por la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$119.627.515) más un IVA de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$22.729.228) para un valor total de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$142.356.743).

De conformidad con lo previsto en el contrato, el contratista se hizo acreedor a las siguientes sanciones:

Sanciones	Servicio	No días de atraso	Valor Multa antes IVA
Multa por mora en el cumplimiento de las obligaciones	Entrega de garantías	>10	\$ 90.384.880,10
Clausula penal por incumplimiento de las obligaciones	Entrega de licencias	N/A	\$ 225.962.200,00
<b>Total</b>			<b>\$ 316.347.080,10</b>

Así las cosas, de acuerdo con el ejecutado correspondiente al suministro de la renovación del soporte para un (1) año para 1500 licencias IBM del Ministerio de Trabajo por valor de CIENTO DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$119.627.515) antes de IVA, se realiza cruce de cuentas aplicando las sanciones que acaban de relacionarse.

De manera que, no se realizaron pagos al contratista, dado que se calculó un cruce de cuentas entre el valor de la multa y los servicios ejecutados, resultado de lo cual queda un valor pendiente de pago por parte del proveedor y a favor de **ETB S.A.**

**ESP** por CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 196.719.565), así:

Conceptos	Valores antes de IVA
Sanciones	\$ 316.347.080,10
Valor ejecutado	\$ 119.627.515
Valor pendiente devolución por el proveedor	\$ 196.719.565

14. No es cierto como está planteado el hecho. No se trató de un supuesto sino de un evidente incumplimiento por parte de la demandante, tampoco ETB argumentó una irreal enmienda, pues la modificación del contrato fue real.

Frente a lo anterior, tenemos que el 09 de octubre de 2019 **ETB S.A. E.S.P.** mediante correo electrónico invitó a la sociedad **INGRAM** a cotizar, invitación enviada al correo [Marialena.Alfonso@ingrammicro.com](mailto:Marialena.Alfonso@ingrammicro.com).

La sociedad **INGRAM**, mediante correo electrónico presentó cotización y mejoró la oferta inicial de precios mediante correos de fechas 5, 15 y 26 de noviembre de 2019, definiendo la contraoferta que finalmente fue aceptada por **ETB S.A. E.S.P.** en comunicación de fecha 29 de noviembre de 2019.

El 18 de noviembre de 2019 **ETB S.A. E.S.P.** mediante correo electrónico reenvió a la sociedad **INGRAM** “la invitación de GA para que por favor nos respondas en los formatos adjuntos”, el correo fue enviado a la dirección electrónica [Paola.RamirezVega@ingrammicro.com](mailto:Paola.RamirezVega@ingrammicro.com).

El 18 de noviembre de 2019 la sociedad **INGRAM** remitió a **ETB S.A. E.S.P.** la oferta y los anexos financieros por correo electrónico.

Se presentaron ofertas de otros proveedores diferentes a la sociedad **INGRAM**, como NEXIS quien informó a **ETB S.A. E.S.P.** que no podían vender las licencias por políticas de IBM, toda vez que mi representada no era canal de IBM, información que no fue suministrada en su oportunidad por la sociedad **INGRAM**.

Mediante memorando GCGC-510-2019 de fecha 26 de noviembre de 2019 la Vicepresidencia Empresarial y de Gobierno de **ETB S.A. E.S.P.** solicitó a la Gerencia de Abastecimiento **ETB S.A. E.S.P.** prorrogar, adicionar y modificar la aceptación de oferta No. 4600017500 de 2019, así:

*“Por temas de pluralidad técnica, para este proceso se invitan a varios aliados con el fin de obtener varias cotizaciones. Teniendo en cuenta que INGRAM MICRO ha sido el aliado de ETB para proveer estas licencias al cliente MINISTERIO DE TRABAJO, éste es el único que responde bajo la premisa que es quien tiene registrado ante IBM ser partner de las licencias solicitadas. El proceso de invitación se llevó a cabo solicitando a los aliados cotizar el soporte de las licencias en dos opciones: i. Vigencia a 1 año; ii. Vigencia completa. Desde el área de preventas se indica que se debe realizar negociación con el aliado bajo la opción 1 (Vigencia a 1 año). Así mismo, ellos le solicitan al aliado, directamente el 30-oct-2019 incluir dentro de la cotización el servicio de 30 Horas de Especialista en plataformas de BPM, ODM, DATACAP Y FILENET que cubra requerimientos sobre las mis 1 día 05-nov-2019 el aliado da respuesta sobre lo solicitado. El día 07-nov-2019, se indica desde el área de preventa que la solicitud del servicio de 30 horas de especialidad*

*ya no debe ser incluido en el proceso de negociación, por lo que solo a esa fecha se tuvo claridad del requerimiento para iniciar el proceso de negociación. Es importante tener en cuenta, según lo indicado por el ingeniero preventa, que la primera renovación de licencias para el cliente MINISTERIO DE TRABAJO, se realizó a 1500 licencias. Teniendo presente que todas tienen vigencia hasta el 30-nov-2019, se realiza cotización del paquete completo partiendo de la premisa que ETB debe garantizar el soporte de las licencias del Ministerio por toda la vigencia del contrato. Dentro del marco de negociación, el aliado INGRAMMICRO entrega un descuento sobre las licencias con vigencia 1 año, pero plantea una segunda propuesta entregando un mejor precio por compra de vigencias completas. En este orden de ideas, se expone, de manera informativa, los valores entregados a la segunda opción. Es importante tener en cuenta que para la opción 1 (Vigencia a 1 año) el aliado indica que manejará una TMR de \$3510 y para opción 2 una TMR \$3490”.*

El objeto de la modificación de la aceptación de oferta No. 4600017500 llevada a cabo el 29 de noviembre de 2019, de acuerdo con el memorando de GCGC-510-2019 de la Vicepresidencia Empresarial y Gobierno de fecha 26 de noviembre de 2019 (que hace parte integral del modificatorio) fue el siguiente:

*“c) Que de acuerdo con las obligaciones adquiridas por ETB, en el ANEXO No.1-FORMATO DE ESPECIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS SERVICIOS INFORMÁTICOS, literal 2.16 RENOVACIÓN DE LICENCIAS que hace parte integral del Contrato Interadministrativo 593 de 2018 del Cliente Ministerio de Trabajo se solicitaron renovar 10877 licencias de IBM, de las cuales solo se renovaron 1500 licencias en la Aceptación de Oferta No 4600017500 con vigencia hasta el 30 de noviembre del 2019.*

*d) Bajo las condiciones anteriores y la solicitud realizada por el Área Preventa, se hace necesario modificar la Aceptación de Oferta N° 4600017500, con el fin de prorrogar el plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre del 2022, adicionar recursos y modificar el contrato para renovar ítems actuales e incluir nuevos ítems de licenciamiento IBM entre los que se encuentran las 10877 licencias de IBM, y así cumplir las obligaciones adquiridas con el Cliente Ministerio de Trabajo en el ANEXO No.1- FOMATO DE ESPECIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS SERVICIOS INFORMÁTICOS, literal 2. 16 RENOVACIÓN DE LICENCIAS*

15. Es cierto.

16. No es cierto como está planteado el hecho. Entre la sociedad **INGRAM** y **ETB S.A. E.S.P.** el día 29 de noviembre de 2019 se realizó de mutuo acuerdo y de manera expresa modificación a la oferta No. 4600017500 de fecha 09 de agosto de 2019, para dar cumplimiento al Contrato Interadministrativo No. 593 de 2018 suscrito entre el cliente Ministerio del Trabajo y **ETB S.A. E.S.P.**, en los siguientes aspectos:

- Prorrogar el plazo de ejecución hasta el 07 de agosto de 2022.
- Adicionar el valor del contrato en la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$933.223.330)** incluido IVA.
- Modificar el anexo financiero para renovar ítems actuales e incluir nuevos ítems.

En nombre de la sociedad **INGRAM** la señora Paola Ramírez, Gerente Regional recibió la modificación a la oferta No. 4600017500 de 2019.

17. No es cierto. La sociedad **INGRAM** presentó oferta para la modificación del acuerdo inicial, oferta que fue aceptada por ETB S.A. ESP, a través de su facultado, documento que tal como sucedió con la Aceptación de la Oferta inicial, no es necesario que fuera suscrita por el representante legal de **INGRAM**.

Tampoco su representante legal debía suscribir nuevamente el Anexo No. 1, pues con el suscrito inicialmente bastaba.

18. No es cierto, la sociedad **INGRAM** presentó oferta para la modificación del contrato, la cual fue efectivamente aceptada por ETB, suscrita por el apoderado de ETB con capacidad para hacerlo, por escrito, tal como lo establece el Manual de Contratación de la empresa.

No es cierto que “*ETB bajo actuaciones irregulares ha tratado de configurar un supuesto incumplimiento de Ingram Micro respecto del Contrato para no solo evitar el pago de este, sino también cobrar unilateral y abusivamente el valor de la cláusula penal y multas que allí se establecen*”, pues como se detallará en este escrito **INGRAM** incumplió las obligaciones que contrajo.

19. No es cierto como está planteado el hecho. Mediante correo del 03 de diciembre de 2019, el Señor Wilson Gomez de Ingram (IBM Unit Manager) indicó: “*Buenas tardes Cristian En atención con nuestra conversación, quedamos atentos a tu confirmación del agendamiento de reunión para que avancemos en el proceso de reclutamiento de ETB como canal de IBM, y así formalizar el entregable del contrato 4600017500*”, indica lo anterior que para **INGRAM** era claro que se habían adquirido obligaciones con ocasión de la modificación de la Aceptación de Oferta No. 4600017500 y no como ahora pretende hacerlo ver, descalificando dicha modificación como irreal y como un invento de **ETB S.A. ESP**.

De que otra manera se explica que supuestamente terminado el plazo del contrato inicialmente suscrito, trabajadores de **INGRAM** solicitaran concertar reuniones con trabajadores de **ETB S.A. ESP** con el objeto de “*formalizar el entregable del contrato 4600017500*”.

20. No es cierto. **INGRAM** presentó oferta para la modificación del Contrato 4600017500, oferta que fue aceptada por **ETB S.A. ESP** y también **INGRAM** conocía los términos y alcances de las obligaciones adquiridas, las cuales valga destacar, dicha empresa ofertó.
21. No es cierto. **INGRAM** no solo presentó oferta para la modificación del Contrato 4600017500, oferta que fue aceptada por **ETB S.A. ESP**, sino que también **INGRAM** conocía los términos y alcances de las obligaciones adquiridas, las cuales valga destacar, correspondían a los que dicha empresa ofertó.
22. No es cierto. Los términos utilizados no eran de un cruce de correos, ni un asunto informal, el siguiente es uno de los correos remitidos por **INGRAM** a **ETB S.A. ESP**.

“**From:** Ramirez Vega, Paola

**Sent:** lunes, 18 de noviembre de 2019 2:43 p. m.

**To:** MONICA JULIANA LOZANO BAYONA <[monica.lozanob@etb.com.co](mailto:monica.lozanob@etb.com.co)>

07-07.7-F-020-v.6

“Una vez impreso este documento, se considerará **documento no controlado**”.

14/07/2020

Pág. 8

**Subject:** ACTUALIZACION VIA-181584

*Buenas Tardes*

*De acuerdo a nuestras ultimas revisiones envié oferta.*

*Gracias*

**Paola Andrea Ramirez Vega**

*Gerente Teritorio*

*Gobierno*

**Direct** +1-317-639-2396| **General** +1-745-4700

[paola.ramirezvega@ingrammicro.com](mailto:paola.ramirezvega@ingrammicro.com)

23. No es cierto. Si bien la señora Paola Ramírez Vega, trabajó en **ETB S.A. ESP**, fungía en calidad de Gerente de Territorio de Gobierno y quien sistemáticamente había representado a la sociedad **INGRAM** en la formulación de los precios y cotizaciones que dieron lugar a la modificación contractual, es decir fue designada por **INGRAM** para atender al cliente **ETB S.A. ESP**, es más en el Anexo No. 1 suscrito por la representante legal de dicha sociedad, se reportó el correo [paola.ramirezvega@ingrammicro.com](mailto:paola.ramirezvega@ingrammicro.com) como dirección electrónica de **INGRAM**.
24. No es cierto. La oferta presentada por la señora Paola Ramírez Vega, lo hizo como Comercial designada por **INGRAM**, empresa para la cual laboraba.
25. No es cierto. La modificación del Contrato 4600017500 celebrado entre **ETB S.A. ESP** e **INGRAM**, soportada en la oferta presentada por esta empresa no es “supuesta”. Las gestiones señaladas por **INGRAM** se dieron luego de varios meses después de haber incumplido sus obligaciones contractuales.
26. Es parcialmente cierto el hecho. **ETB S.A. ESP** recibió ofertas de otros proveedores diferentes a la sociedad **INGRAM**, como NEXIS quien informó a **ETB S.A. E.S.P.** que no podían vender las licencias por políticas de IBM, toda vez que mi representada no era canal de IBM, información que no fue suministrada en su oportunidad por la sociedad **INGRAM**.
27. No es cierto. Las gestiones adelantadas por **INGRAM** corresponden a las gestiones que dicha empresa debía adelantar para cumplir con sus obligaciones contractuales.
28. Es parcialmente cierto el hecho. Para esa fecha **INGRAM** ya había incumplido el contrato, generándose un riesgo para ETB, empresa que a su vez tenía una serie de obligaciones contractuales con el cliente MINISTERIO DEL TRABAJO.
29. Es cierto. Para esa fecha **INGRAM** ya había incumplido el contrato.
30. No es cierto. El cumplimiento del contrato **ETB S.A. ESP – MINISTERIO DEL TRABAJO** no se dio gracias a **INGRAM**.

**ETB S.A. E.S.P.**, se vio obligada a realizar un nuevo proceso de contratación para la adquisición de las licencias que necesitaba para cumplir el contrato suscrito con el cliente Ministerio del Trabajo.

31. No es cierto como está planteado el hecho. **ETB S.A. ESP** debió adelantar las gestiones correspondientes para cumplir con el contrato que a su vez tenía con el **MINISTERIO DEL TRABAJO**.

**ETB S.A. E.S.P.**, se vio obligada a realizar un nuevo proceso de contratación para la adquisición de las licencias que necesitaba para cumplir el contrato suscrito con el cliente Ministerio del Trabajo.

32. No es un hecho, se trata de consideraciones y conclusiones del demandante.

33. No es cierto. **ETB S.A. ESP** no dio por “*terminadas las tratativas precontractuales con Ingram Micro de manera unilateral, injustificada e intempestiva*” y tampoco “*para ocultar su incumplimiento, pretende fabricar e imponer de forma unilateral e intempestiva incumplimientos que no tienen fundamento jurídico*”, lo que se dio fue que ante los incumplimientos de **INGRAM**, ETB S.A. ESP dio por terminada anticipadamente la Aceptación de Oferta No. 4600017500.

34. No es cierto. Si bien **INGRAM** ha solicitado a ETB S.A. ESP que sea emitida nuevamente el Acta de Pago con vigencia actual, por la suma de \$119.627.515 antes de IVA, correspondiente al suministro de la renovación del soporte para un (1) año para 1500 licencias IBM del Ministerio de Trabajo, ejecutado dentro del marco del contrato No. 4600017500 de 2019, ETB S.A. E.S.P., ha precisado que de conformidad con las facultades reservadas a ETB estipuladas en la carta de aceptación se descontará de los valores adeudados, el valor correspondiente a la multa y cláusula penal.

35. Es cierto.

36. Es cierto parcialmente el hecho. Es cierto que las sumas cobradas por **ETB S.A. ESP** ascienden a: NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$90.384.880) por concepto de la multa, y DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$225.962.200) por concepto de la imposición de la cláusula penal, para un total de TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHETA PESOS M/CTE (\$316.347.080). No es cierto que se trate de una “*supuesta*” multa y una “*supuesta*” cláusula penal que “*pretende imponer de manera injustificada y temeraria*” **ETB S.A. ESP**.

37. No es cierto como está planteado el hecho. No se trata de un supuesto sino de un comprobado incumplimiento contractual, efectivamente **ETB S.A. ESP** expidió la factura por el valor señalado, pero en ningún momento se contradice al reconocer que **INGRAM** cumplió parte del contrato y por ende reconocer una suma de dinero a su favor, lo que acontece es que tal suma se compensó con lo adeudado por **INGRAM** a **ETB S.A. ESP**.

38. No es cierto. **INGRAM** no ejecutó el contrato en debida forma.

39. No es cierto. **INGRAM** conoce el procedimiento de pago, el cual conforme a la Aceptación de la Oferta No. 4600017500, prevé que el Contratista previo a facturar debe contar con el acta de recibo a satisfacción proferida por el supervisor del contrato, la cual no ha sido suscrita.

Ingram envió factura al correo de Nancy.garciao@etb.com.co por valor de \$119.627.515 sin seguir el procedimiento de radicación establecido por ETB a través de la plataforma y sin acta de pago, por lo tanto el 13 de julio de 2020 ETB S.A. E.S.P, a través del gerente William Reinaldo Cabrera, remitió por correo certificado a la Sra Bethzabeth Cardoso de INGRAM respuesta a su comunicación con fecha de 10 de julio de 2020 – Contrato 4600017500, mediante el cual se manifiesta que el valor adeudado de \$119.627.515 se cruzaría directamente con la cuenta de cobro No. 9000145027, quedando un valor pendiente de pago por INGRAM. Adicionalmente, se informa que como INGRAM ha hecho caso omiso a estos pagos en el término estipulado, se remitió el caso a la Gerencia de Defensa Judicial a fin de iniciar las acciones legales conducentes a hacer exigibles las sumas. También se devolvió la factura No. 100402635 Emitida por INGRAM explicando las razones de rechazo.

40. No es cierto. Es **INGRAM** la que adeuda a **ETB S.A. E.S.P.** la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$196.719.565).**

### III. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, pues como se demostrará en el proceso, es la sociedad **INGRAM** la que adeuda a **ETB S.A. E.S.P.** la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$196.719.565).**

### IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

#### 3.1. BUENA FE CONTRACTUAL.

La buena fe es un principio general del derecho consistente en el estado mental de honradez, de convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto, hecho u opinión, título de propiedad, o la rectitud de una conducta. Exige una conducta recta y honesta en relación con las partes interesadas en un acto, contrato o proceso

De acuerdo con lo anterior, se debe tener presente que el principio de la buena fe no es un simple modelo de conducta, toda vez que la buena fe genera una serie de conductas, reglas de un valor normativo muy fuerte, las cuales muchas veces van más allá de lo escrito por las partes de un contrato.

La buena fe obliga a las partes a prestaciones aún no previstas dentro del contrato, y por lo tanto puede generar la modificación de las obligaciones previstas en el acuerdo, es decir, que el contrato o la relación jurídico comercial está conformada por **i) Las disposiciones contractuales** y por **ii) Lo que emana de la buena fe.**

Ahora bien, el artículo 83 de la Constitución Política establece lo siguiente: **“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas (Negrita ajena al texto original)**

Por su parte, el Artículo 1603 del C.C. señala que **“Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a**

*todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella”.*

Así las cosas, cuando las estipulaciones contractuales no son contrarias al principio de la buena fe contractual, el valor intrínseco del negocio jurídico ni del contrato no se pierden, toda vez que los mismos conservan su legitimidad, situación que se configura en el presente caso, toda vez que **ETB S.A. E.S.P.** siempre ha actuado de buena fe y nunca ha desconocido la aceptación de oferta No. 4600017500 de 2019, ni la modificación de ésta. Adicionalmente, y de acuerdo con el comportamiento de **ETB S.A. E.S.P.** durante toda la vigencia de la aceptación de la oferta antes relacionada, se puede concluir que el mismo corresponde a una buena fe objetiva, es decir, a la buena fe contractual.

En este orden de ideas, es claro que el principio de la buena fe genera obligaciones para las partes de un negocio jurídico y de un contrato, y no puede ser reducido a formulas flexibles, razón por la cual los contratantes no pueden apartarse de la voluntad del otro contratante y por lo tanto deben mantener la promesa de cumplir con el objeto contratado.

Por otra parte, es importante manifestar que la sociedad **INGRAM** conocía con anticipación a la celebración de la aceptación de la oferta No. 4600017500 de 2019 y a la modificación de esta, que no podía vender directamente a **ETB S.A. E.S.P.** las licencias, sino que debía hacerlo a través de un canal que formará parte de su ecosistema, de acuerdo con los parámetros definidos por IBM. Resulta relevante indicar que la sociedad **INGRAM** es uno de los tres grandes mayoristas para ventas de licencias de IBM. En virtud de lo anterior, la sociedad **INGRAM** prestó su apoyo para que **ETB S.A. E.S.P.** se volviera canal para poder cumplir con el objeto de la adición. **ETB S.A. E.S.P.** con el fin de poder adquirir las licencias y cumplir con los compromisos adquiridos con el Ministerio del Trabajo, realizó todas las gestiones para volverse canal de la sociedad **INGRAM**, a pesar de ello la demandante no cumplió con sus obligaciones contractuales.

De acuerdo con lo anterior, se debe poner de presente que la sociedad **INGRAM** fue reticente, toda vez que conocía con antelación el hecho de que no podía vender directamente a **ETB S.A. E.S.P.** las licencias contratadas, razón por la cual con su actuar se puede concluir que amenazó y vulneró el principio de la buena fe contractual, sumado a lo cual se tiene que ocultó tales supuestos a mi representada y después, ante la evidencia de su incumplimiento, pretendió desconocer la modificación que se legalizó producto del acuerdo de las partes.

Como se indicó en párrafos anteriores, la aplicación del principio de la buena fe crea deberes adicionales para las partes del negocio jurídico y/o del contrato, tales como:

- i) Suministrar la información para el buen desarrollo del negocio jurídico y/o contrato en cada una de sus etapas (precontractual, contractual y post contractual).
- ii) Revelación de los vicios ocultos.
- iii) Lealtad entre las partes del negocio jurídico y/o contrato, buscar el bien común.
- iv) Guardar la reserva.

- v) Diligencia, buscar la disminución de los beneficios y evitar un daño.
- vi) No buscar lucro con el perjuicio ajeno.
- vii) Prohibición de obrar contra los actos propios.

En el presente caso, la sociedad **INGRAM** al desconocer intempestiva y unilateralmente la modificación suscrita el 29 de noviembre de 2019 a la oferta No. 4600017500 de 2019, basándose en el rebuscado argumento que la persona que recibió el modificadorio no era el Representante Legal, está vulnerando el principio de buena fe contractual, toda vez que la persona con la que se adelantó la negociación del modificadorio era funcionaria delegada de dicha sociedad y todas las gestiones que realizó ante **ETB S.A. E.S.P.** fue en nombre y representación de la sociedad **INGRAM**.

Por lo brevemente expuesto, no resulta jurídicamente aceptable la manifestación hecha por la sociedad **INGRAM** según la cual informó que la modificación de la aceptación de la oferta realizada mediante comunicación de fecha 29 de noviembre de 2019 “ *no ha sido aceptada formalmente por el representante legal de Ingram Micro, y por lo tanto no constituye obligación legal de parte de Ingram Micro*”, de acuerdo con lo siguiente:

La modificación fue producto de un proceso de negociación bilateral que adelantó **ETB S.A. E.S.P.** con el contratista sociedad **INGRAM**, quien a través de la Sra. Paola Ramírez presentó en varias oportunidades cotización de las licencias que se pretendían adicionar la aceptación de la oferta inicial, para lo cual basta con revisar los correos electrónicos, los cuales conforme el artículo 5 de la Ley 597 de 1997 gozan de toda la validez, fuerza obligatoria y efectos jurídicos, en los cuales presentó cotización y mejoró la misma el 6 de noviembre de 2019, definiendo la contraoferta que finalmente fue aceptada por **ETB S.A. E.S.P.** en comunicación de fecha 29 de noviembre de 2019.

Lo anterior se traduce en que conforme el artículo 1494 del Código Civil “*fuentes de las obligaciones*”, al cual se llega por remisión expresa del artículo 842 del Código de Comercio, las obligaciones surgen del concurso real de las voluntades de dos o más personas, concurso que en el presente caso se materializó debidamente con la invitación a cotizar que efectuó **ETB S.A. E.S.P.** a la sociedad **INGRAM** de los productos objeto de la adición y modificación de la aceptación de la oferta y con las cotizaciones que presentó la sociedad **INGRAM** a dichas solicitudes que no solo ratifican su intención de concretar el negocio sino que por cierto presentaron mejora de precios a su oferta inicial en correos de fecha 5 de noviembre, 15 de noviembre y finalmente 26 de noviembre de 2019.

Adicionalmente, téngase en cuenta que la comunicación que materializó la modificación y la adición de la aceptación de la oferta de fecha 29 de noviembre de 2019 fue notificada y recibida el mismo día (29 de noviembre de 2019), por la misma persona de la sociedad **INGRAM**, la Sra. Paola Ramírez quien fungía en calidad de Gerente de Territorio de Gobierno y quien sistemáticamente había representado a la sociedad **INGRAM** en la formulación de los precios y cotizaciones que dieron lugar a la modificación contractual, quien no manifestó objeción alguna.

Se debe tener en cuenta que es hasta el 28 de enero de 2020, esto es, dos meses después de recibida y notificada la modificación contractual, que el

contratista sociedad **INGRAM** manifestó no haber aceptado formalmente dicha modificación, desconociendo que el 12 de diciembre de 2019 declaró por escrito, refiriéndose a los productos de la adición que, *“certificamos a ustedes que el contrato de soporte de las licencias descritas a continuación, se encuentran en proceso de normalización y expedición de certificación directa por el fabricante por el periodo comprendido entre el 1 de Diciembre de 2019 al 31 de Julio de 2022”* denotando no solo su conocimiento y consentimiento respecto a la modificación efectuada sino informando el proceso en el que se encontraba la ejecución de dichas obligaciones. Adicionalmente, mediante correo del 03 de diciembre de 2019, el Señor Wilson Gomez de Ingram (IBM Unit Manager) indicó: *“Buenas tardes Cristian En atención con nuestra conversación, quedamos atentos a tu confirmación del agendamiento de reunión para que avancemos en el proceso de reclutamiento de ETB como canal de IBM, y así formalizar el entregable del contrato 4600017500”*, indica lo anterior que para **INGRAM** era claro que se habían adquirido obligaciones con ocasión de la modificación de la Aceptación de Oferta No. 4600017500 y no como ahora pretende hacerlo ver, pues de que otra manera se explica que supuestamente terminado el plazo del contrato inicialmente pactado, trabajadores de **INGRAM** solicitaran concertar reuniones con trabajadores de **ETB S.A. ESP** con el objeto de *“formalizar el entregable del contrato 4600017500”*.

La sociedad **INGRAM** pretende ahora desconocer la modificación y adición, sus obligaciones contractuales que como se ha advertido fueron producto de las ofertas y contraofertas presentadas y aceptadas en el marco de la negociación que se surtió para el efecto y que ha sido ratificada con sus actuaciones que se presumen de buena fe, durante la ejecución de la aceptación de la oferta y de su modificación.

Lo anterior en línea con lo establecido en el artículo 854 del Código de Comercio según el cual *“La aceptación tácita, manifestada por un hecho inequívoco de ejecución del contrato propuesto, producirá los mismos efectos que la expresa, siempre que el proponente tenga conocimiento de tal hecho dentro de los términos indicados en los artículos 850 a 853, según el caso”*.

De otro lado y frente a la manifestación advertida según la cual el contratista manifestó que se encuentra impedido para realizar la renovación de las licencias IBM, como quiera que por políticas del fabricante se exige la inscripción de **ETB S.A. E.S.P.** como canal autorizado de productos IBM con el fin de revender las licencias al Ministerio de Trabajo, se informa que **no resulta aceptable tal imposibilidad**, como quiera que es el contratista en su calidad de aliado de IBM, quien por su especialidad, experticia y relación directa con IBM, debía conocer y dar a conocer antes de la suscripción de la aceptación de la oferta las políticas requeridas por el fabricante para la renovación del licenciamiento requerido.

Por tanto, dicha imposibilidad no puede traducirse en una causal eximente de responsabilidad dado que no es imprevista ni fue imprevisible para el contratista al punto que existía al momento de la suscripción no solo de la adición y modificación sino de la presentación de oferta inicial, por lo cual no puede entenderse como, en virtud del principio de buena fe y en ejecución de la aceptación de la oferta, el contratista pretenda alegar una imposibilidad por políticas de fabrica cuando éste las conocía y nunca fueron puestas en conocimiento de **ETB S.A. E.S.P.**

Por tanto, no resulta justificable bajo las normas y cláusulas que rigen la aceptación de la oferta y el modificatorio celebrados debidamente y de buena fe con la sociedad **INGRAM** y su correspondiente modificación y adición que se pretenda desconocer el contenido obligacional al cual se comprometió válidamente, cuando los hechos resultan exclusivamente atribuibles a su relación con el fabricante; en otros términos, el hecho de alegar una imposibilidad para realizar el licenciamiento al que se comprometió, constituye un claro incumplimiento de sus obligaciones y por tanto **ETB S.A. E.S.P.**, en ejercicio de las cláusulas sancionatorias que fueron estipuladas en la aceptación de la oferta, está llamada a exigir el cumplimiento de las obligaciones que fueron pactadas.

Todo lo anteriormente expuesto permite concluir sin temor a errar que el contratista sociedad **INGRAM** aceptó debidamente la modificación suscrita el 29 de noviembre de 2019 y que con su actuar sobreviniente desconoció el principio general del derecho de la buena fe contractual, es decir, que con su actuar está contraviniendo el principio *venire contra factum proprium* (el cual surge del principio de la buena fe), al cambiar su propio designio en perjuicio de mi representada **ETB S.A. E.S.P.**

Se debe tener en cuenta que el principio *venire contra factum proprium* opera como garantía de la fuerza vinculante de la voluntad de las partes de un negocio jurídico y/o contrato, es decir, que impone el respeto de la voluntad de los que legítimamente contratan, razón por la cual la sociedad **INGRAM** al desconocer la modificación suscrita el 29 de noviembre de 2019, está actuando en contravía a la voluntad informada a mi representada y que quedó debidamente materializada mediante el modificatorio antes relacionado.

### 3.2. CONTRATO ES LEY PARA LAS PARTES.

El artículo 1602 del C.C. establece que “*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*”, de lo que se puede concluir que la modificación y adición suscrita el 29 de noviembre de 2019 a la oferta No. 4600017500 de 2019 es ley tanto para **ETB S.A. E.S.P.** como para la sociedad **INGRAM**, razón por la cual la demandante debió honrar su palabra y cumplir lo contractualmente establecido entre las partes.

El Consejo de Estado en sentencia de fecha 22 de julio de 2009 M.P. doctora Ruth Stella Correa Palacio, indicó lo siguiente respecto a que el contrato es ley para las partes:

**El contrato, como expresión nítida que es de la autonomía de la voluntad, se rige por el principio “lex contractus, pacta sunt servanda”, consagrado positivamente en el artículo 1602 del Código Civil, por cuya inteligencia los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y sólo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales. En perfecta consonancia, el artículo 1603 de la misma obra, prescribe que los contratos deben ser ejecutados de buena fe y, por consiguiente, obligan no sólo a lo en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación o que por ley le pertenecen a ella sin cláusula especial.** La inobservancia o violación de estos principios, que suponen el carácter y la fuerza vinculante para las partes y con efectos frente a terceros de un contrato existente y válido, como fuente

*de obligaciones que es (art. 1494 C.C.), con el consiguiente deber de tener en cuenta en su ejecución las exigencias éticas y de mutua confianza, hace caer en responsabilidad a la parte que comete la infracción al contenido del título obligacional” (Negrita y subrayado ajenos al texto)*

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente caso tanto la sociedad **INGRAM** como **ETB S.A. E.S.P.** ejecutaron actividades por medio de las cuales manifestaron su voluntad de adicionar y modificar la oferta No. 4600017500 de 2019, tales como presentar oferta para la adquisición de más licencias, modificar la misma, aceptación del documento modificadorio y una serie de actividades que terminaron en su manifestación de que no era posible cumplir con la modificación y adición, toda vez que por políticas del fabricante IBM no era posible entregar las licencias a **ETB S.A. E.S.P.** por cuanto no tenía la calidad de reseller de IBM.

Así las cosas, la sociedad **INGRAM** al desconocer que la aceptación de la oferta y el modificadorio es ley para las partes, con su actuar incumplió e inaplicó las reglas máximas que rigen los negocios jurídicos y/o contratos, las cuales implican un dictado de conducta y se encuentran entre otras en los principios que los rigen, tales como la **i) Autonomía privada, ii) Pacta sunt servanda, iii) Relatividad, iv) Primacía, v) Buena fe**, entre otros.

Tampoco es de recibo que la demandada sociedad **INGRAM** haya impuesto de manera deliberada y arbitraria a **ETB S.A. E.S.P.** obligaciones no establecidas contractualmente, cuando le manifestó que no podía cumplir la aceptación de la oferta por políticas del fabricante IBM y de manera concomitante pretendió desconocer sus propias ofertas, así como todas las actuaciones previas y posteriores a la adición, con las cuales se evidencia y concluye el compromiso inequívoco y de buena para atender las necesidades del cliente Ministerio de Trabajo.

Teniendo en cuenta que el negocio jurídico y/o contrato es ley para las partes, **ETB S.A. E.S.P.** en cumplimiento de este, procedió a imponer a la sociedad **INGRAM** las sanciones pecuniarias allí establecidas, como son la **i) Multa por mora en el cumplimiento de las obligaciones y ii) Cláusula penal por incumplimiento de las obligaciones**. Adicionalmente, la aceptación de la oferta No. 4600017500 de 2019 terminó **no** por vencimiento del plazo inicialmente pactado sino en virtud de la facultad de terminación anticipada de la aceptación de la oferta en la cual se pactó que el negocio jurídico podrá darse por terminado anticipadamente por **ETB S.A. E.S.P.** en cualquier tiempo, dando aviso al contratista con una anticipación mínima de 30 días calendario.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que la aceptación de la oferta se terminó de manera justificada, anticipada y por incumplimiento de las obligaciones de la sociedad **INGRAM** mi representada aplicó la multa y cláusula penal estipuladas en la aceptación de la oferta tal y como se expone a continuación, las cuales fueron aceptadas por ambas partes al suscribir la oferta No. 4600017500 de 2019:

**Multa por mora en el cumplimiento de las obligaciones**

	Valor de la aceptación de la	No. días de atraso	Valor de la multa
--	------------------------------	--------------------	-------------------

	<b>oferta</b>		
Entrega de garantías	\$903.848.801	10	\$90.384.880

**Cláusula penal por incumplimiento de las obligaciones**

	<b>Valor de la aceptación de la oferta</b>	<b>Porcentaje cláusula penal</b>	<b>Valor de la multa</b>
Entrega de garantías	\$903.848.801	25%	\$225.962.200

Como consecuencia de lo anterior, y conformidad con las disposiciones estipuladas en la aceptación oferta No. 4600017500 de 2019, **ETB S.A. E.S.P.** descontó de los valores adeudados a la sociedad **INGRAM** las sumas por concepto de multa y cláusula penal.

Así mismo, se solicitó a la aquí demandada que cumpliera con la obligación de pagar el saldo adeudado a favor de mi representada que corresponde a la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$196.719.565)**, teniendo en cuenta que el valor adeudado a sociedad **INGRAM** corresponde a la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$119.627.515)** y el valor adeudado por la aquí demandada a **ETB S.A. E.S.P.** con ocasión de la multa y cláusula penal corresponde a **TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHENTA PESOS (\$316.347.080)**.

La disposición contractual que soporta lo expuesto anteriormente establece lo siguiente:

*ETB podrá descontar el valor de la cláusula penal pecuniaria de las sumas que le adeude al contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el contratista se obliga a consignar en la cuenta que ETB indique el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que se le curse con tal fin. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora*

De acuerdo con lo anterior, se puede concluir con claridad que **ETB S.A. E.S.P.** siempre ha actuado en cumplimiento de las disposiciones contractuales y ha dado cabal cumplimiento a estas, situación distinta a la presentada respecto al contratista sociedad **INGRAM** que por el contrario con su actuar ha pretendido desconocer las obligaciones y deberes que adquirió al realizar todas las actividades previas, concomitantes y posteriores a la modificación y adición de la aceptación oferta No. 4600017500 de 2019.

**3.3. INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.**

Previo al estudio de la modificación y adición de la aceptación oferta No. 4600017500 de 2019 por parte de la sociedad **INGRAM**, vale la pena recordar que el artículo 1495 del Código Civil define al contrato como “*un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa*”

...". Adicionalmente, se deben mencionar algunas características del contrato, tales como **i) Acuerdo de voluntades; ii) Hecho voluntario; iii) Bilateral; iv) Real; v) Solemne; vi) Consensual vii) Oneroso; viii) Principal.**

Ahora bien, resulta de trascendental importancia manifestar que la aceptación oferta No. 4600017500 de 2019 establece que hacen parte integral del contrato el manual de contratación, los términos de referencia de la selección directa No. 10410200, sus anexos y adendas, la oferta del 29 de julio de 2019 junto con sus anexos, los certificados de seguros, y las comunicaciones y documentos que se cursen o se suscriban entre las partes en desarrollo del contrato.

Teniendo claridad sobre lo anterior, en lo que respecta al incumplimiento de la modificación y adición de la aceptación oferta No. 4600017500 de 2019 por parte de la sociedad **INGRAM**, tal como se relató en el acápite de hechos del presente libelo, **ETB S.A. E.S.P.**, se vio obligada a realizar un nuevo proceso de contratación para la adquisición de las licencias que necesitaba para cumplir el contrato suscrito con el cliente Ministerio del Trabajo.

Téngase en cuenta que conforme el análisis conjunto de los hechos que rodean el caso, existen dos situaciones constitutivas de incumplimiento por parte del contratista sociedad **INGRAM**, a saber:

1. Se refiere a no haber cumplido con la obligación de hacer entrega de las licencias conforme la adición efectuada en el mes de noviembre de 2019, de condicionar su cumplimiento a que **ETB S.A. E.S.P.** se convierta en un canal de IBM y en general en desconocer dicha adición, máxime cuando existen hechos anteriores y posteriores a la misma que demuestran que era de su conocimiento y consentimiento.
2. El relacionado con la no entrega de las garantías ajustadas conforme los valores adicionados.

Es preciso hacer la anterior distinción, pues los incumplimientos son diferentes y por ello las medidas tomadas por **ETB S.A. E.S.P.** fueron diferentes, así:

Frente al primero de ellos, se adoptó por la cláusula penal establecida contractualmente, dado que ésta responde a un incumplimiento total o parcial de las obligaciones asumidas por el contratista, en este caso, las que se derivan de la adición efectuada a la aceptación de la oferta en el mes de noviembre de 2019.

Se debe tener en cuenta que a pesar de que se sabe que las obligaciones incumplidas resultan ser las que corresponden estrictamente a las licencias derivadas de la adición del mes de noviembre, la cláusula penal quedó redactada en términos de ser igualmente aplicada frente a un incumplimiento total o parcial, luego conforme dicho planteamiento, la cláusula penal fue aplicada por **ETB S.A. E.S.P.** sobre el valor total de la aceptación de la oferta incluido IVA.

Ahora bien, frente al segundo incumplimiento, relacionado con la no entrega de las garantías a las que estaba obligado el contratista, **ETB S.A. E.S.P.** impuso una multa, toda vez que por su naturaleza es mediante esta que se puede conminar o apremiar al contratista al cumplimiento de las obligaciones de la

aceptación de la oferta. Así las cosas, la multa impuesta por mi representada correspondió a lo establecido en los términos de la carta de aceptación, es decir, al 1% del precio del contrato (como está previsto con IVA) por día de retraso o proporcional por fracción.

Por último, téngase en cuenta que la obligación de ajustar las garantías no se deriva solamente de la adición del mes de noviembre, la misma está prevista desde la carta de aceptación inicial en los siguientes términos:

*“En el evento de prórroga o adición del contrato, el contratista debe prorrogar la vigencia de las garantías constituidas y/o adicionar el precio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del acuerdo firmado. En todo caso, se deberán reponer los valores asegurados cuando éstos se vean afectados por razón de siniestros dentro de los tres días hábiles siguientes al del respectivo acuerdo”*

De acuerdo con lo brevemente expuesto, se concluye con claridad que la sociedad **INGRAM** incumplió las obligaciones contractuales adquiridas con **ETB S.A. E.S.P.** a través de la aceptación de la oferta No. 4600017500 de 2019 y de la modificación de esta suscrita el 29 de noviembre de 2019.

Por otra parte, resulta importante manifestar al Despacho que la aquí demandante sociedad **INGRAM** mediante comunicaciones escritas en primer momento manifestó que su representante legal nunca tuvo conocimiento y no manifestó su consentimiento y voluntad respecto a la prórroga y la adición de la aceptación de la oferta No. 4600017500 de 2019, hecho que se contradice de manera abierta clara y directa ante la manifestación referida a que se presentaron ofertas, no una sino dos, para la concreción del acuerdo de voluntades que condujo a la adición de la aceptación de la oferta.

Téngase en cuenta que no resulta cierto que **ETB S.A. E.S.P.** haya condicionado las ofertas presentadas por la sociedad **INGRAM**, pues como se puede demostrar documentalmente ocurrió precisamente lo contrario, es decir, la última oferta económica del licenciamiento presentada por el contratista - sociedad **INGRAM**- en el marco de la negociación fue aceptada por **ETB S.A. E.S.P.**- mediante carta de modificación en la que se plasmó la modificación, la adición y la prórroga de la aceptación de la oferta cuya vigencia, contenido y obligatoriedad pretende desconocer el contratista de manera infundada.

Por tanto, téngase en cuenta que el incumplimiento de la sociedad **INGRAM** no solo se produjo en torno al desconocimiento arbitrario e intempestivo de los efectos vinculantes de sus ofertas sino que a su vez y de manera concomitante por las manifestaciones realizadas por el representante legal en el mes de enero y en el mes de marzo de 2020 consistentes en que por políticas del fabricante no le era posible cumplir por cuanto **ETB S.A. E.S.P.** no tenía la calidad de reseller de IBM, condición que nunca fue advertida al momento de presentar las ofertas, por tanto, este condicionamiento impuesto a **ETB S.A. E.S.P.** que obligó a adelantar gestiones comerciales y jurídicas ante IBM también resulta inadmisibles pues es el contratista en su calidad de aliado de IBM, quien por su especialidad, experticia y relación directa con IBM, debía conocer y dar a conocer antes de la suscripción de la aceptación de la oferta las políticas requeridas por el fabricante para la renovación del licenciamiento requerido.

Por tanto, dicha imposibilidad injusta e ilegalmente impuesta a **ETB S.A. E.S.P.**

advertida durante la ejecución de la aceptación de la oferta, consistente en que para cumplir con sus obligaciones **ETB S.A. E.S.P.** debía convertirse en un reseller de IBM en modo alguno puede traducirse en una causal eximente de responsabilidad, por el contrario, denota culpa exclusiva de la sociedad **INGRAM**, evidencia falta de responsabilidad y cuidado respecto a los servicios y precios que ofrecía de manera libre y voluntaria a **ETB S.A. E.S.P.** en el proceso de negociación de la adición adelantado por la Gerencia de Abastecimiento mi representada.

Así las cosas, no puede encontrarse un sustento jurídico ni fáctico válido por parte de la sociedad **INGRAM** para alegar tal imposibilidad pues no se encuentra respaldada por la ocurrencia de una causal legal eximente de responsabilidad verbigracia caso fortuito o fuerza mayor, habida cuenta que las políticas del fabricante no fueron imprevista ni imprevisibles sino por el contrario, eran o debían ser de conocimiento de la sociedad **INGRAM** para la presentación de sus ofertas, por lo cual no puede entenderse como, en virtud del principio de buena fe contractual y en ejecución de la aceptación de la oferta, el contratista pretenda alegar una imposibilidad por políticas de fábrica cuando éste las conocía y nunca fueron puestas en conocimiento de **ETB S.A. E.S.P.** de manera previa o concomitante con la presentación de sus ofertas.

De acuerdo con lo brevemente expuesto, se tiene con claridad que la sociedad **INGRAM**, incumplió con las obligaciones establecidas en la adición y modificación suscrita el 29 de noviembre de 2019 a la aceptación de la oferta No. 4600017500 de 2019, es decir, que no dio cumplimiento a la obligación contractual que le asistía de entregar el 9 de diciembre de 2019 las licencias que fueron adicionadas en virtud del modificatorio de la aceptación de la oferta, ni a la obligación de renovar y presentar las garantías derivadas de la modificación y adición No. 1. Como consecuencia de dichos incumplimientos se generó la imposición de:

- i) Multa por mora en el cumplimiento de las obligaciones.
- ii) Cláusula penal por incumplimiento.

En este orden de ideas, y verificado el incumplimiento de la sociedad **INGRAM**, surge para aquella, en virtud de las disposiciones que regulan la responsabilidad contractual, de resarcir a **ETB S.A. E.S.P.** los perjuicios que con su incumplimiento contractual causó a mi representada, en desarrollo de las disposiciones que regulan la materia, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha determinado que, para que proceda la responsabilidad contractual, deben concurrir los siguientes elementos:

#### A) Daño.

En relación con el daño contractual, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado lo siguiente:

*En desarrollo de lo anterior, a términos del artículo 1613 del Código Civil, la indemnización de perjuicios o, mejor aún, el daño material comprende el daño emergente y el lucro cesante, ya provenga de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento, modalidades definidas en el artículo 1614 ibídem así:*

*Artículo 1614.- Entiéndese por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento...".*  
**Doctrinaria y jurisprudencialmente se ha sostenido que el daño emergente (damnum emergens) es la disminución patrimonial inmediata a causa del hecho que se juzga, representada en la pérdida de elementos económicos bien por los gastos que ellos significaron en su adquisición, ora por los desembolsos futuros para recuperarlos o enmendarlos, incluso, por la constitución de un pasivo, es decir, un empobrecimiento debido a que un bien salió o saldrá del patrimonio.** Al paso que el lucro cesante (lucrum cessans), es la frustración de las utilidades, ventajas o lucro o pérdida de un interés futuro a un bien o a la realización de ciertos aumentos patrimoniales, por el mismo hecho, es decir, supone todas las ganancias ciertas que han dejado de percibirse o que se reportarían. Tanto el daño emergente como el lucro cesante, pueden a su vez, sin que dejen de serlo, presentar las variantes de consolidado y futuro, de acuerdo con el momento en que se haga su valoración.

*Por lo tanto, celebrado el contrato, las partes deben cumplirlo en todo cuanto corresponda a sus elementos esenciales, naturales y accidentales, y el incumplimiento del mismo, por inexecución total, tardía o defectuosa de las obligaciones que emanan de él, es una infracción sancionada por el ordenamiento jurídico (arts. 1494, 1495 y 1498 del C.C.), porque el contrato es ley para las partes y el mismo debe ser ejecutado de conformidad con lo convenido y de buena fe (arts. 1602 y 1603 del C.C.), so pena de que quien lo infringe se encuentra en el deber de reparar los perjuicios (daño emergente y lucro cesante) que con su conducta incumplida ocasione a su contratante<sup>1</sup>*

Para el caso concreto, el daño verificado consistió en la no entrega el 9 de diciembre de 2019 las licencias que fueron adicionadas en virtud del modificatorio de la aceptación de la oferta No. 4600017500 de 2019.

## **B) El Incumplimiento.**

El segundo elemento de la responsabilidad contractual, cual es el incumplimiento la sociedad **INGRAM**, se acredita suficiente y soportadamente con los oficios enviados por **ETB S.A. E.S.P.** a esa sociedad y que se relataron en el acápite de hechos del presente libelo, en los cuales, se plasmaron claramente las obligaciones incumplidas por parte de la aquí demandada, es decir, **i)** La no entrega el 9 de diciembre de 2019 de las licencias adicionadas en virtud del modificatorio de la aceptación de la oferta, y **ii)** La no renovación y presentación de las garantías derivadas de la modificación y adición No. 1.

Mediante correo del 03 de diciembre de 2019, el Señor Wilson Gomez de Ingram (IBM Unit Manager) indicó: “Buenas tardes Cristian En atención con nuestra conversación, quedamos atentos a tu confirmación del agendamiento de reunión para que avancemos en el proceso de reclutamiento de ETB como canal de IBM, y así formalizar el entregable del contrato 4600017500”.

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del catorce (14) de abril de dos mil diez (2010), exp. 17214, C.P.  
 Dra. Ruth Stella Correa Palacio  
 07-07.7-F-020-v.6  
 “Una vez impreso este documento, se considerará **documento no controlado**”.

Ahora bien, el 28 de enero de 2020 la sociedad **INGRAM** mediante comunicación escrita (la cual se adjunta como prueba documental) manifestó de manera intempestiva a **ETB S.A. ESP** la imposibilidad de efectuar la renovación del licenciamiento IBM, ya que por políticas del fabricante se exige la inscripción de **ETB S.A. ESP** como canal autorizado de productos IBM con el fin de revender la renovación de licencias al Ministerio de Trabajo, situación esta que no había sido puesta en conocimiento de mi representada por parte de la sociedad **INGRAM**.

Adicionalmente, manifestó que la solicitud de **ETB S.A. ESP** no ha sido aceptada formalmente por el representante legal de la sociedad **INGRAM**, y que por lo tanto no constituye obligación legal de parte de esa empresa, desconociendo de esta forma que quien aceptaba la oferta presentada por **INGRAM** no era **INGRAM**, sino **ETB S.A. ESP**, como en efecto ocurrió.

No obstante lo anterior, **INGRAM** propuso gestionar ante IBM la continuidad del servicio de soporte y suministrar el apoyo comercial y técnico para presentar en conjunto (**INGRAM** y **ETB S.A. ESP**) soluciones alternativas que pudieran ofrecer mayor valor a la continuidad del servicio de soporte IBM para el Ministerio de Trabajo, en reemplazo de la renovación por 30 meses.

El 31 de marzo de 2020 la sociedad **INGRAM** mediante comunicación escrita solicitó a **ETB S.A. E.S.P.:**

- i) La cancelación del trámite de cesión del contrato No. 4600017500 de 2019.
- ii) La emisión del acta de autorización de pago por \$119.627.515 antes de IVA.

El 03 de abril de 2020 la sociedad **INGRAM** mediante comunicación escrita manifestó a **ETB S.A. ESP** entre otras *“Esperamos que a partir de las actividades adelantadas y en pro de fortalecer nuestra alianza como proveedores estratégicos para ETB, podamos lograr un acuerdo para finalizar la situación presentada del acuerdo modificadorio del contrato y para lo cual quedamos a disposición para definir los puntos de acción que consideren pertinentes”*.

El 14 de abril de 2020 **ETB S.A. ESP** mediante comunicación GSC-670-2020 informó a la sociedad **INGRAM** que no dio cumplimiento a la obligación contractual que le asistía de entregar el 9 de diciembre de 2019 las licencias que fueron adicionadas en virtud del modificadorio de la aceptación de oferta No. 4600017500 de 2019, ni a la obligación de renovar y presentar las garantías derivadas de la modificación, y que como consecuencia de tal incumplimiento y de acuerdo con las disposiciones contractuales se generó la imposición de:

- i) Multa por mora en el cumplimiento de las obligaciones por la suma de \$90.384.880.
- ii) Cláusula penal por incumplimiento de las obligaciones por la suma de \$225.962.200.

El 30 de abril de 2020, la sociedad **INGRAM** mediante comunicación escrita (la cual se adjunta como prueba documental) dio respuesta a la comunicación GSC- 670-2020 de **ETB S.A. E.S.P.** manifestando que no están de acuerdo con la misma, por las siguientes razones:

- Vigencia del Contrato No. 4600017500 de 2019.
- Perfeccionamiento del Contrato No. 4600017500 de 2019 y en consecuencia de cualquier modificación a este.
- Proceso de oferta y aceptación no cumplido.
- Indebida aplicación de multas y penalidades por el incumplimiento del supuesto Acuerdo Modificatorio al Contrato 4600017500.
- Gestiones precontractuales para atender la solicitud de la ETB de entrega al Ministerio del Trabajo de licencias de IBM.

El 14 de mayo de 2020 **ETB S.A. E.S.P.** mediante comunicación GSC-472-2020 dio respuesta a la carta de la sociedad **INGRAM** de fecha 30 de abril de 2020 (la cual se adjunta como prueba documental), mediante la cual se reiteró el incumplimiento de las obligaciones y la imposición de las sanciones pecuniarias de conformidad con las estipulaciones contractuales y se informó sobre la terminación anticipada del contrato por parte de **ETB S.A. E.S.P.**, la cual se producirá a los 30 días calendario de haberse comunicado y recibido la comunicación, otorgando de esta manera el preaviso estipulado en el Contrato no. 4600017500 de 2019.

Se adjunta como prueba documental la comunicación GSC-472-2020 de fecha 14 de mayo de 2020.

El 14 de mayo de 2020 la sociedad **INGRAM** mediante comunicación escrita (la cual se adjunta como prueba documental) informó a **ETB S.A. E.S.P.** sobre los avances en el proceso de renovación de licenciamiento IBM.

El 27 de mayo de 2020 la sociedad **INGRAM** mediante comunicación escrita (la cual se adjunta como prueba documental) dio respuesta a la comunicación GSC- 472-2020 de **ETB S.A. E.S.P.** manifestando que no están de acuerdo con la misma.

El 02 de junio de 2020 la sociedad **INGRAM** mediante comunicación escrita (la cual se adjunta como prueba documental) solicitó a **ETB S.A. E.S.P.** que sea emitida nuevamente el Acta de Pago con vigencia actual, de forma que pudieran radicar la factura correspondiente por la suma de \$119.627.515 antes de IVA, correspondiente al suministro de la renovación del soporte para un (1) año para 1500 licencias IBM del Ministerio de Trabajo, ejecutado dentro del marco del contrato No. 4600017500 de 2019.

El 11 de junio de 2020 **ETB S.A. E.S.P.** mediante comunicación GSC-532-2020 dio respuesta a las comunicaciones de la sociedad **INGRAM** de fechas 27 de mayo y 02 de junio de 2020, informando entre otros aspectos, que, en relación con la emisión del acta de pago, y de conformidad con las facultades reservadas a ETB estipuladas en la carta de aceptación se descontará de los valores adeudados, el valor correspondiente a la multa y cláusula penal.

El 16 de junio de 2020 **ETB S.A. E.S.P.** expidió la factura No. 9000145027 por la suma de **TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHENTA PESOS (\$316.347.080)** por concepto de la aplicación de multa por incumplimiento de las obligaciones y cláusula penal por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la aceptación de oferta No. 4600017500 de 2019 y de la modificación de esta de fecha 29 de noviembre de 2019.

El 24 de junio de 2020 **ETB S.A. E.S.P.** a través de la supervisora de la aceptación de la oferta No. 4600017500 de 2019, remitió por correo electrónico enviado a la señora Bethzabeth Cardoso de la sociedad **INGRAM** respuesta a los comunicados de fecha de 27 de mayo y 2 de junio de 2020 y la factura No. 9000145027.

El anterior correo electrónico fue contestado el 25 de junio de 2020 por parte de la señora Bethzabeth Cardoso de la sociedad **INGRAM** mediante el cual manifestó el desacuerdo con las comunicaciones de **ETB S.A. E.S.P.** y la factura enviada.

El 13 de julio de 2020 **ETB S.A. E.S.P.** remitió por correo certificado a la señora Bethzabeth Cardoso de la sociedad **INGRAM** respuesta a la comunicación de fecha de 10 de julio de 2020, mediante la cual se manifestó que el valor adeudado de \$119.627.515 se cruzaría directamente con la cuenta de cobro No. 9000145027, quedando un valor pendiente de pago por parte de la sociedad **INGRAM**. Adicionalmente, se hizo devolución de la factura No. 100402635 emitida por la sociedad **INGRAM**.

La anterior comunicación se envió por correo electrónico, toda vez que la física no fue recibida por la sociedad **INGRAM** y en la guía de envío No. 22020008876 se establece la causa de rechazo en los siguientes términos:

REHUSADO. 15/07/2020. EL MOTORIZADO LLEGA A LA DIRECCION DE INGRAM A LAS 2 40 PM. LA SEÑORA DE RECEPCION SE COMUNICO TELEFONICAMENTE CON LA FUNCIONARIA, BETHZABET CARDOZO QUIEN INDICO NO RECIBIR NINGUN DOCUMENTO QUE ENVIE ETB. SE LLAMA A MARTHA MORA A LAS 3 15 PM Y SOLICITA QUE SE PREGUNTE MAS INFORMACION DEL REHUSADO. LA SEÑORA BETHZABETH CARDOZO INDICA NO RECIBIR DOCUMENTOS DE ETB.

El 16 de julio de 2020 la sociedad **INGRAM** mediante comunicación escrita (la cual se adjunta como prueba documental) manifestó a **ETB S.A. E.S.P.** la imposibilidad de radicar la factura No. 1004026353 en los canales que **ETB S.A. E.S.P.** tiene dispuestos para tal fin.

**ETB S.A. E.S.P.** en virtud de las facultades otorgadas en la aceptación de oferta No. 4600017500 de 2019 descontó de los valores adeudados a la sociedad **INGRAM**, las sumas por concepto de multa y cláusula penal, en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
Valor adeudado por ETB S.A. E.S.P. a INGRAM MICRO S.A.	\$119.627.515
Valor adeudado por INGRAM MICRO S.A. a ETB S.A. E.S.P. por concepto de multa por incumplimiento y cláusula penal por incumplimiento	\$316.347.080
Valor compensado parcialmente por ETB S.A. E.S.P. a INGRAM MICRO S.A.	\$119.627.515
Valor pendiente de pago por INGRAM MICRO S.A. a ETB S.A. E.S.P.	<b>\$196.719.565</b>

A la fecha, la sociedad **INGRAM** adeuda a **ETB S.A. E.S.P.** la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$196.719.565)**.

**c) Nexo de causalidad.**

El tercer elemento de la responsabilidad contractual, definido como la relación de causa y efecto entre el daño y el incumplimiento de las obligaciones contractuales de la sociedad **INGRAM**, se verifica en el presente caso al no encontrarse plenamente justificado ni comprobado para **ETB S.A. E.S.P.** la debida diligencia de las obligaciones contractuales por parte de la sociedad **INGRAM**, razón por la cual ésta última se encuentra obligada contractualmente a cancelar a **ETB S.A. E.S.P.** el valor de multa por mora en el cumplimiento de las obligaciones y la cláusula penal por incumplimiento, en los siguientes términos:

**Multa por mora en el cumplimiento de las obligaciones**

	Valor de la aceptación de la oferta	No. días de atraso	Valor de la multa
Entrega de garantías	\$903.848.801	10	\$90.384.880

**Cláusula penal por incumplimiento de las obligaciones**

	Valor de la aceptación de la oferta	Porcentaje cláusula penal	Valor de la multa
Entrega de garantías	\$903.848.801	25%	\$225.962.200

**V. PRUEBAS**

Solicito al Señor(a) Juez se tenga, ordenen y practiquen como pruebas las siguientes:

**i) DOCUMENTALES QUE SE APORTAN CON LA PRESENTE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

Me permito aportar las siguientes pruebas documentales en copia que se encuentran en poder de mi representada **ETB S.A. E.S.P.**:

1. Aceptación de oferta No. 4600017500 de fecha 09 de agosto de 2019 suscrita entre **ETB S.A. E.S.P.** y la sociedad **INGRAM MICRO S.A.S.**
2. Aprobación de las garantías de la aceptación de la oferta No. 4600017500 de 2019, realizada por **ETB S.A. E.S.P.** el 23 de agosto de 2019.
3. Orden de inicio de la aceptación de la oferta No. 4600017500 de 2019, de fecha 23 de agosto de 2019.
4. Correo electrónico por medio del cual **ETB S.A. E.S.P.** invito entre otros a la sociedad **INGRAM MICRO S.A.S.** a cotizar VIA-181584\_MINTRABAJO\_Licencias IBM, de fecha 09 de octubre de 2019.
5. Correos electrónicos enviados por **ETB S.A. E.S.P.** el día 10 de octubre, 05 y 12 de noviembre de 2019 a la sociedad **INGRAM MICRO S.A.S.**
6. Correo electrónico enviado por la sociedad **INGRAM MICRO S.A.S.** el día 12 de noviembre de 2019 a **ETB S.A. E.S.P.**

7. Correo electrónico de fecha 18 de octubre de 2019 enviado por **ETB S.A. E.S.P.** a través de la Gerencia de Abastecimiento a la sociedad **INGRAM MICRO S.A.S.** y los formatos adjuntos.
8. Oferta y anexos financieros presentados el 18 de noviembre de 2019 por la sociedad **INGRAM MICRO S.A.S.** con el fin de realizar la modificación a la aceptación de la oferta No. 4600017500 de 2019 y el correo electrónico por medio del cual se remitió esta.
9. Comunicación de fecha 20 de noviembre de 2019 de la sociedad **INGRAM MICRO S.A.S.** a **ETB S.A. E.S.P.**
10. Correos electrónicos noviembre y diciembre de 2019 y enero de 2020 relacionados con la cesión de la aceptación de la oferta No. 4600017500 de fecha 09 de agosto de 2019.
11. Correo electrónico de 26 de noviembre de 2019 de la sociedad **INGRAM MICRO S.A.S.** a **ETB S.A. E.S.P.** y anexo.
12. Correo electrónico de 27 de noviembre de 2019 de la sociedad **INGRAM MICRO S.A.S.** a **ETB S.A. E.S.P.** y anexo.
13. Modificación a la aceptación de la oferta No. 4600017500 de 2019 realizada el 29 de noviembre de 2019 y del memorando de GCGC-510-2019 de la Vicepresidencia Empresarial y Gobierno de fecha 26 de noviembre de 2019 que hace parte integral del mismo.
14. Comunicación de fecha 28 de enero de 2020 de la sociedad **INGRAM MICRO S.A.S.** a **ETB S.A. E.S.P.**
15. Comunicación de fecha 31 de marzo de 2020 de la sociedad **INGRAM MICRO S.A.S.** a **ETB S.A. E.S.P.**
16. Comunicación de fecha 03 de abril de 2020 de la sociedad **INGRAM MICRO S.A.S.** a **ETB S.A. E.S.P.**
17. Comunicación GSC-670-2020 de fecha 14 de abril de 2020 de **ETB S.A. E.S.P.** a la sociedad **INGRAM MICRO S.A.S.**
18. Comunicación de fecha 30 de abril de 2020 de la sociedad **INGRAM MICRO S.A.S.** a **ETB S.A. E.S.P.**
19. Comunicación GSC-472-2020 de fecha 14 de mayo de 2020 de **ETB S.A. E.S.P.** a la sociedad **INGRAM MICRO S.A.S.**
20. Comunicación de fecha 14 de mayo de 2020 de la sociedad **INGRAM MICRO S.A.S.** a **ETB S.A. E.S.P.**
21. Comunicación de fecha 27 de mayo de 2020 de la sociedad **INGRAM MICRO S.A.S.** a **ETB S.A. E.S.P.**
22. Comunicación de fecha 02 de junio de 2020 de la sociedad **INGRAM MICRO S.A.S.** a **ETB S.A. E.S.P.**
23. Comunicación GSC-532-2020 de fecha 11 de junio de 2020 de **ETB S.A. E.S.P.** a la sociedad **INGRAM MICRO S.A.S.**
24. Factura No. 9000145027 expedida por **ETB S.A. E.S.P.** el día 16 de junio de 2020 por la suma de **TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHENTA PESOS (\$316.347.080)** por concepto de la aplicación de multa y clausula penal por un valor del Contrato No. 4600017500 de 2019.
25. Correo electrónico enviado por **ETB S.A. E.S.P.** el día 24 de junio de 2020 a la sociedad **INGRAM MICRO S.A.S.**
26. Correo electrónico enviado por la sociedad **INGRAM MICRO S.A.S.** el día 25 de junio de 2020 a **ETB S.A. E.S.P.**
27. Comunicación de fecha 07 de julio de 2020 de la sociedad **INGRAM MICRO S.A.S.** a **ETB S.A. E.S.P.**  
**Comunicación GSC-651-2020 de fecha 13 de julio de 2020 de ETB S.A. E.S.P. a la sociedad INGRAM MICRO S.A.S.**

28. Comunicación de fecha 16 de julio de 2020 de la sociedad **INGRAM MICRO S.A.S.** a **ETB S.A. E.S.P.**
29. Formato traslado de registro y/o documentos entrega áreas de **ETB S.A. E.S.P.** de fecha 16 de julio de 2020 y guía de envío de COMPUTEC de fecha 14 de julio de 2020.
30. Política de pagos de **ETB S.A. E.S.P.** para que los proveedores radiquen sus facturas.

ii) **TESTIMONIALES.**

Se sirva citar al Despacho previa fijación de fecha y hora a los señores:

- a. **NANCY ELVIRA GUTIÉRREZ RIVERA**, Profesional III de la Gerencia Servicios Corporativos de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., en calidad de supervisora administrativa de la aceptación de la oferta No. 4600017500 de 2019, quien puede ser notificada en la Carrera 8 No. 20-00 Piso 12° de la ciudad de Bogotá, Teléfono 3057058980, correo electrónico [nannqutr@etb.com.co](mailto:nannqutr@etb.com.co) y que ha tenido conocimiento por su labor de los hechos objeto del proceso. El objeto de la prueba es demostrar que le consta y tiene conocimiento de la celebración y ejecución del Contrato No. 4600017500 de 2019 y del modificatorio de este de fecha 29 de noviembre de 2019.
- b. **JOSE MANUEL CÁCERES**, Profesional Especializado de la Gerencia Servicios Corporativos de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., en calidad de supervisor técnico de la aceptación de la oferta No. 4600017500 de 2019, quien puede ser notificado en la Carrera 8 No. 20-00 Piso 12° de la ciudad de Bogotá, Teléfono 3057399215, correo electrónico [jose.caceresq@etb.com.co](mailto:jose.caceresq@etb.com.co) y [josecacq@etb.com.co](mailto:josecacq@etb.com.co) y que ha tenido conocimiento por su labor de los hechos objeto del proceso. El objeto de la prueba es demostrar que le consta y tiene conocimiento del saldo pendiente de cancelar a favor de **ETB S.A. E.S.P.** como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones derivadas de la aceptación de la oferta No. 4600017500 de 2019 y del modificatorio de este de fecha 29 de noviembre de 2019.
- c. **CRISTHIAM MARLON CORREDOR DE LA CRUZ**, Profesional Especializado II de la Dirección Contratación y Compras de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., quien puede ser notificado en la Carrera 8 No. 20-00 Piso 12° de la ciudad de Bogotá, Teléfono 3057069895, correos electrónicos [criscorc@etb.com.co](mailto:criscorc@etb.com.co) y [cristhiam.corredord@etb.com.co](mailto:cristhiam.corredord@etb.com.co) y que ha tenido conocimiento por su labor de los hechos objeto del proceso. El objeto de la prueba es demostrar que le consta y tiene conocimiento de las gestiones adelantadas para la suscripción de la modificación realizada el 29 de noviembre de 2020 a la aceptación de la oferta No. 4600017500.
- d. **WILLIAM REINALDO CABRERA VELASQUEZ**, Gerente Servicios Corporativos de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., quien puede ser notificado en la Carrera 8 No. 20-00 Piso 12° de la ciudad de Bogotá, Teléfono 3057094419, correo electrónico [william.cabrerav@etb.com.co](mailto:william.cabrerav@etb.com.co) y que ha tenido conocimiento por su labor de los hechos objeto del proceso. El objeto de la prueba es demostrar que le consta y tiene conocimiento del incumplimiento de las obligaciones derivadas de la modificación realizada el 29 de noviembre de 2020 a la aceptación de la oferta No. 4600017500.

- e. **PAOLA RAMÍREZ VEGA**, Gerente de Territorio de Gobierno de la sociedad **INGRAM MICRO S.A.S.**, quien puede ser notificada en el Kilómetro 1.5 Autopista Medellín vía Bogotá Siberia, Bodega 27 Parque Industrial del municipio de Cota (Cundinamarca), Teléfono 8985361 (dirección relacionada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad), en la Avenida Carrera 7 No. 155 C 30 Torre E Piso 39 Edificio North Point de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 8985361 y correo electrónico [informacioningramcolombia@ingrammicro.com](mailto:informacioningramcolombia@ingrammicro.com) (dirección electrónica relacionada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad) o [Paola.RamirezVega@ingrammicro.com](mailto:Paola.RamirezVega@ingrammicro.com), con el fin de demostrar que le consta y tiene conocimiento de la celebración y ejecución de la aceptación de la oferta No. 4600017500 y su modificatorio.

### iii) **EXPEDIENTE CONTRACTUAL**

El expediente que contiene la carpeta contractual puede ser consultado en el siguiente enlace: [4600017500](http://4600017500).

### iv) **DEL INTERROGATORIO DE PARTE SOLICITADO POR LA DEMANDANTE:**

Teniendo en cuenta que **ETB S.A. ESP** es una entidad pública del orden distrital, NO procede el interrogatorio de parte solicitado en la demanda, por lo que desde ya me opongo a su decreto.

## VI. **ANEXOS**

Se anexan los siguientes documentos:

1. Copia de la Escritura Pública No. 1196 del 25 de julio de 2016, por medio de la cual se otorga a la Dra. Andrea Ximena López Laverde poder general.
2. Certificado de Vigencia de la Escritura Pública No. 1196 del 25 de julio de 2016.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de **ETB S.A. E.S.P.**
4. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

## VII. **NOTIFICACIONES**

### a). **La demandada y su apoderada:**

La **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. -ETB S.A. E.S.P.-** y la suscrita recibimos notificaciones en la oficina principal de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., en la Carrera 8 No. 20-00 Piso 12°, de la ciudad de Bogotá D.C. o a los correos electrónicos:

- [notificaciones.judiciales@etb.com.co](mailto:notificaciones.judiciales@etb.com.co)
- [andrea.lopezl@etb.com.co](mailto:andrea.lopezl@etb.com.co)

Del Señor(a) Juez, con todo respeto,

Carrera 8 No 20 –70 Piso 1 Oficina de Correspondencia ETB  
Código Postal: 110311  
Conmutador: 242 2000



**ANDREA XIMENA LÓPEZ LAVERDE**  
**C. C. No. 46.377.341 de Sogamoso**  
**T. P. No. 114.876 del C. S de la J.**



Bogotá D.C., 10 9 AGO. 2019

Señor  
**BETHZABETH CARDOSO**  
Representante Legal  
**INGRAM MICRO S.A.S**  
NIT: 900.561.761-8  
Ciudad

REF: Aceptación de Oferta N° **4.60001 75 0 0**

Respetado señor:

En mi calidad de **VICEPRESIDENTE EMPRESARIAL Y GOBIERNO** de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. (ETB)**, y en ejercicio de las facultades que como apoderado de la misma me fueron conferidas mediante Escritura Pública No. 1617 del 7 de septiembre de 2018 en la Notaría 65 del Circuito de Bogotá; atentamente le manifiesto que es aceptada su oferta del 29 de julio de 2019, cuyo objeto es *"contratar la prestación del servicio de renovación de la Suscripción y Soporte del Licenciamiento IBM del Ministerio del Trabajo de acuerdo con los Términos de Referencia y sus anexos"* y de conformidad con el presente documento y el manual de contratación de ETB, el cual debe ser consultado en la página web de ETB [www.etb.com.co](http://www.etb.com.co).

El precio del contrato es por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$119.627.515)** más un IVA de **VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$22.729.228)**, para un valor total de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$142.356.743)**, de acuerdo con la oferta económica presentada por el proveedor.

El 100% del precio de la Renovación de la Suscripción y Soporte del Licenciamiento IBM, con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos del cliente **MINISTERIO DE TRABAJO**, se pagará a los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la radicación, en el portal de recepción facturas de cuentas por pagar de ETB, de la factura correspondiente, acompañada del Acta de recibo de la Activación y Certificación expedida por el Fabricante de las licencias (IBM App Connect Standard Processor Value Unit (PVU), IBM Business Process Manager Server Processor Value Unit (PVU), IBM Datacap Authorized User Value Unit, IBM ODM Server Processor Value Unit (PVU), IBM Datacap Enterprise Edition Add-On Authorized User Value Unit, IBM Integration Bus Standard Edition Idle Standby Processor Value Unit (PVU) y IBM WebSphere Application Server Network Deployment Processor Value Unit (PVU)), la cual debe estar suscrita por el Supervisor del Contrato y el Contratista.

Como requisito para la suscripción del acta que genera pago, el contratista debe dar cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con modalidad de contratación laboral de todo el personal que requiera para la prestación del servicio, inclusive subcontratistas, acreditando además el pago de las obligaciones laborales, el cumplimiento de los sistemas de salud, riesgos laborales (ARL), pensiones (AFP), aporte a cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar. Para tal efecto, el contratista debe acreditar





600017500

REF: Aceptación de Oferta N°

el pago de los aportes de sus empleados o subcontratistas, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por revisor fiscal cuando éste exista, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal. Adicionalmente, el contratista debe entregar al supervisor del contrato, fotocopia de las planillas de pago a las mencionadas entidades del personal que ocupe en Colombia para ejecutar el contrato, inclusive subcontratistas. Igualmente, el contratista deberá allegar certificación sobre el pago de obligaciones laborales e indemnizaciones laborales respecto del personal que utiliza para la prestación del servicio, inclusive subcontratistas. Cada mes el contratista debe acreditar la obligación.

El presente contrato en su celebración, ejecución, modificación o prórroga, se sujeta a los impuestos, tasas y contribuciones del orden nacional y territorial que se encuentren vigentes; gravámenes éstos que serán asumidos económicamente por el sujeto pasivo de los mismos. A este contrato adicionalmente le serán aplicables las retenciones en la fuente y/o auto retenciones a que haya lugar, de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 519 del Estatuto Tributario, a partir de 2010 la tarifa aplicable por concepto del impuesto de timbre será del 0%. En caso de ser aumentada, y causarse este impuesto en desarrollo del contrato, deberá ser asumido por usted en un porcentaje correspondiente al 50%, toda vez que ETB se encuentra exenta del pago de dicho impuesto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 532 y 533 del Estatuto Tributario, en concordancia con la Sentencia C-736 proferida por la Corte Constitucional.

El plazo para la ejecución del contrato será hasta el 30 de noviembre de 2019, contados a partir de la orden de inicio del mismo, previa aprobación de las garantías constituidas.

La ejecución del contrato se desarrollará de conformidad con el cronograma establecido en el capítulo técnico del proceso

No obstante, lo anterior, el contrato podrá darse por terminado por las causales legales o por las siguientes: (i) Por mutuo acuerdo. (ii) Anticipadamente por ETB, en cualquier tiempo, dando aviso al CONTRATISTA con una antelación mínima de 30 días calendario. (iii) De manera anticipada por ETB, en cualquier tiempo cuando ETB evidencie que el contratista ha sido incluido dentro de las listas restrictivas vinculantes o no vinculantes nacionales o extranjeras. En todo caso, la terminación anticipada del contrato no da lugar a indemnización alguna por parte de ETB, en este caso, sólo se pagarán las sumas correspondientes a los bienes y/o servicios prestados por el contratista y recibidos a satisfacción de ETB, o las solicitudes de servicio o pedidos en curso.

Se deberán amparar los siguientes riesgos:

- (i) **CUMPLIMIENTO:** Por un valor asegurado del 20% del precio estimado del contrato, antes de IVA, vigente desde la suscripción del contrato, durante el plazo de ejecución del contrato y 6 meses más
- (ii) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un valor asegurado del 25% del precio del contrato antes de IVA, desde la suscripción del contrato y 6 meses más.

4 60001 7500



REF: Aceptación de Oferta N°

- (iii) **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** por un valor asegurado del 25% del precio del contrato, vigente desde el plazo de ejecución del contrato y 6 meses más.
- (iv) **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** por un valor asegurado equivalente al 5% del precio del contrato, antes de IVA, vigente desde la suscripción del contrato, durante el plazo de ejecución del mismo y tres años más.
- (v) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** por un valor asegurado del 10% del precio del contrato antes de IVA, vigente desde la suscripción del contrato y hasta la liquidación del mismo. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pueda emprender ETB por amparos que no se hallen cubiertos por el porcentaje aquí estipulado. Debe contemplar los amparos de responsabilidad civil patronal, contratistas y subcontratistas, vehículos propios y no propios, gastos médicos y bienes bajo cuidado, tenencia y control. En el evento que el contratista cuente con esta póliza para el giro normal de sus operaciones, ETB la aceptará bajo la condición que cumpla con los anteriores requerimientos.

De acuerdo con lo previsto en las "Políticas Financieras de Contratación" emitidas por la Vicepresidencia Financiera de ETB, en atención a la magnitud de los riesgos de ETB, se implementó un esquema de aseguramiento que le permite en su condición de tomador de las pólizas, garantizar su actividad contractual y la responsabilidad frente a terceros, originada en las actuaciones de sus contratistas. Resultado de lo anterior, la Vicepresidencia Financiera de ETB ha suscrito convenios en virtud de los cuales los contratistas que suscriban contratos con ETB, deben adherirse a las pólizas de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual contratadas por ETB.

Conforme con lo anterior, para la obtención de los primeros certificados de seguro, el contratista deberá, en virtud de las Alianzas suscritas por ETB, obtenerlos con la(s) aseguradora(s) que hacen parte del convenio, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega del contrato firmado, en la Unidad de Expedición del Asegurador y el Intermediario ubicada en la Carrera 7 No. 20-99 piso 2°, Área de Riesgos y Seguros, para su vinculación como cliente y la asignación inicial de cupo de seguro, aportando los documentos relacionados en el literal A del "INSTRUCTIVO PARA LA EXPEDICIÓN DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL", que puede consultar en la página web [www.etb.com.co](http://www.etb.com.co), o directamente con el Equipo de Seguros de la Vicepresidencia Financiera de ETB.

Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación al contratista de la asignación del cupo de seguro, deberá remitir los documentos señalados en el numeral C del mencionado Instructivo. Si ya tiene asignado el cupo, teniendo en cuenta que dicho trámite aplica para el primer contrato en el que se haya vinculado al proveedor, los posteriores certificados de seguro deberán solicitarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del contrato firmado, en la Unidad de Expedición del Asegurador y el Intermediario en ETB, y posteriormente, ETB informará en cualquiera de estos eventos al contratista para que realice el pago de la prima respectiva.

En el evento que el Contratista no pague la prima, la Unidad de Expedición de la Aseguradora y el Intermediario reportará el caso, con el fin que ETB pague la prima y a través del supervisor del contrato descuente su monto al contratista de las sumas que le adeude a éste por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el contratista se obliga a consignar en la cuenta que ETB indique el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que se





600017500

REF: Aceptación de Oferta N°

le curse con tal fin. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora. El CONTRATISTA acepta que ETB realice el respectivo descuento o compensación. Para efectos del cobro de estas penas el contrato prestará merito ejecutivo lo cual entiende y acepta el contratista con la suscripción del mismo.

En el evento que la Aseguradora, en desarrollo de sus políticas de suscripción, se abstenga de emitir certificados de seguros al contratista, o el área de seguros autorice la constitución de las pólizas de seguros con cualquier compañía de seguro autorizada por la Superintendencia Financiera para funcionar en Colombia o para presentar garantía bancaria expedida por banco que tenga operaciones autorizadas en Colombia, el contratista dispondrá de tres (3) días hábiles, a partir de la comunicación del supervisor, plazo en el cual deberá realizar la entrega a ETB de los documentos, con el fin de realizar el estudio y aprobación correspondiente. En el evento en que sea necesario realizar cualquier subsanación de la póliza, el área de seguros a través del supervisor del contrato, informará el plazo establecido para tal fin.

En el evento de prórroga o adición del contrato, el contratista debe prorrogar la vigencia de las garantías constituidas y/o adicionar el precio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del acuerdo firmado. En todo caso, se deberán reponer los valores asegurados cuando éstos se vean afectados por razón de siniestros dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al del respectivo acuerdo.

Si hay **retardo o mora** en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones el contratista pagará una multa equivalente al 1% del precio del contrato por día de atraso o proporcional por fracción, y sucesivas, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal compensatoria. En todo caso, el valor total de las multas no excederá el 10% del valor total del contrato. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

ETB podrá descontar el valor de las multas de las sumas que le adeude al contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el contratista se obliga a consignar en la cuenta que ETB indique el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que se le curse con tal fin. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

En caso de **incumplimiento total o parcial** de cualquiera de las obligaciones del contratista, el contratista se obliga a pagarle a ETB a título de cláusula penal compensatoria el 25% del valor del contrato. La pena no exime al proveedor del cumplimiento de la obligación principal, ni del pago de los perjuicios que superen el valor de este porcentaje.

ETB podrá descontar el valor de la cláusula penal pecuniaria de las sumas que le adeude al contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el contratista se obliga a consignar en la cuenta que ETB indique el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que se le curse con tal fin. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

El contratista deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con modalidad de contratación laboral de todo el personal que requiera para la prestación del servicio, el pago de las



4600017500

REF: Aceptación de Oferta N°

obligaciones laborales, afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social: Administradora de Riesgos Laborales (ARL), Entidad Prestadora de Salud (EPS) y Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) y aportes parafiscales en relación con el personal que ocupe en Colombia para la ejecución del contrato, inclusive subcontratistas personas naturales o jurídicas.

La información suministrada por ETB en desarrollo del contrato, deberá ser utilizada de manera confidencial, garantizando por todos los medios a su alcance que los trabajadores a su servicio y demás personas que autorice, respetarán la reserva sobre la misma. Dicha información únicamente será utilizada para la debida ejecución del contrato. La violación de confidencialidad o el uso indebido de la información dará lugar a reclamar indemnización por parte de ETB. No se considera violación de confidencialidad la entrega de información cuando sea de conocimiento público. El Contratista no adquiere derechos de propiedad o disposición respecto de la información suministrada por ETB.

En caso que para la debida ejecución del contrato el contratista deba acceder, consultar, almacenar y/o administrar bases de datos de ETB que contengan información personal de sus clientes, proveedores, trabajadores, contratistas o accionistas, entre otros, previos los permisos concedidos para el efecto, el contratista se obliga a disponer los medios necesarios para observar, cumplir e instruir al personal que ocupe para la ejecución del contrato, independientemente de la forma de vinculación del mismo sobre los principios de administración de datos de terceros, tales como: veracidad, finalidad, acceso y circulación restringida, temporalidad, seguridad, confidencialidad, libertad y transparencia, conforme con lo establecido en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, la Resolución 5111 de 2017, y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para los mismos efectos, con la presentación de la oferta se entiende dada la aceptación del Contratista de adherirse a la política de seguridad que tiene adoptada ETB para el manejo de su información y la de manejo de datos de terceros, la cual se obliga a conocer y cumplir, así como a instruir al personal que ocupe para la ejecución del contrato, independientemente de la forma de vinculación del mismo, sobre la obligatoriedad de su cumplimiento. Dicha política debe ser consultada en la página web de ETB [www.etb.com.co](http://www.etb.com.co).

En consecuencia, el contratista debe entender y aceptar que a partir del momento en que ETB le suministre cualquier base en donde reposen datos personales de sus clientes, proveedores, trabajadores, contratistas o accionistas, entre otros, asume la calidad de encargado de su tratamiento y en consecuencia solo hará uso de los datos para las finalidades establecidas al momento de su entrega. En tal sentido, se obliga a cumplir con las disposiciones que en relación con la protección de datos personales se encuentran consagradas en la Resolución 5111 de 2017, y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

No se constituye vínculo laboral alguno entre ETB y el personal que el CONTRATISTA ocupe para el cumplimiento del objeto contractual. Éste dispone de autonomía y libertad administrativa y directiva para la ejecución del contrato y será el único responsable por la vinculación de su personal, la cual realizará en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que ETB adquiera responsabilidad alguna por tales actos o contratos. El contratista con la presentación de la oferta garantiza que el personal que disponga para la prestación del servicio está debidamente seleccionado para prestar el servicio contratado de forma eficiente y dentro de los plazos establecidos. Así mismo, garantiza que la





000017500

**REF: Aceptación de Oferta N°**

remuneración de las personas que en su calidad de contratista ocupe para la prestación del servicio está acorde con los parámetros de la ley.

El contratista debe garantizar que la propiedad intelectual que aporte en la ejecución del contrato es de su propiedad o se encuentra debidamente licenciada, y por tanto, librerá a ETB de cualquier violación de la misma. En caso de reclamación el Contratista asumirá totalmente la responsabilidad. En todo caso, se respetarán los derechos de propiedad intelectual de las partes, de conformidad con lo señalado en la ley. Con la suscripción del contrato, todos los derechos patrimoniales sobre las obras creadas en virtud de este contrato quedan en cabeza de ETB, quien podrá hacer uso de ellas en la forma en que lo considere más conveniente para sus intereses, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, especialmente aquellos definidos en los literales a. y b. del artículo 30 de la ley 23 de 1982 o a aquellos que reconozca la normatividad vigente en la materia.

El Contratista declara de manera voluntaria que (i) su patrimonio y los recursos utilizados para la ejecución del presente Contrato al igual que sus ingresos no provienen de alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, ni serán utilizados para efectos de financiar actividades terroristas en el territorio nacional o en el extranjero; (ii) El Contratista, sus socios, accionistas, administradores, clientes, empleados que tienen relación directa con el contrato, revisores fiscales, contratistas y proveedores no tienen registros negativos en listas restrictivas vinculantes y no vinculantes, de orden nacional e internacional y autoriza de manera expresa para que puedan ser consultadas por ETB; (iii) en desarrollo de su objeto social no incurre en alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione y en consecuencia, se obliga a responder frente a ETB y/o terceros por todos los perjuicios que se llegasen a causar como consecuencia de del daño reputacional ocasionado.

El Contratista se obliga con ETB a entregar información veraz y verificable y a actualizar la información societaria, así como la información financiera, cada vez que haya cambios en la misma y en los eventos en que lo solicite ETB, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones aquí contempladas, faculta a ETB para terminar de manera inmediata y anticipada cualquier tipo de relación que tenga con El Contratista, sin que por este hecho El Contratista pueda reclamar indemnización.

El Contratista se obliga a implementar y mantener buenas prácticas encaminadas a una debida diligencia en i) el conocimiento de todos sus socios, accionistas, administradores, clientes, empleados, revisores fiscales, CONTRATISTAS y proveedores y que los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione; ii) el monitoreo permanente de las actividades a lo largo de la relación que mantenga con los mismos y; iii) el reporte oportuno a la UIAF de cualquier actividad sospechosa de lavado de activos o el financiamiento de actividades terroristas.

El contratista debe mantener indemne a ETB de toda reclamación o demanda, por los daños o perjuicios que ocasione el personal a su servicio a terceros en desarrollo del contrato.

El Contratista no podrá ceder su posición contractual, ni los derechos y obligaciones derivados del contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de ETB.



890017500

REF: Aceptación de Oferta N°

Con la presentación de la oferta y la suscripción del contrato, el Contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política de Colombia y en la Ley vigente, para la presentación de la oferta, celebración y ejecución del contrato; y que, de estarlo, responderá por los daños y perjuicios que se causen a ETB.

Del mismo modo, se entiende dada bajo la gravedad de juramento la declaración hecha con la presentación de la oferta y suscripción del contrato, en el sentido de garantizar que ninguna persona al servicio de ETB ha recibido ni recibirá beneficio directo o indirecto resultante de la adjudicación, celebración o ejecución del contrato, y acepta expresamente que la presente disposición es condición esencial del contrato, por lo que su incumplimiento dará lugar a su terminación y a la aplicación de las sanciones legales pertinentes.

La VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES de la misma empresa, en ejercicio de las funciones conferidas mediante Escritura pública No. 871 del 12 de junio de 2018 otorgada en la Notaria 65 del circulo de Bogotá D.C., actúa como apoderada en el presente contrato para efectos de designar la Supervisión del mismo de acuerdo con el manual de supervisión de ETB.

La supervisión del contrato será ejercida por NANNCY ELVIRA GUTIERREZ RIVERA, perteneciente a la Vicepresidencia de Operaciones, o por quien en su reemplazo se designe por el facultado para contratar, con el fin de realizar la gestión adecuada, control y seguimiento a la ejecución del contrato.

El contrato se liquidará dentro de los tres (3) meses siguientes a su terminación.

El contrato se entiende celebrado con la presente comunicación, del cual hacen parte integral el Manual de Contratación; los términos de referencia de la selección directa no. 10410200, sus anexos y adendas; la oferta del 29 de julio de 2019 junto con sus anexos; los certificados de seguro, y las comunicaciones y documentos que se cursen o se suscriban entre las partes en desarrollo del contrato.

Atentamente,

*[Handwritten signature]*

CAMILO ANDRÉS OLEA RODRÍGUEZ  
Vicepresidente Empresarial y Gobierno  
Apoderado



*Asista*

*[Handwritten signature]*

LIGIA ROCÍO ORTIZ VILLAMIZAR  
Vicepresidente de Operaciones  
Apoderada

Recibido por y fecha

*Marta Elena Alonso R*  
*C.C. 57.646403 BTC*





# ESTUDIO DE GARANTIAS



DATOS DEL CONTRATISTA		REPRESENTANTE LEGAL
<b>RAZON SOCIAL</b> <b>INGRAM MICRO SAS</b>	<b>BETHZABETH CARDOSO</b>	

DATOS DEL ESTUDIO				
<b>FECHA</b>	<b>CONTRATO</b>	<b>ACUERDO</b>	<b>CONSTVO</b>	<b>ASEGURADORA</b>
23-ago-19	4600017500	Inicial	GS-1403-19	MAPFRE - CONVENIO
<b>CLASE CONTRATO</b> PRESTACIÓN DE SERVICIOS			<b>VICEPRESIDENCIA</b> EMPRESARIAL Y GOBIERNO / OPERACIONES	

DATOS DEL SEGURO								
	RIESGO	GARANTIA		VALOR ASEGURADO		VIGENCIA		VIGENCIA
				PÓLIZA	CONTRATO	PÓLIZA	CONTRATO	
<b>FECHA EXPEDICIÓN</b>		<b>20-ago-19</b>						
CUMPLIMIENTO		2201319000294	0 y 1	\$ 23.925.503,00	\$ 23.925.503,00	9-ago-19	30-may-20	9-ago-19 30-may-20
ANTICIPO								
CALIDAD BIENES								
CAL.Y CORREC. FUN.		2201319000294	0 y 1	\$ 35.589.185,00	\$ 35.589.185,75	9-ago-19	30-may-20	9-ago-19 30-may-20
CALIDAD SERVICIO		2201319000294	0 y 1	\$ 29.906.878,00	\$ 29.906.878,75	9-ago-19	30-may-20	9-ago-19 30-may-20
ESTABILIDAD								
SALARIOS		2201319000294	0 y 1	\$ 5.981.375,00	\$ 5.981.375,75	9-ago-19	30-nov-22	9-ago-19 30-nov-22
RESPONSABIL. CIVIL		2201219025715	0	\$ 11.962.751,00	\$ 11.962.751,50	9-ago-19	3-mar-20	9-ago-19 28-feb-20

TODO RIESGO  
TRANSPORTES M/CIAS

DATOS DEL CONTRATO		
CUMPLIMIENTO	Plazo ejecución + 6 meses	20%
ANTICIPO		
SALARIOS	Suscrip, hasta su terminación + 3 años	5%
CALIDAD BIENES		
CAL.Y CORREC. FUN.	Plazo ejecución + 6 meses	25%
CALIDAD SERV	Plazo ejecución + 6 meses	25%
RESPONSABIL. CIVIL	Sucrip + Liquidación (3 meses)	10%
<b>DURACIÓN</b>	Desde 09-08-2019 Hasta 30-11-2019	
<b>VALOR</b>	\$ 119.627.515,00	Antes de Iva
	\$ 142.356.743,00	Con Iva

Antes de Iva  
Antes de Iva  
+ Iva  
Antes de Iva  
Antes de Iva

OTROS DATOS:	
OBJETO CTO Vs OBJETO POLIZA:	OK
DATOS CONTRATISTA Vs POLIZA:	OK
PAGO PRIMA:	-
FIRMA POLIZA:	-
POLIZA ORIGINAL:	OK
CONDICIONES - POLIZA	OK

**OBSERVACIONES:**

- Es deber del Supervisor exigir al contratista el ajuste del plazo de ejecución de la póliza conforme a la Orden de Inicio, la cual deberá ser presentada a los 3 días hábiles siguientes de la presente aprobación de garantías.
- Una vez se suscriban acuerdos, modificaciones, adiciones, prórrogas u otros, será deber del supervisor exigir al contratista el ajuste de las pólizas conforme a estos documentos.

21 agosto de 2019, fueron recibidas las pólizas en el área de seguros ETB.-  
23 agosto de 2019 se reciben las pólizas subsanando el rechazo inicial

**APROBADO: SI**

ELABORÓ: **NANCY MERCEDES MARTINEZ RAMIREZ**  
EQUIPO FUNCIONAL GESTIÓN SEGUROS  
TELS. 242.20.70/242.20.70/242.20.24  
CRA. 8 No. 20-00 Piso 9

Copia: Nanncy Elvira Gutierrez Rivera - Supervisor Contrato.-

Carrera 7 No 20 – 99 Piso 1 Oficina de Correspondencia ETB  
 Código Postal: Registre el código postal de la sede de ETB según la ciudad y ubicación.  
 Conmutador: 242 2000

Código			Formato	
10-10.2-F-005-v.2				
Fecha de emisión				
21	07	2016		

<b>Elaborado por:</b> Jose Alberto Velásquez Arévalo- Auxiliar XII Gerencia de Abastecimiento	<b>Revisado por:</b> María Victoria Zambrano Ibarra-Profesional Especializado II- Gerencia de Abastecimiento	<b>Aprobado por:</b> Adriana Martínez Sanchez Gerente de Abastecimiento ( E )
--	--	---

Versión	Descripción del Cambio	Fecha del Cambio
1.0	Creación del documento	07/07/2014
2.0	Inclusión código del dominio y actualización a nuevo formato carta	21/07/2016

Bogotá, agosto 23 de 2019

Al responder, por favor cite este número consecutivo, CECO: V0020

**BETHZABETH CARDOSO**  
 INGRAM MICRO S.A.S  
 Calle 103 No. 14 A 53 Oficina 506  
 Teléfono 57 (1) 8985361 Bogotá

**Asunto:** Orden de Inicio del Contrato N° 4600017500

Respetado Dra. Cardoso:

De conformidad con el Manual de Contratación de ETB, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato N°4600017500, suscrito el día 9 de agosto de 2019, cuyo objeto consiste la prestación de servicios de renovación de la Suscripción y soporte del licenciamiento IBM del Ministerio de Trabajo, de conformidad con el alcance y condiciones previstas en los términos de referencia de la aceptación de oferta del 29 de julio de 2019, como de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Contratación de ETB"; en mi calidad de supervisor designado por el facultado para contratar, le comunico de manera atenta que a partir del día 23 de agosto de 2019 se imparte la orden de inicio del contrato N°4600017500, dada la aprobación previa de las garantías de Cumplimiento, calidad de servicios, Salarios y Responsabilidad civil exigidas en el contrato.

Atentamente,

  
**NANNCY ELVIRA GUTIERREZ RIVERA**  
 Supervisora Administrativa  
 Gerencia de Servicios Corporativos  
 Vicepresidencia de Operaciones

Enterado y Recabido:

  
 Representante Legal  
 Ingram Micro SAS.

07-07.7-F-001-v.4.

"Una vez impreso este documento, se considerará documento no controlado".

Invitación  
31 MINT...

os

servicio  
cotización

ing  
ción LTE

Asignado a	MONICA JULIANA LOZANO BAYONA
Asunto	Correo electrónico: Invitación a Cotizar VIA-181584_MINTRABAJO_Licencias IBM
Fecha de vencimiento	10/9/2019
antigüedad	271

Comentarios

Adicional para: [claudia.calvos@etb.com.co](mailto:claudia.calvos@etb.com.co)  
Cc: [notificaciones.gerencia@olimpiait.com](mailto:notificaciones.gerencia@olimpiait.com); [juan.Acosta@olimpiait.com](mailto:juan.Acosta@olimpiait.com); [viviana.barrera@nexsysla.com](mailto:viviana.barrera@nexsysla.com); [jpinzon@coem.co](mailto:jpinzon@coem.co); [Diana.Garay@nexsysla.com](mailto:Diana.Garay@nexsysla.com); [sergio\\_rios@coinsalt.com](mailto:sergio_rios@coinsalt.com); [daniel.perez@enlanube.com.co](mailto:daniel.perez@enlanube.com.co); [erozo@soaint.com](mailto:erozo@soaint.com); [sergio.herran@ingrammicro.com](mailto:sergio.herran@ingrammicro.com); [angela.gonzalez@olimpiait.com](mailto:angela.gonzalez@olimpiait.com); [Georgina.Gutierrez@asicamericas.com](mailto:Georgina.Gutierrez@asicamericas.com); [monica.lozanob@etb.com.co](mailto:monica.lozanob@etb.com.co); [Manaelena.Alonso@ingrammicro.com](mailto:Manaelena.Alonso@ingrammicro.com); [brian.guerrero@nexsysla.com](mailto:brian.guerrero@nexsysla.com); [seydis.guerrero@asicamericas.com](mailto:seydis.guerrero@asicamericas.com)  
Archivo adjunto: 2018-10-08\_MIN TRABAJO\_VIA-168878\_Cap IBM.docx, 2019-10-08\_MIN TRABAJO\_VIA-181584\_AFS Serv IBM.xlsx, SOLICITUD DE COTIZACIÓN\_Proveedor.docx

Asunto: Invitación a Cotizar VIA-181584\_MINTRABAJO\_Licencias IBM  
Cuerpo:  
Estimado proveedor,

ETB a través de la Gerencia de Abastecimiento inicia un proceso de cotización y está interesado en su participación como colaborador, atendiendo el siguiente proyecto:  
"Contratar el Licenciamiento IBM, en el marco de la renovación que se encuentra adelantando el Ministerio de Trabajo", del cliente MINISTERIO DE TRABAJO, para la asignación de VIA-181584.

Lo anterior de conformidad a las condiciones previstas en la solicitud de cotización, en el Manual de Contratación y las Condiciones Generales de Abastecimiento de ETB, las cuales se encuentran publicadas en <https://etb.com/corporativo/Abastecimiento#abas>

En caso que el destinatario de esta invitación esté interesado en responder a ella, deberá presentar una cotización por correo electrónico al comprador estratégico y al comprador de apoyo de la Gerencia de Abastecimiento, hasta el día martes 15 de octubre de 2019 a las 18:00 horas.

La cotización debe contemplar la respuesta punto a punto de la totalidad del documento "Solicitud de cotización" y "capítulo técnico" donde se debe declarar "ENTIENDE, CUMPLE Y ACEPTA" o NO, se debe incluir descripción técnica, cronogramas si aplica y adjuntar el diligenciamiento del anexo financiero.

ETB espera su mejor cotización tanto técnica como económica, teniendo en cuenta que en el proceso de validación de mercado puede o no existir una cotización.

Cualquier inquietud al respecto estaremos atentos a resolverla en el correo electrónico [monica.lozanob@etb.com.co](mailto:monica.lozanob@etb.com.co) comprador estratégico y al [claudia.calvos@etb.com.co](mailto:claudia.calvos@etb.com.co) con base en la fecha y hora máxima estipulada para entrega.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Mónica Juliana Lozano B. | Gerencia de Abastecimiento.  
Teléfono: +57 (1) 242 3502.  
Cra. 8 No. 20 - 56 | Piso 2 | Bogotá, D.C. Colombia.

# Tarea Correo electrónico: Invitación a Cotizar VIA-181584\_MINTRABAJO\_Licencias IBM

Icons for task management: user, group, list, and progress indicators (1, 7, 31).

Archivos [0] | Notas [0] | Archivos adjuntos [0]

Detalle de Tarea [Modificar] [Eliminar] [Crear tarea de seguimiento] [Crear evento de seguimiento]

## Información de tareas

Consecutivo de Tareas	A-01609140	Relacionado con	VIA-181584
Asignado a	MONICA JULIANA LOZANO BAYONA	Nombre	
Asunto	Correo electrónico: Invitación a Cotizar VIA-181584_MINTRABAJO_Licencias IBM		
Fecha de vencimiento	10/9/2019		
antigüedad	342		

**Comentarios**

Adicional para: [claudia.calvos@etb.com.co](mailto:claudia.calvos@etb.com.co)  
 Cc: [notificaciones.gerencia@olimpiait.com](mailto:notificaciones.gerencia@olimpiait.com); [juan.Acosta@olimpiait.com](mailto:juan.Acosta@olimpiait.com); [viviana.barrera@nexsysla.com](mailto:viviana.barrera@nexsysla.com); [jpinzon@coem.co](mailto:jpinzon@coem.co); [Diana.Garay@nexsysla.com](mailto:Diana.Garay@nexsysla.com); [sergio\\_rios@coinsalt.com](mailto:sergio_rios@coinsalt.com); [daniel.perez@enlanube.com.co](mailto:daniel.perez@enlanube.com.co); [erozo@soaint.com](mailto:erozo@soaint.com); [sergio.herran@ingrammicro.com](mailto:sergio.herran@ingrammicro.com); [angela.gonzalez@olimpiait.com](mailto:angela.gonzalez@olimpiait.com); [Georgina.Gutierrez@asicamericas.com](mailto:Georgina.Gutierrez@asicamericas.com); [monica.lozanob@etb.com.co](mailto:monica.lozanob@etb.com.co); [Maríaelena.Alonso@ingrammicro.com](mailto:Maríaelena.Alonso@ingrammicro.com); [brian.guerrero@nexsysla.com](mailto:brian.guerrero@nexsysla.com); [seydis.guerrero@asicamericas.com](mailto:seydis.guerrero@asicamericas.com)

Archivo adjunto: 2018-10-08\_MIN TRABAJO\_VIA-168878\_Cap IBM.docx, 2019-10-08\_MIN TRABAJO\_VIA-181584\_AFS Serv IBM.xlsx, SOLICITUD DE COTIZACIÓN\_Proveedor.docx

Asunto: Invitación a Cotizar VIA-181584\_MINTRABAJO\_Licencias IBM  
 Cuerpo:  
 Estimado proveedor,

ETB a través de la Gerencia de Abastecimiento inicia un proceso de cotización y está interesado en su participación como colaborador, atendiendo el siguiente proyecto:  
 "Contratar el Licenciamiento IBM, en el marco de la renovación que se encuentra adelantando el Ministerio de Trabajo" del cliente MINISTERIO DE TRABAJO

## MARGARITA MARIA OTALORA URIBE

---

**De:** MONICA JULIANA LOZANO BAYONA <monica.lozanob@etb.com.co>  
**Enviado el:** miércoles, 9 de octubre de 2019 10:13 a. m.  
**Para:** CLAUDIA MARCELA CALVO SUAREZ  
**Asunto:** Invitación a Cotizar VIA-181584\_MINTRABAJO\_Licencias IBM  
**Datos adjuntos:** 2018-10-08\_MIN TRABAJO\_VIA-168878\_Cap IBM.docx; 2019-10-08\_MIN TRABAJO\_VIA-181584\_AFS Serv IBM.xlsx; SOLICITUD DE COTIZACIÓN\_Proveedor.docx

Estimado proveedor,

ETB a través de la Gerencia de Abastecimiento inicia un proceso de cotización y está interesado en su participación como colaborador, atendiendo el objeto del proyecto:

“Contratar el Licenciamiento IBM, en el marco de la renovación que se encuentra adelantando el Ministerio de Trabajo”, del cliente MINISTERIO DE TRABAJO, con asignación de VIA-181584.

Lo anterior de conformidad a las condiciones previstas en la solicitud de cotización, en el Manual de Contratación y las Condiciones Generales de Contratación de ETB.

Las cuales se encuentran publicadas en <https://etb.com/corporativo/Abastecimiento#abas>

En caso que el destinatario de esta invitación esté interesado en responder a ella, deberá presentar una cotización por correo electrónico al comprador estratégico de la Gerencia de Abastecimiento, hasta el día martes 15 de octubre de 2019 a las 18:00 horas.

La cotización debe contemplar la respuesta punto a punto de la totalidad del documento “Solicitud de cotización” y “capítulo técnico” donde se debe especificar si se “ENTIENDE, CUMPLE Y ACEPTA” o NO, se debe incluir descripción técnica, cronogramas si aplica y adjuntar el diligenciamiento del anexo financiero.

ETB espera su mejor cotización tanto técnica como económica, teniendo en cuenta que en el proceso de validación de mercado puede o no existir etapa de mejora de cotización.

Cualquier inquietud al respecto estaremos atentos a resolverla en el correo electrónico [monica.lozanob@etb.com.co](mailto:monica.lozanob@etb.com.co) comprador estratégico y al Ingeniero preventa [claudia.calvos@etb.com.co](mailto:claudia.calvos@etb.com.co) con base en la fecha y hora máxima estipulada para entrega.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Mónica Juliana Lozano B. | Gerencia de Abastecimiento.  
Teléfono: +57 (1) 242 3502.  
Cra. 8 No. 20 – 56 | Piso 2 | Bogotá, D.C. Colombia.

## **MARGARITA MARIA OTALORA URIBE**

---

**De:** Alonso, Mariaelena <Mariaelena.Alonso@ingrammicro.com>  
**Enviado el:** martes, 12 de noviembre de 2019 9:32 a. m.  
**Para:** NANNCY ELVIRA GUTIERREZ RIVERA  
**CC:** Ramirez Vega, Paola; Herran, Sergio; Gomez, Wilson  
**Asunto:** RE: Contrato 4600017500 - Acta No. 1

Buenos días Nancy,

Muchas gracias por la información sin embargo aún estamos en proceso interno de autorización.

Cordial Saludo,

**María Elena Alonso Reyes**

Project Manager

Calle 103 #14A – 53 Of 506  
Bogotá D.C., Colombia

**Direct** +57 (1) 8985361 Ext 88808

**Mobile** +57 3185328597

[mariaelena.alonso@ingrammicro.com](mailto:mariaelena.alonso@ingrammicro.com)



La información contenida en este mensaje y archivo(s) adjunto(s) son confidenciales y de propiedad de Ingram Micro y use solamente la(s) persona(s) y/o institución(es) anterior(es) y puede contener información confidencial y privilegiada. Si usted no es el destinatario o persona autorizada para recibirlo, por favor, devolverlo al remitente y elimine de forma permanente. Cualquier uso, copia o divulgación de la información contenida en el mismo, en su totalidad o en parte, están prohibidas y serán tratados de acuerdo con la legislación vigente.

---

**From:** NANNCY ELVIRA GUTIERREZ RIVERA <nanngutr@etb.com.co>

**Sent:** martes, 12 de noviembre de 2019 9:02 a. m.

**To:** Alonso, Mariaelena <Mariaelena.Alonso@ingrammicro.com>

**Subject:** RE: Contrato 4600017500 - Acta No. 1

Buen Día Maria Elena :

Hasta hoy se pueden subir las actas en el sistema de contratación para el mes de noviembre, te recomiendo me hagan llegar el acta con la firma de la representante legal. Gracias

---

**De:** NANNCY ELVIRA GUTIERREZ RIVERA

**Enviado el:** martes, 05 de noviembre de 2019 09:55 a.m.

**Para:** Alonso, Mariaelena <[Mariaeelena.Alonso@ingrammicro.com](mailto:Mariaeelena.Alonso@ingrammicro.com)>

**Asunto:** RE: Contrato 4600017500 - Acta No. 1

Buen Día María Elena :

Te recomiendo este tema, el acta debe tener fecha de este mes y por favor enviarla firmada escaneada inicialmente, después me deben hacérmela llegar original.

---

**De:** NANNCY ELVIRA GUTIERREZ RIVERA

**Enviado el:** jueves, 10 de octubre de 2019 09:22 a.m.

**Para:** Alonso, Mariaelena <[Mariaeelena.Alonso@ingrammicro.com](mailto:Mariaeelena.Alonso@ingrammicro.com)>

**Asunto:** Contrato 4600017500 - Acta No. 1

Buen Día Maira Elena :

Adjunto el acta de pago para que la revisen y me la envíen firmada scaneada, esto para poder realizar el tramite que hay plazo hasta el día de hoy.

Cordialmente,

**Nanncy E. Gutierrez Rivera**  
**Gerencia Servicios Corporativos**  
**Teléfono :** +57 (1) 242 2204

Carrera 59 No. 67B 15 | Piso 2 San Fernando |  
Bogotá, Colombia.



---

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de ETB. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a [seguridad\\_informatica@etb.com.co](mailto:seguridad_informatica@etb.com.co) y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information ETB. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, please inform us at [seguridad\\_informatica@etb.com.co](mailto:seguridad_informatica@etb.com.co) and erase it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

If you do not wish to receive promotional materials from Ingram Micro via e-mail, please go to <http://www.ingrammicro.com/emailmgmt> or reply to this message and type unsubscribe in the subject.

**Ingram Micro Inc.**

Corporate Headquarters, 3351 Michelson Drive, Suite 100, Irvine, CA 92612

This email may contain material that is confidential, and proprietary to Ingram Micro, for the sole use of the intended recipient. Any review, reliance or distribution by others or forwarding without express permission is strictly prohibited. If you are not the intended recipient, please contact the sender and delete all copies.

## **MARGARITA MARIA OTALORA URIBE**

---

**De:** Alonso, Mariaelena <Mariaelena.Alonso@ingrammicro.com>  
**Enviado el:** martes, 12 de noviembre de 2019 9:32 a. m.  
**Para:** NANNCY ELVIRA GUTIERREZ RIVERA  
**CC:** Ramirez Vega, Paola; Herran, Sergio; Gomez, Wilson  
**Asunto:** RE: Contrato 4600017500 - Acta No. 1

Buenos días Nancy,

Muchas gracias por la información sin embargo aún estamos en proceso interno de autorización.

Cordial Saludo,

**María Elena Alonso Reyes**

Project Manager

Calle 103 #14A – 53 Of 506  
Bogotá D.C., Colombia

**Direct** +57 (1) 8985361 Ext 88808

**Mobile** +57 3185328597

[mariaelena.alonso@ingrammicro.com](mailto:mariaelena.alonso@ingrammicro.com)



La información contenida en este mensaje y archivo(s) adjunto(s) son confidenciales y de propiedad de Ingram Micro y use solamente la(s) persona(s) y/o institución(es) anterior(es) y puede contener información confidencial y privilegiada. Si usted no es el destinatario o persona autorizada para recibirlo, por favor, devolverlo al remitente y elimine de forma permanente. Cualquier uso, copia o divulgación de la información contenida en el mismo, en su totalidad o en parte, están prohibidas y serán tratados de acuerdo con la legislación vigente.

---

**From:** NANNCY ELVIRA GUTIERREZ RIVERA <nanngutr@etb.com.co>

**Sent:** martes, 12 de noviembre de 2019 9:02 a. m.

**To:** Alonso, Mariaelena <Mariaelena.Alonso@ingrammicro.com>

**Subject:** RE: Contrato 4600017500 - Acta No. 1

Buen Día Maria Elena :

Hasta hoy se pueden subir las actas en el sistema de contratación para el mes de noviembre, te recomiendo me hagan llegar el acta con la firma de la representante legal. Gracias

---

**De:** NANNCY ELVIRA GUTIERREZ RIVERA

**Enviado el:** martes, 05 de noviembre de 2019 09:55 a.m.

**Para:** Alonso, Mariaelena <[Mariaeelena.Alonso@ingrammicro.com](mailto:Mariaeelena.Alonso@ingrammicro.com)>

**Asunto:** RE: Contrato 4600017500 - Acta No. 1

Buen Día María Elena :

Te recomiendo este tema, el acta debe tener fecha de este mes y por favor enviarla firmada escaneada inicialmente, después me deben hacérmela llegar original.

---

**De:** NANNCY ELVIRA GUTIERREZ RIVERA

**Enviado el:** jueves, 10 de octubre de 2019 09:22 a.m.

**Para:** Alonso, Mariaelena <[Mariaeelena.Alonso@ingrammicro.com](mailto:Mariaeelena.Alonso@ingrammicro.com)>

**Asunto:** Contrato 4600017500 - Acta No. 1

Buen Día Maira Elena :

Adjunto el acta de pago para que la revisen y me la envíen firmada scaneada, esto para poder realizar el tramite que hay plazo hasta el día de hoy.

Cordialmente,

**Nanncy E. Gutierrez Rivera**  
**Gerencia Servicios Corporativos**  
**Teléfono :** +57 (1) 242 2204

Carrera 59 No. 67B 15 | Piso 2 San Fernando |  
Bogotá, Colombia.



---

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de ETB. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a [seguridad\\_informatica@etb.com.co](mailto:seguridad_informatica@etb.com.co) y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information ETB. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, please inform us at [seguridad\\_informatica@etb.com.co](mailto:seguridad_informatica@etb.com.co) and erase it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

If you do not wish to receive promotional materials from Ingram Micro via e-mail, please go to <http://www.ingrammicro.com/emailmgmt> or reply to this message and type unsubscribe in the subject.

**Ingram Micro Inc.**

Corporate Headquarters, 3351 Michelson Drive, Suite 100, Irvine, CA 92612

This email may contain material that is confidential, and proprietary to Ingram Micro, for the sole use of the intended recipient. Any review, reliance or distribution by others or forwarding without express permission is strictly prohibited. If you are not the intended recipient, please contact the sender and delete all copies.

## MARGARITA MARIA OTALORA URIBE

---

**De:** CLAUDIA MARCELA CALVO SUAREZ  
**Enviado el:** viernes, 18 de octubre de 2019 8:46 a. m.  
**Para:** 'Ramirez Vega, Paola'  
**CC:** MONICA JULIANA LOZANO BAYONA  
**Asunto:** RV: Invitación a Cotizar VIA-181584\_MINTRABAJO\_Licencias IBM  
**Datos adjuntos:** 2018-10-08\_MIN TRABAJO\_VIA-168878\_Cap IBM.docx; 2019-10-08\_MIN TRABAJO\_VIA-181584\_AFS Serv IBM.xlsx; SOLICITUD DE COTIZACIÓN\_Proveedor.docx

Buen día Paola:

De acuerdo a lo conversado, reenvío la invitación de GA para que por favor nos respondas en los formatos adjuntos.

Agradezco de antemano su atención y quedo atenta a sus comentarios.

Atentamente,

CLAUDIA MARCELA CALVO SUAREZ | PROFESIONAL ESPECIALIZADO PREVENTA COMERCIAL  
Teléfono: 2422876  
Móvil: 3058161822  
Sede Centro Cra 7 20-37 | Piso 7  
Bogotá - Colombia

-----Mensaje original-----

**De:** MONICA JULIANA LOZANO BAYONA <monica.lozanob@etb.com.co>  
**Enviado el:** miércoles, 09 de octubre de 2019 10:13 a.m.  
**Para:** CLAUDIA MARCELA CALVO SUAREZ <claudia.calvos@etb.com.co>  
**Asunto:** Invitación a Cotizar VIA-181584\_MINTRABAJO\_Licencias IBM

Estimado proveedor,

ETB a través de la Gerencia de Abastecimiento inicia un proceso de cotización y está interesado en su participación como colaborador, atendiendo el objeto del proyecto:

“Contratar el Licenciamiento IBM, en el marco de la renovación que se encuentra adelantando el Ministerio de Trabajo”, del cliente MINISTERIO DE TRABAJO, con asignación de VIA-181584.

Lo anterior de conformidad a las condiciones previstas en la solicitud de cotización, en el Manual de Contratación y las Condiciones Generales de Contratación de ETB.

Las cuales se encuentran publicadas en <https://etb.com/corporativo/Abastecimiento#abas>

En caso que el destinatario de esta invitación esté interesado en responder a ella, deberá presentar una cotización por correo electrónico al comprador estratégico de la Gerencia de Abastecimiento, hasta el día martes 15 de octubre de 2019 a las 18:00 horas.

La cotización debe contemplar la respuesta punto a punto de la totalidad del documento “Solicitud de cotización” y “capítulo técnico” donde se debe especificar si se “ENTIENDE, CUMPLE Y ACEPTA” o NO, se debe incluir descripción técnica, cronogramas si aplica y adjuntar el diligenciamiento del anexo financiero.

ETB espera su mejor cotización tanto técnica como económica, teniendo en cuenta que en el proceso de validación de mercado puede o no existir etapa de mejora de cotización.

Cualquier inquietud al respecto estaremos atentos a resolverla en el correo electrónico [monica.lozanob@etb.com.co](mailto:monica.lozanob@etb.com.co) comprador estratégico y al Ingeniero preventa [claudia.calvos@etb.com.co](mailto:claudia.calvos@etb.com.co) con base en la fecha y hora máxima estipulada para entrega.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Mónica Juliana Lozano B. | Gerencia de Abastecimiento.  
Teléfono: +57 (1) 242 3502.  
Cra. 8 No. 20 – 56 | Piso 2 | Bogotá, D.C. Colombia.

**PROVEEDOR - CARGOS MENSUALES**

Tiempo de contrato:

**12**

LÍNEA	Clase Elemento	Marca/Fábrica	Referencia	DESCRIPCIÓN	NOMBRE PROVEEDOR	COSTO UNITARIO MENSUAL SIN IVA	Moneda	CANTIDAD	COSTO TOTAL MENSUAL SIN IVA
									\$ -
									\$ -
									\$ -
									\$ -
									\$ -
<b>VALOR TOTAL CARGOS MENSUALES SIN IVA</b>									\$ -
<b>IVA (19%)</b>									\$ -
<b>VALOR TOTAL CARGOS MENSUALES CON IVA (19%)</b>									\$ -
<b>¿SE DEBE ADICIONAR OTRO IMPUESTO DIFERENTE AL IVA? INDIQUE CUAL Y EL VALOR EN PORCENTAJE</b>									
Descripción del Impuesto								% Impuesto:	
<b>VALOR TOTAL CARGOS MENSUALES CON IVA (19%) Y OTROS IMPUESTOS</b>									\$ -

**PROVEEDOR - CARGOS UNICOS**

LÍNEA	Clase Elemento	Marca/Fábrica	Referencia	DESCRIPCIÓN	NOMBRE PROVEEDOR	COSTO UNITARIO UNICO SIN IVA	Moneda	CANTIDAD	COSTO TOTAL UNICO SIN IVA
Data Center y servicios en la nube		IBM	E04NRLL	IBM App Connect Standard Processor Value Unit1 Diciembre 2019 30 Junio 2022	INGRAM MICRO	\$ 87.984,52	COP	140	\$ 12.317.833
Data Center y servicios en la nube		IBM	E04NRLL	IBM App Connect Standard Processor Value Unit1 Diciembre 2019 30 Junio 2022	INGRAM MICRO	\$ 413.143,38	COP	70	\$ 28.920.037
Data Center y servicios en la nube		IBM	E0501LL		INGRAM MICRO	\$ 147.942,80	COP	1075	\$ 159.038.510
Data Center y servicios en la nube		IBM	E0AI1LL	IBM Operational Decision Manager per Processor Value Unit1 Diciembre 2019 30 Junio 2022	INGRAM MICRO	\$ 958.450,75	COP	70	\$ 67.091.552
Data Center y servicios en la nube		IBM	E0AI1LL	IBM Operational Decision Manager per Processor Value Unit1 Diciembre 2019 30 Junio 2022	INGRAM MICRO	\$ 208.936,50	COP	70	\$ 14.625.555
Data Center y servicios en la nube		IBM	E0AI1LL	IBM Operational Decision Manager per Processor Value Unit1 Diciembre 2019 30 Junio 2022	INGRAM MICRO	\$ 260.846,54	COP	<b>70</b>	\$ 18.259.258

Data Center y servicios en la nube		IBM	EOAXTLL	IBM Datacap Authorized UVU1 Diciembre 2019 30 Junio 2022	INGRAM MICRO	\$ 1.280.484,24	COP	35	\$ 44.816.948
Data Center y servicios en la nube		IBM	EOAXTLL	IBM Datacap Authorized UVU1 Diciembre 2019 30 Junio 2022	INGRAM MICRO	\$ 6.027.554,57	COP	15	\$ 90.413.319
Data Center y servicios en la nube		IBM	EOBRLLL	IBM Integration Designer per Authorized User1 Diciembre 2019 30 Junio 2022	INGRAM MICRO	\$ 769.829,44	COP	2	\$ 1.539.659
Data Center y servicios en la nube		IBM	EODK5LL	IBM Operational Decision Manager Server for Non-Production Environment per Processor Value Unit1 Diciembre 2019 30 Junio 2022	INGRAM MICRO	\$ 110.887,84	COP	70	\$ 7.762.149
Data Center y servicios en la nube		IBM	EOEHILL	IBM Datacap Enterprise Edition Add-On Authorized User Value Unit1 Diciembre 2019 30 Junio 2022	INGRAM MICRO	\$ 315.351,02	COP	35	\$ 11.037.286
Data Center y servicios en la nube		IBM	EOEHILL	IBM Datacap Enterprise Edition Add-On Authorized User Value Unit1 Diciembre 2019 30 Junio 2022	INGRAM MICRO	\$ 1.483.777,57	COP	15	\$ 22.256.664
Data Center y servicios en la nube		IBM	EOIEZLL	IBM FileNet Content Manager Eligible Participant Resource Value Unit1 Diciembre 2019 30 Junio 2022	INGRAM MICRO	\$ 778,64	COP	7500	\$ 5.839.803
Data Center y servicios en la nube		IBM	EOKEALL	IBM Enterprise Records Foundation Add-On Authorized User Value Unit1 Diciembre 2019 30 Junio 2022	INGRAM MICRO	\$ 47.628,20	COP	30	\$ 1.428.846
Data Center y servicios en la nube		IBM	EONUNLL	IBM Business Process Manager Server Process Value Unit1 Diciembre 2019 30 Junio 2022	INGRAM MICRO	\$ 157.546,12	COP	210	\$ 33.084.685
Data Center y servicios en la nube		IBM	EONUNLL	IBM Business Process Manager Server Process Value Unit1 Diciembre 2019 30 Junio 2022	INGRAM MICRO	\$ 232.036,49	COP	70	\$ 16.242.554
Data Center y servicios en la nube		IBM	EONUNLL	IBM Business Process Manager Server Process Value Unit1 Diciembre 2019 30 Junio 2022	INGRAM MICRO	\$ 745.555,21	COP	70	\$ 52.188.865
Data Center y servicios en la nube		IBM	EONUQLL	IBM Business Process Manager Server for NPE Process Value Unit1 Diciembre 2019 30 Junio 2022	INGRAM MICRO	\$ 78.773,54	COP	70	\$ 5.514.148
Data Center y servicios en la nube		IBM	EOALMLL	IBM Integration Bus Standard Edition Idle Standby per Processor Value Unit1 Diciembre 2019 30 Junio 2022	INGRAM MICRO	\$ 81.623,98	COP	140	\$ 11.427.358

Data Center y servicios en la nube		IBM	E025SLL	IBM WebSphere Application Server Network Deployment Processor Value Unit1 Diciembre 2019 30 Junio 2022	INGRAM MICRO	\$ 161.085,94	COP	1120	\$ 180.416.257
									\$ -
<b>VALOR TOTAL CARGOS UNICOS SIN IVA</b>									\$ 784.221.284
<b>IVA (19%)</b>									\$ 149.002.044
<b>VALOR TOTAL CARGOS UNICOS CON IVA (19%)</b>									\$ 933.223.328
<b>¿SE DEBE ADICIONAR OTRO IMPUESTO DIFERENTE AL IVA? INDIQUE CUAL Y EL VALOR EN PORCENTAJE</b>									
Descripcion del Impuesto								% Impuesto:	
<b>VALOR TOTAL CARGOS UNICOS CON IVA (19%) Y OTROS IMPUESTOS</b>									\$ 933.223.328
<b>VALOR TOTAL DE LA SOLUCION (Cargos Recurrentes + Cargos Unicos) en todo el periodo del contrato.</b>									\$ -

Es responsabilidad del aliado indicar los costos adicionales de cargos únicos y mensuales que consideren son importantes y relevantes para el proyecto, basado en al experiencia y

INCLUIR TABLA CON PAGOS DIFERENTE

### 3. CAPÍTULO TÉCNICO

#### 3.1. OBJETO

La EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A., está interesada en recibir oferta para contratar el Licenciamiento IBM, en el marco de la renovación que se encuentra adelantando el Ministerio de Trabajo bajo el pliego correspondiente cuyo objeto es “Contratar los servicios tecnológicos informáticos para el Ministerio del Trabajo a nivel nacional”, del cual, el licenciamiento es uno de los componentes.

#### RESPUESTA ALIADO:

#### 3.2. ALCANCE

Sin perjuicio de las demás obligaciones inherentes al objeto, el alcance comprende entre otros aspectos lo siguiente:

N / P	DESCRIPCIÓN	FECHA INICIO	FECHA FIN	MESES	CANTIDAD
E04NRLL	IBM App Connect Standard Processor Value Unit (PVU) Annual SW Subscription & Support Renewal	1 Diciembre 2019	30 Noviembre 2020	12	140
E04NRLL	IBM App Connect Standard Processor Value Unit (PVU) Annual SW Subscription & Support Renewal	1 Diciembre 2019	30 Noviembre 2020	12	70
E0501LL	IBM FileNet Content Manager Authorized User Value Unit Annual SW Subscription & Support Renewal	1 Diciembre 2019	30 Noviembre 2020	12	1075
E0AI1LL	IBM ODM Server Processor Value Unit (PVU) Annual SW Subscription & Support Renewal	1 Diciembre 2019	30 Noviembre 2020	12	210
E0AXTLL	IBM Datacap Authorized User Value Unit Annual SW Subscription & Support Renewal	1 Diciembre 2019	30 Noviembre 2020	12	35
E0AXTLL	IBM Datacap Authorized User Value Unit Annual SW Subscription & Support Renewal	1 Diciembre 2019	30 Noviembre 2020	12	15
E0BRLLL	IBM Integration Designer per Authorized User Annual SW Subscription & Support Renewal	1 Diciembre 2019	30 Noviembre 2020	12	2
E0DK5LL	IBM ODM Server for Non-Production Environment Processor Value Unit (PVU) Annual SW Subscription & Support Renewal	1 Diciembre 2019	30 Noviembre 2020	12	70
E0EHILL	IBM Datacap Enterprise Edition Add-On Authorized User Value Unit Annual SW Subscription & Support Renewal	1 Diciembre 2019	30 Noviembre 2020	12	35
E0EHILL	IBM Datacap Enterprise Edition Add-On Authorized User Value Unit Annual SW Subscription & Support Renewal	1 Diciembre 2019	30 Noviembre 2020	12	15
E0IEZLL	IBM FileNet Content Manager Eligible Participant Resource Value Unit Annual SW Subscription & Support Renewal	1 Diciembre 2019	30 Noviembre 2020	12	7500

E0KEALL	IBM Enterprise Records Foundation Add-On Authorized User Value Unit Annual SW Subscription & Support Renewal	1 Diciembre 2019	30 Noviembre 2020	12	30
E0NUNLL	IBM Business Process Manager Server Processor Value Unit (PVU) Annual SW Subscription & Support Renewal	1 Diciembre 2019	30 Noviembre 2020	12	280
E0NUNLL	IBM Business Process Manager Server Processor Value Unit (PVU) Annual SW Subscription & Support Renewal	1 Diciembre 2019	30 Noviembre 2020	12	70
E0NUQLL	IBM Business Process Manager Server for Non-Production Environment Processor Value Unit (PVU) Annual SW Subscription & Support Renewal	1 Diciembre 2019	30 Noviembre 2020	12	70
E0ALMLL	IBM Integration Bus Standard Edition Idle Standby Processor Value Unit (PVU) Annual SW Subscription & Support Renewal	1 Diciembre 2019	30 Noviembre 2020	12	140
E025SLL	IBM WebSphere Application Server Network Deployment Processor Value Unit (PVU) Annual SW Subscription & Support Renewal	1 Diciembre 2019	30 Noviembre 2020	12	1120

## RESPUESTA ALIADO:

### 3.3. CONDICIONES DE PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS

Para mayor entendimiento y evaluación de los requerimientos expresados en este capítulo, se efectúa la siguiente clasificación:

a). **Requerimiento mínimo obligatorio:** son aquellos requerimientos expresados en términos tales como “ETB REQUIERE” o “EL OFERENTE u OFERENTE DEBE”, indicando que son de **cumplimiento obligatorio**. Las ofertas que no cumplan con estos requerimientos a cabalidad, serán rechazadas.

b). **Condiciones Deseables:** son aquellas condiciones expresadas en términos tales como “ES DESEABLE”, “ETB ESPERA”, “ETB DESEA”, indicando que son de cumplimiento deseable. ETB usa estas características para determinar cuál oferta añade valor al proyecto y su incumplimiento no conlleva el descarte de la oferta.

El Oferente debe tener en cuenta que las respuestas que suministre en este capítulo deben corresponder con la implementación, constituyéndose en parte de su oferta y por lo tanto del eventual contrato que llegare a celebrarse.

El Oferente debe responder punto a punto si **CUMPLE** o **NO CUMPLE** a las especificaciones técnicas contenidas en este capítulo. En los casos en los que el Oferente lo considere conveniente, o ETB lo exija, el Oferente debe dar explicación consecuente con dicho cumplimiento, es decir, manifestar cómo cumple. De no cumplirse lo anterior, ETB podrá solicitar el pronunciamiento o explicaciones respectivas durante la etapa de estudio de ofertas, sin que con ocasión de las respuestas pueda mejorar la ofeRESPUESTA

En caso de contradicción o incongruencia entre las respuestas suministradas en el respectivo numeral o en otro aparte de la oferta, ETB formulará la solicitud de aclaración o explicación en la etapa de estudio de ofertas.

Si la respuesta al requerimiento es evasiva, si no se suministra la aclaración o explicación solicitada, o si a pesar de haberse expresado “CUMPLE”, de la respuesta recibida se deduce que el requerimiento no se satisface totalmente, o su cumplimiento se sujeta a condición, la oferta será descartada, si se trata de un “Requerimiento Mínimo obligatorio”. De referirse a “Condiciones deseables” se tendrá por no cumplido.

Los documentos exigidos en el presente capítulo que no hayan sido aportados con la oferta podrán ser requeridos durante la etapa de estudio de ofertas. De no atenderse el requerimiento, se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior.

La respuesta a las especificaciones técnicas debe mantener la numeración, con índice que contenga la relación de todos los numerales y anexos que la conforman y debe ser presentada en dos documentos impresos (original y copia). Además, el Colaborador Empresario debe presentar una copia de la información técnica en medio digital (en CD), formato no re-escrible y debidamente rotulado. El documento en CD debe tener su índice de enlaces o hipervínculos que faciliten su revisión.

Todos los documentos que integren la oferta deben ser redactados en idioma castellano.

Durante el estudio de oferta, ETB se reserva el derecho de solicitar al Colaborador Empresario una presentación, en la cual se aclaren los aspectos técnicos específicos de la propuesta, sin que sea posible realizar modificaciones a la oferta presentada. La fecha y hora de la presentación serán comunicadas oportunamente por ETB.

## **RESPUESTA ALIADO:**

### **3.4. SISTEMA DE EVALUACIÓN**

ETB evaluará la oferta con base en los diferentes parámetros técnicos establecidos en el presente documento y calificará si CUMPLE o NO CUMPLE técnicamente, respecto de los requerimientos obligatorios y calificará los requerimientos deseables de acuerdo con lo definido en el presente documento.

El Oferente deberá demostrar experiencia en uno (1) o máximo tres (3) proyectos similares finalizados durante los últimos cinco (5) años contados desde la fecha de la invitación de la presente solicitud, en contratos cuyo objeto y alcance sean soluciones similares a las del presente proceso de contratación y cuyo monto sea igual o superior al mínimo ofertado para esta solicitud. La experiencia se debe acreditar mediante certificaciones expedida por quién recibe el bien o servicio (en ningún caso se acepta la auto certificación), firmada por el representante legal o la persona designada para el efecto, si se presente experiencia actuando bajo la figura de Unión Temporal, se vale únicamente lo relacionado con el porcentaje de su

participación.

#### **RESPUESTA ALIADO:**

### **3.5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

Los requerimientos previstos en esta solicitud son de resultado y no de medio; en consecuencia, se deberá garantizar la correcta prestación del servicio. Si la solución omite algún elemento (hardware, software, elemento activo o pasivo, servicio y/o recurso) necesario para la puesta en funcionamiento y operación de la solución, el OFERENTE asume la obligación y los costos que se requieran para garantizar el servicio y/o solución, sin que esto genere costo adicional alguno para ETB ni para el CLIENTE.

#### **RESPUESTA ALIADO:**

#### **3.5.1. Condiciones Generales**

Se debe tener presente que la fecha de inicio de los servicios es 1 de Diciembre de 2019. Todos los tiempos asociados al cumplimiento de estas actividades deben ser considerados y planteados en el cronograma entregado con la presente propuesta para esta solución.

#### **RESPUESTA ALIADO:**

#### **3.5.2. Plazo máximo de Ejecución**

El plazo máximo de ejecución es hasta 12 meses, contados a partir de la aprobación de las pólizas de garantía correspondientes y firma del acta de inicio.

#### **RESPUESTA ALIADO:**

##### **3.5.2.1. Fase de Transición Salida (60 días) en paralelo con la Etapa de Operación**

En esta fase el oferente, debe planear y ejecutar el Plan de Entrega, que debe estar alineado al plan de recepción del Operador Entrante, con todos los servicios e instalaciones requeridas.

El oferente realizará el acompañamiento al operador entrante de TI y de la Entidad para garantizar el empalme, migración de servicios y soluciones, ejecución de pruebas de inicio de operación de los servicios, de acuerdo con el plan a fin de entregar cada uno de los servicios, la administración y operación.

Esta etapa no exime al oferente de las penalizaciones por cumplimiento de ANS en la prestación de los servicios y del desarrollo normal de la operación descrito en la ETAPA DE OPERACIÓN.

La etapa tiene como objetivo final realizar un traspaso de servicio desde el proveedor

seleccionado al nuevo proveedor de servicio que haya designado el Ministerio. Lo anterior, de la manera más transparente posible para el Ministerio y los usuarios finales.

El oferente deberá comprometerse a colaborar y entregar durante este periodo la información que el nuevo proveedor requiera, teniendo en cuenta la importancia de la información para el montaje de un nuevo servicio.

Durante este periodo, deberá facilitar al nuevo proveedor y al Ministerio, la continuidad de todos los servicios sin excepción, así como la negociación con el proveedor entrante, de los costos que dichos servicios causen y por el tiempo que definan con el nuevo proveedor. En ningún caso el Ministerio podrá quedarse sin servicio por causa de la finalización del contrato.

Durante este periodo se seguirán realizando las mediciones de Acuerdos de Niveles de Servicio de aquellos servicios no entregados, hasta la fecha misma de entrega al nuevo proveedor. La duración de este periodo es de 60 días, prorrogables de acuerdo con las necesidades de la entidad y del nuevo proveedor, además será en paralelo a la etapa de operación.

El oferente entregará la información del servicio requerida para el nuevo servicio, la siguiente información deberá ser entregada durante los primeros quince días de los últimos sesenta días de servicio:

- Configuraciones detalladas y en fuente (archivos de configuración), de cada uno de los servidores físicos y lógicos definidos, así como las unidades de almacenamiento.
- El Ministerio tendrá la potestad de solicitar la información estadística con la información y según clasificaciones que requiera, y el oferente se obliga a entregarla durante esos primeros quince días de etapa.
- Arquitectura de cada uno de los servicios contratados. La arquitectura deberá ser lógica y física.
- Protocolo de Escalamientos Matriz de Contactos por Servicio
- Recuperación y entrega de información que esté bajo su custodia. Históricos de información y tendencias
- Entrega de Backups al día que se defina.
- Entrega de la totalidad de credenciales de administración o consulta entregadas
- Certificación de eliminación de información de manera segura
- Desaprovisionamiento del servicio según cronograma de salida que establezca el Ministerio.
- Recuperación y entrega de información que esté bajo su custodia. Manuales de operación de cada uno de los servicios contratados
- Inventarios actualizados de contactos, infraestructura, equipos, hardware, software. Lo anterior mapeando cantidades por sede, por tipo de equipo o dispositivo. Esta información se requerirá tanto de los equipos, infraestructura y software del Ministerio como del Oferente.

**RESPUESTA ALIADO:**

### 3.6. PREREQUISITOS INTEGRALES DE LA SOLUCIÓN

Se DEBERÁ entregar y especificar detalladamente cuales son los pre-requisitos para la instalación y correcta configuración y funcionamiento de los componentes de la solución.

Se DEBERÁ incluir y especificar todos los componentes adicionales de la solución, así como los temas de redes de comunicaciones e ítems que se deben tener en cuenta.

Se DEBERÁ especificar todas las recomendaciones, aclaraciones, exclusiones que deberá tener el CLIENTE en este tipo de soluciones y los prerrequisitos responsabilidad del CLIENTE.

#### **RESPUESTA ALIADO:**

### 3.7. ARQUITECTURA DE LA SOLUCIÓN

Se DEBERÁ especificar y detallar el diagrama de la arquitectura detallada de la solución propuesta y los componentes incluidos de la solución.

#### **RESPUESTA ALIADO:**

#### 3.7.1. Instalación y Configuración de la Solución

Se DEBERÁ brindar y especificar el detalle del servicio de instalación y configuración de la solución requerida.

#### **RESPUESTA ALIADO:**

### 3.8. Cronograma de la Solución

El oferente DEBERÁ incluir un cronograma (en Microsoft Project 2010) de la prestación del servicio y componentes de la solución en la sede del Cliente.

TAREA	DETALLE	DURACIÓN	RESPONSABLE	PREDECESORA
1				
2				
3				
4				

Nota:

- Los días relacionados en el cronograma corresponden a días calendario

- Se deben relacionar todas las actividades importantes y sus respectivas predecesoras

#### RESPUESTA ALIADO:

### 3.9 ENTREGABLES DEL PROYECTO

El ALIADO debe, una vez culminada la etapa de instalación y configuración, entregar los siguientes documentos con el fin de legalizar y dar cierre oficial al proyecto.

- **Documentación Final:** Una vez culminado el proyecto, SE DEBE entregar un informe final con el resultado de las actividades realizadas incluyendo las configuraciones a las que haya lugar y transferencia de conocimiento si aplica.

#### RESPUESTA ALIADO:

### 3.10 CONSIDERACIONES ADICIONALES DEL CONTRATO

- ✓ La entidad requiere celebrar un nuevo contrato integral que le permita dar continuidad a los Servicios de Tecnologías de Información y Comunicaciones, así como incrementar la infraestructura tecnológica y actualizar las Aplicaciones; extender tales Servicios para atender las nuevas Sedes que la Entidad tiene; ampliar la cobertura de algunos de ellos, así como soportar el crecimiento de las actividades a su cargo.
- ✓ Con el fin de estar en condiciones de satisfacer la demanda actual y atender la futura, así como de cumplir su misión, la Entidad requiere disponer de una sólida infraestructura tecnológica que le permita cumplir los siguientes objetivos:
  - Fortalecer la capacidad, disponibilidad, operación, y continuidad de los Servicios de Tecnologías de Información y Comunicaciones, que sirven de apoyo a los procesos Administrativos y misionales del Ministerio.
  - Garantizar la cobertura, en términos de Sedes y de Usuarios.
  - Disponer de Servicios de Tecnologías de Información y Comunicaciones modernos, suficientes y adecuados, que faciliten el acceso a las fuentes del conocimiento, y aplicativos del Ministerio.
  - Prestar los servicios profesionales especializados para soportar la infraestructura técnica y tecnológica, así como las diferentes aplicaciones administrativas y misionales.
  - Implementar políticas de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la Información, así como identificar amenazas de seguridad y determinar riesgos y vulnerabilidades que afecten o puedan afectar la prestación de los Servicios de Tecnologías de Información y Comunicaciones, así como la Información y los Datos de la Entidad.
  - Optimizar los recursos con los que cuenta el Ministerio, y prever crecimientos en la demanda de sus servicios misionales, en aquellos lugares en que se requiere incrementar el cubrimiento de los Servicios de Tecnologías de Información y Comunicaciones a nivel nacional.

- Asegurar la prestación de dichos Servicios, en condiciones de funcionalidad, mediante el empleo oportuno, eficaz y eficiente de recursos tecnológicos de última generación.
  - Fortalecer la aplicación de las buenas prácticas en materia de seguridad informática.
  - Incorporar herramientas tecnológicas que faciliten el proceso integral de gestión en la prestación de todos los servicios a su cargo.
  - Contar con tecnología y servicios TIC acordes con el objeto, las funciones y las necesidades de la Entidad.
- ✓ En el marco de las estrategias de la administración pública, se requiere soluciones tecnológicas para lograr una eficiente y transparente gestión pública, y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.
- ✓ El Ministerio del Trabajo en cumplimiento de sus funciones debe garantizar la continuidad de la operación técnica, tecnológica y de conectividad, para lo cual se celebra el presente contrato.

### **RESPUESTA ALIADO:**

#### **3.9. ENTREGABLES DE LA OFERTA**

El OFERENTE debe incluir en su propuesta los siguientes documentos:

- Respuesta punto a punto a la invitación a cotizar
- Respuesta punto a punto al anexo técnico
- Oferta técnica explicativa de la solución a implementar donde se incluya: Oferta técnica explicativa de la solución a implementar donde se incluya:
  - Generalidades
  - Detalles Técnicos de la Solución Propuesta
  - Características Técnicas
  - Equipos y/o Software
  - Aprovisionamiento y Esquema de Atención Posventa (Soporte, Mantenimiento, Administración y Operación)
    - ✓ Instalación y Configuración
    - ✓ Requerimientos de Instalación
    - ✓ Servicios Profesionales
- Cronograma de Instalación, Configuración y puesta en Marcha de las licencias que se suministren
- Anexo Financiero en modalidad de Proveedor

### **RESPUESTA ALIADO:**

PROVEEDOR - CARGOS MENSUALES

Tiempo de contrato:							12		
LÍNEA	Clase Elemento	Marca/Fábrica	Referencia	DESCRIPCIÓN	NOMBRE PROVEEDOR	COSTO UNITARIO MENSUAL SIN IVA	Moneda	CANTIDAD	COSTO TOTAL MENSUAL SIN IVA
									\$ -
									\$ -
									\$ -
									\$ -
									\$ -
VALOR TOTAL CARGOS MENSUALES SIN IVA									\$ -
IVA (19%)									\$ -
VALOR TOTAL CARGOS MENSUALES CON IVA (19%)									\$ -
¿SE DEBE ADICIONAR OTRO IMPUESTO DIFERENTE AL IVA? INDIQUE CUAL Y EL VALOR EN PORCENTAJE									
Descripción del Impuesto								% Impuesto:	
VALOR TOTAL CARGOS MENSUALES CON IVA (19%) Y OTROS IMPUESTOS									\$ -

PROVEEDOR - CARGOS UNICOS

LÍNEA	Clase Elemento	Marca/Fábrica	Referencia	DESCRIPCIÓN	NOMBRE PROVEEDOR	COSTO UNITARIO UNICO SIN IVA	Moneda	CANTIDAD	COSTO TOTAL UNICO SIN IVA
Data Center y servicios en la nube		IBM	E04NRLL	IBM App Connect Standard Processor Value Unit1 Diciembre 2019 30 Noviembre 2020	INGRAM MICRO	\$ 34.831,25	COP	140	\$ 4.876.375
Data Center y servicios en la nube		IBM	E04NRLL	IBM App Connect Standard Processor Value Unit1 Diciembre 2019 30 Noviembre 2020	INGRAM MICRO	\$ 163.560,71	COP	70	\$ 11.449.250
Data Center y servicios en la nube		IBM	E0501LL	FileNet Content Manager Authorized per UVU1 Diciembre 2019 30 Noviembre 2020	INGRAM MICRO	\$ 58.565,94	COP	1075	\$ 62.958.380
Data Center y servicios en la nube		IBM	E0AI1LL	IBM Operational Decision Manager per Processor Value Unit1 Diciembre 2019 30 Noviembre 2020	INGRAM MICRO	\$ 82.711,34	COP	70	\$ 5.789.794
Data Center y servicios en la nube		IBM	E0AI1LL	IBM Operational Decision Manager per Processor Value Unit1 Diciembre 2019 30 Noviembre 2020	INGRAM MICRO	\$ 103.261,17	COP	70	\$ 7.228.282
Data Center y servicios en la nube		IBM	E0AI1LL	IBM Operational Decision Manager per Processor Value Unit1 Diciembre 2019 30 Noviembre 2020	INGRAM MICRO	\$ 379.420,62	COP	70	\$ 26.559.443
Data Center y servicios en la nube		IBM	E0AXTLL	IBM Datacap Authorized UVU1 Diciembre 2019 30 Noviembre 2020	INGRAM MICRO	\$ 506.903,67	COP	35	\$ 17.741.628
Data Center y servicios en la nube		IBM	E0AXTLL	IBM Datacap Authorized UVU1 Diciembre 2019 30 Noviembre 2020	INGRAM MICRO	\$ 2.386.120,46	COP	15	\$ 35.791.807
Data Center y servicios en la nube		IBM	E0BRLLL	IBM Integration Designer per Authorized User1 Diciembre 2019 30 Noviembre 2020	INGRAM MICRO	\$ 304.755,75	COP	2	\$ 609.512
Data Center y servicios en la nube		IBM	E0DK5LL	IBM Operational Decision Manager Server for Non-Production Environment per Processor Value Unit1 Diciembre 2019 30 Noviembre 2020	INGRAM MICRO	\$ 41.201,71	COP	70	\$ 2.884.120
Data Center y servicios en la nube		IBM	E0EHILL	IBM Datacap Enterprise Edition Add-On Authorized User Value Unit1 Diciembre 2019 30 Noviembre 2020	INGRAM MICRO	\$ 124.837,41	COP	35	\$ 4.369.309
Data Center y servicios en la nube		IBM	E0EHILL	IBM Datacap Enterprise Edition Add-On Authorized User Value Unit1 Diciembre 2019 30 Noviembre 2020	INGRAM MICRO	\$ 587.380,72	COP	15	\$ 8.810.711
Data Center y servicios en la nube		IBM	E0IEZLL	IBM FileNet Content Manager Eligible Participant Resource Value Unit1 Diciembre 2019 30 Noviembre 2020	INGRAM MICRO	\$ 308,24	COP	7500	\$ 2.311.825
Data Center y servicios en la nube		IBM	E0KEALL	IBM Enterprise Records Foundation Add-On Authorized User Value Unit1 Diciembre 2019 30 Noviembre 2020	INGRAM MICRO	\$ 18.854,49	COP	30	\$ 565.635
Data Center y servicios en la nube		IBM	E0NUNLL	IBM Business Process Manager Server Process Value Unit1 Diciembre 2019 30 Noviembre 2020	INGRAM MICRO	\$ 62.367,58	COP	210	\$ 13.097.191

Data Center y servicios en la nube		IBM	EONUNLL	IBM Business Process Manager Server Process Value Unit1 Diciembre 2019 30 Noviembre 2020	INGRAM MICRO	\$	91.856,32	COP	70	\$	6.429.943	
Data Center y servicios en la nube		IBM	EONUNLL	IBM Business Process Manager Server Process Value Unit1 Diciembre 2019 30 Noviembre 2020	INGRAM MICRO	\$	295.141,96	COP	70	\$	20.659.937	
Data Center y servicios en la nube		IBM	EONUQLL	IBM Business Process Manager Server for NPE Process Value Unit1 Diciembre 2019 30 Noviembre 2020	INGRAM MICRO	\$	31.183,69	COP	70	\$	2.182.858	
Data Center y servicios en la nube		IBM	EOALMLL	IBM Integration Bus Standard Edition Idle Standby per Processor Value Unit1 Diciembre 2019 30 Noviembre 2020	INGRAM MICRO	\$	32.312,47	COP	140	\$	4.523.746	
Data Center y servicios en la nube		IBM	E025SLL	IBM WebSphere Application Server Network Deployment Processor Value Unit1 Diciembre 2019 30 Noviembre 2020	INGRAM MICRO	\$	63.768,19	COP	1120	\$	71.420.378	
											\$	-
<b>VALOR TOTAL CARGOS UNICOS SIN IVA</b>										\$	310.260.123	
<b>IVA (19%)</b>										\$	58.949.423	
<b>VALOR TOTAL CARGOS UNICOS CON IVA (19%)</b>										\$	369.209.547	
<b>¿SE DEBE ADICIONAR OTRO IMPUESTO DIFERENTE AL IVA? INDIQUE CUAL Y EL VALOR EN PORCENTAJE</b>												
<b>Descripción del Impuesto</b>									<b>% Impuesto:</b>			
<b>VALOR TOTAL CARGOS UNICOS CON IVA (19%) Y OTROS IMPUESTOS</b>										\$	369.209.547	
<b>VALOR TOTAL DE LA SOLUCION (Cargos Recurrentes + Cargos Unicos) en todo el periodo del contrato.</b>										\$	-	

Es responsabilidad del aliado indicar los costos adicionales de cargos únicos y mensuales que consideren son importantes y relevantes para el proyecto, basado en al experiencia y conocimiento de su producto

INCLUIR TABLA CON PAGOS DIFERENTE

**PROVEEDOR - CARGOS MENSUALES**

Tiempo de contrato:							<b>12</b>		
LÍNEA	Clase Elemento	Marca/Fábrica	Referencia	DESCRIPCIÓN	NOMBRE PROVEEDOR	COSTO UNITARIO MENSUAL SIN IVA	Moneda	CANTIDAD	COSTO TOTAL MENSUAL SIN IVA
									\$ -
									\$ -
									\$ -
									\$ -
									\$ -
<b>VALOR TOTAL CARGOS MENSUALES SIN IVA</b>									\$ -
<b>IVA (19%)</b>									\$ -
<b>VALOR TOTAL CARGOS MENSUALES CON IVA (19%)</b>									\$ -
<b>¿SE DEBE ADICIONAR OTRO IMPUESTO DIFERENTE AL IVA? INDIQUE CUAL Y EL VALOR EN PORCENTAJE</b>									
Descripción del Impuesto								% Impuesto:	
<b>VALOR TOTAL CARGOS MENSUALES CON IVA (19%) Y OTROS IMPUESTOS</b>									\$ -

**PROVEEDOR - CARGOS UNICOS**

LÍNEA	Clase Elemento	Marca/Fábrica	Referencia	DESCRIPCIÓN	NOMBRE PROVEEDOR	COSTO UNITARIO UNICO SIN IVA	Moneda	CANTIDAD	COSTO TOTAL UNICO SIN IVA
Data Center y servicios en la nube		IBM	E04NRLL	IBM App Connect Standard Processor Value Unit (PVU) Annual SW Subscription & Support Renewal			COP	140	
Data Center y servicios en la nube		IBM	E04NRLL	IBM App Connect Standard Processor Value Unit (PVU) Annual SW Subscription & Support Renewal			COP	70	
Data Center y servicios en la nube		IBM	E0501LL	IBM FileNet Content Manager Authorized User Value Unit Annual SW Subscription & Support Renewal			COP	1075	
Data Center y servicios en la nube		IBM	E0AI1LL	IBM ODM Server Processor Value Unit (PVU) Annual SW Subscription & Support Renewal			COP	210	
Data Center y servicios en la nube		IBM	E0AXTLL	IBM Datacap Authorized User Value Unit Annual SW Subscription & Support Renewal			COP	35	
Data Center y servicios en la nube		IBM	E0AXTLL	IBM Datacap Authorized User Value Unit Annual SW Subscription & Support Renewal			COP	15	
Data Center y servicios en la nube		IBM	E0BRLLL	IBM Integration Designer per Authorized User Annual SW Subscription & Support Renewal			COP	2	
Data Center y servicios en la nube		IBM	E0DK5LL	IBM ODM Server for Non-Production Environment Processor Value Unit (PVU) Annual SW Subscription & Support Renewal			COP	70	

Data Center y servicios en la nube		IBM	EOEHILL	IBM Datacap Enterprise Edition Add-On Authorized User Value Unit Annual SW Subscription & Support Renewal			COP	35	
Data Center y servicios en la nube		IBM	EOEHILL	IBM Datacap Enterprise Edition Add-On Authorized User Value Unit Annual SW Subscription & Support Renewal			COP	15	
Data Center y servicios en la nube		IBM	EOIEZLL	IBM FileNet Content Manager Eligible Participant Resource Value Unit Annual SW Subscription & Support Renewal			COP	7500	
Data Center y servicios en la nube		IBM	EOKEALL	IBM Enterprise Records Foundation Add-On Authorized User Value Unit Annual SW Subscription & Support Renewal			COP	30	
Data Center y servicios en la nube		IBM	EONUNLL	IBM Business Process Manager Server Processor Value Unit (PVU) Annual SW Subscription & Support Renewal			COP	280	
Data Center y servicios en la nube		IBM	EONUNLL	IBM Business Process Manager Server Processor Value Unit (PVU) Annual SW Subscription & Support Renewal			COP	70	
Data Center y servicios en la nube		IBM	EONUQLL	IBM Business Process Manager Server for Non-Production Environment Processor Value Unit (PVU) Annual SW Subscription & Support Renewal			COP	70	
Data Center y servicios en la nube		IBM	EOALMLL	IBM Integration Bus Standard Edition Idle Standby Processor Value Unit (PVU) Annual SW Subscription & Support Renewal			COP	140	
Data Center y servicios en la nube		IBM	EO25SLL	IBM WebSphere Application Server Network Deployment Processor Value Unit (PVU) Annual SW Subscription & Support Renewal			COP	1120	
									\$ -
<b>VALOR TOTAL CARGOS UNICOS SIN IVA</b>									\$ -
<b>IVA (19%)</b>									\$ -
<b>VALOR TOTAL CARGOS UNICOS CON IVA (19%)</b>									\$ -
<b>¿SE DEBE ADICIONAR OTRO IMPUESTO DIFERENTE AL IVA? INDIQUE CUAL Y EL VALOR EN PORCENTAJE</b>									
<b>Descripción del Impuesto</b>								<b>% Impuesto:</b>	
<b>VALOR TOTAL CARGOS UNICOS CON IVA (19%) Y OTROS IMPUESTOS</b>									\$ -
<b>VALOR TOTAL DE LA SOLUCION (Cargos Recurrentes + Cargos Unicos) en todo el periodo del contrato.</b>									\$ -

Es responsabilidad del aliado  
indicar los costos adicionales de  
cargos únicos y mensuales que  
consideren son importantes y  
relevantes para el proyecto,  
basado en al experiencia y  
conocimiento de su producto

INCLUIR TABLA CON PAGOS DIFERENTE



Asunto: Solicitud de información

Respetados Señores:

La EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., (En adelante ETB), solicita información técnica y económica según las especificaciones detalladas a continuación.

**INFORMACIÓN PRELIMINAR.-**

La presente solicitud de información permitirá a ETB revisar la estructura, características y tendencias del mercado de bienes y/o servicios, así como identificar los segmentos que representan la mejor opción y/o menor riesgo, conocer nuevos productos y/o servicios, y comprender las diferentes condiciones y/o limitaciones relacionadas con el abastecimiento de bienes y/o servicios, incluido el análisis de precios y/o tendencias de los mismos en el mercado.

Así mismo, tiene como objetivo principal evaluar bajo los mismos parámetros y condiciones a todas las empresas participantes. A través de este documento de Solicitud de Información se establecen los parámetros y elementos de evaluación de servicios y productos de aquellos proveedores que en un futuro podrán ser llamados a un proceso de contratación con ETB.

En tal sentido, la realización del presente trámite no obliga a ETB a iniciar una o varias contrataciones, igualmente, ETB podrá a su entera discreción, terminar el presente estudio de mercado en cualquier momento, sin que por ello se genere alguna consecuencia económica o responsabilidad a su cargo.

Cabe resaltar que el interesado acepta con la presentación de su información, que la información por él suministrada en el presente estudio de mercado puede servir de base o ser utilizada por ETB como insumo en caso que decida adelantar un proceso de contratación que tenga como objeto la escogencia de un proveedor, el cual se realizará con total apego a los principios establecidos en el Manual de Contratación de ETB.

No obstante, se reitera que la presente solicitud de información efectuada por parte de ETB y la información que suministre el interesado producto de aquella, no generan compromiso precontractual ni contractual entre ellas, es decir no constituyen oferta mercantil, así como tampoco promesa de celebrar un contrato futuro.

En consecuencia, la persona natural o jurídica que presentará la información solicitada conoce y acepta que ETB no está obligada a adelantar un proceso de contratación para seleccionar los bienes o servicios objeto de su respuesta y que la empresa podrá solicitar a cualquiera de los participantes del estudio de mercado toda la información que estime pertinente a efectos de aclarar o precisar algún tema sobre el cual a ETB le asista inquietudes frente a la información suministrada.





## **ASPECTOS JURÍDICOS.-**

La aceptación de la totalidad de las condiciones de la presente solicitud de información, para la elaboración y presentación de su respuesta son requisito indispensable, por lo tanto, se entiende totalmente como aceptadas con el hecho de presentar su información.

No podrán participar en este requerimiento de información, las personas naturales o jurídicas que se encuentren incurso en cualquiera de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley. Cuando la inhabilidad sobrevenga en un interesado, se entenderá que renuncia a participar en el eventual proceso de selección y los derechos surgidos del mismo.

En la estructuración de la respuesta a la solicitud de información, el interesado tendrá en cuenta la siguiente información que será exigida por ETB en caso que decida adelantar un proceso de contratación:

La oferta que se llegue a presentar en caso que ETB decida adelantar un proceso de contratación, deberá tener una vigencia no inferior a tres (3) meses contados a partir de su presentación.

Se deberá contemplar la constitución de las siguientes garantías, la cuales deberán ser expedidas por compañías vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, entre las que se destacan:

### **Escenario No. 1: Objeto de contrato Prestación de servicios:**

- ***Pólizas de Cumplimiento:*** con un valor asegurado no inferior al 20% del valor del contrato, vigente por la duración del contrato y se extenderá hasta su liquidación.
- ***Póliza de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales:*** con un valor asegurado no inferior al 5% del valor del contrato, vigente por la duración del contrato y tres (3) años más contados a partir de su terminación.
- ***Póliza de Calidad del Servicio:*** con un valor asegurado no inferior al 20% del valor del contrato, vigente desde la terminación del contrato y/o acta de recibo a satisfacción de los servicios (la vigencia de este amparo se determinará conforme a la operatividad del contrato y a la vigencia del mismo)
- ***Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.*** con un valor asegurado no inferior al 20% del valor del contrato, vigente por el término de duración del mismo.

### **Escenario No. 2: Objeto del contrato. Suministro de Bienes y /o equipos:**

- ***Pólizas de Cumplimiento:*** con un valor asegurado no inferior al 20% del valor del contrato, vigente por la duración del mismo y se extenderá hasta su liquidación.
  - ***Póliza de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales:*** con un valor
-



asegurado no inferior al 5% del valor del contrato, vigente por la duración del contrato y tres (3) años más contados a partir de su terminación.

- **Póliza de Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes:** con un valor asegurado no inferior al 20% del valor de los bienes, su vigencia iniciará en la fecha de recibo a satisfacción de los mismos y deberá cubrir cuando menos el lapso en que, de acuerdo con el contrato y la legislación civil o comercial, el contratista deba responder por la garantía mínima presunta y por los vicios redhibitorios.

En caso de Licencias y Software, se exigirá el siguiente amparo:

- **Póliza de Calidad y Correcto Funcionamiento de Licencias de uso de Software:** con un valor asegurado no inferior al 20% del precio de las Licencias de uso de Software, su vigencia iniciará en la fecha de recibo a satisfacción de la licencia y deberá cubrir cuando menos el lapso en que, de acuerdo con el contrato y la legislación civil o comercial, el contratista deba responder por la garantía mínima presunta y por los vicios redhibitorios.

### **Escenario No. 3: Objeto de contrato Prestación de servicios y Suministro de Bienes y /o equipos:**

- **Pólizas de Cumplimiento:** con un valor asegurado no inferior al 20% del valor del contrato, vigente por la duración del contrato y se extenderá hasta su liquidación.
- **Póliza de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales:** con un valor asegurado no inferior al 5% del precio del contrato, vigente por la duración del contrato y tres (3) años más contados a partir de su terminación.
- **Póliza de Calidad del Servicio:** con un valor asegurado no inferior al 20% del valor del contrato, vigente desde la terminación del contrato y/o acta de recibo a satisfacción de los servicios (la vigencia de este amparo se determinará conforme a la operatividad del contrato y a la vigencia del mismo)
- **Póliza de Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes:** con un valor asegurado no inferior al 20% del valor de los bienes, su vigencia iniciará en la fecha de recibo a satisfacción de los bienes y deberá cubrir cuando menos el lapso en que, de acuerdo con el contrato y la legislación civil o comercial, el contratista deba responder por la garantía mínima presunta y por los vicios redhibitorios.
- **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.** con un valor asegurado no inferior al 20% del valor del contrato, vigente por el término de duración del mismo. En caso de Licencias y Software, se exigirá el siguiente amparo:
- **Póliza de Calidad y Correcto Funcionamiento de Licencias de uso de Software:** con un valor asegurado no inferior al 20% del precio de las Licencias de uso de Software, su vigencia iniciará en la fecha de recibo a satisfacción de la licencia y deberá cubrir cuando menos el lapso en que, de acuerdo con el contrato



y la legislación civil o comercial, el contratista deba responder por la garantía mínima presunta y por los vicios redhibitorios.

**En todo caso, además de las garantías exigidas de acuerdo con este numeral, el interesado acepta con la presentación de su cotización que las pólizas a constituir una vez adjudicado los contratos se sujetarán y ajustarán a las garantías exigidas por el cliente a ETB.**

- **“Sanciones.** Durante la ejecución del contrato se sanciona el **retraso** en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del proveedor con el cobro de una multa equivalente al 1.5% del precio de la parte incumplida (servicio o pedido), o del 0.5% del precio del contrato, a elección de ETB. En el entretanto que el **incumplimiento parcial o total** de cualquiera de las obligaciones del proveedor se sanciona con el cobro a título de cláusula penal de un porcentaje del precio del contrato establecido por ETB y que en todo caso no excederá del 30%.”

Por iniciativa propia, ETB podrá expedir adendos aclaratorios o modificatorios y si es del caso ampliará el plazo de entrega de la información, antes de la fecha prevista para la presentación de la misma. Todos los adendos que sean enviados por ETB con anterioridad a la fecha prevista para la entrega de la información deberán ser tenidos en cuenta para la elaboración de la entrega de información y formarán parte integral de la misma.

#### **ASPECTOS COMERCIALES. -**

La información de la solución, bien o servicio corresponde a la discriminación de precios detallado en el Anexo de Precio, para lo cual el interesado deberá tener en cuenta las siguientes premisas para la presentación de su información e igualmente en caso que ETB decida adelantar un proceso de contratación:

- a. El interesado deberá incluir dentro del precio todos los impuestos, derechos, tasas y contribuciones de cualquier orden, vigentes en la fecha de suscripción del contrato y deberá tener en cuenta que, si los impuestos llegaran a aumentar o se crean nuevos, serán asumidos por quien corresponda de acuerdo con la Ley; si disminuyen o se suprimen se pagará sobre lo efectivamente causado.
- b. Deberá incluir dentro del precio todos los costos, gastos, honorarios y demás egresos que sean necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones.
- c. ETB hará las retenciones de ley a que haya lugar de todo pago o abono en cuenta que se efectúe.
- d. La moneda en la que debe suministrarse la información económica es pesos colombianos y se deben presentar en valores enteros es decir sin incluir decimales.
- e. ETB no otorga anticipos ni realiza pagos anticipados.
- f. Todo pago se realiza contra entregables, sujetos a recibo a satisfacción.
- g. Solo se podrá facturar una vez recibido a satisfacción el entregable (bien o servicio) y el





pago se realiza a 45<sup>1</sup> o 60<sup>2</sup> días calendario contra radicación de factura con todos los soportes requeridos.

- h. Si los bienes objeto de la solicitud de información requieren ser importados se debe tener en cuenta que ETB no será el importador de los bienes y quien los importe será el responsable de acreditar la legal introducción de la mercancía al territorio aduanero nacional, con el lleno de los requisitos exigidos y el pago de los derechos e impuestos a la importación a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en los artículos 20 y 33 del Decreto 390 de 2016.
- i. Para todos los bienes importados para efectos de la suscripción del acta de recibo a entera satisfacción, se le deberá suministrar a ETB, copia de las declaraciones de importación que acrediten la legal introducción de estos bienes al país y se le deberá entregar copia de las declaraciones de importación y un archivo en medio digital en donde se relacionen los seriales de los bienes que se nacionalizaron con cada una de ella.
- j. Las ventas reportadas por el interesado en sus estados financieros no podrán ser inferiores al 75%<sup>11</sup> o 100%<sup>2</sup> del valor del precio presentado según aplique y por ende también en el valor que llegará a ofertar a ETB en el proceso de contratación que la empresa podría adelantar si este fuere el caso. si no se CUMPLE con este requerimiento, la oferta que llegue a presentar no será tenida en cuenta.
- k. El interesado debe presentar a ETB cuando lo solicite el estado de pérdidas y ganancias correspondiente a la última vigencia debidamente firmados por el representante legal, contador público titulado y revisor fiscal.

---

Firma/datos Representante legal o apoderado o delegado

---

<sup>1</sup> Para contrataciones cuyo valor presupuestado sea inferior o igual a 500 SMMLV incluido IVA, el periodo para el pago no podrá ser inferior a 45 días calendario siguientes a la radicación, en el Equipo de Cuentas por Pagar de ETB, del documento de cobro respectivo

<sup>2</sup> Para contrataciones cuyo valor presupuestado sea superior a 500 SMMLV incluido IVA, el periodo para el pago no podrá ser inferior a 60 días calendario siguientes a la radicación, en el Equipo de Cuentas por Pagar de ETB, del documento de cobro respectivo

## MARGARITA MARIA OTALORA URIBE

---

**De:** Ramirez Vega, Paola <Paola.RamirezVega@ingrammicro.com>  
**Enviado el:** lunes, 18 de noviembre de 2019 3:04 p. m.  
**Para:** MONICA JULIANA LOZANO BAYONA  
**Asunto:** RE: ACTUALIZACION VIA-181584  
**Datos adjuntos:** f 2019-10-08\_MIN TRABAJO\_VIA-181584\_AFS Serv IBM INGRAM MICRO CONTRATO VIJENCIA TOTAL 12-NOV.xlsx; f 2019-10-08\_MIN TRABAJO\_VIA-181584\_AFS Serv IBM INGRAM MICRO CONTRATO POR AÑO 12-NOV.xlsx

Perdon envio correccion

### Paola A. Ramirez Vega.

Gerente Territorio de Gobierno

**Mobile** +57 317 - 6392396

---

**From:** Ramirez Vega, Paola  
**Sent:** lunes, 18 de noviembre de 2019 2:43 p. m.  
**To:** MONICA JULIANA LOZANO BAYONA <monica.lozanob@etb.com.co>  
**Subject:** ACTUALIZACION VIA-181584

Buenas Tardes

De acuerdo a nuestras ultimas revisiones envi  oferta.

Gracias

### Paola Andrea Ramirez Vega

Gerente Teriitorio

*Gobierno*

**Direct** +1-317-639-2396 | **General** +1-745-4700

[paola.ramirezvega@ingrammicro.com](mailto:paola.ramirezvega@ingrammicro.com)

### Ingram Micro S.A.S

Calle 103 No. 14A-53 Oficina 506, Edificio Bogot  Business Center

Bogot  D.C.

Colombia



Recuerda que puedes seguir las actividades que se realicen en las diferentes redes sociales a trav s del [#IngramMicroAt40](https://twitter.com/IngramMicroAt40).

If you do not wish to receive promotional materials from Ingram Micro via e-mail, please go to <http://www.ingrammicro.com/emailmgmt> or reply to this message and type unsubscribe in the subject.

**Ingram Micro Inc.**

Corporate Headquarters, 3351 Michelson Drive, Suite 100, Irvine, CA 92612

This email may contain material that is confidential, and proprietary to Ingram Micro, for the sole use of the intended recipient. Any review, reliance or distribution by others or forwarding without express permission is strictly prohibited. If you are not the intended recipient, please contact the sender and delete all copies.

## MARGARITA MARIA OTALORA URIBE

---

**De:** CLAUDIA MARCELA CALVO SUAREZ  
**Enviado el:** viernes, 18 de octubre de 2019 8:46 a. m.  
**Para:** 'Ramirez Vega, Paola'  
**CC:** MONICA JULIANA LOZANO BAYONA  
**Asunto:** RV: Invitación a Cotizar VIA-181584\_MINTRABAJO\_Licencias IBM  
**Datos adjuntos:** 2018-10-08\_MIN TRABAJO\_VIA-168878\_Cap IBM.docx; 2019-10-08\_MIN TRABAJO\_VIA-181584\_AFS Serv IBM.xlsx; SOLICITUD DE COTIZACIÓN\_Proveedor.docx

Buen día Paola:

De acuerdo a lo conversado, reenvío la invitación de GA para que por favor nos respondas en los formatos adjuntos.

Agradezco de antemano su atención y quedo atenta a sus comentarios.

Atentamente,

CLAUDIA MARCELA CALVO SUAREZ | PROFESIONAL ESPECIALIZADO PREVENTA COMERCIAL  
Teléfono: 2422876  
Móvil: 3058161822  
Sede Centro Cra 7 20-37 | Piso 7  
Bogotá - Colombia

-----Mensaje original-----

**De:** MONICA JULIANA LOZANO BAYONA <monica.lozanob@etb.com.co>  
**Enviado el:** miércoles, 09 de octubre de 2019 10:13 a.m.  
**Para:** CLAUDIA MARCELA CALVO SUAREZ <claudia.calvos@etb.com.co>  
**Asunto:** Invitación a Cotizar VIA-181584\_MINTRABAJO\_Licencias IBM

Estimado proveedor,

ETB a través de la Gerencia de Abastecimiento inicia un proceso de cotización y está interesado en su participación como colaborador, atendiendo el objeto del proyecto:

“Contratar el Licenciamiento IBM, en el marco de la renovación que se encuentra adelantando el Ministerio de Trabajo”, del cliente MINISTERIO DE TRABAJO, con asignación de VIA-181584.

Lo anterior de conformidad a las condiciones previstas en la solicitud de cotización, en el Manual de Contratación y las Condiciones Generales de Contratación de ETB.

Las cuales se encuentran publicadas en <https://etb.com/corporativo/Abastecimiento#abas>

En caso que el destinatario de esta invitación esté interesado en responder a ella, deberá presentar una cotización por correo electrónico al comprador estratégico de la Gerencia de Abastecimiento, hasta el día martes 15 de octubre de 2019 a las 18:00 horas.

La cotización debe contemplar la respuesta punto a punto de la totalidad del documento “Solicitud de cotización” y “capítulo técnico” donde se debe especificar si se “ENTIENDE, CUMPLE Y ACEPTA” o NO, se debe incluir descripción técnica, cronogramas si aplica y adjuntar el diligenciamiento del anexo financiero.

ETB espera su mejor cotización tanto técnica como económica, teniendo en cuenta que en el proceso de validación de mercado puede o no existir etapa de mejora de cotización.

Cualquier inquietud al respecto estaremos atentos a resolverla en el correo electrónico [monica.lozanob@etb.com.co](mailto:monica.lozanob@etb.com.co) comprador estratégico y al Ingeniero preventa [claudia.calvos@etb.com.co](mailto:claudia.calvos@etb.com.co) con base en la fecha y hora máxima estipulada para entrega.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Mónica Juliana Lozano B. | Gerencia de Abastecimiento.  
Teléfono: +57 (1) 242 3502.  
Cra. 8 No. 20 – 56 | Piso 2 | Bogotá, D.C. Colombia.

Consecutivo GSC-2019 #

Fecha: Nov 26 de 2019

Asunto: Solicitud de cesión del contrato N. 4600017500, suscrito por INGRAM MICRO SAS

Para: Nancy Elvira Boticaez  
Crista Molina.

Instrucción:

- Para su Información
- Encargarse del asunto por favor
- Preparar respuesta para mi firma
- URGENTE, darle trámite inmediato
- Dar respuesta con copia a mi
- Hablemos    SI                     NO

Fecha \_\_\_\_\_

Preparar respuesta para firma del Vicepresidente

Observaciones:

  
WILLIAM RENALDO CABRERA VELASQUEZ  
GERENTE

Firma de quien recibe: \_\_\_\_\_

Nombre de quien Recibe: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_



Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2019

Señor

**CAMILO ANDRES OLEA RODRIGUEZ**

Vicepresidente Empresarial y Gobierno

Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá

Cr 8 No. 20 – 56 Piso 9

Ciudad

**Referencia:** Solicitud de cesión del contrato No 4600017500, suscrito por INGRAM MICRO SAS con la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ.

Estimado Señor Olea,

En mi condición de representante legal de INGRAM MICRO SAS, sucursal de sociedad comercial debidamente incorporada en el país, identificada con el NIT. 900.561.761-8, me permito solicitar su consentimiento para realizar la cesión total del Contrato No. 4600017500, suscrito con la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ, con el objeto de "Prestación de servicios de renovación de la Suscripción y soporte de licenciamiento IBM del Ministerio de Trabajo", de fecha 9 de agosto de 2019, a nombre de DACARTEC INTERNATIONAL SERVICES ANDINA S A S ("DACARTEC"), sociedad comercial identificada con el NIT. 9.002.569.03-1.

Esta solicitud se fundamenta en la política de distribución establecida por el fabricante IBM, mediante la cual imposibilita a INGRAM MICRO SAS como mayorista autorizado para realizar la facturación directa a ETB del servicio contratado, requiriendo involucrar un canal para perfeccionar la facturación de los servicios de renovación de licencias IBM objeto del contrato.

Cabe anotar que la compañía: DACARTEC, es canal autorizado de IBM y también se encuentra homologado como proveedor de ETB. Para el estudio del trámite respectivo, me permito anexar los siguientes documentos:

- Cámara de Comercio de la sociedad cesionaria: DACARTEC INTERNATIONAL SERVICES ANDINA S A S.

**SEDE PRINCIPAL:**

Parque Industrial La Florida Bodega 27  
Km 1,5 vía Bogotá – Siberia  
Siberia- Colombia  
Tel: +571 8985361

**SEDE COMERCIAL:**

Calle 103 #143-53 Of. 506  
Edificio Bogotá Business Center  
Bogotá D.C.  
Tel: +571 8985361



- Certificación de DACARTEC INTERNATIONAL SERVICES como canal autorizado IBM
- Cámara de Comercio de la sociedad cedente: INGRAM MICRO S.A.S.

Agradezco su gestión y estaré atenta a ampliar cualquier información adicional en caso de ser requerida.

Cordialmente,

**BETHZABETH CARDOSO CASTRO**

Representante Legal

Ingram Micro S.A.S.

*etb*  
Para seguimiento utilice este N°: 320190028180  
Fecha: 25/11/2019 Hora: 11:36:01a. m. Folios: 2 Anexo: 1  
Asunto: COPIA 320190028179 SOLICITUD DE CESION DEL  
CONTRATO 4800017500 SUSCRITO POR INGRAM MICRO  
SAS CON LA EMPRESA DE TELEFONOS  
Se recibe para verificación, no implica aceptación

Anexo: Lo enunciado

CC: Nancy Elvira Gutierrez Rivera – Supervisora Administrativa del Contrato

---

**SEDE PRINCIPAL:**  
Parque Industrial La Florida Bodega 27  
Km 1,5 vía Bogotá – Siberia  
Siberia- Colombia  
Tel: +571 8985361

**SEDE COMERCIAL:**  
Calle 103 #14<sup>a</sup>-53 Of. 506  
Edificio Bogotá Business Center  
Bogotá D.C.  
Tel: +571 8985361

IBM de Colombia Carrera 53 No. 100-25 Bogotá, Colombia | Teléfonos: 3901000 | Apartado Aéreo 50908 | Fax: 3901503

Bogotá D.C., noviembre 22 de 2019

Señores  
ETB  
Ciudad

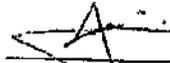
Referencia: Certificación de Canal IBM

A quien interese:

Me permito informar que la compañía **DACARTEC INTERNATIONAL SERVICES ANDINA S.A.S.**, ubicada en la **Carrera 12 No. 97-32**, en **Bogotá**, es un canal autorizado de valor agregado para IBM Colombia, con certificación **Silver**, lo cual lo faculta para la venta, distribución, y comercialización del servicio de suscripción y soporte.

Sin otro particular, quedo a su disposición ante cualquier información adicional que pudieran precisar.

Cordialmente,

  
\_\_\_\_\_  
**JUAN FERNANDO APARICIO VELASQUEZ**  
**ONE CHANNEL TEAM MANAGER**  
**IBM COLOMBIA y LCR**

*La presente tiene una validez de 30 días calendario*

## MARGARITA MARIA OTALORA URIBE

---

**De:** ALVARO ENRIQUE HENAO FONSECA  
**Enviado el:** viernes, 3 de enero de 2020 9:22 a. m.  
**Para:** Alonso, Mariaelena  
**CC:** Ramirez Vega, Paola; NANNCY ELVIRA GUTIERREZ RIVERA; Cardoso, Bethzabeth;  
CLARA INES MOLINA VILLAMARIN  
**Asunto:** RE: Contrato 4600017500 - Acta No. 1 - Solicitud de cesión  
**Datos adjuntos:** Solicitud Autorización Cesión Contrato.pdf  
**Categorías:** Categoría azul

Buenos días María Elena:

De manera atenta adjunto el oficio mediante el cual se solicita autorización para la cesión del contrato del Asunto.  
Cordial saludo,

**ÁLVARO HENAO FONSECA**

**Teléfono:** +57 (1) 2422078

**Móvil:** +57 3057131060

**CENTRAL SAN FERNANDO** Carrera 58 N° 67B-15  
Bogotá, D. C. Colombia



---

**De:** Alonso, Mariaelena <Mariaelena.Alonso@ingrammicro.com>  
**Enviado el:** viernes, 03 de enero de 2020 09:09 a.m.  
**Para:** ALVARO ENRIQUE HENAO FONSECA <alvahenf@etb.com.co>  
**CC:** Ramirez Vega, Paola <Paola.RamirezVega@ingrammicro.com>; NANNCY ELVIRA GUTIERREZ RIVERA <nanngutr@etb.com.co>; Cardoso, Bethzabeth <Bethzabeth.Cardoso@ingrammicro.com>  
**Asunto:** RE: Contrato 4600017500 - Acta No. 1 - Solicitud de cesión

Buenos días Álvaro,

Agradezco su colaboración con el avance de este proceso de cesión, ya se encuentran radicados los documentos para aprobación del área legal?

Quedo atenta en caso de que se requiera alguna información adicional de nuestra parte.

Cordial Saludo,

**María Elena Alonso Reyes**

Project Manager

Calle 103 #14A – 53 Of 506  
Bogotá D.C., Colombia

**Direct** +57 (1) 8985361 Ext 88808

**Mobile** +57 3185328597

[mariaelena.alonso@ingrammicro.com](mailto:mariaelena.alonso@ingrammicro.com)



La información contenida en este mensaje y archivo(s) adjunto(s) son confidenciales y de propiedad de Ingram Micro y use solamente la(s) persona(s) y/o institución(es) anterior(es) y puede contener información confidencial y privilegiada. Si usted no es el destinatario o persona autorizada para recibirlo, por favor, devolverlo al remitente y elimine de forma permanente. Cualquier uso, copia o divulgación de la información contenida en el mismo, en su totalidad o en parte, están prohibidas y serán tratados de acuerdo con la legislación vigente.

---

**From:** Alonso, Mariaelena

**Sent:** martes, 10 de diciembre de 2019 11:48 a. m.

**To:** ALVARO ENRIQUE HENAO FONSECA <[alvahenf@etb.com.co](mailto:alvahenf@etb.com.co)>

**Cc:** Ramirez Vega, Paola <[Paola.RamirezVega@ingrammicro.com](mailto:Paola.RamirezVega@ingrammicro.com)>; NANNY ELVIRA GUTIERREZ RIVERA <[nannguetr@etb.com.co](mailto:nannguetr@etb.com.co)>

**Subject:** RE: Contrato 4600017500 - Acta No. 1 - Solicitud de cesión

Buenos días Álvaro,

Según lo solicitado, le confirmo que la documentación fue radicada en documentos originales en oficinas de ETB. Adjunto documento de radicación del 10 /12/2019.

Cordial Saludo,

**María Elena Alonso Reyes**

Project Manager

Calle 103 #14A – 53 Of 506

Bogotá D.C., Colombia

**Direct** +57 (1) 8985361 Ext 88808

**Mobile** +57 3185328597

[mariaelena.alonso@ingrammicro.com](mailto:mariaelena.alonso@ingrammicro.com)



La información contenida en este mensaje y archivo(s) adjunto(s) son confidenciales y de propiedad de Ingram Micro y use solamente la(s) persona(s) y/o institución(es) anterior(es) y puede contener información confidencial y privilegiada. Si usted no es el destinatario o persona autorizada para recibirlo, por favor, devolverlo al remitente y elimine de forma permanente. Cualquier uso, copia o divulgación de la información contenida en el mismo, en su totalidad o en parte, están prohibidas y serán tratados de acuerdo con la legislación vigente.

---

**From:** ALVARO ENRIQUE HENAO FONSECA <[alvahenf@etb.com.co](mailto:alvahenf@etb.com.co)>  
**Sent:** lunes, 9 de diciembre de 2019 2:29 p. m.  
**To:** Alonso, Mariaelena <[Mariaelena.Alonso@ingrammicro.com](mailto:Mariaelena.Alonso@ingrammicro.com)>  
**Subject:** RE: Contrato 4600017500 - Acta No. 1 - Solicitud de cesión

Buenas tardes Viviana:  
Por favor radicar en el Centro a nombre del apoderado Camilo Olea.  
Cordial saludo,



**ÁLVARO HENAO FONSECA**

**Teléfono:** +57 (1) 2422078

**Móvil:** +57 3057131060

**CENTRAL SAN FERNANDO** Carrera 58 N° 67B-15  
Bogotá, D. C. Colombia

<[Mariaelena.Alonso@ingrammicro.com](mailto:Mariaelena.Alonso@ingrammicro.com)>

**Enviado el:** lunes, 09 de diciembre de 2019 02:13 p.m.

**Para:** ALVARO ENRIQUE HENAO FONSECA <[alvahenf@etb.com.co](mailto:alvahenf@etb.com.co)>

**CC:** NANNCY ELVIRA GUTIERREZ RIVERA <[nanngutr@etb.com.co](mailto:nanngutr@etb.com.co)>; Ramirez Vega, Paola

<[Paola.RamirezVega@ingrammicro.com](mailto:Paola.RamirezVega@ingrammicro.com)>; [sandra.garcia@grupodiusframi.com.co](mailto:sandra.garcia@grupodiusframi.com.co)

**Asunto:** RE: Contrato 4600017500 - Acta No. 1 - Solicitud de cesión

Buenas tardes Alvaro,

Realizamos la remisión a su nombre y dirigida a la central San Fernando o al apoderado en la sede centro?

Cordial Saludo,

---

**De:** Alonso,  
Mariaelena

**María Elena Alonso Reyes**

Project Manager

Calle 103 #14A – 53 Of 506

Bogotá D.C., Colombia

**Direct** +57 (1) 8985361 Ext 88808

**Mobile** +57 3185328597

[mariaelena.alonso@ingrammicro.com](mailto:mariaelena.alonso@ingrammicro.com)



La información contenida en este mensaje y archivo(s) adjunto(s) son confidenciales y de propiedad de Ingram Micro y use solamente la(s) persona(s) y/o institución(es) anterior(es) y puede contener información confidencial y privilegiada. Si usted no es el destinatario o persona autorizada para recibirlo, por favor, devolverlo al remitente y elimine de forma permanente. Cualquier uso, copia o divulgación de la información contenida en el mismo, en su totalidad o en parte, están prohibidas y serán tratados de acuerdo con la legislación vigente.

---

**From:** ALVARO ENRIQUE HENAO FONSECA <[alvahenf@etb.com.co](mailto:alvahenf@etb.com.co)>

**Sent:** lunes, 9 de diciembre de 2019 1:21 p. m.

**To:** Alonso, Mariaelena <[MariaeLena.Alonso@ingrammicro.com](mailto:MariaeLena.Alonso@ingrammicro.com)>

**Cc:** NANNCY ELVIRA GUTIERREZ RIVERA <[nannguttr@etb.com.co](mailto:nannguttr@etb.com.co)>; Ramirez Vega, Paola <[Paola.RamirezVega@ingrammicro.com](mailto:Paola.RamirezVega@ingrammicro.com)>; [sandra.garcia@grupodiusframi.com.co](mailto:sandra.garcia@grupodiusframi.com.co); Jaramillo, Felipe <[Felipe.Jaramillo@ingrammicro.com](mailto:Felipe.Jaramillo@ingrammicro.com)>

**Subject:** RE: Contrato 4600017500 - Acta No. 1 - Solicitud de cesión

Buenas tardes Maria Elena:

Con el fin de continuar con el trámite de la cesión del contrato, por favor radicar en ETB todos los documentos remitidos mediante el correo precedente.

Agradezco la atención prestada.

Cordial saludo,



**ÁLVARO HENAO FONSECA**

**Teléfono:** +57 (1) 2422078

**Móvil:** +57 3057131060

**CENTRAL SAN FERNANDO** Carrera 58 N° 67B-15

Bogotá, D. C. Colombia

<[MariaeLena.Alonso@ingrammicro.com](mailto:MariaeLena.Alonso@ingrammicro.com)>

---

**De:** Alonso,  
Mariaelena

**Enviado el:** jueves, 05 de diciembre de 2019 06:46 p.m.

**Para:** ALVARO ENRIQUE HENAO FONSECA <[alvahenf@etb.com.co](mailto:alvahenf@etb.com.co)>

**CC:** NANNY ELVIRA GUTIERREZ RIVERA <[nanngutr@etb.com.co](mailto:nanngutr@etb.com.co)>; Ramirez Vega, Paola <[Paola.RamirezVega@ingrammicro.com](mailto:Paola.RamirezVega@ingrammicro.com)>; [sandra.garcia@grupodiusframi.com.co](mailto:sandra.garcia@grupodiusframi.com.co); Jaramillo, Felipe <[Felipe.Jaramillo@ingrammicro.com](mailto:Felipe.Jaramillo@ingrammicro.com)>

**Asunto:** RE: Contrato 4600017500 - Acta No. 1 - Solicitud de cesión

Buenas tardes Álvaro,

De acuerdo con su solicitud, me permito remitir para su revisión, los siguientes documentos del proceso de invitación No. 10410200 Renovación del Licenciamiento IBM para Mintrabajo, diligenciados por DACARTEC como cesionario del contrato:

- Anexo 1 Carta de Presentación de la Oferta
- ANEXO 2 FORMATO PROVEEDORES
- ANEXO 3 ACUERDO DE BUENAS PRACTICAS
- ANEXO FINANCIERO MINTRABAJO
- C.E DAVID CANO
- Certificado Cámara Comercio
- TERMINOS CONSOLIDADOS MINTRABAJO\_F

Agradezco sus indicaciones del paso a seguir y su confirmación si se requiere la radicación física de los documentos. Quedo atenta para cualquier aclaración.

Cordial Saludo,

**María Elena Alonso Reyes**

Project Manager

Calle 103 #14A – 53 Of 506

Bogotá D.C., Colombia

**Direct** +57 (1) 8985361 Ext 88808

**Mobile** +57 3185328597

[mariaelena.alonso@ingrammicro.com](mailto:mariaelena.alonso@ingrammicro.com)



La información contenida en este mensaje y archivo(s) adjunto(s) son confidenciales y de propiedad de Ingram Micro y use solamente la(s) persona(s) y/o institución(es) anterior(es) y puede contener información confidencial y privilegiada. Si usted no es el destinatario o persona autorizada para recibirlo, por favor, devolverlo al remitente y elimine de forma permanente. Cualquier uso, copia o divulgación de la información contenida en el mismo, en su totalidad o en parte, están prohibidas y serán tratados de acuerdo con la legislación vigente.

---

**From:** ALVARO ENRIQUE HENAO FONSECA <[alvahenf@etb.com.co](mailto:alvahenf@etb.com.co)>  
**Sent:** viernes, 29 de noviembre de 2019 7:51 a. m.  
**To:** Alonso, Mariaelena <[Mariaelena.Alonso@ingrammicro.com](mailto:Mariaelena.Alonso@ingrammicro.com)>  
**Cc:** NANNCY ELVIRA GUTIERREZ RIVERA <[nanngutr@etb.com.co](mailto:nanngutr@etb.com.co)>; Ramirez Vega, Paola <[Paola.RamirezVega@ingrammicro.com](mailto:Paola.RamirezVega@ingrammicro.com)>  
**Subject:** RE: Contrato 4600017500 - Acta No. 1 - Solicitud de cesión

Buenos días María Elena:

Con el fin de continuar con la cesión del contrato del Asunto, de manera atenta adjunto los documentos que debe diligenciar el cesionario.

Reciba cordial saludo,



**ÁLVARO HENAO FONSECA**

**Teléfono:** +57 (1) 2422078

**Móvil:** +57 3057131060

**CENTRAL SAN FERNANDO** Carrera 58 N° 67B-15  
Bogotá, D. C. Colombia

---

**De:** Alonso, Mariaelena [<mailto:Mailto:Mariaelena.Alonso@ingrammicro.com>]  
**Enviado el:** jueves, 28 de noviembre de 2019 12:17 p.m.  
**Para:** ALVARO ENRIQUE HENAO FONSECA <[alvahenf@etb.com.co](mailto:alvahenf@etb.com.co)>  
**CC:** NANNCY ELVIRA GUTIERREZ RIVERA <[nanngutr@etb.com.co](mailto:nanngutr@etb.com.co)>; Ramirez Vega, Paola <[Paola.RamirezVega@ingrammicro.com](mailto:Paola.RamirezVega@ingrammicro.com)>  
**Asunto:** RE: Contrato 4600017500 - Acta No. 1 - Solicitud de cesión

Buenos días Nancy,

Muchas gracias por la información.

[@ALVARO ENRIQUE HENAO FONSECA](#): Agradezco su apoyo con la gestión para la cesión del contrato y quedo atenta para cualquier información requerida.

Cordial Saludo,

**María Elena Alonso Reyes**

Project Manager

Calle 103 #14A – 53 Of 506

Bogotá D.C., Colombia

**Direct** +57 (1) 8985361 Ext 88808

**Mobile** +57 3185328597

[mariaelena.alonso@ingrammicro.com](mailto:mariaelena.alonso@ingrammicro.com)



La información contenida en este mensaje y archivo(s) adjunto(s) son confidenciales y de propiedad de Ingram Micro y use solamente la(s) persona(s) y/o institución(es) anterior(es) y puede contener información confidencial y privilegiada. Si usted no es el destinatario o persona autorizada para recibirlo, por favor, devolverlo al remitente y elimine de forma permanente. Cualquier uso, copia o divulgación de la información contenida en el mismo, en su totalidad o en parte, están prohibidas y serán tratados de acuerdo con la legislación vigente.

---

**From:** NANNCY ELVIRA GUTIERREZ RIVERA <[nanngutr@etb.com.co](mailto:nanngutr@etb.com.co)>

**Sent:** jueves, 28 de noviembre de 2019 11:50 a. m.

**To:** Alonso, Mariaelena <[MariaeLena.Alonso@ingrammicro.com](mailto:MariaeLena.Alonso@ingrammicro.com)>

**Cc:** ALVARO ENRIQUE HENAO FONSECA <[alvahenf@etb.com.co](mailto:alvahenf@etb.com.co)>

**Subject:** RE: Contrato 4600017500 - Acta No. 1 - Solicitud de cesión

Buen Día Maria Elena:

Ya no soy la supervisora del contrato, ahora el supervisor es **Alvaro Henao** a quien copio, los datos de él son:

[alvahenf@etb.com.co](mailto:alvahenf@etb.com.co)

Teléfono 2422078

**Nancy E. Gutierrez Rivera**  
**Gerencia Servicios Corporativos**  
**Teléfono :** +57 (1) 242 2204

Carrera 58 No. 67B 15 | Piso 2 San Fernando |  
Bogotá, Colombia.



---

**De:** Alonso, Mariaelena <[Marialena.Alonso@ingrammicro.com](mailto:Marialena.Alonso@ingrammicro.com)>

**Enviado el:** jueves, 28 de noviembre de 2019 11:28 a.m.

**Para:** NANNCY ELVIRA GUTIERREZ RIVERA <[nanngutr@etb.com.co](mailto:nanngutr@etb.com.co)>

**CC:** Ramirez Vega, Paola <[Paola.RamirezVega@ingrammicro.com](mailto:Paola.RamirezVega@ingrammicro.com)>; Herran, Sergio <[Sergio.Herran@ingrammicro.com](mailto:Sergio.Herran@ingrammicro.com)>; Gomez, Wilson <[Wilson.Gomez@ingrammicro.com](mailto:Wilson.Gomez@ingrammicro.com)>

**Asunto:** RE: Contrato 4600017500 - Acta No. 1 - Solicitud de cesión

Buenos dias Nanncy,

Me alegra saludarte, me gustaría saber si recibiste ya la comunicación radicada y si necesitas alguna gestión adicional de nuestra parte ¿?

Cordial Saludo,

**María Elena Alonso Reyes**

Project Manager

Calle 103 #14A – 53 Of 506

Bogotá D.C., Colombia

**Direct** +57 (1) 8985361 Ext 88808

**Mobile** +57 3185328597

[marialena.alonso@ingrammicro.com](mailto:marialena.alonso@ingrammicro.com)



La información contenida en este mensaje y archivo(s) adjunto(s) son confidenciales y de propiedad de Ingram Micro y use solamente la(s) persona(s) y/o institución(es) anterior(es) y puede contener información confidencial y privilegiada. Si usted no es el destinatario o persona autorizada para recibirlo, por favor, devolverlo al remitente y elimine de forma permanente. Cualquier uso, copia o divulgación de la información contenida en el mismo, en su totalidad o en parte, están prohibidas y serán tratados de acuerdo con la legislación vigente.

If you do not wish to receive promotional materials from Ingram Micro via e-mail, please go to <http://www.ingrammicro.com/emailmgmt> or reply to this message and type unsubscribe in the subject.

**Ingram Micro Inc.**

Corporate Headquarters, 3351 Michelson Drive, Suite 100, Irvine, CA 92612

This email may contain material that is confidential, and proprietary to Ingram Micro, for the sole use of the intended recipient. Any review, reliance or distribution by others or forwarding without express permission is strictly prohibited. If you are not the intended recipient, please contact the sender and delete all copies.

---

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de ETB. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a [seguridad\\_informatica@etb.com.co](mailto:seguridad_informatica@etb.com.co) y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information ETB. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, please inform us at [seguridad\\_informatica@etb.com.co](mailto:seguridad_informatica@etb.com.co) and erase it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

---

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de ETB. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a [seguridad\\_informatica@etb.com.co](mailto:seguridad_informatica@etb.com.co) y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information ETB. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, please inform us at [seguridad\\_informatica@etb.com.co](mailto:seguridad_informatica@etb.com.co) and erase it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

## MARGARITA MARIA OTALORA URIBE

---

**De:** Alonso, Mariaelena <Mariaelena.Alonso@ingrammicro.com>  
**Enviado el:** martes, 10 de diciembre de 2019 11:48 a. m.  
**Para:** ALVARO ENRIQUE HENAO FONSECA  
**CC:** Ramirez Vega, Paola; NANNCY ELVIRA GUTIERREZ RIVERA  
**Asunto:** RE: Contrato 4600017500 - Acta No. 1 - Solicitud de cesión  
**Datos adjuntos:** Doc Dacartec\_Radicado ETB.pdf

**Categorías:** Categoría azul

Buenos días Álvaro,

Según lo solicitado, le confirmo que la documentación fue radicada en documentos originales en oficinas de ETB. Adjunto documento de radicación del 10 /12/2019.

Cordial Saludo,

**María Elena Alonso Reyes**

Project Manager

Calle 103 #14A – 53 Of 506  
Bogotá D.C., Colombia

**Direct** +57 (1) 8985361 Ext 88808

**Mobile** +57 3185328597

[mariaelena.alonso@ingrammicro.com](mailto:mariaelena.alonso@ingrammicro.com)



La información contenida en este mensaje y archivo(s) adjunto(s) son confidenciales y de propiedad de Ingram Micro y use solamente la(s) persona(s) y/o institución(es) anterior(es) y puede contener información confidencial y privilegiada. Si usted no es el destinatario o persona autorizada para recibirlo, por favor, devolverlo al remitente y elimine de forma permanente. Cualquier uso, copia o divulgación de la información contenida en el mismo, en su totalidad o en parte, están prohibidas y serán tratados de acuerdo con la legislación vigente.

---

**From:** ALVARO ENRIQUE HENAO FONSECA <alvahenf@etb.com.co>  
**Sent:** lunes, 9 de diciembre de 2019 2:29 p. m.  
**To:** Alonso, Mariaelena <Mariaelena.Alonso@ingrammicro.com>  
**Subject:** RE: Contrato 4600017500 - Acta No. 1 - Solicitud de cesión

Buenas tardes Viviana:  
Por favor radicar en el Centro a nombre del apoderado Camilo Olea.  
Cordial saludo,



**ÁLVARO HENAO FONSECA**

**Teléfono:** +57 (1) 2422078

**Móvil:** +57 3057131060

**CENTRAL SAN FERNANDO** Carrera 58 N° 67B-15  
Bogotá, D. C. Colombia

<[Mariaelena.Alonso@ingrammicro.com](mailto:Mariaelena.Alonso@ingrammicro.com)>

**Enviado el:** lunes, 09 de diciembre de 2019 02:13 p.m.

**Para:** ALVARO ENRIQUE HENAO FONSECA <[alvahenf@etb.com.co](mailto:alvahenf@etb.com.co)>

**CC:** NANNCY ELVIRA GUTIERREZ RIVERA <[nanngutr@etb.com.co](mailto:nanngutr@etb.com.co)>; Ramirez Vega, Paola

<[Paola.RamirezVega@ingrammicro.com](mailto:Paola.RamirezVega@ingrammicro.com)>; [sandra.garcia@grupodiusframi.com.co](mailto:sandra.garcia@grupodiusframi.com.co)

**Asunto:** RE: Contrato 4600017500 - Acta No. 1 - Solicitud de cesión

Buenas tardes Alvaro,

Realizamos la remisión a su nombre y dirigida a la central San Fernando o al apoderado en la sede centro?

Cordial Saludo,

**María Elena Alonso Reyes**

Project Manager

Calle 103 #14A – 53 Of 506

Bogotá D.C., Colombia

**Direct** +57 (1) 8985361 Ext 88808

**Mobile** +57 3185328597

[mariaelena.alonso@ingrammicro.com](mailto:mariaelena.alonso@ingrammicro.com)

---

**De:** Alonso,  
Mariaelena



La información contenida en este mensaje y archivo(s) adjunto(s) son confidenciales y de propiedad de Ingram Micro y use solamente la(s) persona(s) y/o institución(es) anterior(es) y puede contener información confidencial y privilegiada. Si usted no es el destinatario o persona autorizada para recibirlo, por favor, devolverlo al remitente y elimine de forma permanente. Cualquier uso, copia o divulgación de la información contenida en el mismo, en su totalidad o en parte, están prohibidas y serán tratados de acuerdo con la legislación vigente.

---

**From:** ALVARO ENRIQUE HENAO FONSECA <[alvahenf@etb.com.co](mailto:alvahenf@etb.com.co)>  
**Sent:** lunes, 9 de diciembre de 2019 1:21 p. m.  
**To:** Alonso, Mariaelena <[Mariaelena.Alonso@ingrammicro.com](mailto:Mariaelena.Alonso@ingrammicro.com)>  
**Cc:** NANNCY ELVIRA GUTIERREZ RIVERA <[nanngutr@etb.com.co](mailto:nanngutr@etb.com.co)>; Ramirez Vega, Paola <[Paola.RamirezVega@ingrammicro.com](mailto:Paola.RamirezVega@ingrammicro.com)>; [sandra.garcia@grupodiusframi.com.co](mailto:sandra.garcia@grupodiusframi.com.co); Jaramillo, Felipe <[Felipe.Jaramillo@ingrammicro.com](mailto:Felipe.Jaramillo@ingrammicro.com)>  
**Subject:** RE: Contrato 4600017500 - Acta No. 1 - Solicitud de cesión

Buenas tardes Maria Elena:

Con el fin de continuar con el trámite de la cesión del contrato, por favor radicar en ETB todos los documentos remitidos mediante el correo precedente.

Agradezco la atención prestada.

Cordial saludo,



**ÁLVARO HENAO FONSECA**

**Teléfono:** +57 (1) 2422078

**Móvil:** +57 3057131060

**CENTRAL SAN FERNANDO** Carrera 58 N° 67B-15

Bogotá, D. C. Colombia

<[Mariaelena.Alonso@ingrammicro.com](mailto:Mariaelena.Alonso@ingrammicro.com)>

**Enviado el:** jueves, 05 de diciembre de 2019 06:46 p.m.

**Para:** ALVARO ENRIQUE HENAO FONSECA <[alvahenf@etb.com.co](mailto:alvahenf@etb.com.co)>

**CC:** NANNCY ELVIRA GUTIERREZ RIVERA <[nanngutr@etb.com.co](mailto:nanngutr@etb.com.co)>; Ramirez Vega, Paola

<[Paola.RamirezVega@ingrammicro.com](mailto:Paola.RamirezVega@ingrammicro.com)>; [sandra.garcia@grupodiusframi.com.co](mailto:sandra.garcia@grupodiusframi.com.co); Jaramillo, Felipe

<[Felipe.Jaramillo@ingrammicro.com](mailto:Felipe.Jaramillo@ingrammicro.com)>

**Asunto:** RE: Contrato 4600017500 - Acta No. 1 - Solicitud de cesión

Buenas tardes Álvaro,

---

**De:** Alonso,  
Mariaelena

De acuerdo con su solicitud, me permito remitir para su revisión, los siguientes documentos del proceso de invitación No. 10410200 Renovación del Licenciamiento IBM para Mintrabajo, diligenciados por DACARTEC como cesionario del contrato:

- Anexo 1 Carta de Presentación de la Oferta
- ANEXO 2 FORMATO PROVEEDORES
- ANEXO 3 ACUERDO DE BUENAS PRACTICAS
- ANEXO FINANCIERO MINTRABAJO
- C.E DAVID CANO
- Certificado Cámara Comercio
- TERMINOS CONSOLIDADOS MINTRABAJO\_F

Agradezco sus indicaciones del paso a seguir y su confirmación si se requiere la radicación física de los documentos. Quedo atenta para cualquier aclaración.

Cordial Saludo,

**María Elena Alonso Reyes**

Project Manager

Calle 103 #14A – 53 Of 506  
Bogotá D.C., Colombia

**Direct** +57 (1) 8985361 Ext 88808

**Mobile** +57 3185328597

[mariaelena.alonso@ingrammicro.com](mailto:mariaelena.alonso@ingrammicro.com)



La información contenida en este mensaje y archivo(s) adjunto(s) son confidenciales y de propiedad de Ingram Micro y use solamente la(s) persona(s) y/o institución(es) anterior(es) y puede contener información confidencial y privilegiada. Si usted no es el destinatario o persona autorizada para recibirlo, por favor, devolverlo al remitente y elimine de forma permanente. Cualquier uso, copia o divulgación de la información contenida en el mismo, en su totalidad o en parte, están prohibidas y serán tratados de acuerdo con la legislación vigente.

---

**From:** ALVARO ENRIQUE HENAO FONSECA <[alvahenf@etb.com.co](mailto:alvahenf@etb.com.co)>

**Sent:** viernes, 29 de noviembre de 2019 7:51 a. m.

**To:** Alonso, Mariaelena <[Mariaelena.Alonso@ingrammicro.com](mailto:Mariaelena.Alonso@ingrammicro.com)>  
**Cc:** NANNCY ELVIRA GUTIERREZ RIVERA <[nanngutr@etb.com.co](mailto:nanngutr@etb.com.co)>; Ramirez Vega, Paola <[Paola.RamirezVega@ingrammicro.com](mailto:Paola.RamirezVega@ingrammicro.com)>  
**Subject:** RE: Contrato 4600017500 - Acta No. 1 - Solicitud de cesión

Buenos días María Elena:

Con el fin de continuar con la cesión del contrato del Asunto, de manera atenta adjunto los documentos que debe diligenciar el cesionario.

Reciba cordial saludo,



**ÁLVARO HENAO FONSECA**

**Teléfono:** +57 (1) 2422078

**Móvil:** +57 3057131060

**CENTRAL SAN FERNANDO** Carrera 58 N° 67B-15

Bogotá, D. C. Colombia

---

**De:** Alonso, Mariaelena [<mailto:Mailto:Mariaelena.Alonso@ingrammicro.com>]

**Enviado el:** jueves, 28 de noviembre de 2019 12:17 p.m.

**Para:** ALVARO ENRIQUE HENAO FONSECA <[alvahenf@etb.com.co](mailto:alvahenf@etb.com.co)>

**CC:** NANNCY ELVIRA GUTIERREZ RIVERA <[nanngutr@etb.com.co](mailto:nanngutr@etb.com.co)>; Ramirez Vega, Paola <[Paola.RamirezVega@ingrammicro.com](mailto:Paola.RamirezVega@ingrammicro.com)>

**Asunto:** RE: Contrato 4600017500 - Acta No. 1 - Solicitud de cesión

Buenos días Nancy,

Muchas gracias por la información.

[@ALVARO ENRIQUE HENAO FONSECA](mailto:alvahenf@etb.com.co): Agradezco su apoyo con la gestión para la cesión del contrato y quedo atenta para cualquier información requerida.

Cordial Saludo,

**María Elena Alonso Reyes**

Project Manager

Calle 103 #14A – 53 Of 506

Bogotá D.C., Colombia

**Direct** +57 (1) 8985361 Ext 88808

**Mobile** +57 3185328597

[mariaelena.alonso@ingrammicro.com](mailto:mariaelena.alonso@ingrammicro.com)



La información contenida en este mensaje y archivo(s) adjunto(s) son confidenciales y de propiedad de Ingram Micro y use solamente la(s) persona(s) y/o institución(es) anterior(es) y puede contener información confidencial y privilegiada. Si usted no es el destinatario o persona autorizada para recibirlo, por favor, devolverlo al remitente y elimine de forma permanente. Cualquier uso, copia o divulgación de la información contenida en el mismo, en su totalidad o en parte, están prohibidas y serán tratados de acuerdo con la legislación vigente.

---

**From:** NANNCY ELVIRA GUTIERREZ RIVERA <[nanngutr@etb.com.co](mailto:nanngutr@etb.com.co)>  
**Sent:** jueves, 28 de noviembre de 2019 11:50 a. m.  
**To:** Alonso, Mariaelena <[Marialena.Alonso@ingrammicro.com](mailto:Marialena.Alonso@ingrammicro.com)>  
**Cc:** ALVARO ENRIQUE HENAO FONSECA <[alvahenf@etb.com.co](mailto:alvahenf@etb.com.co)>  
**Subject:** RE: Contrato 4600017500 - Acta No. 1 - Solicitud de cesión

Buen Día Maria Elena:

Ya no soy la supervisora del contrato, ahora el supervisor es **Alvaro Henao** a quien copio, los datos de él son:

[alvahenf@etb.com.co](mailto:alvahenf@etb.com.co)

Teléfono 2422078

**Nanncy E. Gutierrez Rivera**  
**Gerencia Servicios Corporativos**  
**Teléfono :** +57 (1) 242 2204

Carrera 58 No. 67B 15 | Piso 2 San Fernando|  
Bogotá, Colombia.



---

**De:** Alonso, Mariaelena <[Marialena.Alonso@ingrammicro.com](mailto:Marialena.Alonso@ingrammicro.com)>  
**Enviado el:** jueves, 28 de noviembre de 2019 11:28 a.m.  
**Para:** NANNCY ELVIRA GUTIERREZ RIVERA <[nanngutr@etb.com.co](mailto:nanngutr@etb.com.co)>  
**CC:** Ramirez Vega, Paola <[Paola.RamirezVega@ingrammicro.com](mailto:Paola.RamirezVega@ingrammicro.com)>; Herran, Sergio <[Sergio.Herran@ingrammicro.com](mailto:Sergio.Herran@ingrammicro.com)>; Gomez, Wilson <[Wilson.Gomez@ingrammicro.com](mailto:Wilson.Gomez@ingrammicro.com)>  
**Asunto:** RE: Contrato 4600017500 - Acta No. 1 - Solicitud de cesión

Buenos días Nancy,

Me alegra saludarte, me gustaría saber si recibiste ya la comunicación radicada y si necesitas alguna gestión adicional de nuestra parte ¿?

Cordial Saludo,

**María Elena Alonso Reyes**

Project Manager

Calle 103 #14A – 53 Of 506

Bogotá D.C., Colombia

**Direct** +57 (1) 8985361 Ext 88808

**Mobile** +57 3185328597

[mariaelena.alonso@ingrammicro.com](mailto:mariaelena.alonso@ingrammicro.com)



La información contenida en este mensaje y archivo(s) adjunto(s) son confidenciales y de propiedad de Ingram Micro y use solamente la(s) persona(s) y/o institución(es) anterior(es) y puede contener información confidencial y privilegiada. Si usted no es el destinatario o persona autorizada para recibirlo, por favor, devolverlo al remitente y elimine de forma permanente. Cualquier uso, copia o divulgación de la información contenida en el mismo, en su totalidad o en parte, están prohibidas y serán tratados de acuerdo con la legislación vigente.

If you do not wish to receive promotional materials from Ingram Micro via e-mail, please go to <http://www.ingrammicro.com/emailmgmt> or reply to this message and type unsubscribe in the subject.

**Ingram Micro Inc.**

Corporate Headquarters, 3351 Michelson Drive, Suite 100, Irvine, CA 92612

This email may contain material that is confidential, and proprietary to Ingram Micro, for the sole use of the intended recipient. Any review, reliance or distribution by others or forwarding without express permission is

strictly prohibited. If you are not the intended recipient, please contact the sender and delete all copies.

---

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de ETB. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a [seguridad\\_informatica@etb.com.co](mailto:seguridad_informatica@etb.com.co) y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information ETB. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, please inform us at [seguridad\\_informatica@etb.com.co](mailto:seguridad_informatica@etb.com.co) and erase it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

---

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de ETB. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a [seguridad\\_informatica@etb.com.co](mailto:seguridad_informatica@etb.com.co) y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information ETB. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, please inform us at [seguridad\\_informatica@etb.com.co](mailto:seguridad_informatica@etb.com.co) and erase it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

## MARGARITA MARIA OTALORA URIBE

---

**De:** Ramirez Vega, Paola <Paola.RamirezVega@ingrammicro.com>  
**Enviado el:** martes, 26 de noviembre de 2019 4:40 p. m.  
**Para:** MONICA JULIANA LOZANO BAYONA  
**Asunto:** RE: LICENCIAMIENTO MINTRABAJO ETB  
**Datos adjuntos:** f 2019-10-08\_MIN TRABAJO\_VIA-181584\_AFS Serv IBM INGRAM MICRO CONTRATO VIGENCIA TOTAL 12-NOV.xlsx

Buenas Tardes

Envio corrección en fecha del formato económico.

Adicionalmente como valor agregado Ingram Micro garantiza la prestación de soporte hasta el 7 de Agosto de 2022

Gracias

### Paola Andrea Ramirez Vega

Gerente Territorio

*Gobierno*

**Direct** +1-317-639-2396 | **General** +1-745-4700

[paola.ramirezvega@ingrammicro.com](mailto:paola.ramirezvega@ingrammicro.com)

### Ingram Micro S.A.S

Calle 103 No. 14A-53 Oficina 506, Edificio Bogotá Business Center

Bogotá D.C.

Colombia



Recuerda que puedes seguir las actividades que se realicen en las diferentes redes sociales a través del [#IngramMicroAt40](#).

If you do not wish to receive promotional materials from Ingram Micro via e-mail, please go to <http://www.ingrammicro.com/emailmgmt> or reply to this message and type unsubscribe in the subject.

### Ingram Micro Inc.

Corporate Headquarters, 3351 Michelson Drive, Suite 100, Irvine, CA 92612

This email may contain material that is confidential, and proprietary to Ingram Micro, for the sole use of the intended recipient. Any review, reliance or distribution by others or forwarding without express permission is

strictly prohibited. If you are not the intended recipient, please contact the sender and delete all copies.

## MARGARITA MARIA OTALORA URIBE

---

**De:** Ramirez Vega, Paola <Paola.RamirezVega@ingrammicro.com>  
**Enviado el:** miércoles, 27 de noviembre de 2019 3:24 p. m.  
**Para:** MONICA JULIANA LOZANO BAYONA; CRISTHIAM MARLON CORREDOR DE LA CRUZ  
**Asunto:** CONTRATACION LICENCIAMIENTO MINTRABAJO

Buenas Tardes

De la manera mas atenta solicito a ustedes que a mas tardar el día viernes 29 de noviembre a las 2 pm, tuviéramos alguna respuesta a este proceso. Esto dado a dos situaciones que afectarían la estabilidad de nuestro modelo de negocio.

- Debemos asegurar que no se presenten cobros adicionales por mantener días sin soporte ante el fabricante. Por ello Ingram Micro procesaría ante IBM el mismo viernes y no tendría vacíos de soporte.
- Por la situación política del país como una de las razones observamos que el promedio de la TRM ha aumentado considerablemente a Cop 3.516, siendo esta mas alta de la que acordamos como punto de negociación.

Nuestra intención en ningún momento es cambiar de condiciones en este momento, por ello les solicitamos que mientras se cursa el proceso administrativo ya conocido de legalización del proceso contractual, podemos contar con alguna notificación formal de adjudicación que nos permita proceder comercialmente.

Gracias

Dado

### **Paola Andrea Ramirez Vega**

Gerente Territorio

*Gobierno*

**Direct** +1-317-639-2396 | **General** +1-745-4700

[paola.ramirezvega@ingrammicro.com](mailto:paola.ramirezvega@ingrammicro.com)

### **Ingram Micro S.A.S**

Calle 103 No. 14A-53 Oficina 506, Edificio Bogotá Business Center

Bogotá D.C.

Colombia



Recuerda que puedes seguir las actividades que se realicen en las diferentes redes sociales a través del [#IngramMicroAt40](https://twitter.com/IngramMicroAt40).

If you do not wish to receive promotional materials from Ingram Micro via e-mail, please go to <http://www.ingrammicro.com/emailmgmt> or reply to this message and type unsubscribe in the subject.

**Ingram Micro Inc.**

Corporate Headquarters, 3351 Michelson Drive, Suite 100, Irvine, CA 92612

This email may contain material that is confidential, and proprietary to Ingram Micro, for the sole use of the intended recipient. Any review, reliance or distribution by others or forwarding without express permission is strictly prohibited. If you are not the intended recipient, please contact the sender and delete all copies.



Bogotá D.C., 29 NOV. 2019

Doctor  
**JUAN ANDRES MEJIA VALENCIA**  
Gerente  
**INGRAM MICRO S.A.S**  
NIT. 900.561.761-8  
Bogotá D.C.

**Asunto:** Modificación al contrato N° 4600017500

Respetado Doctor Mejía:

En nuestra calidad de **VICEPRESIDENTE EMPRESARIAL Y GOBIERNO** de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A ESP**, y en ejercicio de las facultades que como apoderado de la misma me fueron conferidas mediante escritura pública N°1617 del 7 de septiembre de 2018, otorgada en la Notaría 65 del circulo de Bogotá D.C., y la **VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES** de la misma empresa, en ejercicio de las funciones conferidas mediante escritura pública No. 871 del 12 de junio de 2018, quien actúa como apoderada en el presente contrato para efectos de designar la Supervisión del mismo de acuerdo con el manual de supervisión de ETB, atentamente le informo que de acuerdo con el memorando de GC GC-510-2019 proferido por la Vicepresidencia Empresarial y Gobierno, fechado 26 de noviembre de 2019, que hace parte integral del presente modificatorio y en el que específicamente se relaciona:

*"c) Que de acuerdo con las obligaciones adquiridas por ETB, en el ANEXO No1-FORMATO DE ESPECIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS SERVICIOS INFORMÁTICOS, literal 2.16 RENOVACION DE LICENCIAS que hace parte integral del Contrato Interadministrativo 593 de 2018 del Cliente Ministerio de Trabajo se solicitaron renovar 10877 licencias de IBM, de las cuales solo se renovaron 1500 licencias en la Aceptación de Oferta No 4600017500 con vigencia hasta el 30 de noviembre del 2019.*

*d)Bajo las consideraciones anteriores y la solicitud realizada por el Área Preventa, se hace necesario modificar la Aceptación de Oferta N°4600017500, con el fin de prorrogar el plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre del 2022, adicionar recursos y modificar el contrato para renovar ítems actuales e incluir nuevos ítems de licenciamiento IBM entre los que se encuentran las 10877 licencias de IBM, y así cumplir las obligaciones adquiridas con el Cliente Ministerio de Trabajo en el ANEXO No.1-FORMATO DE ESPECIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS SERVICIOS INFORMÁTICOS, literal 2.16 RENOVACION DE LICENCIAS"*

Como consecuencia de lo anterior, las partes han convenido modificar el contrato 4600017500 para dar cumplimiento al Contrato Interadministrativo 593 de 2018 suscrito con el Cliente Ministerio de Trabajo, en los siguientes términos:

- Prorrogar el plazo de ejecución hasta el 07 de agosto del 2022.





Modificación al Contrato N° 4600017500

- Adicionar el valor del contrato en la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 784.221.286) con un IVA de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 149.002.044) para un total de hasta NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$ 933.223.330)
- Modificar el Anexo Financiero para renovar ítems actuales e incluir nuevos ítems, de la siguiente manera:

Ítem	Referencia	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Valor IVA	Valor Total con IVA
1	E04NRLL	IBM App Connect Standard Processor Value Unit 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (se renueva)	140	\$ 67.985	\$ 12.317.833	\$ 2.340.368	\$ 14.658.221
2	E04NRLL	IBM App Connect Standard Processor Value Unit 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (se renueva)	70	\$ 413.143	\$ 28.920.037	\$ 5.494.807	\$ 34.414.844
3	E0501LL	FileNet Content Manager Authorized per UVU 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (nueva)	1075	\$ 147.943	\$ 159.038.510	\$ 30.217.317	\$ 189.255.827
4	E0AI1LL	IBM Operational Decision Manager per Processor Value Unit 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (se renueva)	70	\$ 958.451	\$ 67.091.552	\$ 12.747.395	\$ 79.838.947
5	E0AI1LL	IBM Operational Decision Manager per Processor Value Unit 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (se renueva)	70	\$ 208.937	\$ 14.625.555	\$ 2.778.855	\$ 17.404.410
6	E0AI1LL	IBM Operational Decision Manager per Processor Value Unit 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (se renueva)	70	\$ 260.847	\$ 18.259.258	\$ 3.469.259	\$ 21.728.517
7	E0AXTLL	IBM Datacap Authorized UVU 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (se renueva)	35	\$ 1.280.484	\$ 44.816.948	\$ 8.515.220	\$ 53.332.168
8	E0AXTLL	IBM Datacap Authorized UVU 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (se renueva)	15	\$ 6.027.555	\$ 90.413.319	\$ 17.178.531	\$ 107.591.850
9	E0BRLLL	IBM Integration Designer per Authorized User 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (nueva)	2	\$ 769.829	\$ 1.539.659	\$ 292.535	\$ 1.832.194



Modificación al Contrato N° 4600017500

10	E0DK5LL	IBM Operational Decision Manager Server for Non-Production Environment per Processor Value Unit 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (nueva)	70	\$ 110.888	\$ 7.762.149	\$ 1.474.808	\$ 9.236.957
11	E0EHILL	IBM Datacap Enterprise Edition Add-On Authorized User Value Unit 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (se renueva)	35	\$ 315.351	\$ 11.037.286	\$ 2.097.084	\$ 13.134.370
12	E0EHILL	IBM Datacap Enterprise Edition Add-On Authorized User Value Unit 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (se renueva)	15	\$ 1.483.778	\$ 22.256.664	\$ 4.228.766	\$ 26.485.430
13	E0IEZLL	IBM FileNet Content Manager Eligible Participant Resource Value Unit 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (nueva)	7500	\$ 779	\$ 5.839.803	\$ 1.109.563	\$ 6.949.366
14	E0KEALL	IBM Enterprise Records Foundation Add-On Authorized User Value Unit 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (nueva)	30	\$ 47.628	\$ 1.428.846	\$ 271.481	\$ 1.700.327
15	E0NUNLL	IBM Business Process Manager Server Process Value Unit 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (nueva)	210	\$ 157.546	\$ 33.084.685	\$ 6.286.090	\$ 39.370.775
16	E0NUNLL	IBM Business Process Manager Server Process Value Unit 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (nueva)	70	\$ 232.036	\$ 16.242.554	\$ 3.086.085	\$ 19.328.639
17	E0NUNLL	IBM Business Process Manager Server Process Value Unit 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (nueva)	70	\$ 745.555	\$ 52.188.865	\$ 9.915.884	\$ 62.104.749
18	E0NUQLL	IBM Business Process Manager Server for NPE Process Value Unit 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (nueva)	70	\$ 78.774	\$ 5.514.148	\$ 1.047.688	\$ 6.561.836
19	E0ALMLL	IBM Integration Bus Standard Edition Idle Standby per Processor Value Unit	Licencia (se renueva)	140	\$ 81.624	\$ 11.427.358	\$ 2.171.198	\$ 13.598.556





Modificación al Contrato N° 4600017500

		01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022						
20	E025SLL	IBM WebSphere Application Server Network Deployment Processor Value Unit 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (se renueva)	1120	\$ 161.086	\$ 180.416.257	\$ 34.279.089	\$ 214.695.346
Total de				10877		\$ 784.221.286	\$ 149.002.044	\$ 933.223.330

El contratista debe prorrogar la vigencia de las garantías constituidas y/o adicionar el precio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación.

Las demás estipulaciones del contrato N° 4600017500 se mantienen vigentes.

Atentamente,

**CAMILO ANDRES OLEA RODRIGUEZ**  
Apoderado



**LIGIA ROCIO ORTÍZ VILLAMIZAR**  
Apoderada

Recibido por y fecha

*[Handwritten Signature]*  
29-11-12

Cesta: 10419901

ETB

MEMORANDO

Idc: 321044

GCGC-510-2019

Al responder, por favor cite este número de referencia.

Para IMARA ADRIANA TORRES DEL CASTILLO  
Gerencia de Abastecimiento

2019 NOV 29 7:54AM

De CAMILO ANDRES OLEA RODRIGUEZ  
Vicepresidencia Empresarial y de Gobierno

SIN  
VOTO

G.ABASTECIMIENTO

Asunto: Prorroga, adición y modificación a la Aceptación de Oferta No 4600017500 suscrito con INGRAM MICRO SAS

Fecha: 26 de noviembre del 2019

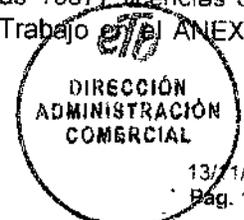
CECO: EG001

De manera atenta solicito su colaboración para realizar la modificación al contrato No. **4600017500** suscrito el 09 de agosto de 2019 con **INGRAM MICRO SAS**

La solicitud se encuentra justificada teniendo en cuenta lo siguiente:

1. **Análisis de oportunidad, conveniencia y necesidad de realizar la modificación:**

- a) El 15 de noviembre de 2018, ETB y Ministerio de Trabajo, celebraron el Contrato Interadministrativo 593 de 2018, cuyo objeto es: "(...) Suministrar y garantizar el correcto funcionamiento de la infraestructura tecnológica informática (hardware, software base y ofimática, centro de cómputo, redes, comunicaciones y sistemas de seguridad informática) instalada en Oficinas Centrales, Direcciones Territoriales y algunas Inspecciones Municipales del Ministerio de Trabajo a nivel Nacional", por un plazo de 44 meses y 15 días (...)" que incluye entre otros los servicios del portafolio de ETB como Conectividad Avanzada IP, Internet Dedicado, Máquinas Virtuales.
- b) El día 09 de agosto de 2019 se suscribió la Aceptación de Oferta No **4600017500** con el proveedor **INGRAM MICRO SAS**, cuyo objeto es "(...) la prestación del servicio de renovación de la Suscripción y Soporte del Licenciamiento IBM del Ministerio del Trabajo de acuerdo con los Términos de Referencia y sus anexos (...)", con orden de inicio el día 23 de agosto de 2019.
- c) Que de acuerdo con las obligaciones adquiridas por ETB, en el ANEXO No1-FORMATO DE ESPECIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS SERVICIOS INFORMÁTICOS, literal 2.16 RENOVACION DE LICENCIAS que hace parte integral del Contrato Interadministrativo 593 de 2018 del Cliente Ministerio de Trabajo se solicitaron renovar 10877 licencias de IBM, de las cuales solo se renovaron 1500 licencias en la Aceptación de Oferta No **4600017500** con vigencia hasta el 30 de noviembre del 2019.
- d) Bajo las consideraciones anteriores y la solicitud realizada por el Área Preventa, se hace necesario modificar la Aceptación de Oferta N°**4600017500**, con el fin de prorrogar el plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre del 2022, adicionar recursos y modificar el contrato para renovar ítems actuales e incluir nuevos ítems de licenciamiento IBM entre los que se encuentran las 10877 licencias de IBM, y así cumplir las obligaciones adquiridas con el Cliente Ministerio de Trabajo ANEXO





CONTROL GERENCIAL No. 3  
REVISIÓN DOCUMENTOS  
MODIFICACIÓN DE CONTRATO  
MANUAL DE CONTRATACIÓN  EXCEPTUADO DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN

24495-MDEG  
27/11/2019  
12:00 pm

1. MODALIDAD:

PRORROGA <input type="checkbox"/>	ADICIÓN <input type="checkbox"/>	ADICIÓN Y PRÓRROGA <input checked="" type="checkbox"/>
-----------------------------------	----------------------------------	--

2. MODIFICACIÓN, ACLARACIÓN Y/O OTROS:  Cual: N/A

3. RESPALDO PRESUPUESTAL

N° DE CUENTA	CAPEX	OPEX	VALOR ESTIMADO EN PESOS, ANTES DE IVA	NOMBRE RESPONSABLE PRESUPUESTO	FIRMA Y ETB - FECHA
*Ver Cuadro		x	\$ 784.221.286	ESTR-19-170.	

OBSERVACIONES:

PLAN DE COMPRAS	NOMBRE DE CUENTA	NUMERO DE CTA	CDP	VALOR ANTES DE IVA 2019 OPEX
CO-028	Alquiler licenciamiento	75179007		\$ 784.221.286
<b>TOTAL DE OPEX ANTES DE IVA</b>				<b>\$ 784.221.286</b>

4. MODELO DE NEGOCIO:

DEPENDENCIA	CARGO	NOMBRE	# ETB	FIRMA
	Ejecutivo de Cuenta	CAMILO JAVIER PISCO GARCIA	30037	

OBSERVACIONES:

**Cliente: Ministerio de Trabajo**

5. FACULTADO PARA CONTRATAR	CAMILO ANDRES OLEA RODRIGUEZ
6. VICEPRESIDENCIA	EMPRESARIAL Y GOBIERNO
7. CONTRATO No	4600017500
8. NOMBRE DEL PROVEEDOR	INGRAM MICRO SAS
9. OBJETO	La prestación del servicio de renovación de la Suscripción y Soporte del Licenciamiento IBM del Ministerio del Trabajo de acuerdo con los Términos de Referencia y sus anexos
10. PRECIO DE LA ADICIÓN	\$ 784.221.286
11. PLAZO DE LA PRÓRROGA	Prorrogar el plazo de ejecución hasta el 07 de agosto del 2022.
12. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y/O OTROS	La solicitud consiste en prorrogar, modificar y adicionar la Aceptación de Oferta No 4600017500, con ocasión al Contrato Interadministrativo 593 de 2018 suscrito con el Cliente Ministerio de Trabajo
13. JUSTIFICACIÓN	El proceso de modificación se adelantará bajo la normatividad establecida en los literales a) Prórroga y b) Adición y c) Modificación, del Artículo 39 - Modificación del contrato, del Manual de Contratación de ETB.

ASPECTOS VALIDADOS:	Nombre	Firma Responsable de la verificación
a) Se cuenta con la justificación para prorrogar, modificar, adicionar el contrato según aplique SI [X], NO [], N/A [] <u>Justificación en literal (a) de Observaciones</u>	CAMILO JAVIER PISCO GARCIA	
b) Se realizó estudio de mercado, (características, precio, evolución técnica), SI [X], NO [], N/A [] <u>Informe de valoración de mercado emitido por GA</u>	CLAUDIA MARCELA CALVO SUAREZ	
c) ¿La necesidad se encuentra incluida en el Plan de Compras? SI [X] # de cuenta _____, NO [], N/A []	GLORIA ANGELA HERNANDEZ GUTIERREZ	
d) La solicitud corresponde a necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas y presupuestadas en una etapa anterior al presente tramite (principio de planeación) SI [X], NO [], N/A []	CLAUDIA MARCELA CALVO SUAREZ CAMILO JAVIER PISCO GARCIA	 
e) Se validó el desempeño del contratista en la ejecución del contrato quien ha cumplido con las obligaciones adquiridas y por tanto es conveniente adicionar, prorrogar o modificar el contrato, SI [X], NO [], N/A [] <u>Justificación en literal (c) de Observaciones</u>	ALVARO HENAO	
f) Se evaluaron los riesgos asociados a la solicitud de prórroga, adición o modificación, SI [X], NO [], N/A []	CLAUDIA MARCELA CALVO SUAREZ	
g) La adición contempla las cantidades estimadas acorde con la prórroga solicitada SI [X], NO [], N/A []	CLAUDIA MARCELA CALVO SUAREZ	
h) Se validó que la modificación no altere el objeto del contrato SI [X], NO [], N/A []	CLAUDIA MARCELA CALVO SUAREZ	
i) La adición supera el precio inicial del contrato SI [X], NO [], N/A []	CLAUDIA MARCELA CALVO SUAREZ	
j) El plazo de la prórroga es mayor al plazo inicial del contrato SI [X], NO [], N/A []	CLAUDIA MARCELA CALVO SUAREZ	
k) El contratista ha sido multado durante la ejecución del contrato SI [], NO [X], N/A [] <u>Justificación en literal (c) de Observaciones</u>	ALVARO HENAO	
l) El valor de la multa fue descontado o pagado por el contratista SI [], NO [], N/A [X] <u>Justificación en literal (c) de Observaciones</u>	ALVARO HENAO	
m) El contratista ha demandado a ETB SI [], NO [X], N/A [] <u>Justificación en literal (c) de Observaciones</u>	ALVARO HENAO	
n) El contrato se encuentra vigente SI [X], NO [], N/A [] <u>Justificación en literal (b) de Observaciones</u>	ALVARO HENAO	
o) El contratista aceptó mantener las condiciones inicialmente pactadas SI [X], NO [], N/A []	CLAUDIA MARCELA CALVO SUAREZ	
p) Se ha realizado una estimación del impacto económico o financiero del contrato y manifiesto que no deteriora la situación económica de ETB, teniendo en cuenta que el gasto o costo generado tiene previsto un ingreso o beneficio económico para ETB en el mediano o corto plazo SI [X], NO [], N/A []	CAMILO JAVIER PISCO GARCIA JENNY PATRICIA QUEVEDO VILLAMIL	 

Modelo de Negocio Margen Negativo de línea de licencias conocido y autorizado por facultado según anexo 27 de NOV 2019 (espork licenciamiento IBM).

**14. OBSERVACIONES**

- a) Se hace necesario modificar la Aceptación de Oferta N°4600017500, con el fin de prorrogar el plazo de ejecución hasta el 07 de agosto del 2022, adicionar recursos y modificar el Anexo Financiero para renovar ítems actuales e incluir nuevos ítems de licenciamiento IBM y poder así cumplir las obligaciones adquiridas con el Cliente Ministerio de Trabajo en el ANEXO No.1-FORMATO DE ESPECIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS SERVICIOS INFORMÁTICOS, literal 2.16 RENOVACION DE LICENCIAS que hacen parte integral del Contrato Interadministrativo 593 de 2018
- b) El Proveedor UNION TEMPORAL AUCE y ETB suscribieron el 16 de octubre del 2018 el contrato No 4600016994 y el 19 de octubre del 2018 se imparte la orden de inicio, con un plazo de ejecución de 16 meses
- c) Informe de supervisor

REVISIONES PREVIAS

etb

**VALIDACIÓN DEL ÁREA ENCARGADA DE LA ADQUISICIÓN DEL BIEN O SERVICIO**

El área encargada de adquirir el bien o servicio ha cumplido con los procedimientos internos y los exigidos en el Manual de Contratación de ETB que se requieren previamente para dar inicio al proceso de adición, con el pleno sustento de la necesidad, analizando la conveniencia técnica, financiera y jurídica de adicionar, prorrogar o modificar el contrato.

DEPENDENCIA	CARGO	NOMBRE	# ETB	FIRMA
VICEPRESIDENCIA EMPRESARIAL Y DE GOBIERNO	Vicepresidente	CAMILO ANDRES OLEA RODRIGUEZ	29007	
	Dirección Preventa	LUZ ADRIANA INFANTE LARA	23428	

OBSERVACIONES:

**VALIDACIÓN JURÍDICA**

He (mos) realizado una revisión jurídica de la solicitud, y lo encontramos ajustado a la normativa vigente.

DEPENDENCIA	CARGO	NOMBRE	# ETB	SELLO - FECHA
	Gerente			
	Director/Coordinador			
	Profesional			

OBSERVACIONES:



**VALIDACIÓN FINANCIERA:**

He (mos) revisado las condiciones financiera desde el presupuesto, las cantidades y los precios y hemos confirmado que si cumple con la correcta destinación de Opex o Capex, que las condiciones económicas son favorables y ETB cuenta con el presupuesto correspondiente.

DEPENDENCIA	CARGO	NOMBRE	# ETB	SELLO - FECHA
	Gerencia Planeación Financiera			
	Líder de Estudios Económicos Profesional		38745	
	Líder de Presupuesto		35108	

OBSERVACIONES: Ver control gerencial area literal B

La(s) persona(s) que suscriben el presente documento declaran que han validado las condiciones operativas, técnicas, jurídicas y económicas según competencia de cada área.

**Instructivo de Diligenciamiento:**

- MODALIDAD:** Marque con una "x" si se trata prórroga, adición o adición y prórroga. Si se trata de una modificación, es necesario describir brevemente el tipo de modificación.
- RESPALDO PRESUPUESTAL:** Relacionar el número de cuenta del plan de compras. Marcar con una (X) si corresponde a Capex, a Opex. Consignar el valor estimado del presupuesto
- FACULTADO PARA CONTRATAR:** Incorporar el nombre del facultado para contratar
- VICEPRESIDENCIA:** Indicar el nombre de la Vicepresidencia
- CONTRATO N°:** Relacionar el número del contrato
- OBJETO:** Relacionar el objeto del contrato
- PRECIO DE LA ADICIÓN:** Relacionar el precio de la adición
- PLAZO DE LA PRÓRROGA:** Relacionar el plazo de la Prórroga
- JUSTIFICACIÓN:** Descripción breve de la justificación y conveniencia de adicionar, prorrogar o modificar el contrato
- ASPECTOS VALIDADOS:** Corresponde a la validación análisis necesario para solicitar la modificación del contrato. De los literales [a a la p] responder las preguntas según aplique [SI], [NO] O [N/A]
- OBSERVACIONES:** Solamente en el evento en que el facultado para contratar determine que existe un aspecto relevante necesario para dar inicio a la contratación

100

100

100

100

100

100

No.1-FORMATO DE ESPECIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS SERVICIOS INFORMÁTICOS, literal 2.16 RENOVACION DE LICENCIAS

- e) Se adjunta Informe de Valoración de Mercado de la Gerencia de Abastecimiento con negociación, donde manifiesta lo siguiente en las observaciones:

*"(...) Por temas de pluralidad técnica, para este proceso se invitan a varios aliados con el fin de obtener varias cotizaciones. Teniendo en cuenta que INGRAMMICRO ha sido el aliado de ETB para proveer estas licencias al cliente MINISTERIO DE TRABAJO, éste es el único que responde bajo la premisa que es quien tiene registrado ante IBM ser partner de las licencias solicitadas. El proceso de invitación se llevó a cabo solicitando a los aliados cotizar el soporte de las licencias en dos opciones: i. Vigencia a 1 año; ii. Vigencia completa. Desde el área de preventa se indica que se debe realizar negociación con el aliado bajo la opción 1 (Vigencia a 1 año). Así mismo, ellos le solicitan al aliado, directamente, el 30-oct-2019, incluir dentro de la cotización "...el servicio de 30 Horas de Especialista en plataformas de BPM. ODM, DATACAP Y FILENET que cubra requerimientos sobre las mismas". El día 05-nov-2019 el aliado da respuesta sobre lo solicitado. El día 07-nov-2019, se indica desde el área de preventa que la solicitud del servicio de 30 horas de especialista ya no debe ser incluido en el proceso, por lo que sólo a esa fecha se tuvo claridad del requerimiento para iniciar el proceso de negociación. Es importante tener en cuenta, según lo indicado por el ingeniero preventa, que la primera renovación de licencias para el cliente MINISTERIO DE TRABAJO, se realizó a 1500 licencias. Teniendo presente que todas tienen vigencia hasta 30-nov-2019, se realiza cotización del paquete completo partiendo de la premisa que ETB debe garantizar el soporte de las licencias del ministerio por toda la vigencia del contrato. Dentro del marco de negociación, el aliado INGRAMMICRO entrega un descuento sobre las licencias con vigencia a 1 año, pero plantea una segunda propuesta entregando un mejor precio por compra de vigencias completas. En este orden de ideas, se expone, de manera informativa, los valores entregados en la segunda opción. Es importante tener en cuenta que para la opción 1 (Vigencia a 1 año) el aliado indica que manejará una TRM de \$3510 y para la opción 2 una TRM \$3490. (...)"*

- f) Se adjunta informe del Supervisor Administrativo actualizado, donde se indica que el contrato se encuentra vigente y posee saldo comprometido.
- g) La presente solicitud cuenta con modelo de negocio

**2. Descripción de la solicitud**

La solicitud consiste en prorrogar, adicionar y modificar la Aceptación de Oferta No **4600017500**, con ocasión al Contrato Interadministrativo 593 de 2018 suscrito con el Cliente Ministerio de Trabajo, así:

- Prorrogar el plazo de ejecución hasta el 07 de agosto del 2022.
- Adicionar al contrato en hasta \$ 784.221.286 con un IVA de \$ 149.002.044 para un total de hasta \$ 933.223.330
- Modificar el Anexo Financiero para renovar ítems actuales e incluir nuevos ítems, de la siguiente manera:





Item	Referencia	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario antes de IVA	Valor total antes de IVA	IVA	Valor Total
1	E04NRLL	IBM App Connect Standard Processor Value Unit 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (se renueva)	140	\$ 87.985	\$ 12.317.833	\$ 2.340.388	\$ 14.658.221
2	E04NRLL	IBM App Connect Standard Processor Value Unit 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (se renueva)	70	\$ 413.143	\$ 28.920.037	\$ 5.494.807	\$ 34.414.844
3	E0501LL	FileNet Content Manager Authorized per UVU 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (nueva)	1075	\$ 147.943	\$ 159.038.510	\$ 30.217.317	\$ 189.255.827
4	E0A11LL	IBM Operational Decision Manager per Processor Value Unit 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (se renueva)	70	\$ 958.451	\$ 67.091.552	\$ 12.747.395	\$ 79.838.947
5	E0A11LL	IBM Operational Decision Manager per Processor Value Unit 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (se renueva)	70	\$ 208.937	\$ 14.625.555	\$ 2.778.855	\$ 17.404.410
6	E0A11LL	IBM Operational Decision Manager per Processor Value Unit 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (se renueva)	70	\$ 260.847	\$ 18.259.258	\$ 3.469.259	\$ 21.728.517
7	E0AXTLL	IBM Datacap Authorized UVU 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (se renueva)	35	\$ 1.280.484	\$ 44.816.948	\$ 8.515.220	\$ 53.332.168
8	E0AXTLL	IBM Datacap Authorized UVU 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (se renueva)	15	\$ 6.027.555	\$ 90.413.319	\$ 17.178.531	\$ 107.591.850
9	E0BR1LL	IBM Integration Designer per Authorized User 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (nueva)	2	\$ 769.829	\$ 1.539.659	\$ 292.535	\$ 1.832.194
10	E0DK5LL	IBM Operational Decision Manager Server for Non-Production Environment per Processor Value Unit 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (nueva)	70	\$ 110.888	\$ 7.762.149	\$ 1.474.808	\$ 9.236.957
11	E0EH1LL	IBM Datacap Enterprise Edition Add-On Authorized User Value Unit 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (se renueva)	35	\$ 315.351	\$ 11.037.286	\$ 2.097.084	\$ 13.134.370
12	E0EH1LL	IBM Datacap Enterprise Edition Add-On Authorized User Value Unit	Licencia (se renueva)	15	\$ 1.483.778	\$ 22.256.664	\$ 4.228.766	\$ 26.485.430





		01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022							
13	E0IEZLL	IBM FileNet Content Manager Eligible Participant Resource Value Unit 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (nueva)	7500	\$ 779	\$ 5.839.803	\$ 1.109.563	\$ 6.949.386	
14	E0KEALL	IBM Enterprise Records Foundation Add-On Authorized User Value Unit 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (nueva)	30	\$ 47.828	\$ 1.428.846	\$ 271.481	\$ 1.700.327	
15	E0NUNLL	IBM Business Process Manager Server Process Value Unit 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (nueva)	210	\$ 157.546	\$ 33.084.685	\$ 6.286.090	\$ 39.370.775	
16	E0NUNLL	IBM Business Process Manager Server Process Value Unit 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (nueva)	70	\$ 232.036	\$ 16.242.554	\$ 3.086.085	\$ 19.328.639	
17	E0NUNLL	IBM Business Process Manager Server Process Value Unit 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (nueva)	70	\$ 745.555	\$ 52.188.865	\$ 9.915.884	\$ 62.104.749	
18	E0NUQLL	IBM Business Process Manager Server for NPE Process Value Unit 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (nueva)	70	\$ 78.774	\$ 5.514.148	\$ 1.047.688	\$ 6.561.836	
19	E0ALMLL	IBM Integration Bus Standard Edition Idle Standby per Processor Value Unit 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (se renueva)	140	\$ 81.624	\$ 11.427.358	\$ 2.171.198	\$ 13.598.556	
20	E025SLL	IBM WebSphere Application Server Network Deployment Processor Value Unit 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (se renueva)	1120	\$ 161.086	\$ 180.416.257	\$ 34.279.089	\$ 214.695.346	
<b>Total de Licencias</b>				10877		<b>Total</b>	\$ 784.221.286	\$ 149.002.044	\$ 933.223.330

Las demás condiciones contractuales continúan vigentes

**3. Justificación del procedimiento de contratación a utilizar:**

- a) El proceso de modificación se adelantará bajo la normatividad establecida en los literales a) Prórroga b) Adición y c) Modificación, del Artículo 39 – Modificación del contrato, del Manual de Contratación de ETB.





- b) Este proceso servirá para satisfacer las necesidades específicas del Cliente Ministerio de Trabajo, debidamente identificadas por la Vicepresidencia Empresarial y de Gobierno

**Información del contrato**

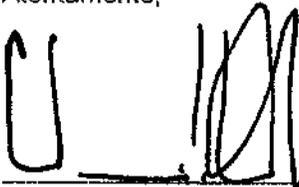
INFORMACIÓN GENERAL	
Contrato:	4600017500.
Contratista:	INGRAM MICRO SAS
Fecha de suscripción de contrato:	09 de agosto de 2019
Orden de inicio	23 de agosto de 2019
Plazo de ejecución:	Hasta el 30 de noviembre del 2019
Precio inicial:	COP \$ 142.356.743 (incluido IVA)

Fuente: Informe supervisión del contrato

Para tal fin, adjunto los siguientes documentos:

- Control Gerencial N°3
- PXQ
- Informe de supervisor
- Informe de Valoración de Mercado de la Gerencia de Abastecimiento

Atentamente,



**CAMILO ANDRES OLEA RODRIGUEZ.**  
**Vicepresidente Empresarial y de Gobierno**  
 Apoderado General

Revisó Luz Adriana Infante Lara - Dirección Preventa *Ortiz*











Código

10.10.27.048 v.2

Fecha de emisión

27/09/2018

Elaborado por:

Equipo Soluciones TI, Gerencia de Abastecimiento

FORMATO

INFORME VALORACIÓN DE MERCADO SOLUCIONES TI

Revisado por

Cestliam Kaktion Cornejo De La Cruz  
Lider de Equipo Empresas y Gestión de Aliaados  
Gerencia de Abastecimiento

Aprobado por

Ingrid Talliana Montenegro Abovina  
Gerente de Abastecimiento

CLIENTE

MINISTERIO DE TRABAJO

NUMERO VARIABILIDAD

VIA 181584

FECHA DE CREACION DE LA VIA

DIA

14

MES

2

AÑO

2019

MES

11

AÑO

2019

MES

10

AÑO

2019

MES

2

AÑO

2019

MES

11

AÑO

2019

MES

10

AÑO

2019

MES

2

AÑO

2019

MES

11

AÑO

2019

MES

10

AÑO

2019

OBJETO DEL PROCESO

CONTRATAR EL LICENCIAMIENTO IBM EN EL MARCO DE LA RENOVACION QUE SE ENCUENTRA ADELANTANDO EL MINISTERIO

ITEMS

CANTIDADES

VALOR UNITARIO

VALOR TOTAL

IBM App Connect Standard Processor Value Unit (PVU) Annual SW Subscription & Support Renewal

140

\$

\$

IBM App Connect Standard Processor Value Unit (PVU) Annual SW Subscription & Support Renewal

79

\$

\$

IBM Flicket Content Manager Authorized User Value Unit Annual SW Subscription & Support Renewal

1075

\$

\$

IBM ODM Server Processor Value Unit (PVU) Annual SW Subscription & Support Renewal

210

\$

\$

IBM Datacap Authorized User Value Unit Annual SW Subscription & Support Renewal

56

\$

\$

IBM Datacap Authorized User Value Unit Annual SW Subscription & Support Renewal

15

\$

\$

IBM Integration Designer per Annual Renewal User Annual SW Subscription & Support Renewal

2

\$

\$

IBM ODM Server for Non-Production Environment Processor Value Unit (PVU) Annual SW Subscription & Support Renewal

70

\$

\$

IBM Datacap Enterprise Edition Add-On Authorized User Value Unit Annual SW Subscription & Support Renewal

36

\$

\$

IBM Datacap Enterprise Edition Add-On Authorized User Value Unit Annual SW Subscription & Support Renewal

18

\$

\$

IBM Flicket Content Manager Eligible Participant Resource Value Unit Annual SW Subscription & Support Renewal

7400

\$

\$

IBM Enterprise Records Foundation Add-On Authorized User Value Unit Annual SW Subscription & Support Renewal

30

\$

\$

IBM Business Process Manager Server Processor Value Unit (PVU) Annual SW Subscription & Support Renewal

280

\$

\$

IBM Business Process Manager Server Processor Value Unit (PVU) Annual SW Subscription & Support Renewal

70

\$

\$

IBM Business Process Manager Server for Non-Production Environment Processor Value Unit (PVU) Annual SW Subscription & Support Renewal

70

\$

\$

IBM Integration Bus Standard Edition IBM Stramify Processor Value Unit (PVU) Annual SW Subscription & Support Renewal

140

\$

\$

IBM WebSphere Application Server Network Deployment Processor Value Unit (PVU) Annual SW Subscription & Support Renewal

1120

\$

\$

VALOR TOTAL

8

\$

\$

Duracion contrato cliente

12 MESES

8

8

CONDICIÓN DEL NEGOCIO

Seleccional con una (X)

PROCESO NUEVO

X

RENOVACIÓN

MODIFICACION

ADICION

AÑO

Observaciones

No se conoce fecha de entrega al cliente // Presenta entrega unicamente el Q.

RAZÓN SOCIAL ALIAADO

Acceptación del documento "solicitud de informacion" por parte del aliado

Aliaado Homologado

Homologación satisfactoria

REQUISITO HABILITACION

Se registra informacion sobre demandas del aliado en contra de ETB (Matriz de Aliaados)

Revisión Anual Financiera

Revisión Anual Financiera

CONTROL DE EMPRESAS

N/A

N/A

N/A

REVISIÓN FINANCIERA

N/A

N/A

N/A

REVISIÓN FINANCIERA

N/A

N/A

N/A

REVISIÓN FINANCIERA

N/A

N/A

N/A

<b>FORMATO</b>	
<b>Informe de Supervisión – Estado del Contrato</b>	
<b>Código</b>	10-10-Z-F-064-v.1
<b>Fecha de emisión</b>	Año 2018
<b>Día</b>	Mes 10
<b>16</b>	Año 2018



Elaborado por: Diana P. Escobar, Aux. III, Dirección Planeación y Control Operacional, Enrique Marín Aguirre, Profesional especializado, Dirección supervisión y provisión de recursos técnicos, Jorge Enrique Hernández Merchán, Profesional especializado Dirección supervisión y provisión de recursos técnicos, Oswaldo Barón, Profesional V, Gerencia Servicios Corporativos, Diana Piedad Arellano, Técnico Jefe, Gerencia Servicios Corporativos, Mónica Edith González, Profesional especializado II, Gerencia de Abastecimiento	Revisado por: Sandra Elizabeth Fonseca, Profesional Especializado II, Dirección Planeación y Control Operacional, Wilson Yair Chavez, Profesional Especializado II, Dirección Planeación y Control Operacional, María Victoria Zambrano, Profesional Especializado II, Gerencia Abastecimiento de Bienes
---	---

**I INFORMACION GENERAL**

1. Vicepresidencia	OPERACIONES		Invitación Pública	
3. Contrato compartido con la vicepresidencia (si aplica)				
4. Número de Contrato	4600017500	5. Fecha de firma del contrato:	9 8 2019	
		6. Fecha de orden de inicio:	23 8 2019	
		7. Fecha finalización contrato (incluidas prórrogas o vigencias de Ordenes de Servicio)	30 11 2019	
		Fecha de la última orden de servicio	DD MM AAAAA	
		8. Plazo máximo para liquidación (plazo en meses)	5	
10. Tipo de Contrato	Otro, ¿Cuál? Ingresos			
11. Nombre o Razón Social del Contratista	INGRAM			
13. Composición del Contrato	Servicios			
15. Estado actual del contrato	En ejecución			
	Fecha de suspensión:	DD MM AAAAA	Fecha de finalización de la suspensión:	DD MM AAAAA
16. Plazo inicial:	HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019			
19. Objeto	Servicios de renovación de la Suscripción y soporte del licenciamiento IBM del Ministerio de Trabajo, de conformidad con el alcance y condiciones previstas en los términos de referencia de la aceptación de oferta del 25 de julio de 2019, como de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Contratación de ETB			
20. Objeto (resumen)	Otro, ¿Cuál? _____			
21. Nombre del facultado de ETB que suscribió el contrato	CAMILLO ANDRES OLEA RODRIGUEZ Y UGIA ROCIO VILLAMIZAR			
23. Valor Inicial del Contrato	Valor Inicial IVA (en Pesos)	IVA (en Pesos)	Valor Inicial sin IVA (en Pesos)	Valor Inicial incluido IVA (en dólares)
	\$ 119.627.515	\$ 22.729.228	\$ 142.356.743	
24. Asignación de recursos presupuestales	SI	NO		
22. Nombre del Facultado actual de ETB	CAMILLO ANDRES OLEA RODRIGUEZ			

II INFORMACIÓN MODIFICACIONES

25. Número del acuerdo modificatorio	26. Fecha de acuerdo modificatorio	27. Prórroga, Adición, Acuerdo o Cambio de condiciones, Incorporación de recursos	28. Objeto (describir la finalidad de cada documento suscrito)	29. Valor adición o modificación (Obligante N/A si fue cambio de condiciones)	30. Prórroga hasta dd/mm/aaaa
			Valor sin IVA (en pesos)	IVA (en pesos)	Valor total incluido IVA (en pesos)
			0,00	0,00	0,00
TOTAL			\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
31. Valor total incluidas Adiciones					
Valor Total sin IVA (en Pesos)	IVA Total (en Pesos)	Valor Total Inicial Includido IVA (en Pesos)	Valor Total sin IVA (en dólares)	IVA Total (en dólares)	Valor total Includido IVA (en dólares)
\$ 119.627.515	\$ 22.729.228	\$ 142.356.743			

III RELACIÓN DE PEDIDOS I ORDENES DE SERVICIO

32. Número del Pedido / O.S.	33. Fecha de solicitud del pedido / O.S. al contratista.	34. Breve descripción del pedido / O.S.	35. Valor del pedido / O.S.
		Valor sin IVA (en Pesos)	IVA (en Pesos)
		\$ 0,00	\$ 0,00
TOTAL		\$ 0,00	\$ 0,00

IV INFORMACION ACTAS DE RECIBO Y PAGOS (SI aplica)

36. Número de acta (Pedido de servicio o de bienes)	37. Concepto	8. Valor acta de recibo y pago				39. Fecha del Acta	40. Acta de pago genera factura? (SI/NO)
		Valor sin IVA (en Pesos)	IVA (en Pesos)	Valor total incluido IVA (en Pesos)	Valor sin IVA (en dólares)		
41. TOTAL COMPROMETIDO (realizar la sumatoria de los ítems que NO tienen acta de pago suscrita.)		0,00	0,00	0,00	0,00		
42. TOTAL REGISTRADO CON ACTAS (SI aplica, realizar la sumatoria de los ítems que tienen acta de pago suscrita)		0,00	0,00	0,00	0,00		

V INFORME DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

43. TOTAL VALOR INICIAL DEL CONTRATO	En pesos \$	142.356.742,85	En dólares US	0,00
44. TOTAL VALOR PRORROGAS, ADICION, ACUERDO O CAMBIO DE CONDICIONES, INCORPORACION DE RECURSOS.	En pesos \$	0,00	En dólares US	0,00
45. TOTAL VALOR FACTURADO	En pesos \$	0,00	En dólares US	0,00

46. TOTAL VALOR COMPROMETIDO (VALORES PENDIENTES DE FACTURAR)	En pesos \$	142.356.742,85	En dólares US\$	0,00
47. SALDO DISPONIBLE	En pesos \$	0,00	En dólares US\$	0,00

**VI RELACION DE SANCIONES MULTAS E INCUMPLIMIENTOS**

Item	48. No. Acta	49. Causa de la penalización	50. Descripción del Acuerdo (Describe si el descuento se aplica en acte de recibo parcial o definitiva o cuenta de cobro)	51. Fecha de documento (dd/mm/aa)	52. Conciliada Si / No	53. Valor
1						
2						
3						

54. Valor Total Sanciones, Multas e Incumplimientos: 0

55. Observaciones o Novedades:

Contactos:

Maria Elena Alonso Reyes  
 Direct +57 (1) 8985361 Ext 88808  
 Mobile +57 3185328597  
 mariaelena.alonso@ingrammicro.com

Evaluación: La última evaluación de proveedor se llevo a cabo el 11 de octubre de 2019 con una calificación de 4.2.  
 Gestión documental: Están lista las planillas de la documentación del mes de octubre de 2019 para ser enviadas al CAD  
 Incumplimientos presentados: se llevo a cabo el acte de pago en el mes de octubre de 2019 pero no fue firmado por el representante legal

**X RESPONSABLES - FIRMAS**

56. Fecha elaboración:	27	11	2018
57. Nombre del supervisor del contrato:	ALVARO HENAO		
58. Nombre del supervisor técnico (SI APLICA):	Número de ETB:	22663	Tel/contacto: 2422204
59. Representante del área usuaria	Número de ETB:		Firma:  Tel/contacto:

Control de Cambios:	
Versión	Descripción del Cambio
1.0	Creación del Informe de Supervisión - Estado del Contrato
	Fecha
	22/08/2018





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 219475756BC845

15 DE NOVIEMBRE DE 2013 HORA 11:13:54

0219475756

PAGINA: 1 DE 1

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INDEPENDIANTEMENTE DEL SITIO WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CÁMARA O OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL E INSCRIPCIONES DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INGRAM MICRO S.A.S.

N.I.T. : 900561761-8 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE INDEPENDENCIA DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : COTA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02264145 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 235,283,683,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : KM 1.5 AUT MEDELLIN VIA BOGOTA SIBERIA, BODEGA 27 PARQUE INDUSTRI

MUNICIPIO : COTA (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : INFORMACIONINGRAMCOLOMBIA@INGRAMMICRO.COM

DIRECCION COMERCIAL : KM 1.5 AUT MEDELLIN VIA BOGOTA SIBERIA, BODEGA 27 PARQUE INDUSTRI

MUNICIPIO : COTA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : INFORMACIONINGRAMCOLOMBIA@INGRAMMICRO.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN LUGAR DE ACCIONES UNICO DEL 4 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2012 CON EL NUMERO 01673071 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA INGRAM MICRO S.A.S..

CERTIFICA:

Constanza del Pilar Puente Trujillo

FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
2014/02/21	ASAMBLEA DE ACCIONIST	01809379	
2014/04/04	ASAMBLEA DE ACCIONIST	01824082	
2015/05/16	ASAMBLEA DE ACCIONIST	01943612	
2017/11/21	ASAMBLEA DE ACCIONIST	02277502	

CERTIFICA:

QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA SOCIEDAD PODRÁ LLEGAR A CABO CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PUEDE: A) IMPORTAR, DISTRIBUIR, COMERCIALIZAR, Y ACONDICIONAR CUALQUIER TIPO DE PRODUCTOS; B) EXPORTAR CUALQUIER TIPO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PROPIOS DE SU OBJETO SOCIAL; C) PRESTACIÓN DE SERVICIOS, INCLUIDA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGAS; D) EFECTUAR A CABO TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS Y OPERACIONES QUE RESULTEN ÚTILES O ÚTILES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, O GUARDAR BIENES DE CUALQUIER TIPO, INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; ENAJENAR, RELOCAR, GRAVAR, Y ADMINISTRAR LOS BIENES SOCIALES; G) GARANTÍA DE OPERACIONES DE TERCEROS PREVIA, AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; H) INTERVENIR EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, INCLUIDO RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS; I) EMITIR, CREAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, DESCONTAR, E NEGOCIAR EN COMERCIO, TÍTULOS VALORES Y CUALQUIER CLASE DE CRÉDITOS INDIVIDUALES O COLECTIVOS; J) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, CON OTRAS EMPRESAS - FINANCIERAS, CON SOCIEDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS Y COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODA CLASE DE OPERACIONES; K) CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS ESTATALES Y DE DERECHO PRIVADO QUE SEAN APTOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES; L) FORMAR PARTE, CON SUJECCIÓN A LAS LEYES Y A LOS ESTATUTOS, DE OTRAS SOCIEDADES, PARA FACILITAR O COMPLEMENTAR LA COMPLEMENTAR LA EMPRESA SOCIAL, SEA SUSCRIBIENDO O ADQUIRIENDO COTAS O ACCIONES EN ELLAS CON EL ÁNIMO DE PERMANECER O PARTICIPAR EN ELLAS; M) CELEBRAR CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN; SEA PARTICIPANTE ACTIVO O PARTICIPANTE INACTIVO, CONSORCIOS, UNIONES EMPRESARIALES, DE EMPRESAS Y CUALQUIER OTRA FORMA LÍCITA, DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL; N) TRANSIGIR, DESISTIR, Y APELAR DECISIONES DE AMIGABLES COMODATARIOS, DE ÁRBITROS O DE PERITOS; O) IMPORTAR Y COMERCIALIZAR BIENES, INCLUIDA LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA; P) CELEBRAR O EJECUTAR, EN COMERCIO, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. SOMETIDA A DISCUSIÓN LA PROPOSICIÓN, FUE APROBADA POR UNANIMIDAD, ES DECIR, CON EL VOTO FAVORABLE DE 87.990 ACCIONES ORDINARIAS QUE CORRESPONDEN AL 100% DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y EN CIRCULACIÓN. CONSORCIOS, UNIONES EMPRESARIALES, DE EMPRESAS Y CUALQUIER OTRA FORMA LÍCITA, DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL; N) TRANSIGIR, DESISTIR, Y APELAR DECISIONES DE AMIGABLES COMODATARIOS, DE ÁRBITROS O DE PERITOS; O) IMPORTAR Y COMERCIALIZAR BIENES, INCLUIDA LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA; P) CELEBRAR O EJECUTAR, EN COMERCIO, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. SOMETIDA A DISCUSIÓN LA PROPOSICIÓN, FUE APROBADA POR UNANIMIDAD, ES DECIR, CON EL VOTO FAVORABLE DE 87.990 ACCIONES ORDINARIAS QUE CORRESPONDEN AL 100% DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y EN CIRCULACIÓN.

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 219475756BC845

15 DE NOVIEMBRE DE 2019 HORA 11:53:16

0219475756

PAGINA: 2 DE 7

\* \* \* \* \*

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4651 (COMERCIO AL POR MAYOR DE COMPUTADORES, EQUIPOS PERIFÉRICOS Y PROGRAMAS DE INFORMÁTICA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4652 (COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO, PARTES Y PIEZAS ELECTRONICAS DE TELECOMUNICACIONES)

OTRAS ACTIVIDADES:

6209 (OTRAS ACTIVIDADES DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACION Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS INFORMATICOS)

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 200,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$87,990,000.00
NO. DE ACCIONES : 87,990.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$87,990,000.00
NO. DE ACCIONES : 87,990.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DE UN GERENTE QUIEN SERA EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 14 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 23 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02342661 DEL CIPDC IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

GERENTE NOMBRE IDENTIFICACION
MEJIA VALENCIA JUAN ANDRES C.C. 0900000179045

QUE POR ACTA NO. 16 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 5 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02342661 DEL CIPDC IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE NOMBRE IDENTIFICACION
CARDOSO CASTRO BETHZABETH CLAUDIA C.E. 05000001890594

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR LOS DICHOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y DE SU RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EL GERENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PODIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LO REPRESENTEN, CUANDO FUERE EL CASO. B) CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A SESIONES EXTRAORDINARIAS, CUANDO SEA CONVENIENTE O CUANDO LO SOLICITE UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS LA CUARTA PARTE DEL CAPITAL SOCIAL. C) REPRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS CUENTAS, BALANZOS, ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS, INVENTARIOS E INFORMES, RELACIONADOS A LA VEZ LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. D) CONSTITUCIÓN DE JUICIOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES DE LA SOCIEDAD. E) CELEBRAR OPERACIONES BANCARIAS. F) CELEBRAR CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES Y FACULTAD SOLAMENTE POR EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA, TODO TIPO DE OPERACIONES CIVILES, MERCANTILES Y ADMINISTRATIVAS. G) TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES. H) CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD. I) VELAR POR QUE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES. J) NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO HACER PROPUESTAS A ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE SALARIOS DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. K) ADQUIRIR Y TRANSFERIR BIENES MUEBLES ASÍ COMO OTORGAR GRAVÁMENES SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO PRIVADO DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 90026219 DEL LIBRO V, MAURA GISELA GONZALEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. E386536 ES EL PODERADO Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD INGRAM MICRO S.A.S., POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORITA YOVAN MARIQUE IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANJA NO. 99999999 DE PANAMA, PARA QUE VERIFIQUE O EJECUTE TODA CLASE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS CON FACULTADES ADMINISTRATIVAS, Y PARTICULARMENTE PARA QUE VERIFIQUE LAS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN SIEMPRE QUE NO SUPEREN EN MONEDA IGUAL A USDS 100.000,00, SU EQUIVALENTE EN MONEDA LOCAL, QUE SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO FINANCIERO DE SUSCRIPCIÓN DEL (LOS) DOCUMENTO (OS), SALVO QUE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA, POR PARTE DEL REPRESENTANTE LEGAL O LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD. EL APODERADO ESTÁ FACULTADO PARA PRIMERO, EJECUTAR Y REALIZAR CUALESQUIERA ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES Y TRÁMITES DE CUALQUIER INGLE O NATURALEZA EN REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES DEL PODERANTE QUE IMPLIQUEN EL EJERCICIO PLENO Y COMPLETO DE LA REPRESENTACION EXTRAJUDICIAL DEL PODERANTE ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O ENTIDAD ESTATAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, O ANTE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA MIXTA O FUERA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA; SEGUNDO, REPRESENTAR AL PODERANTE ANTE EL BANCO DE LA REPÚBLICA, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y AEROLÍNEAS NACIONALES (DIAN) O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD CAMBIARIA, EN RELACIÓN CON CUALQUIER OBLIGACIÓN CAMBIARIA ANTE LAS MENCIONADAS ENTIDADES, INCLUYENDO SIN LIMITARSE A, LA SUSCRIPCIÓN DE OPERACIONES DE CAMBIO, LA SOLICITUD DE REGISTRO, SUSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DE INVERSIONES EXTRANJERAS EFECTUADAS POR EL PODERANTE; TERCERO, SUSCRIBIR DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE DEBA PRESENTARSE ANTE LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 219475756BC845

15 DE NOVIEMBRE DE 2019 HORA 11:07:10

0219475756

PÁGINA: 3 DE 3

\* \* \* \* \*

QUE CORRESPONDA AL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS, SUSCRIBIR Y NEGOCIAR TÍTULOS VALORES DE ACUERDO A LAS POLITICAS DE MANEJO DE FONDOS Y EFECTIVO DE LA SOCIEDAD; CUARTO. REPRESENTAR AL PODERANTE ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EN TODOS LOS TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y DILIGENCIAS QUE DEBAN ADELANTARSE ANTE DICHA ENTIDAD INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE AL REGISTRO DE REFORMAS ESTATUTARIAS Y EL REGISTRO DE CUALESQUIERA ACTOS QUE DEBEN INSCRIBIRSE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. QUINTO. REPRESENTAR AL PODERANTE ANTE MIGRACIÓN COLOMBIA, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y AUTORIDADES MIGRATORIAS; SEXTO. REPRESENTAR AL PODERANTE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES EN RELACIÓN CON ASUNTOS SOCIETARIOS O EMPRESARIALES SEPTIMO. Y EN GENERAL, PARA QUE ASUMAN LA PERSONERÍA DEL PODERANTE SIEMPRE QUE LO ESTIMEN CONVENIENTE, DE MANERA QUE EN NINGUN CASO QUEP SIN REPRESENTACIÓN EN NEGOCIOS QUE LE INTERESEN, YA SE EFECTUEN ACTOS DISPOSITIVOS O MERAMENTE ADMINISTRATIVOS. EL PRESENTE CERTIFICADO TENDRA VIGENCIA HASTA EL 15 DEL MES DE OCTUBRE DE 2019.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 14 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 01344684 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
MARTINEZ BAUTISTA MIGUEL ANGEL	C.C. 006001013800000
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
AMAYA DE REYES ROSA DAISY	C.C. 200800041483477

QUE POR ACTA NO. 15 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02344684 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
GR FINANCIAL & LEGAL SERVICES COLOMBIA	
S A S	S N.I.T. 000000001000000

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 02098998 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2018 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 234 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2015 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITO EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01680850 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATERIA:  
- INGRAM MICRO LATIN AMERICA & CARIBBEAN INC  
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

EL C.C.C. HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2012-10-04  
CERTIFICA:

LA CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2004, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA DEFERENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS PARAFISCALES NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

ESTE PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

EL EMPESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000.000.000 Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, JUSTAMENTE TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 50% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 197 DE 2001.

RECORDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \* \* \*  
SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \* \* \*

EL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO,  
BOGOTÁ, D.C.

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR EL EMPESARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y TIENE UNA PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

DE ACUERDO CON LA LEY DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA RESOLUCIÓN DE IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, RELIANTE AL OFICIO DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1996.



**MEMORANDO**

**GCGC-510-2019**

Al responder, por favor cite este número de memorando.

Para: **IMARA ADRIANA TORRES DEL CASTILLO**  
**Gerencia de Abastecimiento**

De: **CAMILO ANDRES OLEA RODRIGUEZ**  
**Vicepresidencia Empresarial y de Gobierno**

Asunto: **Prorroga, adición y modificación a la Aceptación de Oferta No 4600017500 suscrito con INGRAM MICRO SAS**

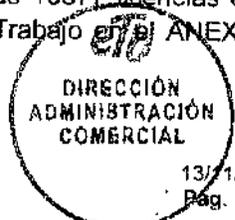
Fecha: **26 de noviembre del 2019** CECO: EG001

De manera atenta solicito su colaboración para realizar la modificación al contrato No. **4600017500** suscrito el 09 de agosto de 2019 con **INGRAM MICRO SAS**

La solicitud se encuentra justificada teniendo en cuenta lo siguiente:

**1. Análisis de oportunidad, conveniencia y necesidad de realizar la modificación:**

- a) El 15 de noviembre de 2018, ETB y Ministerio de Trabajo, , celebraron el Contrato Interadministrativo 593 de 2018, cuyo objeto es: *"(...) Suministrar y garantizar el correcto funcionamiento de la infraestructura tecnológica informática (hardware, software base y ofimática, centro de cómputo, redes, comunicaciones y sistemas de seguridad informática) instalada en Oficinas Centrales, Direcciones Territoriales y algunas Inspecciones Municipales del Ministerio de Trabajo a nivel Nacional", por un plazo de 44 meses y 15 días (...)"* que incluye entre otros los servicios del portafolio de ETB como Conectividad Avanzada IP, Internet Dedicado, Máquinas Virtuales.
- b) El día 09 de agosto de 2019 se suscribió la Aceptación de Oferta No **4600017500** con el proveedor **INGRAM MICRO SAS**, cuyo objeto es *"(...) la prestación del servicio de renovación de la Suscripción y Soporte del Licenciamiento IBM del Ministerio del Trabajo de acuerdo con los Términos de Referencia y sus anexos (...)"*, con orden de inicio el día 23 de agosto de 2019.
- c) Que de acuerdo con las obligaciones adquiridas por ETB, en el ANEXO No1-FORMATO DE ESPECIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS SERVICIOS INFORMÁTICOS, literal 2.16 RENOVACION DE LICENCIAS que hace parte integral del Contrato Interadministrativo 593 de 2018 del Cliente Ministerio de Trabajo se solicitaron renovar 10877 licencias de IBM, de las cuales solo se renovaron 1500 licencias en la Aceptación de Oferta No **4600017500** con vigencia hasta el 30 de noviembre del 2019.
- d) Bajo las consideraciones anteriores y la solicitud realizada por el Área Preventa, se hace necesario modificar la Aceptación de Oferta N°**4600017500**, con el fin de prorrogar el plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre del 2022, adicionar recursos y modificar el contrato para renovar ítems actuales e incluir nuevos ítems de licenciamiento IBM entre los que se encuentran las 10877 licencias de IBM, y así cumplir las obligaciones adquiridas con el Cliente Ministerio de Trabajo **ANEXO**



No.1-FORMATO DE ESPECIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS SERVICIOS INFORMÁTICOS,  
literal 2.16 RENOVACION DE LICENCIAS

- e) Se adjunta Informe de Valoración de Mercado de la Gerencia de Abastecimiento con negociación, donde manifiesta lo siguiente en las observaciones:

*"(...) Por temas de pluralidad técnica, para este proceso se invitan a varios aliados con el fin de obtener varias cotizaciones. Teniendo en cuenta que INGRAMMICRO ha sido el aliado de ETB para proveer estas licencias al cliente MINISTERIO DE TRABAJO, éste es el único que responde bajo la premisa que es quien tiene registrado ante IBM ser partner de las licencias solicitadas. El proceso de invitación se llevó a cabo solicitando a los aliados cotizar el soporte de las licencias en dos opciones: i. Vigencia a 1 año; ii. Vigencia completa. Desde el área de preventa se indica que se debe realizar negociación con el aliado bajo la opción 1 (Vigencia a 1 año). Así mismo, ellos le solicitan al aliado, directamente, el 30-oct-2019, incluir dentro de la cotización "...el servicio de 30 Horas de Especialista en plataformas de BPM, ODM, DATACAP Y FILENET que cubra requerimientos sobre las mismas". El día 05-nov-2019 el aliado da respuesta sobre lo solicitado. El día 07-nov-2019, se indica desde el área de preventa que la solicitud del servicio de 30 horas de especialista ya no debe ser incluido en el proceso, por lo que sólo a esa fecha se tuvo claridad del requerimiento para iniciar el proceso de negociación. Es importante tener en cuenta, según lo indicado por el ingeniero preventa, que la primera renovación de licencias para el cliente MINISTERIO DE TRABAJO, se realizó a 1500 licencias. Teniendo presente que todas tienen vigencia hasta 30-nov-2019, se realiza cotización del paquete completo partiendo de la premisa que ETB debe garantizar el soporte de las licencias del ministerio por toda la vigencia del contrato. Dentro del marco de negociación, el aliado INGRAMMICRO entrega un descuento sobre las licencias con vigencia a 1 año, pero plantea una segunda propuesta entregando un mejor precio por compra de vigencias completas. En este orden de ideas, se expone, de manera informativa, los valores entregados en la segunda opción. Es importante tener en cuenta que para la opción 1 (Vigencia a 1 año) el aliado indica que manejará una TRM de \$3510 y para la opción 2 una TRM \$3490. (...)"*

- f) Se adjunta informe del Supervisor Administrativo actualizado, donde se indica que el contrato se encuentra vigente y posee saldo comprometido.
- g) La presente solicitud cuenta con modelo de negocio

## 2. Descripción de la solicitud

La solicitud consiste en prorrogar, adicionar y modificar la Aceptación de Oferta No 4600017500, con ocasión al Contrato Interadministrativo 593 de 2018 suscrito con el Cliente Ministerio de Trabajo, así:

- Prorrogar el plazo de ejecución hasta el 07 de agosto del 2022.
- Adicionar al contrato en hasta \$ 784.221.286 con un IVA de \$ 149.002.044 para un total de hasta \$ 933.223.330
- Modificar el Anexo Financiero para renovar ítems actuales e incluir nuevos ítems, de la siguiente manera:



Item	Referencia	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Base antes de IVA	Valor IVA antes de IVA	IVA	Valor Total
1	E04NRLL	IBM App Connect Standard Processor Value Unit 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (se renueva)	140	\$ 87.985	\$ 12.317.833	\$ 2.340.388	\$ 14.658.221
2	E04NRLL	IBM App Connect Standard Processor Value Unit 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (se renueva)	70	\$ 413.143	\$ 28.920.037	\$ 5.494.807	\$ 34.414.844
3	E0501LL	FileNet Content Manager Authorized per UVU 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (nueva)	1075	\$ 147.943	\$ 158.038.510	\$ 30.217.317	\$ 189.255.827
4	E0A11LL	IBM Operational Decision Manager per Processor Value Unit 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (se renueva)	70	\$ 956.451	\$ 67.091.552	\$ 12.747.395	\$ 79.838.947
5	E0A11LL	IBM Operational Decision Manager per Processor Value Unit 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (se renueva)	70	\$ 209.937	\$ 14.625.555	\$ 2.778.855	\$ 17.404.410
6	E0A11LL	IBM Operational Decision Manager per Processor Value Unit 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (se renueva)	70	\$ 260.847	\$ 18.259.258	\$ 3.469.259	\$ 21.728.517
7	E0AXTLL	IBM Datacap Authorized UVU 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (se renueva)	35	\$ 1.280.484	\$ 44.816.948	\$ 8.515.220	\$ 53.332.168
8	E0AXTLL	IBM Datacap Authorized UVU 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (se renueva)	15	\$ 6.027.555	\$ 90.413.319	\$ 17.178.531	\$ 107.591.850
9	EGBRLLL	IBM Integration Designer per Authorized User 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (nueva)	2	\$ 769.829	\$ 1.539.659	\$ 292.535	\$ 1.832.194
10	E0DK5LL	IBM Operational Decision Manager Server for Non-Production Environment per Processor Value Unit 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (nueva)	70	\$ 110.888	\$ 7.762.149	\$ 1.474.808	\$ 9.236.957
11	E0EHILL	IBM Datacap Enterprise Edition Add-On Authorized User Value Unit 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (se renueva)	35	\$ 315.351	\$ 11.037.286	\$ 2.097.064	\$ 13.134.370
12	E0EHILL	IBM Datacap Enterprise Edition Add-On Authorized User Value Unit	Licencia (se renueva)	15	\$ 1.483.778	\$ 22.256.664	\$ 4.228.756	\$ 27.969.198



		01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022							
13	EDIEZLL	IBM FileNet Content Manager Eligible Participant Resource Value Unit 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (nueva)	7500	\$ 779	\$ 5.839.803	\$ 1.109.563	\$ 6.949.366	
14	E0KEALL	IBM Enterprise Records Foundation Add-On Authorized User Value Unit 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (nueva)	30	\$ 47.628	\$ 1.428.846	\$ 271.481	\$ 1.700.327	
15	E0NUNLL	IBM Business Process Manager Server Process Value Unit 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (nueva)	210	\$ 157.546	\$ 33.084.685	\$ 6.286.090	\$ 39.370.775	
16	E0NUNLL	IBM Business Process Manager Server Process Value Unit 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (nueva)	70	\$ 232.036	\$ 16.242.554	\$ 3.086.085	\$ 19.328.639	
17	E0NUNLL	IBM Business Process Manager Server Process Value Unit 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (nueva)	70	\$ 745.556	\$ 52.188.865	\$ 9.915.884	\$ 62.104.749	
18	E0NUQLL	IBM Business Process Manager Server for NPE Process Value Unit 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (nueva)	70	\$ 78.774	\$ 5.514.148	\$ 1.047.688	\$ 6.561.836	
19	E0ALMLL	IBM Integration Bus Standard Edition Idle Standby per Processor Value Unit 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (se renueva)	140	\$ 81.624	\$ 11.427.358	\$ 2.171.198	\$ 13.598.556	
20	E025SLI	IBM WebSphere Application Server Network Deployment Processor Value Unit 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (se renueva)	1120	\$ 161.066	\$ 180.416.257	\$ 34.279.089	\$ 214.695.346	
<b>Total de Licencias</b>				<b>10877</b>		<b>\$ 784.221.286</b>	<b>\$ 149.002.044</b>	<b>\$ 933.223.330</b>	

Las demás condiciones contractuales continúan vigentes

### 3. Justificación del procedimiento de contratación a utilizar:

- a) El proceso de modificación se adelantará bajo la normatividad establecida en los literales a) Prórroga b) Adición y c) Modificación, del Artículo 39 – Modificación del contrato, del Manual de Contratación de ETB.



b) Este proceso servirá para satisfacer las necesidades específicas del Cliente Ministerio de Trabajo, debidamente identificadas por la Vicepresidencia Empresarial y de Gobierno

**Información del contrato**

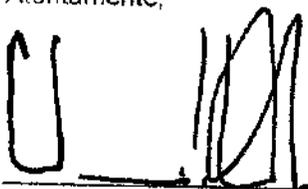
INFORMACIÓN GENERAL	
Contrato:	4600017500.
Contratista:	INGRAM MICRO SAS
Fecha de suscripción de contrato:	09 de agosto de 2019
Orden de inicio	23 de agosto de 2019
Plazo de ejecución:	Hasta el 30 de noviembre del 2019
Precio inicial:	COP \$ 142.356.743 (incluido IVA)

Fuente: Informe supervisión del contrato

Para tal fin, adjunto los siguientes documentos:

- Control Gerencial N°3
- PXQ
- Informe de supervisor
- Informe de Valoración de Mercado de la Gerencia de Abastecimiento

Atentamente,



**CAMILO ANDRES OLEA RODRIGUEZ.**  
**Vicepresidente Empresarial y de Gobierno**

Apoderado General

Revisó Luz Adriana Infante Lara - Dirección Preventa





Bogotá D.C., 29 NOV. 2019

Doctor  
**JUAN ANDRES MEJIA VALENCIA**  
Gerente  
**INGRAM MICRO S.A.S**  
NIT. 900.561.761-8  
Bogotá D.C.

**Asunto:** Modificación al contrato N° 4600017500

Respetado Doctor Mejía:

En nuestra calidad de **VICEPRESIDENTE EMPRESARIAL Y GOBIERNO** de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A ESP**, y en ejercicio de las facultades que como apoderado de la misma me fueron conferidas mediante escritura pública N°1617 del 7 de septiembre de 2018, otorgada en la Notaría 65 del circulo de Bogotá D.C., y la **VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES** de la misma empresa, en ejercicio de las funciones conferidas mediante escritura pública No. 871 del 12 de junio de 2018, quien actúa como apoderada en el presente contrato para efectos de designar la Supervisión del mismo de acuerdo con el manual de supervisión de ETB, atentamente le informo que de acuerdo con el memorando de GC GC-510-2019 proferido por la Vicepresidencia Empresarial y Gobierno, fechado 26 de noviembre de 2019, que hace parte integral del presente modificatorio y en el que específicamente se relaciona:

*"c) Que de acuerdo con las obligaciones adquiridas por ETB, en el ANEXO No1-FORMATO DE ESPECIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS SERVICIOS INFORMÁTICOS, literal 2.16 RENOVACION DE LICENCIAS que hace parte integral del Contrato Interadministrativo 593 de 2018 del Cliente Ministerio de Trabajo se solicitaron renovar 10877 licencias de IBM, de las cuales solo se renovaron 1500 licencias en la Aceptación de Oferta No 4600017500 con vigencia hasta el 30 de noviembre del 2019.*

*d)Bajo las consideraciones anteriores y la solicitud realizada por el Área Preventa, se hace necesario modificar la Aceptación de Oferta N°4600017500, con el fin de prorrogar el plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre del 2022, adicionar recursos y modificar el contrato para renovar ítems actuales e incluir nuevos ítems de licenciamiento IBM entre los que se encuentran las 10877 licencias de IBM, y así cumplir las obligaciones adquiridas con el Cliente Ministerio de Trabajo en el ANEXO No.1-FORMATO DE ESPECIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS SERVICIOS INFORMÁTICOS, literal 2.16 RENOVACION DE LICENCIAS"*

Como consecuencia de lo anterior, las partes han convenido modificar el contrato 4600017500 para dar cumplimiento al Contrato Interadministrativo 593 de 2018 suscrito con el Cliente Ministerio de Trabajo, en los siguientes términos:

- Prorrogar el plazo de ejecución hasta el 07 de agosto del 2022.





Modificación al Contrato N° 4600017500

- Adicionar el valor del contrato en la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 784.221.286) con un IVA de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 149.002.044) para un total de hasta NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$ 933.223.330)
- Modificar el Anexo Financiero para renovar ítems actuales e incluir nuevos ítems, de la siguiente manera:

Ítem	Referencia	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Valor IVA	Valor Total con IVA
1	E04NRLL	IBM App Connect Standard Processor Value Unit 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (se renueva)	140	\$ 67.985	\$ 12.317.833	\$ 2.340.368	\$ 14.658.221
2	E04NRLL	IBM App Connect Standard Processor Value Unit 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (se renueva)	70	\$ 413.143	\$ 28.920.037	\$ 5.494.807	\$ 34.414.844
3	E0501LL	FileNet Content Manager Authorized per UVU 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (nueva)	1075	\$ 147.943	\$ 159.038.510	\$ 30.217.317	\$ 189.255.827
4	E0AI1LL	IBM Operational Decision Manager per Processor Value Unit 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (se renueva)	70	\$ 958.451	\$ 67.091.552	\$ 12.747.395	\$ 79.838.947
5	E0AI1LL	IBM Operational Decision Manager per Processor Value Unit 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (se renueva)	70	\$ 208.937	\$ 14.625.555	\$ 2.778.855	\$ 17.404.410
6	E0AI1LL	IBM Operational Decision Manager per Processor Value Unit 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (se renueva)	70	\$ 260.847	\$ 18.259.258	\$ 3.469.259	\$ 21.728.517
7	E0AXTLL	IBM Datacap Authorized UVU 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (se renueva)	35	\$ 1.280.484	\$ 44.816.948	\$ 8.515.220	\$ 53.332.168
8	E0AXTLL	IBM Datacap Authorized UVU 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (se renueva)	15	\$ 6.027.555	\$ 90.413.319	\$ 17.178.531	\$ 107.591.850
9	E0BRLLL	IBM Integration Designer per Authorized User 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (nueva)	2	\$ 769.829	\$ 1.539.659	\$ 292.535	\$ 1.832.194



Modificación al Contrato N° 4600017500

10	E0DK5LL	IBM Operational Decision Manager Server for Non-Production Environment per Processor Value Unit 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (nueva)	70	\$ 110.888	\$ 7.762.149	\$ 1.474.808	\$ 9.236.957
11	E0EHILL	IBM Datacap Enterprise Edition Add-On Authorized User Value Unit 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (se renueva)	35	\$ 315.351	\$ 11.037.286	\$ 2.097.084	\$ 13.134.370
12	E0EHILL	IBM Datacap Enterprise Edition Add-On Authorized User Value Unit 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (se renueva)	15	\$ 1.483.778	\$ 22.256.664	\$ 4.228.766	\$ 26.485.430
13	E0IEZLL	IBM FileNet Content Manager Eligible Participant Resource Value Unit 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (nueva)	7500	\$ 779	\$ 5.839.803	\$ 1.109.563	\$ 6.949.366
14	E0KEALL	IBM Enterprise Records Foundation Add-On Authorized User Value Unit 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (nueva)	30	\$ 47.628	\$ 1.428.846	\$ 271.481	\$ 1.700.327
15	E0NUNLL	IBM Business Process Manager Server Process Value Unit 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (nueva)	210	\$ 157.546	\$ 33.084.685	\$ 6.286.090	\$ 39.370.775
16	E0NUNLL	IBM Business Process Manager Server Process Value Unit 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (nueva)	70	\$ 232.036	\$ 16.242.554	\$ 3.086.085	\$ 19.328.639
17	E0NUNLL	IBM Business Process Manager Server Process Value Unit 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (nueva)	70	\$ 745.555	\$ 52.188.865	\$ 9.915.884	\$ 62.104.749
18	E0NUQLL	IBM Business Process Manager Server for NPE Process Value Unit 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (nueva)	70	\$ 78.774	\$ 5.514.148	\$ 1.047.688	\$ 6.561.836
19	E0ALMLL	IBM Integration Bus Standard Edition Idle Standby per Processor Value Unit	Licencia (se renueva)	140	\$ 81.624	\$ 11.427.358	\$ 2.171.198	\$ 13.598.556





Modificación al Contrato N° 4600017500

		01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022						
20	E025SLL	IBM WebSphere Application Server Network Deployment Processor Value Unit 01 diciembre 2019 hasta 07 agosto 2022	Licencia (se renueva)	1120	\$ 161.086	\$ 180.416.257	\$ 34.279.089	\$ 214.695.346
Total de				10877		\$ 784.221.286	\$ 149.002.044	\$ 933.223.330

El contratista debe prorrogar la vigencia de las garantías constituidas y/o adicionar el precio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación.

Las demás estipulaciones del contrato N° 4600017500 se mantienen vigentes.

Atentamente,

**CAMILO ANDRES OLEA RODRIGUEZ**  
Apoderado



**LIGIA ROCIO ORTÍZ VILLAMIZAR**  
Apoderada

Recibido por y fecha

*[Signature]*  
29-11-12



Para seguimiento utilice este N°: 32020002241  
Fecha: 30/01/2020 Hora: 10:11:46 a. m. Folios: 1 Anexo 0  
Asunto: MODIFICACION AL CONTRATO 4600017500

Bogotá, 28 de enero de 2020

Se recibe para verificación, no implica aceptación

Señores

Camilo Andres Olea Rodriguez ✓

Ligia Rocío Ortiz Villamizar

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP

Cra. 8ª # 20-00, piso 6

Ciudad

Ref.: Modificación al contrato No. 4600017500

Esta sirve para comunicarles la imposibilidad de Ingram Micro de efectuar la renovación del licenciamiento IBM solicitado por Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP – ETB en comunicación del 29 de noviembre de 2019. Lo anterior se debe a que, por política del fabricante se exige la inscripción de ETB como canal autorizado de productos IBM con el fin de revender la renovación de licencias al Ministerio del Trabajo.

Les informamos que la solicitud de ETB mencionada anteriormente no ha sido formalmente aceptada por el representante legal de Ingram Micro, y por lo tanto no constituye obligación legal de parte de Ingram Micro.

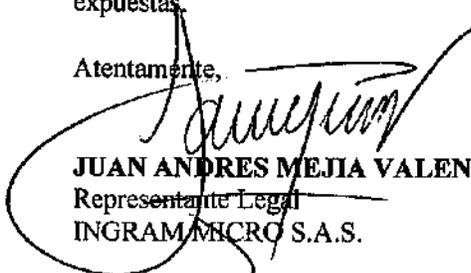
No obstante, con el fin de resolver el impase y teniendo en cuenta la sólida relación comercial entre las compañías y la importancia de ETB como cliente de Ingram Micro, proponemos enfocar nuestro esfuerzo para gestionar ante IBM la continuidad del servicio de soporte, sin garantía de su aprobación, entre tanto ETB obtiene las aprobaciones para su registro como canal de IBM y suministrar apoyo comercial y técnico para presentar en conjunto con el equipo de ETB, soluciones alternativas que puedan ofrecer mayor valor a la continuidad del servicio de soporte IBM para Ministerio de Trabajo, en reemplazo de la renovación por treinta meses..

Ser canal IBM no obliga a ETB en cumplimiento de cuotas de ventas ni costos de suscripción, más si los habilita para revender soluciones IBM y obtener precios preferenciales en la adquisición de las soluciones.

Contemplar la actualización de licenciamiento (TradeUP) en reemplazo del proceso de renovación de mantenimiento que tienen contratado con el Ministerio de Trabajo, permitirá a ETB incluir servicios de implementación que puede ofrecer a través del aliado de negocios DACARTEC. Importante tener en cuenta que el Ministerio de Trabajo ya manifestó su interés en esta actualización

Quedamos a disposición para cualquier aclaración, y listos para implementar las acciones aquí expuestas.

Atentamente,

  
**JUAN ANDRES MEJIA VALENCIA**  
Representante Legal  
INGRAM MICRO S.A.S.



Bogotá D.C., 31 de marzo de 2020

Señor  
**CAMILO ANDRES OLEA RODRIGUEZ**  
Vicepresidente Empresarial y Gobierno  
Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá  
Cr 8 No. 20 – 56 Piso 9  
Ciudad

**Referencia:** Solicitud de cancelación del trámite de cesión del contrato No 4600017500

Estimado Señor Olea,

De la manera más atenta solicito cancelar el trámite de cesión del contrato 4600017500, solicitado por INGRAM MICRO SAS mediante comunicación No.320190028179 radicada el 25 de noviembre de 2019, a nombre de la compañía DACARTEC INTERNATIONAL SERVICES ANDINA S A S ("DACARTEC"), en razón a que a la fecha tenemos notificación del registro de ETB como canal autorizado de software IBM habiendo seleccionado a INGRAM MICRO como mayorista preferente. Por lo anterior, INGRAM MICRO queda habilitado para realizar la facturación directa a ETB del servicio de renovación y suscripción de soporte de licenciamiento IBM para Ministerio de Trabajo, objeto del contrato.

Bajo esta consideración, se solicita proceder con la emisión del acta de autorización de pago por el valor de \$ 119.627.515 pesos antes de IVA, correspondiente con la entrega completa del servicio de renovación por un año para 1500 licencias IBM del Ministerio de Trabajo, entregado a la Gerencia de Servicios corporativos, bajo documento de titularidad emitido por IBM en fecha 18/09/2019, y el cual se adjunta a este documento.

Una vez confirmado el registro de ETB como canal de IBM, se extienden las opciones para que Ingram pueda formalizar acuerdos con ETB en pro de atender los requerimientos de soporte y licenciamiento IBM para Ministerio de Trabajo, y para lo cual reiteramos disponibilidad para formular en conjunto las acciones que permitan fortalecer esta alianza.

Agradezco su gestión y quedo atenta a ampliar cualquier información adicional en caso de ser requerida.

Cordialmente,

**BETHZABETH CARDOSO CASTRO**  
Representante Legal  
Ingram Micro S.A.S.  
NIT. 900.561.761-8



**CC:** Nancy Gutiérrez – Supervisor Administrativo del Contrato

**SEDE PRINCIPAL:**  
Parque Industrial La Florida Bodega 27  
Km 1,5 vía Bogotá – Siberia  
Siberia- Colombia  
Tel: +571 8985361

**SEDE COMERCIAL:**  
Avenida Cra 7 No. 155C-30 Torre E Piso 39  
Edificio North Point  
Bogotá D.C.  
Tel: +571 8985361



Bogotá D.C., 3 de abril 2020

Doctora

**LIGIA ROCIO ORTIZ VILLAMIZAR**

Vicepresidente de Operaciones

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP

Cra. 8ª # 20-00, piso 6

La Ciudad

**Referencia:** Contrato 4600017500, nueva situación por formalización de ETB como canal de IBM Comunicación No. 22020005497

Respetada doctora:

Habiendo sido notificados acerca del registro exitoso de ETB como canal autorizado de IBM y de Ingram Micro como su mayorista elegido, ponemos en su consideración los avances realizados por Ingram en la búsqueda tanto de normalizar el servicio de soporte de licenciamiento IBM para el Ministerio de Trabajo, así como de recomendar acciones para la optimización de la solución IBM y el uso de recursos a mediano y largo plazo. Estos planteamientos pueden desarrollarse de manera expedita habilitados bajo los nuevos acuerdos como canales IBM previamente mencionados.

Inicialmente queremos resaltar la gestión realizada por Ingram con IBM para mantener la continuidad del servicio de soporte IBM para el Ministerio de Trabajo desde la fecha de su vencimiento contractual, en primera instancia por un periodo por cuatro (4) meses hasta el 31 de marzo del 2020, extendido actualmente por un (1) mes adicional hasta el 30 de abril de 2020, asegurando un servicio sin impacto para el cliente final.

Por otra parte, queremos informar que Ingram ha venido trabajando junto el fabricante IBM y las áreas de producto y comercial de ETB, en el planteamiento de varios escenarios de renovación de los servicios para las opciones de siete (7), doce (12) y treinta (30) meses, casos de precios que podrán ser evaluados con ETB para el próximo 7 de abril. Estos escenarios están alineados a dar cumplimiento al contrato que tiene firmado ETB con el Ministerio.

Como complemento estamos desarrollando un escenario que permitirá al Ministerio implementar mejoras en el ambiente de producción, involucrando la actualización de licenciamiento (TradeUp). Para la presentación de este escenario contarán con el apoyo de INGRAM e IBM, ya que se trata de una oportunidad de negocio en la que ETB puede captar nuevos ingresos en la venta del TradeUp y los servicios de ingeniería que se requieren para aplicar estas mejoras.

Esperamos que a partir de las actividades adelantadas y en pro de fortalecer nuestra alianza como proveedores estratégicos para ETB, podamos lograr un acuerdo para finalizar la situación presentada del acuerdo modificatorio del contrato y para lo cual quedamos a disposición para definir los puntos de acción que consideren pertinentes.

Finalmente agradecemos la confianza depositada al ser elegidos como distribuidor mayorista para software IBM y quedamos pendientes para atender cualquier aclaración.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Andrés Mejía Valencia". The signature is fluid and cursive, with a large initial 'J'.

**JUAN ANDRES MEJIA VALENCIA**

Representante Legal

INGRAM MICRO S.A.S.

C.C.: William Reinaldo Cabrera – Gerente de Servicios Corporativos

Fredy Sánchez Rodríguez – Líder Proyectos Empresas y Gobierno

Clara Inés Molina – Líder Supervisión Contratos Gerencia de Servicios Corporativos

Bogotá, D.C. 14 de abril de 2020

**GSC-670-2020**

Al responder, por favor cite  
este número consecutivo  
CECO VO020

Señora  
**BETHZABETH CARDOZO CASTRO**  
Representante Legal  
**INGRAM MICRO S.A.S.**  
Parque industrial La Florida, Bodega 27  
Km 1,5 vía Bogotá - Siberia  
Bogotá D.C.

**Asunto:** Incumplimiento Modificación Contrato 4600017500, del 29 de noviembre de 2019.

Respetada Señora Cardozo.

De manera atenta informamos que la empresa por usted representada INGRAM MICRO S.A.S no dio cumplimiento a la obligación contractual que le asistía de entregar el pasado 9 de diciembre las licencias que fueron adicionadas en virtud del modificatorio No. 1 del contrato.

Se presenta un incumplimiento contractual desde el pasado 9 de diciembre, fecha en la que conforme el cronograma ha debido entregar la renovación de las licencias IBM a las cuales se comprometió en ejecución del contrato derivada de la modificación y adición del 29 de noviembre, por lo cual se genera un incumplimiento de la obligaciones contraídas e imposición de la cláusula penal.

Asimismo, el hecho que no hayan presentado las garantías derivadas de la modificación y adición los sitúa en un nuevo incumplimiento contractual, toda vez que conforme los términos de referencia del proceso de selección que dio lugar a la carta de aceptación de oferta, que hacen parte integral de la misma, el contratista se obligó a que *“En el evento de prórroga o adición del contrato, el contratista debe prorrogar la vigencia de las garantías constituidas y/o adicionar el precio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del acuerdo firmado. En todo caso, se deberán reponer los valores asegurados cuando éstos se vean afectados por razón de siniestros. dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al del respectivo acuerdo.”*, por lo cual genera un incumplimiento e imposición de una multa por mora.

Por lo anterior, se procede a la aplicación de:

**Multa por mora en el cumplimiento de las obligaciones**

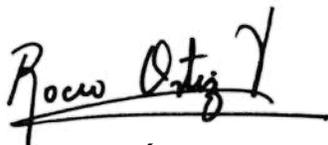
	Valor del contrato	No. Días De atraso	Valor de la Multa en COP \$
Entrega de Garantías	\$ 903.848.801	>10	\$ 90.384.880,10

**Clausula penal por incumplimiento de las obligaciones**

	Valor del contrato	Porcentaje Clausula Penal	Valor de la Multa en COP \$
Entrega de Licencias	\$ 903.848.801	25%	\$ 225.962.200,00

Por último, se reitera al CONTRATISTA adoptar las acciones necesarias en aras de dar estricto cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del contrato citado en la referencia.

Cordialmente



**LIGIA ROCÍO ORTIZ VILLAMIZAR**  
Vicepresidente de Operaciones



**CAMILO ANDRÉS OLEA RODRÍGUEZ**  
Vicepresidente Empresarial y Gobierno

Elaboró: Nancy Gutiérrez Rivera - Supervisora de Contrato – Gerencia de Servicios Corporativos  
V°B°: William Reinaldo Cabrera- Gerente Servicios Corporativos  
Revisó : Clara Inés Molina – Profesional Especializado- Gerencia de Servicios Corporativos

Bogotá D.C., 30 de abril de 2020

Señores

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP ("ETB")

Attn.:

**Doctora Ligia Rocío Ortiz Villamizar**

Vicepresidente de Operaciones

**Doctor Camilo Andrés Olea Rodríguez**

Vicepresidente Empresarial y Gobierno

Cra. 8ª # 20-00, piso 6

Ciudad



**Referencia:** Respuesta a la Comunicación con Radicado GSC-670-2020 - CECO VO20, relacionada con el Contrato 4600017500.



Respetados Doctores,

En relación con la comunicación recibida el 14 de abril de 2020, vinculada al posible incumplimiento del supuesto Acuerdo Modificadorio al Contrato 4600017500 del 29 de noviembre de 2019 (en adelante el "Acuerdo Modificadorio"), quisiéramos a través de la presente comunicación reiterar que no estamos de acuerdo con la misma, tal como lo hemos informado con anterioridad en diferentes ocasiones, y particularmente manifestar los siguientes aspectos, cuya mención consideramos de especial relevancia para el análisis por parte de la ETB:

1. Vigencia del Contrato 4600017500.

El 29 de julio de 2019 INGRAM MICRO S.A.S. (en adelante "IM") presentó oferta al proceso de invitación directa No. 10410200 de ETB (en adelante la "Invitación Directa"), Invitación que delimitó los términos y condiciones a los que debía sujetarse la propuesta presentada.

Sea lo primero manifestar que, en la Invitación Directa, ETB estableció claramente los presupuestos jurídicos aplicables a la oferta de los proponentes, indicándose expresamente que con la presentación de la oferta se entendería otorgada la aceptación del oferente a las condiciones contenidas en los términos de referencia, sus anexos y el manual de contratación de ETB.

Así mismo, resulta importante traer a colación que la Invitación Directa claramente consagró que:

- i) Con la presentación de la oferta, se entendía que el oferente conocía la naturaleza del contrato a suscribirse, su objeto, su costo y tiempo de ejecución, y que formulaba su oferta de manera libre seria, precisa y coherente<sup>1</sup>.
- ii) Que de resultar adjudicado el contrato, el oferente estaba obligado a la suscripción de este<sup>2</sup>.
- iii) Que los plazos establecidos en los términos de referencia de la Invitación Directa podían ser prorrogados antes de su vencimiento por el tiempo que ETB considerará conveniente<sup>3</sup>.
- iv) Que en la Sección 1.19 Condiciones Contractuales, numeral 1.19.1, se estableció expresamente que el plazo de ejecución del contrato sería hasta el 30 de noviembre de 2019, sin consagrarse la posibilidad de ningún tipo de prórroga (ni automática, ni consensual).
- v) Que en la Sección 1.19.2 de la Invitación Directa se estableció que, en el evento de prórroga o adición del contrato, el contratista debía prorrogar la vigencia de las garantías constituidas y/o adicionar el precio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del acuerdo firmado.

En virtud de lo expuesto, la Invitación Directa estableció de manera clara cuál era la vigencia del contrato a suscribirse, y no consagró ningún tipo de prórroga, ya que: i) la prórroga contemplada en la sección 1.18 hace referencia a la prórroga de los plazos de la Invitación Directa, más no a la prórroga del término de duración del contrato<sup>4</sup>; ii) la sección 1.19 "Condiciones contractuales", ni ningún otro aparte o documento de la Invitación Directa consagró expresamente la posibilidad de prorrogar el término de duración del contrato; iii) la Sección 1.19.2 establece claramente que las prórrogas o adiciones del contrato requieren un acuerdo firmado por las partes y la actualización de las pólizas; y iv) no existía a cargo del oferente ninguna obligación implícita ni tácita de prorrogar o modificar el contrato.

Así mismo, en la aceptación de la oferta No. 4600017500 emitida por ETB para la adjudicación del contrato, esta entidad reitera las condiciones mencionadas previamente y que el contrato se entendía celebrador con dicha comunicación. Dichas condiciones establecieron el plazo del contrato hasta el 30 de noviembre de 2019 (sin consagrar ningún tipo de prórroga) y en el evento de prórroga o adición del contrato, el contratista debía actualizar las pólizas dentro de los 3 días siguientes al recibo del acuerdo firmado.

<sup>1</sup> Numeral 1.14 de la Invitación Directa.

<sup>2</sup> Numeral 1.17 de la Invitación Directa.

<sup>3</sup> Numeral 1.18 de la Invitación Directa "1.18. *Prórrogas. Los plazos establecidos en el presente capítulo podrán ser prorrogados antes de su vencimiento por el tiempo que ETB considere conveniente. Para el cómputo de los mismos, el sábado se considera día no hábil*".

<sup>4</sup> Lo cual está en línea con lo indicado en el artículo 8 del Manual de Contratación de ETB, que indica que "Todos los plazos del procedimiento de contratación, desde la expedición de los términos de referencia y hasta la firma del contrato, serán establecidos en los términos de referencia y, previa justificación del facultado, podrán ser prorrogados antes de su vencimiento por el término que se considere necesario, si las circunstancias así lo exigen", lo cual no es extensión al término de duración del contrato.

Conforme lo anterior, IM únicamente se obligó a celebrar el mencionado contrato con un término de duración hasta el 30 de noviembre de 2019, sin existir ningún tipo de obligación adicional para prorrogar o modificar el mencionado contrato.

Como consecuencia de lo anterior, y dado que IM solo se obligó a suscribir un contrato con el objeto, costo y tiempo de ejecución indicado en la Invitación Directa, al no existir un documento debidamente firmado por los representantes legales de las partes que modificara el alcance, precio y duración del contrato, el contrato se encuentra finalizado en virtud de la sección 1.19.9., que indica que el contrato se da por terminado por las causales legales, es decir, por el vencimiento del término del mismo.

2. Perfeccionamiento del Contrato 4600017500 y en consecuencia de cualquier modificación a este.

No obstante haberse demostrado que el Contrato 4600017500 se encuentra terminado, es importante revisar su proceso de perfeccionamiento.

El contrato que se perfeccionó mediante la aceptación por escrito de la ETB, debidamente suscrita por sus apoderados, el día 9 de agosto de 2019. Aceptación que se emitió como respuesta a la oferta presentada por Ingram Micro el 29 de julio de 2019, debidamente suscrita por su representante legal, Bethzabeth Cardoso. Lo anterior, configurándose así el acuerdo de voluntades en un contrato solemne, suscrito por los representantes de ambas partes. Lo cual, también se encuentra en cumplimiento del proceso de contratación de ambas entidades, incluyendo el Manual de Contratación suyo, el cual dispone en su artículo 32 y 36 que todos los actos o contratos que celebre la ETB, y sus modificaciones, deberán constar por escrito para su perfeccionamiento.

En virtud de lo anterior, y siguiendo el principio de que las cosas se deshacen/modifican como se hacen, para celebrar cualquier modificación al Contrato se hacía necesario contar con la respectiva solemnidad del caso, esto es, con el respectivo acuerdo por escrito entre las partes. De manera específica, éste debía ser suscrito por quienes estuviesen en capacidad de representar a las compañías legalmente. Para el caso de Ingram Micro, esto es por alguno de sus representantes legales inscritos, tal como lo realizó la Sra. Cardoso en la presentación de la oferta. Cosa que no ocurrió en el Acuerdo Modificatorio, el cual se encuentra suscrito únicamente por Paola Ramírez Vega, comercial de IM, quien no es representante legal ni tiene capacidad para representar a la compañía, por lo cual no hay una aceptación que vincule a IM en este sentido.

3. Proceso de oferta y aceptación no cumplido.

Sin perjuicio de lo anterior, y en gracia de discusión, es importante dejar claro que en caso de que los documentos intercambiados entre la comercial de IM y el personal de ETB, como consecuencia de la solicitud de información de ETB de octubre de 2019, pudiesen ser tenidos como una oferta, es importante tener en cuenta que la misma nunca fue aceptada por la ETB de manera incondicional tal como lo requiere el artículo 855 del Código de Comercio. Por el

contrario, tras su recepción se generó un cruce de comunicaciones que condicionaban sus términos por lo que dicha oferta habría perdido su efecto vinculante.

A todas luces dichas comunicaciones no solo no vinculaban a IM, sino que tampoco cumplían con el proceso de oferta y aceptación previsto y requerido bajo la ley colombiana para perfeccionar un contrato. Lo cual, en el hipotético caso de haber ocurrido, en el presente escenario tampoco habría perfeccionado el contrato, puesto que las partes le habían impuesto la formalidad de venir suscrito por sus representantes legales, lo cual nunca se dio por parte de IM como ya se explicó.

4. Indebida aplicación de multas y penalidades por el incumplimiento del supuesto Acuerdo Modificadorio al Contrato 4600017500.

En virtud de lo expuesto en los numerales anteriores, y teniendo en cuenta que: i) el contrato 4600017500 se encuentra terminado, y que; ii) la modificación al contrato 4600017500 no fue perfeccionada y no es vinculante, no es viable aplicar multas ni cláusulas penales en virtud del incumplimiento al Acuerdo Modificadorio al contrato 4600017500.

Adicionalmente, es importante indicar que los valores referidos en la comunicación del 14 de abril de 2020 tampoco se encuentran conforme a los términos contemplados en la oferta presentada por IM de julio de 2019 ni en la Invitación Directa, al contemplar estos documentos un único plazo hasta el 30 de noviembre de 2019 y un monto total del contrato de COP \$142.356.473, no siendo dichas multas y sanciones extensivos al plazo y valores indicados en el Acuerdo Modificadorio al contrato 4600017500.

5. Gestiones precontractuales para atender la solicitud de la ETB de entrega al Ministerio del Trabajo de licencias de IBM.

En adición a lo anterior, IM ha manifestado en diferentes ocasiones que, al no ser ETB un canal autorizado por IBM como reseller, no le era posible en su momento celebrar un contrato con el objeto previsto en el Acuerdo Modificadorio en cuestión. Razón adicional, por la cual IM nunca prestó su consentimiento para su celebración.

Sin embargo, y siendo conscientes de esta necesidad, IM ha apoyado de buena fe a ETB invirtiendo una gran cantidad de horas y esfuerzos para adelantar las gestiones y trámites requeridos para que la ETB sea autorizado por IBM como un reseller y pueda entregar la renovación de licencias a su cliente final, el Ministerio del Trabajo. Adicionalmente, también se hace necesario resaltar que IM incluso ha apoyado a la ETB realizando las gestiones necesarias para que se le mantuviera el servicio de soporte a su cliente final, sin perjuicio de que no se hubiesen adquirido el soporte de la renovación de las licencias.

En consecuencia, y tal como se evidencia en sendos correos cruzados y reuniones, ambas partes son conscientes que a la fecha se han adelantado actuaciones con el fin de cumplir los requerimientos para que una vez recibida la autorización de IBM a ETB, como ya ocurrió, estas puedan celebrar y formalizar un contrato en el que se establezcan todas las condiciones del servicio. Lo anterior evidencia que la ETB es consciente de esta situación, y reconoce la



imposibilidad de desarrollar el hipotético objeto contractual previsto en el Acuerdo Modificatorio. De lo contrario, no habría adelantado el proceso de registro ante IBM bajo el acompañamiento de IM, y seleccionando a IM como su mayorista preferente, varios meses después de haberse remitido el supuesto Acuerdo Modificatorio.

El hecho de que ETB desconozca este *iter* precontractual adelantado entre las partes no solo va en contra de sus actos propios, sino que también rompe de manera intencionada e injustificada la buena fe negocial y precontractual de las negociaciones con IM, quien ha realizado importantes inversiones en este proceso.

\*\*\* \*\*

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación con fecha del 14 de abril de 2020.

No obstante lo aquí indicado, en concordancia con la buena disposición que siempre ha caracterizado a IM, y teniendo en cuenta los acercamientos, alternativas y propuestas que se han generado en los días pasados en conjunto con ustedes e IBM, tras haberlos notificado de su registro exitoso como reseller, una vez más los invitamos a buscar un espacio para revisar este asunto con miras a encontrar una solución satisfactoria para ambas partes.

Un cordial saludo,

  
**JUAN ANDRES MEJIA VALEN**  
 Representante Legal  
 INGRAM MICRO S.A.S.



Para seguimiento utilice este N°: 32020007119  
 Fecha: 5/05/2020 Hora: 2:22:40p. m. Folios: 5 Anexo 0  
 Asunto: RESPUESTA A LA COMUNICACION CON RADICADO  
 GSC-670-2020 RELACIONADA CON EL CONTRATO  
 4600017500  
 Se recibe para verificación no implica aceptación.



Para seguimiento utilice este N°: 32020007120  
 Fecha: 5/05/2020 Hora: 2:22:49p. m. Folios: 5 Anexo 0  
 Asunto: RESPUESTA A LA COMUNICACION CON RADICADO  
 GSC-670-2020 RELACIONADA CON EL CONTRATO  
 4600017500  
 Se recibe para verificación no implica aceptación.

C.C.: William Reinaldo Cabrera – Gerente de Servicios Corporativos  
 Fredy Sánchez Rodriguez – Líder Proyectos Empresas y Gobierno  
 Clara Inés Molina – Líder Supervisión Contratos Gerencia de Servicios Corporativos



Para seguimiento utilice este N°: 32020007121  
 Fecha: 5/05/2020 Hora: 2:23:12p. m. Folios: 5 Anexo 0  
 Asunto: RESPUESTA A LA COMUNICACION CON RADICADO  
 GSC-670-2020 RELACIONADA CON EL CONTRATO  
 4600017500  
 Se recibe para verificación no implica aceptación.

Bogotá, D.C. 14 de mayo de 2020

**GSC-472-2020**

Al responder, por favor cite  
este número consecutivo  
CECO VO020

Señora  
**BETHZABETH CARDOZO CASTRO**  
Representante Legal  
**INGRAM MICRO S.A.S.**  
Parque industrial La Florida, Bodega 27  
Km 1,5 vía Bogotá - Siberia  
Bogotá D.C.

**Asunto:** Respuesta a su comunicación fechada el 30 de abril de 2020 en virtud del Contrato 4600017500 - Reiteración de incumplimiento de obligaciones y sanciones pecuniarias e información de terminación anticipada del contrato por parte de ETB.

Respetada Señora Cardozo.

Teniendo en cuenta la comunicación anotada en el asunto, atentamente nos permitimos hacer las siguientes consideraciones, manifestaciones y exposición de hechos y fundamentos jurídicos que permiten rechazar de manera clara y sustentada su negativa de cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas de la adición y prórroga y su rechazo de las sanciones económicas advertidas a título de cláusula penal y multa en comunicación del pasado 14 de abril de 2020.

Sea lo primero manifestar de manera categórica que todas las manifestaciones realizadas en el numeral primero de su comunicación referidas a las condiciones que fueron exigidas en el proceso contractual respecto al plazo de ejecución del contrato resultan impertinentes y por tanto no permiten determinar un fundamento jurídico válido para tratar de demostrar lo que equivocadamente Ingram Micro pretende, que es, en resumen desconocer la prórroga y adición del contrato la cual fue producto de las actuaciones de Ingram Micro antes de la celebración de la misma y que recogió de manera expresa el resultado de la negociación surtido en el marco de las ofertas y contraofertas presentadas por Ingram.

No se pretenda desviar la atención y el análisis que ocupa el problema jurídico en cuestión alegando que en las condiciones contractuales de los términos de referencia del proceso de selección que dio lugar a la carta de aceptación de oferta anotada no se exigió o se pactó una prórroga automática, pues en ningún momento y bajo ninguna consideración ETB ha considerado que la prórroga y adición del contrato cuya vigencia, firmeza y obligatoriedad pretende desconocer el contratista, haya sido producto de una condición previa o simplemente de una prórroga automática, pues por el contrario como es y ha sido de su conocimiento el proceso de negociación de la prórroga y adición fue el resultado de una suma de actuaciones entre las partes tendientes a definir e identificar las licencias requeridas, los precios de las mismas y la extensión del plazo de ejecución del contrato.

Las actuaciones, para recordarlas de manera sucinta, clara y precisa, que vinculan la responsabilidad contractual de Ingram Micro están dadas por las ofertas económicas recibidas mediante correos electrónicos de fecha 5, 15 y 26 de noviembre mediante las cuales se presentaron las ofertas y contraofertas de mejora de precio inicial, actos que son concluyentes y determinantes del acuerdo de voluntades y que fueron realizados por la Sra. Paola Andrea Ramírez Vega quien en su momento y ante ETB lideraba y representaba a Ingram de manera sistemática desde el inicio de la relación contractual y quien tenía a su vez un cargo directivo, fungiendo como Gerente territorio de Gobierno.

Ahora bien, los hechos y actuaciones desplegadas por Ingram Micro que lo vinculan y comprometen su responsabilidad contractual con ETB no solo se presentaron de manera previa a la realización de la prórroga, como se indicó, sino que fueron a su vez concomitantes al haber recibido la comunicación y al no presentar objeción alguna durante dos meses, téngase en cuenta que la comunicación fue entregada a la Sra. Paola Andrea Ramirez Vega, Gerente territorio de Gobierno, el día 29 de noviembre de 2019 y la comunicación recibida por Ingram Micro en la que se alegó la imposibilidad de cumplimiento de las obligaciones por políticas de fabricante y se desconoció la adición y prórroga fue presentada hasta el 28 de enero de 2020, esto es, dos meses después de recibida y notificada la modificación contractual, desconociendo que el 12 de diciembre de 2019 su mismo representante de la relación contractual la señora . Paola Andrea Ramirez Vega, Gerente territorio de Gobierno informó por escrito, refiriéndose a los productos de la adición que:

*“certificamos a ustedes que el contrato de soporte de las licencias descritas a continuación, se encuentran en proceso de normalización y expedición de certificación directa por el fabricante por el periodo comprendido entre el 1 de Diciembre de 2019 al 31 de Julio de 2022”*

Con lo cual se determina no solo su conocimiento y consentimiento respecto a la modificación efectuada, sino que se concluye que el proceso de ejecución de las licencias estaba en proceso de normalización y expedición, actos determinantes y concluyentes para que ETB en virtud del principio de buena fe contractual, de confianza legítima y de respeto al acto propio pudiera claramente concluir la manifestación de voluntad y el compromiso asumido por Ingram Micro en la entrega de las licencias de manera oportuna ante Ministerio de Trabajo.

Por todo lo anteriormente expuesto, ETB rechaza que el contrato para Ingram Micro se encuentre terminado por vencimiento del plazo, pues las razones que aduce para tal manifestación carecen de sustento fáctico y jurídico y por tanto resultan inadmisibles.

Ahora bien, téngase en cuenta que el mismo Ingram Micro reconoce, en el punto No. 3 de la misiva de respuesta del pasado 30 de abril, que efectivamente las comunicaciones que se cruzaron entre el comercial de Ingram y ETB, *“pudiesen ser tenidos como oferta”* y que lo que sucedió es que la misma nunca fue aceptada por ETB de manera incondicional como lo requiere el Código de Comercio y que al ser condicionada por ETB perdió su efecto vinculante.

Encuéntrese en este punto una contradicción, ambigüedad y debilidad en la exposición de motivos presentada por Ingram para alegar el desconocimiento e incumplimiento del contrato pues, en primer momento, manifestó que su representante legal nunca tuvo conocimiento y no manifestó su consentimiento y voluntad respecto a la prórroga y la adición, hecho que se contradice de manera clara y directa ante la manifestación referida a que se presentaron

ofertas, no una sino dos, para la concreción del acuerdo de voluntades que condujo a la adición del contrato.

Téngase en cuenta que no resulta cierto que ETB haya condicionado las ofertas presentadas por Ingram Micro, pues como se puede demostrar documentalmente ocurrió precisamente lo contrario, es decir, la última oferta económica del licenciamiento presentada por el contratista en el marco de la negociación fue aceptada por ETB mediante carta de modificación en la que se plasmó la modificación, la adición y la prórroga del contrato cuya vigencia, contenido y obligatoriedad pretende desconocer el contratista de manera infundada.

Por tanto, téngase en cuenta que el incumplimiento de Ingram Micro no solo se produjo en torno al desconocimiento arbitrario e intempestivo de los efectos vinculantes de sus ofertas sino que a su vez y de manera concomitante por las manifestaciones realizadas por el representante legal en el mes de enero y en el mes de marzo consistentes en que por políticas del fabricante no le era posible cumplir por cuanto ETB no tenía la calidad de *reseller* de IBM, condición que nunca fue advertida al momento de presentar las ofertas, por tanto, este condicionamiento impuesto a ETB que obligó a adelantar gestiones comerciales y jurídicas ante IBM también resulta inadmisibles pues es el contratista en su calidad de aliado de IBM, quien por su especialidad, experticia y relación directa con IBM, debía conocer y dar a conocer antes de la suscripción del contrato las políticas requeridas por el fabricante para la renovación del licenciamiento requerido.

Por tanto, dicha imposibilidad injusta e ilegalmente impuesta a ETB advertida durante la ejecución del contrato, consistente en que para cumplir con sus obligaciones ETB debía convertirse en un *reseller* de IBM en modo alguno puede traducirse en una causal eximente de responsabilidad, por el contrario, denota culpa exclusiva de Ingram Micro al evidenciar falta de responsabilidad y cuidado respecto a los servicios y precios que ofrecía de manera libre y voluntaria a ETB en el proceso de negociación de la adición adelantado por la Gerencia de Abastecimiento.

Por tanto, como se afirma, no puede encontrarse un sustento jurídico válido para alegar tal imposibilidad pues no se encuentra respaldada por la ocurrencia de una causal legal eximente de responsabilidad *verbigracia* caso fortuito o fuerza mayor, habida cuenta que las políticas del fabricante no fueron imprevista ni imprevisibles sino por el contrario, eran o debían ser de conocimiento de Ingram Micro para la presentación de sus ofertas, por lo cual no puede entenderse como, en virtud del principio de buena fe contractual y en ejecución del contrato, el contratista pretenda alegar una imposibilidad por políticas de fabrica cuando éste las conocía y nunca fueron puestas en conocimiento de ETB de manera previa o concomitante con la presentación de sus ofertas.

Ahora bien, respecto a la manifestación referida a que ETB incurrió en una indebida aplicación de multas y penalidades por el incumplimiento del Acuerdo Modificatorio al Contrato 4600017500, se informa que por todo lo anteriormente expuesto se ratifica el incumplimiento del contrato y la imposición de las siguientes sanciones:

#### **Multa por mora en el cumplimiento de las obligaciones**

	<b>Valor del contrato</b>	<b>No. Días de Atraso</b>	<b>Valor de la multa en COP\$</b>
Entrega de Garantías	\$ 903.848.801	>10	\$ 90.384.880

### Clausula penal por incumplimiento de las obligaciones

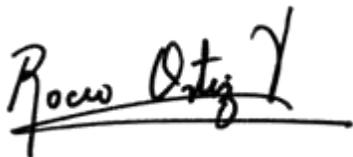
	Valor del contrato	Porcentaje Clausula Penal	Valor de la multa en COP\$
Entrega de licencias	\$ 903.848.801	25%	\$ 225.962.200

A dichos valores ETB sumará los perjuicios económicos relativos al incremento del costo del mismo licenciamiento en el presente año identificados hasta el momento por el incremento en la tasa representativa de cambio aplicada al momento de la compra, cambios de tarifas de IBM y penalizaciones del fabricante por el retraso en la compra, por lo cual a los perjuicios que reclama ETB manifestados mediante comunicación de fecha 14 de abril de 2020, se sumarán las diferencias de valor de estos bienes, cifras entonces que serán recalculadas e informadas a Ingram en los próximos días.

Adicionalmente se advierte que ETB conserva la facultad de hacer efectiva la garantía única en su amparo de cumplimiento para hacer reclamar las sumas adeudadas a ETB derivadas del incumplimiento contractual que ha sido presentado.

Por todo lo anteriormente expuesto, se informa que en virtud de la facultad de terminación anticipada del contrato prevista en la carta de aceptación de oferta en la cual se pactó que el contrato podrá darse por terminado anticipadamente por ETB en cualquier tiempo, dando aviso al contratista con una anticipación mínima de 30 días calendario, ETB declara terminada la relación contractual, la cual se producirá a los 30 días calendario de haberse comunicado y recibido la presente comunicación, otorgando de esta manera el preaviso estipulado en el contrato.

Cordialmente



**LIGIA ROCÍO ORTIZ VILLAMIZAR**  
Vicepresidente de Operaciones



Firmado digitalmente  
por CAMILO ANDRES  
OLEA RODRIGUEZ  
Fecha: 2020.05.15  
16:53:42 -05'00'

**CAMILO ANDRÉS OLEA RODRÍGUEZ**  
Vicepresidente Empresarial, Gobierno y Mayoristas

Elaboró: José Manuel Cáceres - Supervisor de Contrato – Gerencia de Servicios Corporativos  
V°B°: William Reinaldo Cabrera- Gerente Servicios Corporativos  
Revisó : Clara Inés Molina – Profesional Especializado- Gerencia de Servicios Corporativos

Bogotá D.C., 14 de mayo 2020

Señores

**EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP (“ETB”)**

Doctora Ligia Rocío Ortiz Villamizar

Vicepresidente de Operaciones

Doctor Camilo Andrés Olea Rodríguez

Vicepresidente Empresarial y Gobierno

Cra. 8ª # 20-00, piso 6

Ciudad

**Referencia:** Avance proceso Renovación Licenciamiento IBM

Apreciados doctores:

Posterior a nuestra comunicación del pasado 3 de abril en la que notificamos los avances obtenidos hasta la fecha, hemos seguido avanzando en conjunto con el fabricante IBM, en la definición de los posibles escenarios de renovación de licenciamiento para el Ministerio de Trabajo, incluyendo variables propias de la actualización de versiones fijadas por sus políticas de renovación.

Como resultado de esta gestión, fue entregada a ETB una propuesta de renovación y precios el 22 de abril de 2020, y se han intercambiado comunicaciones con las áreas de Preventa y Abastecimiento con el fin lograr la alineación del requerimiento el cual fue finalmente conciliado en reunión realizada el día 28 de abril, donde se estableció el escenario final cumpliendo las expectativas de renovación del servicio tanto para ETB como para el Ministerio de Trabajo. La propuesta de precios en alineación con el escenario definido fue remitida al equipo de ETB el pasado 13 de mayo 2020.

Teniendo en cuenta los avances y el esfuerzo invertido en el análisis y consolidación de acuerdos con el fabricantes para evaluar los diferentes escenarios de renovación, invitamos a ETB a tomar en consideración la oferta presentada por Ingram de fecha 13 de mayo y formalizar a la mayor brevedad una opción de compra que, por una parte permitirá obtener los mejores descuentos del fabricante apalancados por la condición de ETB como Reseller de IBM, así como restablecer la formalidad del servicio con el Ministerio de Trabajo y el ampliar el camino para dar continuidad a los planes desarrollo de su solución IBM.

Si bien la gestión realizada por Ingram con IBM para mantener la continuidad del servicio de soporte de licenciamiento para el Ministerio de Trabajo, desde la fecha de su vencimiento

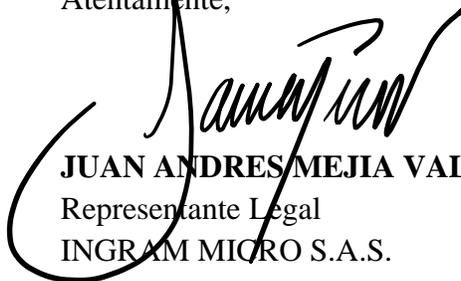
contractual del 29 de noviembre de 2019, se ha logrado extender hasta el 30 de mayo de 2020, igualmente ha sido confirmado con IBM que, a partir de esa fecha, no será viable mantener la continuidad del servicio sin contratación formal. La posición del fabricante es que esta fecha no se cambiará, razón por la cual insistimos cordialmente en avanzar con el proceso de adquisición de tal manera que el proceso se realice antes de finalizar el mes. Sobre este particular, es necesario precisar que los precios están aprobados con vigencia hasta el 30 de mayo y en el mes de junio se podría incurrir en un escenario más oneroso dado que sería considerado como un Reinstatement.

Nuestro espíritu sigue siendo el de ofrecer a ETB el apoyo comercial en la búsqueda de soluciones que nos permitan avanzar en el suministro del servicio requerido para el cliente final, Ministerio de Trabajo, y seguir siendo el aliado estratégico en los proyectos en los que ETB requiere contar con los productos IBM, razón por la que hemos trabajado en el perfeccionamiento de los escenarios que les hemos compartido, así como también la intermediación con el fabricante para evitar afectaciones.

Así las cosas, los invitamos a avanzar en esta línea y de esta forma aprovechar que ya son canales para la reventa de productos IBM, proceso que con el acompañamiento de INGRAM nos llevó meses realizarlo.

Nuevamente agradecemos la confianza depositada al ser elegidos como distribuidor mayorista para software IBM y quedamos pendientes para atender cualquier aclaración.

Atentamente,



**JUAN ANDRES MEJIA VALENCIA**  
Representante Legal  
INGRAM MICRO S.A.S.

C.C.: William Reinaldo Cabrera – Gerente de Servicios Corporativos  
Fredy Sánchez Rodríguez – Líder Proyectos Empresas y Gobierno  
Clara Inés Molina – Líder Supervisión Contratos Gerencia de Servicios Corporativos  
Cristhiam Corredor - Líder Equipo Planeación Demanda – Gerencia de Abastecimiento  
Fabian Villalobos – Gerente de preventa.



etb



Para seguimiento utilice este N°: 32020007716  
Fecha: 1/06/2020 Hora: 8:33 04a. m. Folios: 6 Anexo 1  
Asunto: RESPUESTA A LA COMUNICACION CON RADICADO  
GSC-472-2020 - RELACIONADA CON EL CONTRATO  
4600017500 CON FECHA DEL 14 DE MAYO  
Se recibe para verificación, no implica aceptación

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2020

Señores  
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP (“**ETB**”)  
Attn.:  
Doctora Ligia Rocío Ortiz Villamizar  
Vicepresidente de Operaciones  
Doctor Camilo Andrés Olea Rodríguez  
Vicepresidente Empresarial y Gobierno  
Cra. 8ª # 20-00, piso 6  
Ciudad

etb



Para seguimiento utilice este N°: 32020007717  
Fecha: 1/06/2020 Hora: 8:33 04a. m. Folios: 6 Anexo 1  
Asunto: RESPUESTA A LA COMUNICACION CON RADICADO  
GSC-472-2020 - RELACIONADA CON EL CONTRATO  
4600017500 CON FECHA DEL 14 DE MAYO  
Se recibe para verificación, no implica aceptación

Referencia: Respuesta a la Comunicación con Radicado GSC-472-2020 - CECO VO20, relacionada con el Contrato 4600017500 (el “Contrato”) con fecha del 14 de mayo y recibida el pasado 15 de mayo de 2020 (la “Comunicación”)¹.

Respetados Doctores,

Tras revisar su Comunicación, debemos informarle que estamos en desacuerdo con todos y cada uno de sus argumentos allí plasmados, conforme se le ha indicado en nuestras misivas pasadas, en particular por las siguientes razones:

1. Las manifestaciones expresadas en el numeral primero de la comunicación del 30 de abril de 2020 emitida por IM, relativas a la inexistencia de una prórroga y/o adición al Contrato son totalmente pertinentes para el caso concreto. Estas reflejan claramente las disposiciones contenidas en el Contrato celebrado entre las partes, las cuales no solo debían regir la relación contractual, sino también cualquier eventual prórroga, adición o modificación al mismo.

Al respecto, es preciso recalcar que los términos del Contrato fueron elaborados exclusivamente por ETB, quien señaló y determinó las condiciones aplicables a éste, siendo entonces esta la guía que Ingram Micro S.A.S. (en adelante “**IM**”) tenía para el cumplimiento de sus obligaciones. Por lo tanto, las modificaciones que se realizaran al mismo debían cumplir con los mismos principios y condiciones plasmados en tal documento. De tal forma, que permitiera a las partes obrar de una forma transparente, de buena fe, y sobre todo conforme con las disposiciones contractuales allí pactadas.

En este sentido, el Contrato establece que le será aplicable a la relación contractual entre las partes su Manual de Contratación. Manual que dispone en su artículo 32 y

¹ Los términos en mayúsculas tendrán los mismos significados que le fueron otorgados en comunicaciones precedentes de Ingram Micro, salvo que en la presente comunicación se le asigne un significado particular.

en su artículo 36 que todos los actos o contratos que celebre la ETB, y sus modificaciones, deberán constar por escrito para su perfeccionamiento. Razón por la cual, a falta de acuerdo por escrito firmado en los mismos términos del Contrato inicial, es decir por sus representantes legales, se entiende que no hay una modificación a éste.

En esta misma línea de ideas, y de manera adicional, la Invitación Directa estableció de manera clara cuál era la vigencia del Contrato, y no consagró ningún tipo de prórroga, ya que: i) la prórroga contemplada en la sección 1.18 hace referencia a la prórroga de los plazos de la Invitación Directa, más no a la prórroga del término de duración del contrato<sup>2</sup>; ii) la sección 1.19 “Condiciones contractuales”, ni ningún otro aparte o documento de la Invitación Directa consagró expresamente la posibilidad de prorrogar el término de duración del contrato; iii) la Sección 1.19.2 establece claramente que las prórrogas o adiciones del contrato requieren un acuerdo firmado por las partes y la actualización de las pólizas; y iv) no existía a cargo del oferente ninguna obligación implícita ni tácita de prorrogar o modificar el contrato.

Así mismo, en la aceptación de la oferta No. 4600017500 emitida por ETB para la adjudicación del Contrato, esta entidad reitera las condiciones mencionadas previamente. Dichas condiciones establecieron el plazo del Contrato hasta el 30 de noviembre de 2019 (sin consagrar ningún tipo de prórroga). Conforme lo anterior, IM únicamente se obligó a celebrar el Contrato con un término de duración hasta el 30 de noviembre de 2019, y con el alcance allí estipulado sin existir ningún tipo de obligación adicional para prorrogar o modificar el mencionado contrato.

Como consecuencia de lo anterior, y dado que IM solo se obligó a suscribir un contrato con el objeto, costo y tiempo de ejecución indicado en la Invitación Directa, al no existir un documento debidamente firmado por los representantes legales de las partes que modificara el alcance, precio y/o duración del contrato, el Contrato se encuentra terminado, por el agotamiento del tiempo pactado y por el cumplimiento de las obligaciones. Lo anterior, conforme la sección 1.19.9., que indica que éste se da por terminado por las causales legales, es decir, por el vencimiento de su término.

2. Contrario a lo que se indica en su Comunicación, la cual afirma que el proceso de negociación de la prórroga y adición del Contrato es el resultado de una suma de actuaciones entre las partes tendientes a definir e identificar las licencias requeridas, los precios de la mismas y la extensión del plazo de ejecución, no consideramos que dicho “proceso de negociación”, como ETB le llama al intercambio de información comercial, constituya bajo ninguna circunstancia una modificación al Contrato. Se trataría en el mejor de los casos de una simple tratativa preliminar frente a lo que podrían ser los términos de un nuevo contrato.

---

<sup>2</sup> Lo cual está en línea con lo indicado en el artículo 8 del Manual de Contratación de ETB, que indica que “*Todos los plazos del procedimiento de contratación, desde la expedición de los términos de referencia y hasta la firma del contrato, serán establecidos en los términos de referencia y, previa justificación del facultado, podrán ser prorrogados antes de su vencimiento por el término que se considere necesario, si las circunstancias así lo exigen*”, lo cual no es extensión al término de duración del contrato.

En este sentido, y tal como se indicó en nuestra comunicación precedente, en el hipotético caso de que dichas negociaciones se entendieran como “ofertas comerciales”, como pretende hacer creer la ETB, no entendemos por qué la “aceptación” de ETB, a través de la carta unilateral de modificación, sí requería de la firma de una persona con la capacidad legal para representar a ETB y no del simple envío de un correo confirmatorio. Lo anterior evidencia que en efecto se requería la intervención de un representante legal para vincular a las partes, contrario a lo que la ETB ahora intenta introducir de manera injustificada, sosteniendo que una simple funcionaria comercial estaba en capacidad de representar a IM. Lo anterior, mas aun cuando para perfeccionar el mismo Contrato que alega se prorrogó, en su momento se requirió la firma de los respectivos representantes legales de cada parte.

Así mismo, vale la pena recalcar que las condiciones jurídicas contenidas en el Contrato son suficientes para entender que la pretendida prórroga/Acuerdo Modificatorio no solo no se encuentra enmarcada en el mismo, sino que los documentos intercambiados entre las partes no implican una renovación y/o modificación a las condiciones del Contrato. Nuevamente, sin sustento alguno la ETB pretende que por medio de un supuesto otrosí suscrito únicamente por ésta se prorrogue y adicione un contrato firmado por las partes.

3. En relación con los correos electrónicos señalados en su comunicación, con fecha del 5, 15, y 26 de noviembre de 2020, se resalta que en ninguno de estos correos se relaciona o se hace referencia expresa al Contrato 4600017500, pues tanto en el contenido del mismo, como en su asunto se indica la siguiente referencia “2019-10-08\_MIN TRABAJO\_VIA-181584\_AFS Serv IBM INGRAM MICRO CONTRATO VIGENCIA TOTAL 12-NOV.xlsx”. Así mismo, vale la pena también mencionar que:
  - a) En correo del 13 de noviembre de 2020, en el cual se discuten los costos unitarios de la asignación VIA-181584 y que al parecer ETB deliberadamente omite tener en cuenta, la comercial Paola Andrea Ramírez Vega de IM expresamente señala que “Envió documento meramente de carácter informativo, no consta como oferta comercial”. Aclarándose expresamente la no vinculatoriedad de los documentos intercambiados.
  - b) En el documento técnico denominado “2018-10-08\_MIN TRABAJO\_VIA-168878\_Cap IBM” y remitido el 18 de octubre con la invitación a presentar documentos para la asignación VIA-181584, en ninguno de sus apartes se hace referencia expresa al Contrato 4600017500. En su numeral 3.10 indica que “La entidad requiere celebrar un nuevo contrato integral que le permita dar continuidad a los Servicios de Tecnologías de Información y Comunicaciones”.
  - c) Ninguno de los documentos recibidos para la asignación VIA-181584 tiene una indicación expresa directa o indirecta al Contrato 4600017500.

- d) El Capítulo 2, Financiero, del proceso de Invitación Directa No. 10410200 (página 20), que contiene los términos y condiciones aplicables al Contrato 4600017500 en relación con el valor de la oferta y las condiciones técnicas del anexo económico, indica clara y expresamente que el anexo económico debía ser firmado por el representante legal o Apoderado debidamente facultado. En consecuencia, no entendemos por qué una modificación o adicional a dicho anexo no debía entonces contar con la firma del representante legal de IM para ser tenido como modificatorio y vinculante frente al Contrato.

Si bien puede parecer a primera vista que Contrato era de ejecución sucesiva en el tiempo, y por eso constaba de varios meses de vigencia. La realidad es que la ejecución de las prestaciones a cargo de IM era de ejecución instantánea, y que, entregadas la renovación de las licencias allí pactadas el 18 de septiembre de 2019, se cumplió y agotó la ejecución del contrato. Por lo que no tiene ningún sentido sostener que su ejecución se pudiera prorrogar. Es más, si la ETB necesitaba ampliar el alcance y contenido de su requerimiento debió suscribir un nuevo contrato y no pretender que un funcionario sin capacidad para obligar a IM comprometería a la compañía.

4. En relación con la indicación de que no se presentó objeción alguna durante dos meses, ello se debió precisamente a que los representantes legales facultados para vincular a IM no tenían conocimiento de la información intercambiada por Paola Andrea Ramírez Vega. Como se mencionó anteriormente, estos documentos fueron suscritos única y directamente por la Sra. Paola Andrea Ramírez Vega y, como ella indica, eran de carácter informativo. Por lo tanto, mal puede pensarse que esto conlleve a que exista un consentimiento de IM como persona jurídica, consentimiento que nunca se otorgó, ni existió por parte de los representantes legales ratificación alguna a los supuestos compromisos adquiridos por una funcionaria sin capacidad. Por lo que era imposible que IM le hiciera seguimiento a un Contrato que no existía y del cual no tenía conocimiento la ETB considerará existiese. Cosa distinta para ETB, que pese sostener hoy en día que se celebró una adición al Contrato, solo meses después envió una comunicación haciendo seguimiento al respecto.

Sin perjuicio de lo anterior, y frente a los principios de buena fe contractual y confianza legítima que invoca la ETB, es importante aclarar que, ésta tiene amplia experiencia en contratación y que cuenta con equipo de abogados calificados para conocer y advertir cuales son los requisitos legales para que un acto y/o contrato vincule a una persona jurídica, incluido el contenido del artículo el 833 del Código de comercio que indica que *“Los negocios jurídicos propuestos o concluidos por el representante en nombre del representado, dentro del límite de sus poderes, producirán directamente efectos en relación con éste. La regla anterior no se aplicará a los negocios propuestos o celebrados por intermediario que carezca de facultad para representar,”* y el artículo 442 del mismo texto que señalar que *“las personas cuyos nombres figuren inscritos en el correspondiente registro mercantil como gerentes principales y suplentes serán los representantes de la sociedad para*

*todos los efectos legales, mientras no se cancele su inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento”.*

Frente a lo anterior, es importante señalar que la ETB sabía y conocía de antemano quien era el representante legal de IM, pues la supuesta modificación al Contrato está inclusive dirigida al representante legal de IM. Es decir, la ETB conocía y debió tener en cuenta que la información firmada e intercambiada con la funcionaria comercial Paola Andrea Ramírez no cumplía las características para ser una oferta que vinculara a IM, máxime cuando la ETB contaba con un certificado de existencia y representación de IM allegado junto con el Contrato 4600017500, y que podía validar directamente la vigencia de dicha información en la página del RUES, cuyo acceso es público y libre. Por lo tanto, no consideramos apropiado que la ETB se refugie en principios de buena fe contractual y supuesta confianza legítima respecto de actos que sabe de antemano que no son vinculantes, y de cara a personas que ya sabía no tenía la facultad de representar a IM, especialmente debido a su experiencia contractual con IM y la diligencia que debe tener en este tipo de trámites.

5. Con relación a su referencia al punto No.3 de la comunicación del pasado 30 de abril, se aclara que ETB está realizando una lectura/señalación descontextualizada de la misma, puesto que en dicho aparte en ningún momento se reconoce que las comunicaciones cruzadas sean ofertas. Justamente lo que allí se hace, es indicar como a modo de caso hipotético, más no como un reconocimiento, que las comunicaciones cruzadas entre las partes tampoco cumplen con los presupuestos normativos para que se configure una oferta y aceptación, conforme lo dispuesto en la regulación aplicable.
6. Como bien se ha reiterado en varias ocasiones, para IM no era posible suscribir un contrato que contemplara el alcance y número de licencias de la asignación VIA-181584 sin contar primero con la autorización de IBM y la calidad de ETB como Reseller. Esto, no se presenta como un eximente de la responsabilidad, como mal lo interpreta la ETB, sino como un requisito previo para poder suscribir un nuevo contrato o adición que contemplara el alcance contenido en la asignación VIA-181584. Requisito que de haber sido diligente la ETB y haber acudido al canal regular y acostumbrado de contratación (representantes legales), lo habría sabido de antemano. No obstante, en desarrollo del Contrato esto ya había sido informado y conocido por la ETB en varias oportunidades, tal como lo evidencia la comunicación del 3 de diciembre enviada por Wilson Gómez a la ETB, la cual me permito allegar con la presente comunicación. Lo anterior, demuestra que el mero intercambio de información de precios no era suficiente para realizar una modificación al contrato dado los requerimientos de la Invitación a Cotizar VIA- 181584, pues era necesario que se regularán otros aspectos adicionales y propios de las licencias.

No obstante lo anterior, y con la única finalidad de salvaguardar la relación comercial entre las partes, IM adelantó un sin número de actividades sin cobro para que la ETB pudiese registrarse como canal de IBM y de esta forma perfeccionar un contrato que contemplara el alcance de la asignación VIA- 181584, así como las gestiones con el



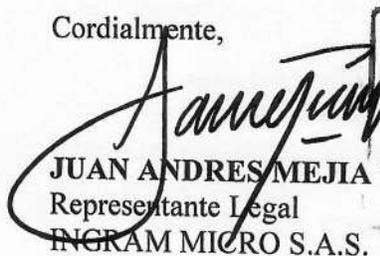
fabricante IBM para mantener el servicio activo durante el tiempo que pudiera demorarse este registro, actualmente hasta el 31 de mayo. Demostrándose así la buena fe precontractual y disposición de IM para ejecutar un nuevo contrato para la asignación VIA- 181584. Buena fe precontractual que ejerció con base en la confianza legítima que la ETB le otorgó a IM, al solicitarle su ayuda en dicho proceso de registro, bajo la premisa que posteriormente perfeccionarían un contrato para prestar los servicios correspondientes. Proceso del cual la ETB siempre estuvo al tanto, el cual llevó varios meses, y hasta hace solo unas semanas se le concedió dicho registro gracias al apoyo de IM.

Sin embargo, sorpresivamente encontramos que ahora la ETB pretende desconocer ese trabajo precontractual que realizó IM, al invitar a participar a sus competidores directos en un proceso de selección, fabricado por los esfuerzos de IM, al cual no es invitado IM. Por lo que su conducta constituye un rompimiento unilateral, injustificado e intempestivo de las relaciones precontractuales, que los hará responsables de todos los perjuicios y costos en que incurrió IM de manera injustificada en el evento de continuar con el cobro de supuestas penalidades, multas y/o perjuicios.

Por último, en relación con la facultad de terminación anticipada del contrato, y la declaración de ETB de dar por terminada la relación contractual, reiteramos que la misma no tiene aplicación ni efectos jurídicos, dado que como ya lo hemos reiterado el Contrato terminó el 30 de noviembre de 2019. En consecuencia, tampoco hay lugar a ningún incumplimiento respecto del Contrato, y por ende mucho menos a la aplicación de multas, penalidades ni perjuicio alguno, las cuales se pretenden imponer sin sustento fáctico ni jurídico.

Sin perjuicio de todo lo anterior, en concordancia con la buena disposición que siempre ha caracterizado a IM, una vez más los invitamos a buscar un espacio para revisar este asunto con miras a encontrar una solución satisfactoria para ambas partes

Cordialmente,

  
**JUAN ANDRES MEJIA VALENCIA**  
 Representante Legal  
 INGRAM MICRO S.A.S.



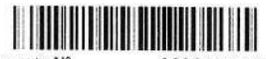
Para seguimiento utilice este N° 32020007718  
 Fecha: 1/06/2020 Hora: 8:33:04a. m. Folios: 6 Anexo 1  
 Asunto: COPIA DEL RAD 32020007717 - RESPUESTA A LA COMUNICACION CON RADICADO GSC-472-2020 - RELACIONADA CON EL CONTRATO 4600017500 CON



Para seguimiento utilice este N° 32020007719  
 Fecha: 1/06/2020 Hora: 8:33:04a. m. Folios: 6 Anexo 1  
 Asunto: COPIA DEL RAD 32020007717 - RESPUESTA A LA COMUNICACION CON RADICADO GSC-472-2020 - RELACIONADA CON EL CONTRATO 4600017500 CON

Anexo: Lo enunciado.

C.C.: William Reinaldo Cabrera – Gerente de Servicios Corporativos  
 Fredy Sánchez Rodríguez – Líder Proyectos Empresas y Gobierno  
 Clara Inés Molina – Líder Supervisión Contratos Gerencia de Servicios Corporativos



Para seguimiento utilice este N° 32020007720  
 Fecha: 1/06/2020 Hora: 8:33:04a. m. Folios: 6 Anexo 1  
 Asunto: COPIA DEL RAD 32020007717 - RESPUESTA A LA COMUNICACION CON RADICADO GSC-472-2020 - RELACIONADA CON EL CONTRATO 4600017500 CON



Anexo

From: Gomez, Wilson  
 Sent: martes, 3 de diciembre de 2019 5:47 p. m.  
 To: CRISTHIAN MARLON CORREDOR DE LA CRUZ  
 Cc: Ramirez Vega, Paola  
 Subject: ETB - Contrato 4600017500.

Importance: High

Buenas tardes Cristian

En atención con nuestra conversación, quedamos atentos a tu confirmación del agendamiento de reunión para que avancemos en el proceso de reclutamiento de ETB como canal de IBM, y así formalizar el entregable del contrato 4600017500.

Cordial saludo,

**Wilson Alberto Gómez Rodríguez**  
 IBM Unit Manager  
 Calle 105 #34A - 53 OF 305 - 201  
 Bogotá D.C - Colombia  
 Móvil: +57 3127725046  
[Wilson.Gomez@ibm.com](mailto:Wilson.Gomez@ibm.com)



Al respecto, es preciso reiterar que los términos del Contrato fueren elaborados exclusivamente por IBM, quien redactó y desarrolló las condiciones aplicables a dar, siendo entonces esta la guía que Ingram Micro S.A.S. (en adelante "IM") debe tener al cumplimiento de sus obligaciones. Por lo tanto, las modificaciones que se realicen al mismo deben cumplir con los mismos principios y condiciones plasmados en tal documento. De tal forma, que permitirá a las partes estar de una forma transparente, de buena fe, y sobre todo conforme con las disposiciones contractuales pactadas.

En este sentido, el Contrato establece que le será aplicable a la relación contractual entre las partes el Manual de Contratación, Manual que aparece en su artículo 11 y

\*Los términos en mayúsculas, así como los relativos a las obligaciones de contratación, pertenecen a Ingram Micro, S.A.S. que en la presente comunicación se le entrega en soporte de impresión.



ETB



Para seguimiento utilice este N°: 32020007974  
Fecha: 5/06/2020 Hora: 3:10.09p. m. Folios: 1 Anexo: 0  
Asunto: SOLICITUD DE AUTORIZACION DE PAGO CONTRATO NO  
4600017500 SEGUIMIENTO A LA COMUNICACION CON  
RADICADO 32020007280  
Se recibe para verificación, no implica aceptación

Bogotá D.C., 2 de junio de 2020

Señor  
**CAMILO ANDRES OLEA RODRIGUEZ** ✓  
Vicepresidente Empresarial y Gobierno  
Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá  
Cr 8 No. 20 – 56 Piso 9  
Ciudad

**Referencia:** Solicitud de autorización de pago contrato No. 4600017500 – Seguimiento a la Comunicación con radicado No. 302020007280.

Estimado Señor Olea,

De la manera más atenta solicitamos respuesta a nuestra comunicación emitida con fecha 31 de marzo de 2020, y radicada via email el 1 de abril y en físico el 15 de mayo, mediante la cual hemos requerido a ETB cancelar la solicitud de cesión y emitir la autorización para facturación y pago del valor adeudado a Ingram Micro por un valor de \$119.627.515 pesos antes de IVA, correspondiente al suministro de la renovación del soporte para un (1) año para 1500 licencias IBM del Ministerio de Trabajo, ejecutado dentro del marco del contrato No. 4600017500.

El soporte de activación de los servicios fue remitido a la Gerencia de Servicios Corporativos, bajo documento de titularidad IBM con fecha 18 de septiembre de 2019, a partir del cual ETB expidió a través de la supervisión del contrato la correspondiente Acta de Recibido a Satisfacción y Acta de Pago No. 1 de fecha del 9 de octubre de 2019, certificando el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones previstas en el contrato No. 4600017500 por parte de Ingram Micro.

De esta forma, requerimos sea emitida nuevamente el Acta de Pago con vigencia actual, de forma que podamos radicar la factura correspondiente.

Agradecemos su gestión y quedamos atentos a ampliar cualquier información adicional en caso de ser requerida.

Cordialmente,  
JUAN ANDRES MEJIA VALENCIA Digitally signed  
by JUAN ANDRES MEJIA VALENCIA  
Date: 2020.06.04

**JUAN ANDRES MEJIA VALENCIA**  
Representante Legal  
Ingram Micro S.A.S.  
NIT. 900.561.761-8



CC: Nancy Gutiérrez – Supervisor Administrativo del Contrato

**SEDE PRINCIPAL:**  
Parque Industrial La Florida Bodega 27  
Km 1,5 via Bogotá – Siberia  
Siberia- Colombia  
Tel: +571 8985361

**SEDE COMERCIAL:**  
Avenida Cra 7 No. 155C-30 Torre E Piso 39  
Edificio North Point  
Bogotá D.C.  
Tel: +571 8985361

Bogotá, D.C. 11 de junio de 2020

**GSC-532-2020**

Al responder, por favor cite  
este número consecutivo  
CECO VO020

Señora  
**BETHZABETH CARDOZO CASTRO**  
Representante Legal  
**INGRAM MICRO S.A.S.**  
Parque industrial La Florida, Bodega 27  
Km 1,5 vía Bogotá - Siberia  
Bogotá D.C.

**Asunto:** Respuesta a comunicaciones fechadas el 27 de mayo y 2 de junio de 2020 - Contrato 4600017500 – solicitud de pago de sumas insolutas.

Respetada Señora Cardozo.

Teniendo en cuenta las comunicaciones anotadas en el asunto, atentamente nos permitimos ratificar las consideraciones, manifestaciones y exposición de hechos y fundamentos jurídicos dados a conocer en comunicación del 14 de mayo en la cual que se advirtieron todas las actuaciones presentadas por Ingram que permiten rechazar de manera clara y sustentada su negativa de cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas de la adición, modificación y prórroga dado el condicionamiento intempestivo que impuso de manera deliberada y arbitraria al manifestar que no podía cumplir el contrato por políticas del fabricante IBM y de manera concomitante al desconocer sus ofertas y todas las actuaciones previas, concomitantes y posteriores a la adición, concluyentes de su compromiso inequívoco y de buena fe para atender las necesidades del cliente Min Trabajo.

De otro lado, se informa que no resultan de recibo sus apreciaciones respecto a la negativa de cumplimiento de pago de las sanciones económicas derivadas del incumplimiento a título de cláusula penal y multa comunicadas el pasado 14 de abril de 2020 y 14 de mayo de 2020.

Por tanto, como se informó en la comunicación 14 mayo el contrato fue terminado, no por vencimiento del plazo inicialmente pactado como lo pretende presentar en sus misivas sino como se informó, en virtud de la facultad de terminación anticipada del contrato prevista en la carta de aceptación de oferta en la cual se pactó que el contrato podrá darse por terminado anticipadamente por ETB en cualquier tiempo, dando aviso al contratista con una anticipación mínima de 30 días calendario.

Por tanto, en atención a que el contrato se terminó de manera anticipada y por incumplimiento de las obligaciones del contratista, que derivó en la aplicación de la multa y cláusula penal estipulada en el contrato, se ratifica que dichas sanciones económicas ascienden a los siguientes valores.

## Multa por mora en el cumplimiento de las obligaciones

	Valor del contrato	No. Días de Atraso	Valor de la multa en COP\$
Entrega de Garantías	\$ 903.848.801	>10	\$ 90.384.880

## Clausula penal por incumplimiento de las obligaciones

	Valor del contrato	Porcentaje Clausula Panal	Valor de la multa en COP\$
Entrega de licencias	\$ 903.848.801	25%	\$ 225.962.200

Respecto a su comunicación del 31 de marzo de 2020, en la cual solicitó cancelar la Cesión de Contrato, confirmamos que dicha solicitud de cesión no fue tramitada.

En relación con la emisión del acta de pago, y de conformidad con las facultades reservadas a ETB estipuladas en la carta de aceptación según las cuales:

“(…)

**ETB podrá descontar el valor de la multa/incumplimiento de las sumas que le adeude al contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el contratista se obliga a consignar en la cuenta que ETB indique el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que se le curse con tal fin. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.”**

Se informa que ETB hará uso de dicha facultad y por tanto descontará de los valores adeudados correspondientes a la multa y cláusula penal y por tanto se solicita conforme dicha estipulación que dentro del término de 5 días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación cumpla con la obligación pagar el saldo adeudado a ETB que corresponde a \$196.719.565 en razón a que, el valor adeudado al contratista corresponde a \$119.627.515 y el valor adeudado por el contratista a ETB con ocasión de la multa y cláusula penal corresponde a \$316.347.080, se anexa la cuenta de cobro No. 9000145027.

Por último, se informa que no de no recibir el pago en el término estipulado, se iniciarán las acciones legales conducentes a hacer exigibles las sumas insolutas.

Cordialmente,

LIGIA ROCIO  
ORTIZ  
VILLAMIZAR  
**LIGIA ROCÍO ORTIZ VILLAMIZAR**  
Vicepresidente de Operaciones

Firmado digitalmente por  
LIGIA ROCIO ORTIZ  
VILLAMIZAR  
Fecha: 2020.06.17 14:13:36  
-05'00'



Firmado digitalmente por CAMILO  
ANDRES OLEA RODRIGUEZ  
Fecha: 2020.06.24 12:30:12 -05'00'

**CAMILO ANDRÉS OLEA RODRÍGUEZ**  
Vicepresidente Empresarial, Gobierno y Mayoristas

Elaboró: Nanncy Gutiérrez Rivera - Supervisora de Contrato – Gerencia de Servicios Corporativos  
Revisó: Clara Inés Molina – Profesional Especializado- Gerencia de Servicios Corporativos  
V°B°: William Reinaldo Cabrera- Gerente Servicios Corporativos





EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA SA-ESP Nit. 899999115-8

FACTURA DE VENTA No. **9000145027**

CUFE:8e1f16b32a50e1958acee8510637176ae195ec7b

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NRO ID ETB	NIT o C.C.	F. EXPEDICION	
INGRAM MICRO S.A.S.			9005617618	16.06.2020	
DIRECCION		TRM.	F. LIMITE PAGO		
Parque industrial La Florida, Bodega 27 Km 1,5 vía Bogotá - Siberia			16.07.2020		
CIUDAD		TELEFONO	TOTAL MES		
BOGOTA			\$316,347,080.00		
CONSIGNAR EN LAS CUENTAS NO. 220-150-14754-4 BANCO POPULAR					
CODIGO	DESCRIPCION DEL PRODUCTO			VLR NETO	
	APLICACIÓN DE MULTA Y CLAUSULA PENAL POR UN VALOR DE \$316.347.080,1; SE VA A CRUZAR CUENTAS POR \$119.627.515 VALOR QUE NO SE TIENE EN EL CONTRATO Y NO SE HA PAGADO. CTO. Cto. 4600017500.			316,347,080.10	
Somos agentes autorretenedores - Resolución DIAN 0547 de Enero 2002, agentes retenedores para terceros-Decreto 2885 de 2001, Régimen Común de IVA e ICA -Exentos del impuesto de timbre, artículo 532 del E.T., sentencia C-736 Corte Constitucional-Agente retenedor de IVA, Grandes Contribuyentes Resolución 00076 del 1 de Dic de 2016. Autorretenedores financieros, Decreto 700 de 1997, Agente retenedor permanente de ICA, Actividad económica 6421, Tarifa 9,66% por mil. Somos Empresa de Servicios Públicos, catalogada como entidad de Derecho Publico para efectos de retención en la fuente por ICA en Bogotá D.C., Factura de Servicios Públicos. Documento equivalente a la factura art.17 D.R. 1001 de 1997 del impuesto de Industria y Comercio en Bogotá D.C. (Decreto Distrital 271 de 2002).				SUBTOTAL IVA IMP.TIMBRE DSTO.TIMBRE REDONDEO INTERES MORA	\$316,347,080.00 \$0.00      
Pasada la fecha límite de pago, se cobrarán intereses de mora					
Recibido a satisfacción :		ORIGINAL - ETB	TOTAL A PAGAR	\$316,347,080.00	

FACTURACIÓN ELECTRONICA APROBADA POR LA DIAN MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 18763005600703 DE 2020-04-28 DEL No. 9000144897 AL No. 9000146034.

Puntos de Pago:

- Banco Popular Cuenta de ahorros No. 220-062-72030-5
- Banco Davivienda Cuenta de ahorros No. 009200367762
- Citibank Cuenta corriente No. 0-020936-029
- Central de Medio pague aquí:
- Banco Popular Cuenta de ahorros No. 220-150-14754-4



(415)7707181500017 (8020)90090001450279 (3900)0316347080 (96)20200716

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA SA-ESP

NOMBRE O RAZON SOCIAL		REFERENCIA 9000145027	
INGRAM MICRO S.A.S.		FECHA LIMITE PAGO	NIT
FECHA EXPEDICION	DIRECCION	16.07.2020	9005617618
16.06.2020	Parque industrial La Florida, Bodega 27 Km 1,5 vía Bogotá - Siberia	VALOR A PAGAR	
CIUDAD BOGOTA	TELEFONO	220-150-14754-4,	\$316,347,080.00
No. DE CHEQUE	VALOR	BANCO	Espacio para sello de Pago

Somos agentes autorretenedores - Resolución DIAN 0547 de Enero 2002, agentes retenedores para terceros-Decreto 2885 de 2001, Régimen Común de IVA e ICA -Exentos del impuesto de timbre, artículo 532 del E.T., sentencia C-736 Corte Constitucional-Agente retenedor de IVA, Grandes Contribuyentes Resolución 00076 del 1 de Dic de 2016. Autorretenedores financieros, Decreto 700 de 1997, Agente retenedor permanente de ICA, Actividad económica 6421, Tarifa 9,66% por mil. Somos Empresa de Servicios Públicos, catalogada como entidad de Derecho Publico para efectos de retención en la fuente por ICA en Bogotá D.C., Factura de Servicios Públicos. Documento equivalente a la factura art.17 D.R. 1001 de 1997 del impuesto de Industria y Comercio en Bogotá D.C. (Decreto Distrital 271 de 2002).

## MARGARITA MARIA OTALORA URIBE

---

**De:** Cardoso, Bethzabeth <Bethzabeth.Cardoso@ingrammicro.com>  
**Enviado el:** jueves, 25 de junio de 2020 6:30 p. m.  
**Para:** NANNCY ELVIRA GUTIERREZ RIVERA  
**CC:** CLARA INES MOLINA VILLAMARIN; WILLIAM REINALDO CABRERA VELASQUEZ  
**Asunto:** RE: Contrato 4600017500 - Comunicado GSC-532-2020 INGRAM -MINISTERIO DE TRABAJO  
**Datos adjuntos:** Comunicacion ETB Contrato 4600017500\_30042020\_radicado.pdf;  
CorrespondenciaETB20200527\_Contrato4600017500\_radicado.pdf  
**Categorías:** Categoría azul

Buenas tardes Sra. Gutiérrez ,

Acusamos recibo de su comunicación y de los documentos adjuntos, frente a los cuales tenemos los siguientes comentarios:

1. Frente a su comunicación referenciada como “*Respuesta a comunicaciones fechadas el 27 de mayo y 2 de junio de 2020 - Contrato 4600017500 – solicitud de pago de sumas insolutas.*” Desde ya manifestamos nuestro total desacuerdo con la misma, tal como se ha expuesto en la argumentación de comunicaciones pasadas, sin perjuicio de que demos respuesta a esta nueva comunicación en los próximos días.
2. Respecto a la Factura/Cuenta de Cobro No. 9000145027, informamos que estamos en total desacuerdo con la misma. De igual manera, nuestro inconformidad se soporta en las razones esgrimidas en nuestras comunicaciones de días pasados, y en especial por lo indicado en la misiva de fecha de 27 de mayo de 2020, radicada el 1 junio de 2020 y la misiva de fecha de 30 de abril de 2020 radicada el 5 de mayo de 2020, las cuales se adjuntan como soporte de nuestra rechazo.

En virtud de lo anterior, y estando dentro del término correspondiente, procedemos con el rechazo y la devolución de la Factura/Cuenta de Cobro No. 9000145027 recibida el día de ayer conforme a lo dispuesto en el artículo 773 del Código de Comercio.

Cordialmente,

Bethzabeth Cardoso  
CFO Ingram Micro

---

**From:** NANNCY ELVIRA GUTIERREZ RIVERA [mailto:nanngutr@etb.com.co]  
**Sent:** miércoles, 24 de junio de 2020 2:29 p. m.  
**To:** Cardoso, Bethzabeth <Bethzabeth.Cardoso@ingrammicro.com>  
**Cc:** CLARA INES MOLINA VILLAMARIN <clara.molinav@etb.com.co>; WILLIAM REINALDO CABRERA VELASQUEZ <william.cabrerav@etb.com.co>  
**Subject:** Contrato 4600017500 - Comunicado GSC-532-2020 INGRAM -MINISTERIO DE TRABAJO

Buen Día Sra. Cardoso :

Adjunto respuesta a sus comunicados enviado de fecha de 27 de mayo y 2 de junio de 2020 y cuenta de cobro No. 9000145027.

Cordialmente,

**Nanncy E. Gutierrez Rivera**  
**Gerencia Servicios Corporativos**

**Teléfono :** +57 (1) 242 2204 - 305 7058980

Carrera 58 No. 67B 15 | Piso 2 San Fernando |  
Bogotá, Colombia.

¡Entre todos nos estamos cuidando, por eso yo trabajo en casa!



---

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de ETB. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a [seguridad\\_informatica@etb.com.co](mailto:seguridad_informatica@etb.com.co) y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information ETB. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, please inform us at [seguridad\\_informatica@etb.com.co](mailto:seguridad_informatica@etb.com.co) and erase it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

If you do not wish to receive promotional materials from Ingram Micro via e-mail, please go to <http://www.ingrammicro.com/emailmgmt> or reply to this message and type unsubscribe in the subject.

**Ingram Micro Inc.**

Corporate Headquarters, 3351 Michelson Drive, Suite 100, Irvine, CA 92612

This email may contain material that is confidential, and proprietary to Ingram Micro, for the sole use of the intended recipient. Any review, reliance or distribution by others or forwarding without express permission is strictly prohibited. If you are not the intended recipient, please contact the sender and delete all copies.

## MARGARITA MARIA OTALORA URIBE

---

**De:** Cardoso, Bethzabeth <Bethzabeth.Cardoso@ingrammicro.com>  
**Enviado el:** jueves, 25 de junio de 2020 6:30 p. m.  
**Para:** NANNCY ELVIRA GUTIERREZ RIVERA  
**CC:** CLARA INES MOLINA VILLAMARIN; WILLIAM REINALDO CABRERA VELASQUEZ  
**Asunto:** RE: Contrato 4600017500 - Comunicado GSC-532-2020 INGRAM -MINISTERIO DE TRABAJO  
**Datos adjuntos:** Comunicacion ETB Contrato 4600017500\_30042020\_radicado.pdf; CorrespondenciaETB20200527\_Contrato4600017500\_radicado.pdf  
**Categorías:** Categoría azul

Buenas tardes Sra. Gutiérrez ,

Acusamos recibo de su comunicación y de los documentos adjuntos, frente a los cuales tenemos los siguientes comentarios:

1. Frente a su comunicación referenciada como “*Respuesta a comunicaciones fechadas el 27 de mayo y 2 de junio de 2020 - Contrato 4600017500 – solicitud de pago de sumas insolutas.*” Desde ya manifestamos nuestro total desacuerdo con la misma, tal como se ha expuesto en la argumentación de comunicaciones pasadas, sin perjuicio de que demos respuesta a esta nueva comunicación en los próximos días.
2. Respecto a la Factura/Cuenta de Cobro No. 9000145027, informamos que estamos en total desacuerdo con la misma. De igual manera, nuestro inconformidad se soporta en las razones esgrimidas en nuestras comunicaciones de días pasados, y en especial por lo indicado en la misiva de fecha de 27 de mayo de 2020, radicada el 1 junio de 2020 y la misiva de fecha de 30 de abril de 2020 radicada el 5 de mayo de 2020, las cuales se adjuntan como soporte de nuestra rechazo.

En virtud de lo anterior, y estando dentro del término correspondiente, procedemos con el rechazo y la devolución de la Factura/Cuenta de Cobro No. 9000145027 recibida el día de ayer conforme a lo dispuesto en el artículo 773 del Código de Comercio.

Cordialmente,

Bethzabeth Cardoso  
CFO Ingram Micro

---

**From:** NANNCY ELVIRA GUTIERREZ RIVERA [mailto:nanngutr@etb.com.co]  
**Sent:** miércoles, 24 de junio de 2020 2:29 p. m.  
**To:** Cardoso, Bethzabeth <Bethzabeth.Cardoso@ingrammicro.com>  
**Cc:** CLARA INES MOLINA VILLAMARIN <clara.molinav@etb.com.co>; WILLIAM REINALDO CABRERA VELASQUEZ <william.cabrerav@etb.com.co>  
**Subject:** Contrato 4600017500 - Comunicado GSC-532-2020 INGRAM -MINISTERIO DE TRABAJO

Buen Día Sra. Cardoso :

Adjunto respuesta a sus comunicados enviado de fecha de 27 de mayo y 2 de junio de 2020 y cuenta de cobro No. 9000145027.

Cordialmente,

**Nanncy E. Gutierrez Rivera**  
**Gerencia Servicios Corporativos**

**Teléfono :** +57 (1) 242 2204 - 305 7058980

Carrera 58 No. 67B 15 | Piso 2 San Fernando |  
Bogotá, Colombia.

¡Entre todos nos estamos cuidando, por eso yo trabajo en casa!



---

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de ETB. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a [seguridad\\_informatica@etb.com.co](mailto:seguridad_informatica@etb.com.co) y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information ETB. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, please inform us at [seguridad\\_informatica@etb.com.co](mailto:seguridad_informatica@etb.com.co) and erase it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

If you do not wish to receive promotional materials from Ingram Micro via e-mail, please go to <http://www.ingrammicro.com/emailmgmt> or reply to this message and type unsubscribe in the subject.

**Ingram Micro Inc.**

Corporate Headquarters, 3351 Michelson Drive, Suite 100, Irvine, CA 92612

This email may contain material that is confidential, and proprietary to Ingram Micro, for the sole use of the intended recipient. Any review, reliance or distribution by others or forwarding without express permission is strictly prohibited. If you are not the intended recipient, please contact the sender and delete all copies.

Bogotá D.C., 7 de julio de 2020

Señores

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP (“ETB”)

Attn.:

**Doctora Ligia Rocío Ortiz Villamizar**

Vicepresidente de Operaciones

**Doctor Camilo Andrés Olea Rodríguez**

Vicepresidente Empresarial y Gobierno

Cra. 8ª No. 20-00, piso 6.

Ciudad

**Referencia:** Respuesta a la Comunicación con Radicado GSC-532-2020 – CECO VO020, relacionada con el Contrato 4600017500 (en adelante la “Comunicación”).

Respetados Doctores,

Con ocasión a la comunicación del 11 de junio de 2020, en la que reiteran un supuesto incumplimiento por parte de INGRAM MICRO S.A.S. (en adelante “IM”) al Acuerdo Modificatorio al Contrato 4600017500 del 29 de noviembre de 2019 que nunca se perfeccionó (en adelante el “Acuerdo Modificatorio”), me permito informar de nuevo y de manera categórica que los argumentos presentados por ETB son incongruentes y carecen de fundamento jurídico. Por lo anterior, el pago de la multa por \$90.384.8880, la imposición de la cláusula penal por \$225.962.200 y la retención injustificada del pago de \$196.719.565 a los que IM tiene derecho por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que se derivan del Contrato 4600017500 celebrado con ETB el 9 de agosto de 2019, no son más que actos de mala fe que lesionan gravemente los intereses de IM.

En primer lugar, afirmar en reiteradas ocasiones que el perfeccionamiento del Acuerdo Modificatorio se llevó a cabo por el intercambio de correos o supuestas ofertas entre funcionarios de ambas entidades, los cuales como ya se mencionó de manera detallada buscaban era llevar a cabo una negociación para proceder con la celebración de un nuevo contrato una vez los asuntos técnicos y económicos del caso se definieran, no tiene sentido y carece de fundamento jurídico alguno. Lo anterior, teniendo en cuenta además que ETB, como se puede evidenciar en su manual de contratación y demás procesos licitatorios cuenta con procesos rigurosos y complejos para la celebración de actos jurídicos, debido no solo por las cuantías de estos sino también por la naturaleza jurídica de esta Compañía (empresa de naturaleza de jurídica mixta), por lo que no sería coherente aceptar bajo el ordenamiento jurídico colombiano y la situación fáctica en particular que el Acuerdo Modificatorio se haya perfeccionado sin el consentimiento del Representante Legal de IM.

En ese sentido, con el fin de continuar con la explicación de los argumentos que hemos expuesto en comunicaciones del 30 de abril de 2020 y 27 de mayo 2020, de la manera más cordial y respetuosa invito a las personas interesadas en el particular al interior de ETB a revisar los elementos esenciales de los contratos, entre los que se encuentra la capacidad según como lo señala Código Civil colombiano (Art. 1501 y subsiguientes). Elemento que para este caso

es la capacidad y atribuciones que se hubiesen otorgado para suscribir en nombre de IM el Acuerdo Modificatorio, y cuya ausencia conlleva a la invalidez del mismo; situación que en efecto se presentó para el supuesto perfeccionamiento del Acuerdo Modificatorio.

Aunado a lo anterior, vale la pena señalar nuevamente que en efecto los órganos corporativos respectivos de cada sociedad son los que están llamados a designar los representantes legales de cada sociedad, señalando los períodos de estos cargos y facultades entre las que se encuentran las cuantías de contratación, tipos de actos jurídicos que pueden celebrar, entre otros. Facultades que son de carácter público y en ese mismo sentido oponibles a terceros ya que pueden ser revisadas, validadas y corroboradas en el respectivo certificado de existencia y representación legal que emiten las Cámaras de Comercio. Por lo que no sería admisible pretender que funcionarios que no tengan atribuciones de representación legal puedan obligar a las compañías, y aún más para la celebración de actos jurídicos cuando el contratante (ETB) cuenta con procesos rigurosos de contratación, los cuales buscan precisamente evitar este tipo de controversias.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que las negociaciones previas y el intercambio de correos electrónicos entre IM y ETB no se pueden configurar como una oferta en firme incluso por motivos adicionales a los de la falta de capacidad, ya que en las comunicaciones enviadas por Paola Andrea Ramírez de IM, en las que se negociaban los términos de la nueva relación contractual, en estas ella indicó puntualmente además de que las propuestas no constaban como oferta también mencionó la necesidad de celebrar un nuevo contrato integral, según como se les manifestó de manera precisa en la comunicación que enviamos del 27 de mayo de 2020. Por lo que en ese sentido, pretender configurar la celebración del Acuerdo Modificatorio sin las solemnidades establecidas por la ley y las partes, no tiene fundamento legal alguno como ya se ha manifestado en reiteradas ocasiones.

Sin perjuicio de lo anterior, vale la pena mencionar los múltiples esfuerzos adelantados por IM en la búsqueda de soluciones tanto para asegurar la continuidad del servicio para su cliente final hasta el 30 de abril de 2020, así como para diseñar y presentar en coordinación con diferentes áreas de ETB, alternativas de renovación, alineadas con las condiciones técnicas del fabricante y a las necesidades del cliente final, aportando mayores beneficios económicos para ETB, todo esto bajo la premisa de lograr el perfeccionamiento de un contrato que contemplara el alcance de la asignación VIA-181584. Dichos esfuerzos fueron inapropiadamente ignorados por ETB realizando un rompimiento injustificado de la relación comercial e invitando a otras compañías a participar en un nuevo proceso de renovación, haciendo uso de la información confidencial preparada por IM y en la cual fueron invertidas numerosas horas de trabajo.

Así las cosas, con base en los motivos aquí expuestos y en las comunicaciones anteriores reiteramos de manera contundente que el contrato terminó por el vencimiento del plazo inicial, esto es el 30 de noviembre de 2019, sin que haya lugar a interpretaciones injustificadas las cuales están dirigidas a configurar una supuesta modificación al Acuerdo Modificatorio por parte de ETB, sabiendo que lo que simplemente se llevó a cabo fueron negociaciones, entre las que se encuentran comunicaciones comerciales y exploraciones técnicas para precisamente poder determinar el alcance del nuevo acto jurídico que se pretendía suscribir, el cual tal y como era de conocimiento de ETB solo se podría celebrar hasta tanto tuviese la calidad de canal de IBM

Finalmente, se adjunta el documento de factura correspondiente con el cobro de los valores adeudados por ETB y se informa que, en caso de no recibir el pago de los dineros adeudados y

además el desistimiento total de las multas temerarias que pretenden imponer sin justificación alguna a IM dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de esta comunicación, procederemos con el inicio de las acciones legales a las que haya lugar, en la que no solo reclamaremos el pago de los montos adeudados a la fecha, sino también los respectivos intereses de mora, y la indemnización de perjuicios por el rompimiento intempestivo e injustificado de la relación pre-contractual.

Cordialmente,

**DocuSigned by:**

JUAN ANDRÉS MEJIA VALENZUELA  
Representante Legal  
INGRAM MICRO S.A.S.  
EE0118C55FA74D4...

*Juan Andrés Mejía*

C.C.: William Reinaldo Cabrera – Gerente de Servicios Corporativos  
Fredy Sánchez Rodríguez – Líder Proyectos Empresas y Gobierno  
Clara Inés Molina – Líder Supervisión Contratos Gerencia de Servicios Corporativos

Bogotá, D.C. 13 de julio de 2020

GSC-651-2020

Al responder por favor  
cite este número  
consecutivo.

Señora

**BETHZABETH CARDOZO CASTRO**

Representante Legal

**INGRAM MICRO S.A.S.**

Parque industrial La Florida, Bodega 27

Km 1,5 vía Bogotá – Siberia

Bogotá D.C.

**REF:** Respuesta a su comunicación con fecha de 10 de julio de 2020 –  
Contrato 4600017500

Respetada Señora Cardozo.

En respuesta a la comunicación citada en el asunto, atentamente doy  
respuesta a la misma precisando y aclarando los aspectos se describen a  
continuación:

De acuerdo con la forma de pago pactada en el contrato *“El 100% del precio  
de la Renovación de la Suscripción y Soporte del licenciamiento IBM con el fin  
de dar cumplimiento a los requerimientos del cliente MINISTERIO DE  
TRABAJO, se pagará a los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a  
la radicación, **en el portal de recepción facturas de cuentas por pagar de  
ETB**, de la factura correspondiente, acompañada del Acta de recibo de la  
Activación y certificación expedida por el Fabricante de las licencias”*

El procedimiento para radicar una factura en ETB parte de la generación de  
un acta de pago, la cual es firmada por nuestro supervisor de contrato y su  
representante legal, seguido de la creación de un número de pedido y un  
número de hoja de entrada el cual es informado a ustedes y así su compañía  
realiza la facturación electrónica en la página de ETB establecida para tal fin.

El envío de la factura al correo de [Nancy.garciao@etb.com.co](mailto:Nancy.garciao@etb.com.co) no cumple con  
el proceso de pago establecido por lo cual no puede válidamente predicarse  
que su rechazo haya sido inoportuno.

Ahora bien, al margen de la situación anteriormente descrita, se ratifica que el

pago de dicha factura no se realizará y por el contrario, dicho valor se descontará de los valores que Ingram resultó adeudar a ETB por concepto de multa y cláusula penal tal y como fue informado el pasado 14 de abril mediante comunicación GSC-670-2020 cuyo asunto es *“Incumplimiento Modificación contrato 4600017500 del 29 de noviembre de 2020, ETB informa el incumplimiento y los cálculos del incumplimiento y cláusula penal por la no entrega de garantías y licencias.”*

Ahora bien, en comunicación enviada el 11 de junio de 2020 mediante memorando GSC-532-2020 cuyo asunto es *“Respuesta a comunicaciones fechadas del 27 de mayo y 2 de junio de 2020”*, ETB ratificó los valores de los incumplimientos y la facultad contractual de descontar los valores adeudados correspondientes a la multa y cláusula penal y por tanto se solicitó conforme dicha estipulación que dentro del término de 5 días hábiles siguientes al recibo de dicha comunicación Ingram cumpla con la obligación pagar el saldo adeudado a ETB que corresponde a \$196.719.565 en razón a que, el valor adeudado al contratista corresponde a \$119.627.515 y el valor adeudado por el contratista a ETB con ocasión de la multa y cláusula penal corresponde a \$316.347.080, se anexa la cuenta de cobro No. 9000145027.

Se aclara que el valor adeudado de \$119.627.515 se cruzara directamente con la cuenta de cobro No. 9000145027, quedando un valor pendiente de pago por Ingram Micro SAS.

Por último, se informa que como Ingram ha hecho caso omiso a estos pagos en el término estipulado, se remitió el caso a la Gerente de Defensa Judicial a fin de iniciar las acciones legales conducentes a hacer exigibles las sumas insolutas.

Cordialmente,

**WILLIAM REINALDO CABRERA VELASQUEZ**  
Firmado digitalmente por  
WILLIAM REINALDO CABRERA  
VELASQUEZ  
Fecha: 2020.07.13 15:20:18  
-05'00'

**WILLIAM REINALDO CABRERA VELÁSQUEZ**  
Gerente de Servicios Corporativos  
Gerencia de Servicios Corporativos  
Vicepresidencia de Operaciones – ETB

Con copia a : Camilo Andrés Olea Rodríguez – Vicepresidencia Empresas y Gobierno  
Ligia Roció Ortiz Villamizar – Vicepresidencia de Operaciones

Nanncy Elvira Gutiérrez – Gerencia Servicios Corporativos  
Elaboró: Nanncy Elvira Gutiérrez Rivera – Profesional III Supervisor Administrativo –Gerencia Servicios Corporativos  
Revisó: Clara Inés Molina Villa Marín – Profesional Especializado II- Líder equipo Supervisión– Gerencia Servicios Corporativos  
Anexo : Factura 1004026353

**e**XPERIENCIAS POR **TODA b**OGOTÁ



Bogotá D.C., 16 de julio de 2020

Señores  
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP (“ETB”)  
Attn.:  
**Dr. William Reinaldo Cabrera V.**  
Gerente de Servicios Corporativos  
Cra. 8ª No. 20-00, piso 6.  
Ciudad

**Referencia:** Respuesta a la Comunicación con Radicado GSC-651-2020, relacionada con el pago de la factura del Contrato 4600017500 (en adelante la “Comunicación”).

Estimado William,

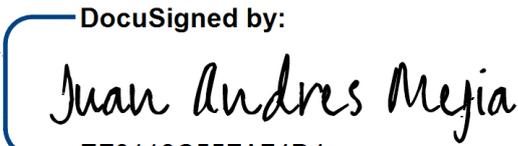
De conformidad con lo señalado en la Comunicación, en la que indica que la Factura No.1004026353 no fue radicada por el canal que ETB tiene previsto para ello, vale la pena mencionar que si bien ETB suscribió el acta de recibido a satisfacción de los bienes exigidos por el contrato desde el 9 de octubre de 2019 e Ingram Micro S.A.S., (en adelante “IM”), realizó diferentes actuaciones para obtener el acta de autorización de pago que conlleva los datos requeridos para poder radicar a través del canal que usted señala, ETB ha insistido en su negativa para proceder con su emisión acudiendo a actos temerarios en los que pretende configurar un supuesto incumplimiento por parte de IM al Contrato 4600017500 (en adelante el “Contrato”) por hechos que no tienen fundamento jurídico alguno, según se mencionó en comunicaciones anteriores, causando daños irreparables a IM.

En ese sentido, con el fin de dejar constancia de la imposibilidad que tuvo IM para radicar la Factura por el canal mencionado en la Comunicación, procedo a señalar las actividades más relevantes que IM realizó para lograr la radicación de la Factura, cabe aclarar que estas actuaciones fueron adelantadas con la oportunidad y en alineación con el proceso de registro de ETB como canal autorizado de IBM:

- i.) Nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019): Documento de Acta de recibido a satisfacción suscrita por el Gerente de Proyectos de ETB.
- ii.) Primero (1º) de abril de dos mil veinte (2020): se envió correo electrónico y comunicación por parte de IM a ETB requiriendo la autorización de pago, teniendo en cuenta que se notificó el registro de ETB como canal autorizado de IBM.
- iii.) Cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020): envío de correo electrónico y comunicación por parte de IM a ETB solicitando por segunda vez acta de pago para facturar.
- iv.) Diez y seis (16) de junio de dos mil veinte (2020): envío de correo electrónico por parte de IM a la supervisora del contrato requiriendo el acta de pago para facturar.

- v.) Primero de julio (1°) de dos mil veinte (2020): en vista de la imposibilidad de radicar la factura por el canal señalado en la Comunicación, la Factura fue emitida vía facturación electrónica al correo registrado para ETB: [Nancy.garciao@etb.com.co](mailto:Nancy.garciao@etb.com.co)

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que se configuró la aceptación tácita de la Factura conforme a lo señalado en el Artículo 773 del Código de Comercio y Artículo 2.2.2.53.5 por los hechos ya señalados en la Comunicación y en vista de que ETB continúa desconociendo los derechos que tiene IM sobre este asunto en particular; en aras de proteger los derechos de IM y evitar daños y perjuicios más gravosos a los ya causados, nos vemos en la obligación de iniciar las acciones legales respectivas en contra de ETB.

Cordialmente   
JUAN ANDRES MEJIA VALENZUELA...  
Representante Legal  
INGRAM MICRO S.A.S.

## MARGARITA MARIA OTALORA URIBE

---

**De:** ANDRES FELIPE VILLAMIL CHAVEZ  
**Enviado el:** jueves, 16 de julio de 2020 8:52 a. m.  
**Para:** NANNCY ELVIRA GUTIERREZ RIVERA; MARTHA YOLANDA MORA GARCIA; CLARA INES MOLINA VILLAMARIN  
**CC:** MARYURIS DEL ROSARIO LOGREIRA REINA; ROSA LILIANA PERDOMO CUASPUD; ANDRES HORACIO MORALES RUEDA  
**Asunto:** DEVOLUCION ETB 22020008876  
**Datos adjuntos:** DOC071620-07162020092311.pdf  
**Categorías:** Categoría azul

Buen día

De manera atenta se envía a través de este medio la información del consolidado de las devoluciones de los documentos radicados en la oficina de correspondencia. Como parte de nuestra gestión solicitamos a ustedes nos brinden la información necesaria sobre qué podemos hacer con el físico de los documentos, esto debido a que por los motivos que se encuentran descritos en el siguiente recuadro no han podido ser entregados. Se adjunta formato de devolución con la guía de envío.

RADICADO	FECHA CREACION	NOMBRE	DIRECCION	FECHA DE GESTION	MOTIVO DEVOLUCION	F
22020008876	14/07/2020	INGRAM MICRO	PARQUE INDUSTRIAL LA FLORIDA BODEGA 27 KM 1.5 VIA SIBERIA	15/07/2020	REHUSADO	

Se relacionan a continuación las imágenes de ubicación actual y evidencia de visita al predio.





**DIEGO SOLANO**

*Analista Administrativo*

Correo:

[andres.villamilc.pr@etb.com.co](mailto:andres.villamilc.pr@etb.com.co)

Tel: 2422476

Dirección: Carrera 8 # 20 70

---

**De:** ROSA LILIANA PERDOMO CUASPUD

**Enviado el:** martes, 14 de julio de 2020 04:30 p.m.

**Para:** MARTHA YOLANDA MORA GARCIA

**CC:** MARYURIS DEL ROSARIO LOGREIRA REINA

**Asunto:** RE: Nuevos Documentos Corporativos - Experiencias por Toda Bogotá -

Buenas tardes Sr. Martha

De manera atenta en los adjuntos remito los radicados de las comunicaciones con números de registro 22020008876 12020008877 12020008878 12020008879

Gracias por la atención prestada.



**ANDRES FELIPE VILLAMIL**

Correo: [rosa.perdomoc.pr@etb.com.co](mailto:rosa.perdomoc.pr@etb.com.co)

Tel: 2423843-3104847180

Dirección: Carrera 8 20-70

---

**De:** MARYURIS DEL ROSARIO LOGREIRA REINA

**Enviado el:** martes, 14 de julio de 2020 03:57 p.m.

**Para:** ROSA LILIANA PERDOMO CUASPUD

**CC:** MARTHA YOLANDA MORA GARCIA

**Asunto:** RE: Nuevos Documentos Corporativos - Experiencias por Toda Bogotá -

Buenas tardes Liliana,

Se autoriza la radicación de los documentos enviados, en conversación con Martha se indico que para una próxima oportunidad tener presente los formatos oficiales para el proceso de correspondencia, hasta tanto no se cuente con la actualización de los mismos, adicionalmente se recomienda no registrar fechas en el documento, en esta oportunidad se autoriza la radicación dado que se realizó un envío previo al proveedor por correo electrónico en la fecha registrada.

Martha por favor tener en cuenta las recomendaciones para futuras radicaciones.

Gracias.

**Cordial Saludo,**

**MARYURIS DEL ROSARIO LOGREIRA REINA | PROFESIONAL I  
COORDINACION CONTROL Y GESTIÓN - GESTION DOCUMENTAL**

2422436 | 3104207325

Centro Cra 8 20-70 | Piso 1

Bogotá - Colombia



---

**De:** MARTHA YOLANDA MORA GARCIA <[martha.morag@etb.com.co](mailto:martha.morag@etb.com.co)>

**Enviado el:** martes, 14 de julio de 2020 11:57 a. m.

**Para:** MARYURIS DEL ROSARIO LOGREIRA REINA <[maryuris.logreirar@etb.com.co](mailto:maryuris.logreirar@etb.com.co)>

**CC:** ROSA LILIANA PERDOMO CUASPUD <[rosa.perdomoc.pr@etb.com.co](mailto:rosa.perdomoc.pr@etb.com.co)>; NANNCY ELVIRA GUTIERREZ RIVERA <[nanngut@etb.com.co](mailto:nanngut@etb.com.co)>; CLARA INES MOLINA VILLAMARIN <[clara.molnav@etb.com.co](mailto:clara.molnav@etb.com.co)>

**Asunto:** RV: Nuevos Documentos Corporativos - Experiencias por Toda Bogotá -

Maryuris

Buenos días

Agradezco su gestión, Liliana me esta indicado algunos cambio en la carta que envié el día de hoy en la mañana, pero nosotros en la Gerencias Servicios Corporativos recibimos una directriz del cambio de los formatos desde el día 6 de julio/20, el cual estoy adjuntando.

Por lo cual se utilizó el formato indicado para el envío de la carta .

Quedo atenta a sus indicaciones por si hay que general algún cambio.

---

**De:** SANDRA MONJE PEREZ <[sandmonp@etb.com.co](mailto:sandmonp@etb.com.co)>

**Enviado el:** lunes, 6 de julio de 2020 12:31 p. m.

**Para:** ALFONSO SILVA POLANIA <[alfosilp@etb.com.co](mailto:alfosilp@etb.com.co)>; ALVARO ENRIQUE HENAO FONSECA <[alvahenf@etb.com.co](mailto:alvahenf@etb.com.co)>;

ANDRES LEONARDO GARZON QUINTERO <[andres.garzonq@etb.com.co](mailto:andres.garzonq@etb.com.co)>; ARMANDO JAVIER MANRIQUE ALVAREZ <[armando.manriquea@etb.com.co](mailto:armando.manriquea@etb.com.co)>; BIBIANA DEL PILAR MOLINA LOPEZ <[bibiana.molinal@etb.com.co](mailto:bibiana.molinal@etb.com.co)>; CARLOS GERMAN SERNA HERNANDEZ <[carlserh@etb.com.co](mailto:carlserh@etb.com.co)>; CARLOS HUMBERTO CASTAÑEDA ARIAS <[carlca1@etb.com.co](mailto:carlca1@etb.com.co)>; CARLOS JAVIER CORREA RODRIGUEZ <[carlos.correar@etb.com.co](mailto:carlos.correar@etb.com.co)>; CESAR OCTAVIO CASTAÑEDA NAVARRO <[cesacasn@etb.com.co](mailto:cesacasn@etb.com.co)>; CLARA INES MOLINA VILLAMARIN <[clara.molnav@etb.com.co](mailto:clara.molnav@etb.com.co)>; CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ PIRAJAN <[claudia.jimenezp@etb.com.co](mailto:claudia.jimenezp@etb.com.co)>; DARWIN GONZALEZ JIMENEZ <[darwgonj@etb.com.co](mailto:darwgonj@etb.com.co)>; DAVID ALEXANDER POPAYAN PINEDA <[davipopp@etb.com.co](mailto:davipopp@etb.com.co)>; DIANA PIEDAD ARCINIEGAS ESPINEL <[dianarce@etb.com.co](mailto:dianarce@etb.com.co)>; DUBER ANTONIO AGUDELO JIMENEZ <[dubeaguj@etb.com.co](mailto:dubeaguj@etb.com.co)>; EDGAR FERNANDO RINCON ABRIL <[edgar.rincona@etb.com.co](mailto:edgar.rincona@etb.com.co)>; EDISSON HERNANDO SERRANO MENESES <[edisson.serranom@etb.com.co](mailto:edisson.serranom@etb.com.co)>; ELIANA MAHECHA COLMENARES <[eliamahc@etb.com.co](mailto:eliamahc@etb.com.co)>; ELVER GIOVANNI PEÑA RAMIREZ <[elvepenr@etb.com.co](mailto:elvepenr@etb.com.co)>; ERIC ALEXANDER RAMIREZ RODRIGUEZ <[ericramr@etb.com.co](mailto:ericramr@etb.com.co)>; FERNANDO MIRANDA <[fernando.miranda@etb.com.co](mailto:fernando.miranda@etb.com.co)>; FLOR MARIA BARON PAEZ <[florbarp@etb.com.co](mailto:florbarp@etb.com.co)>; FRANKLIN DIAZ VALENCIA <[frandiav@etb.com.co](mailto:frandiav@etb.com.co)>; FREDY SANCHEZ RODRIGUEZ <[fredy.sanchezr@etb.com.co](mailto:fredy.sanchezr@etb.com.co)>; GABRIEL FERNANDO NIETO RAMIREZ <[gabrnier@etb.com.co](mailto:gabrnier@etb.com.co)>; GILBERTO SANABRIA HERRERA <[gilbsanh@etb.com.co](mailto:gilbsanh@etb.com.co)>; GUEIBOR ISRAEL GARRIDO GRASS <[gueigarg@etb.com.co](mailto:gueigarg@etb.com.co)>; GUILLERMO ALEXANDER LISKER GONZALEZ <[guillig@etb.com.co](mailto:guillig@etb.com.co)>; HAROLD WILSON MENDOZA SALAZAR <[haromens@etb.com.co](mailto:haromens@etb.com.co)>; HEBERT ORLANDO LOPEZ BOMBO <[hebelopb@etb.com.co](mailto:hebelopb@etb.com.co)>; HECTOR ALFREDO DUARTE AYALA <[hectduaa@etb.com.co](mailto:hectduaa@etb.com.co)>; HELI ALDEMAR MONROY SANDOVAL <[helimons@etb.com.co](mailto:helimons@etb.com.co)>; HERNAN GALED ARIAS TABARES <[hernan.ariast@etb.com.co](mailto:hernan.ariast@etb.com.co)>; HORACIO ALARCON QUEVEDO <[horaalag@etb.com.co](mailto:horaalag@etb.com.co)>; HUGO RODRIGO MENDOZA APARICIO <[hugo.mendozaa@etb.com.co](mailto:hugo.mendozaa@etb.com.co)>; HUMBERTO ZEA AVILA <[humbzeaa@etb.com.co](mailto:humbzeaa@etb.com.co)>; ISRAEL TINJACA BELTRAN <[isratinb@etb.com.co](mailto:isratinb@etb.com.co)>; JAIME ALEXANDER CASTILLO AGUIRRE <[jaime.castilloa@etb.com.co](mailto:jaime.castilloa@etb.com.co)>; JAIME ENRIQUE CORTES CALVACHE <[jaimcorc@etb.com.co](mailto:jaimcorc@etb.com.co)>; JAIRO ENRIQUE LEON BERNAL <[jairleob@etb.com.co](mailto:jairleob@etb.com.co)>; JAIRO ENRIQUE RODRIGUEZ BARRERA <[jairrodb@etb.com.co](mailto:jairrodb@etb.com.co)>; JAKELINE SALAS RIVERA <[jakesalr@etb.com.co](mailto:jakesalr@etb.com.co)>; JAMES YEZID DORRONSORO RODRIGUEZ <[jamedorr@etb.com.co](mailto:jamedorr@etb.com.co)>; JESUS DAVID VARGAS SIERRA <[jesuvars@etb.com.co](mailto:jesuvars@etb.com.co)>; JHON FREDY ARROYAVE MARTINEZ <[jhon.arroyavem@etb.com.co](mailto:jhon.arroyavem@etb.com.co)>; JHON JAIRO GARAY FONSECA <[jhongarf@etb.com.co](mailto:jhongarf@etb.com.co)>; JHON JAIRO RAMIREZ DIAZ <[jhonramd@etb.com.co](mailto:jhonramd@etb.com.co)>; JORGE ALIRIO PEÑA LANCHEROS <[jorgpenl@etb.com.co](mailto:jorgpenl@etb.com.co)>; JORGE EDUARDO CARABALLO RUBIO <[jorgcarr@etb.com.co](mailto:jorgcarr@etb.com.co)>; JORGE EDUARDO PERALTA VERGARA <[jorge.peraltav@etb.com.co](mailto:jorge.peraltav@etb.com.co)>; JORGE ENRIQUE TORRES HERNANDEZ <[jorgtorh@etb.com.co](mailto:jorgtorh@etb.com.co)>; JORGE FAIBER CESPEDES OCAMPO <[jorgceso@etb.com.co](mailto:jorgceso@etb.com.co)>; JORGE NELSON MARTINEZ BUENO <[jorgmarb@etb.com.co](mailto:jorgmarb@etb.com.co)>; JORGE RICARDO ROA REYES <[jorgroar@etb.com.co](mailto:jorgroar@etb.com.co)>; JOSE ALIRIO TORRES NUÑEZ <[josetorn@etb.com.co](mailto:josetorn@etb.com.co)>; JOSE DUVAN GARCIA MARTINEZ <[josegarm@etb.com.co](mailto:josegarm@etb.com.co)>; JOSE GILBERTO CHAVES ALFONSO <[josechaa@etb.com.co](mailto:josechaa@etb.com.co)>; JOSE JOAQUIN GARCIA GARCIA <[josegarg@etb.com.co](mailto:josegarg@etb.com.co)>; JOSE LUIS GARCIA BAUTISTA <[jose.garciab@etb.com.co](mailto:jose.garciab@etb.com.co)>; JOSE MANUEL CACERES GARCIA <[jose.caceresg@etb.com.co](mailto:jose.caceresg@etb.com.co)>; JOSE MANUEL MORA CLAVIJO <[josemorc@etb.com.co](mailto:josemorc@etb.com.co)>; JUAN CARLOS BRAVO MARTINEZ <[juanbram@etb.com.co](mailto:juanbram@etb.com.co)>; JUAN CARLOS MENDOZA REAL <[juanmenr@etb.com.co](mailto:juanmenr@etb.com.co)>; JUAN CARLOS SILVA CASTILLO <[juansilc@etb.com.co](mailto:juansilc@etb.com.co)>; JUAN DAVID GONZALEZ LOZANO <[juangonl@etb.com.co](mailto:juangonl@etb.com.co)>; JUAN DE JESUS PUENTES RODRIGUEZ <[juanpuer@etb.com.co](mailto:juanpuer@etb.com.co)>; JULIAN LOAIZA ROBLES <[julian.loaizar@etb.com.co](mailto:julian.loaizar@etb.com.co)>; JULIET KATHERINE MANCERA PESCADOR <[juliman1@etb.com.co](mailto:juliman1@etb.com.co)>; JULIO CESAR CAICEDO CAICEDO <[julio.caicedoc@etb.com.co](mailto:julio.caicedoc@etb.com.co)>; LEONARDO HERNANDEZ DURAN <[leonardo.hernandezd@etb.com.co](mailto:leonardo.hernandezd@etb.com.co)>; LEONARDO RIVERA GIL <[leonrivg@etb.com.co](mailto:leonrivg@etb.com.co)>; LILIANA MARIA ARANGO GUTIERREZ <[liliarag@etb.com.co](mailto:liliarag@etb.com.co)>; LUIS ALEJANDRO VARGAS CRISTANCHO <[luisvarc@etb.com.co](mailto:luisvarc@etb.com.co)>; LUIS ERNESTO CAMARGO BUITRAGO <[luis.camargob@etb.com.co](mailto:luis.camargob@etb.com.co)>; LUIS FERNANDO GARZON GONZALEZ <[luisgarg@etb.com.co](mailto:luisgarg@etb.com.co)>; LUIZ ARTHUR CARLIN <[l Luiz.carlin@etb.com.co](mailto:l Luiz.carlin@etb.com.co)>; LUZ DANY GONZALEZ VACCA <[luz\\_gonv@etb.com.co](mailto:luz_gonv@etb.com.co)>; MARIA FERNANDA BERMUDEZ PUERTO <[maria.bermudezp@etb.com.co](mailto:maria.bermudezp@etb.com.co)>; MARTHA JANETH RODRIGUEZ ROMERO <[martha.rodriquezr@etb.com.co](mailto:martha.rodriquezr@etb.com.co)>; MARTHA YOLANDA MORA GARCIA <[martha.morag@etb.com.co](mailto:martha.morag@etb.com.co)>; MARTIN VARGAS LINARES <[martin.vargasl@etb.com.co](mailto:martin.vargasl@etb.com.co)>; MARTIN EMILIO MEDINA GOMEZ <[martmedg@etb.com.co](mailto:martmedg@etb.com.co)>; MAURICIO FERNANDO BELTRAN <[mauricio.beltran@etb.com.co](mailto:mauricio.beltran@etb.com.co)>; MAURICIO SAENZ PINTO <[mauricio.saenzp@etb.com.co](mailto:mauricio.saenzp@etb.com.co)>; MIGUEL ANDRES VASQUEZ GOYENECHÉ <[miguel.vasquezg@etb.com.co](mailto:miguel.vasquezg@etb.com.co)>; MIGUEL FERNANDO FONSECA MENDEZ <[migufonm@etb.com.co](mailto:migufonm@etb.com.co)>; MILENA MARIA VARGAS QUITIAN <[milena.vargasq@etb.com.co](mailto:milena.vargasq@etb.com.co)>; MILLER ARDILA RAMIREZ <[millardr@etb.com.co](mailto:millardr@etb.com.co)>; MILTON ANDRES PINEDA OCHOA <[miltpino@etb.com.co](mailto:miltpino@etb.com.co)>; MILTON RIAÑO CASAS <[miltriac@etb.com.co](mailto:miltriac@etb.com.co)>; MONICA SANCHEZ OSPINA <[monica.sanchezo@etb.com.co](mailto:monica.sanchezo@etb.com.co)>; NANCY ELENA HERNANDEZ ANAYA <[nancy.hernandeza@etb.com.co](mailto:nancy.hernandeza@etb.com.co)>; NANNCY ELVIRA GUTIERREZ RIVERA <[nanngutr@etb.com.co](mailto:nanngutr@etb.com.co)>; NELSON ALEXANDER VILLAMIL SANCHEZ <[nelsvils@etb.com.co](mailto:nelsvils@etb.com.co)>; NELSON FABIAN PARRA RAMIREZ <[nelsparr@etb.com.co](mailto:nelsparr@etb.com.co)>; NESTOR IVAN PORRAS ALVAREZ <[nestor.porrasa@etb.com.co](mailto:nestor.porrasa@etb.com.co)>; OMAR BORLEY RAMIREZ SALVADOR <[omarrams@etb.com.co](mailto:omarrams@etb.com.co)>; ORLANDO MARTINEZ

ORTIZ <[orlando.martinezo@etb.com.co](mailto:orlando.martinezo@etb.com.co)>; OSCAR HERNANDO RIVEROS MARTINEZ <[oscarivm@etb.com.co](mailto:oscarivm@etb.com.co)>; OSCAR WILLIAM PEÑA HERNANDEZ <[oscapenh@etb.com.co](mailto:oscapenh@etb.com.co)>; OSWALDO BARON GOMEZ <[oswaldo.barong@etb.com.co](mailto:oswaldo.barong@etb.com.co)>; PABLO ENRIQUE ORTEGA JIMENEZ <[pablortj@etb.com.co](mailto:pablortj@etb.com.co)>; PAULO ENRIQUE PEREZ GONZALEZ <[paulperg@etb.com.co](mailto:paulperg@etb.com.co)>; RAFAEL ORLANDO FELIX VILLALOBOS MONTENEGRO <[rafavilm@etb.com.co](mailto:rafavilm@etb.com.co)>; RICARDO AVILA PERALTA <[ricaavip@etb.com.co](mailto:ricaavip@etb.com.co)>; RICARDO ROJAS PAEZ <[ricarobjp@etb.com.co](mailto:ricarobjp@etb.com.co)>; ROBERTO PABLO CARREÑO ZAMBRANO <[roberto.carrenoz@etb.com.co](mailto:roberto.carrenoz@etb.com.co)>; RODRIGO RUIZ CAMAYO <[rodrruic@etb.com.co](mailto:rodrruic@etb.com.co)>; SANDRA JULIANA GOMEZ YANGUMA <[sandra.gomezy@etb.com.co](mailto:sandra.gomezy@etb.com.co)>; SANDRA MARLENE PRIETO GUTIERREZ <[sandra.prietog@etb.com.co](mailto:sandra.prietog@etb.com.co)>; SANDRA MONJE PEREZ <[sandmonp@etb.com.co](mailto:sandmonp@etb.com.co)>; SANDRO ALVAREZ MUÑOZ <[sandro.alvarezm@etb.com.co](mailto:sandro.alvarezm@etb.com.co)>; SERGIO ALFONSO GUTIERREZ AGUILAR <[sergio.gutierrez@etb.com.co](mailto:sergio.gutierrez@etb.com.co)>; SERGIO GERARDO MORENO LINARES <[sergmor1@etb.com.co](mailto:sergmor1@etb.com.co)>; WILLIAM DAVID GUARIN VILLALOBOS <[william.guarinv@etb.com.co](mailto:william.guarinv@etb.com.co)>; WILLIAM DAVID RODRIGUEZ NIETO <[willrodn@etb.com.co](mailto:willrodn@etb.com.co)>; WILLIAM ESPINOSA RODRIGUEZ <[willesp1@etb.com.co](mailto:willesp1@etb.com.co)>; WILLIAM GAONA DIAZ <[william.gaonad@etb.com.co](mailto:william.gaonad@etb.com.co)>; WILLIAM NORBERTO ANGARITA HERNANDEZ <[willangh@etb.com.co](mailto:willangh@etb.com.co)>; WILLIAM ORLANDO URREGO MORENO <[willurrm@etb.com.co](mailto:willurrm@etb.com.co)>; WILLIAM REINALDO CABRERA VELASQUEZ <[william.cabrerrav@etb.com.co](mailto:william.cabrerrav@etb.com.co)>; WILLIAM ROLDAN RODRIGUEZ <[willrolr@etb.com.co](mailto:willrolr@etb.com.co)>; WILLINTON ARIZA MATEUS <[willarim@etb.com.co](mailto:willarim@etb.com.co)>; WILMER GONZALEZ SALGADO <[wilmer.gonzalezs@etb.com.co](mailto:wilmer.gonzalezs@etb.com.co)>; WILMER YESSIT TORRES VEGA <[wilmer.torresv@etb.com.co](mailto:wilmer.torresv@etb.com.co)>; WILSON BERNARDO PULIDO ROBAYO <[wilspulr@etb.com.co](mailto:wilspulr@etb.com.co)>; WILSON MARQUEZ RAMIREZ <[wilsmarr@etb.com.co](mailto:wilsmarr@etb.com.co)>; WILSON ORLANDO LOPEZ NAVAS <[wilslopn@etb.com.co](mailto:wilslopn@etb.com.co)>; WILSON RAUL BERNAL VEGA <[wilsberv@etb.com.co](mailto:wilsberv@etb.com.co)>; YEINNY RAQUEL MENDOZA MURCIA <[yeinny.mendozam@etb.com.co](mailto:yeinny.mendozam@etb.com.co)>; YERSON AGUSTIN HURTADO ALFARO <[yershura@etb.com.co](mailto:yershura@etb.com.co)>; YULMAN EDUARDO OVIEDO PARADA <[yulmovip@etb.com.co](mailto:yulmovip@etb.com.co)>; ZOILA JANETTE GOMEZ CASTAÑO <[zoila.gomez@etb.com.co](mailto:zoila.gomez@etb.com.co)>

**Asunto:** Nuevos Documentos Corporativos - Experiencias por Toda Bogotá -

**Importancia:** Alta

### Para su información y aplicación inmediata

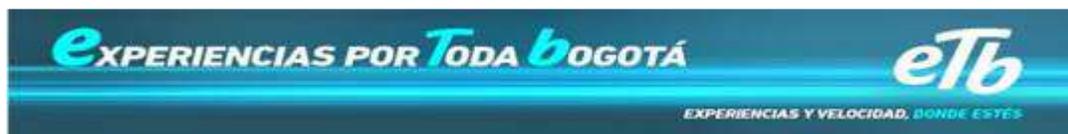
En el marco de la campaña corporativa *Experiencias por Toda Bogotá*, a partir de la fecha se deben aplicar los nuevos documentos corporativos, los encuentran en el Link: [https://intranet.etb.com.co/home/front/Nuestra\\_Marca.php#no-back-button](https://intranet.etb.com.co/home/front/Nuestra_Marca.php#no-back-button)



Para las personas que no tienen acceso se adjuntan las plantillas power point y hoja Word de comunicados

Haces extensiva la siguiente comunicación a quienes ustedes consideren.

**SANDRA MONJE PEREZ | Auxiliar XII**  
**GERENCIA SERVICIOS CORPORATIVOS**  
2426129 | 3057057496 Centro Cra 8 20-56 | Piso 8  
Bogotá - Colombia



**De:**  
ROSA  
LILIANA

PERDOMO CUASPUD <[rosa.perdomoc.pr@etb.com.co](mailto:rosa.perdomoc.pr@etb.com.co)>

**Enviado el:** martes, 14 de julio de 2020 11:01 a. m.

**Para:** MARTHA YOLANDA MORA GARCIA <[martha.morag@etb.com.co](mailto:martha.morag@etb.com.co)>; MARYURIS DEL ROSARIO LOGREIRA REINA <[maryuris.logreirar@etb.com.co](mailto:maryuris.logreirar@etb.com.co)>

**CC:** CLARA INES MOLINA VILLAMARIN <[clara.molinav@etb.com.co](mailto:clara.molinav@etb.com.co)>

**Asunto:** RE: SOLICITUD DE MOTORIZADO

Buenos días Martha

De manera atenta informo que recibo las cartas enviadas con Andres, pero tengo dos novedades, la primera es que el formato no corresponde al que está autorizado para recibir en la oficina de correspondencia, y la segunda, la carta tiene la fecha de ayer 13 de julio 2020, y el documento debe venir sin fecha

Quedo atenta a sus comentarios



LILIANA PERDOMO  
Correo: [rosa.perdomoc.pr@etb.com.co](mailto:rosa.perdomoc.pr@etb.com.co)  
Tel: 2423843-3104847180  
Dirección: Carrera 8 20-70

**De:** ROSA LILIANA PERDOMO CUASPUD

**Enviado el:** martes, 14 de julio de 2020 07:09 a.m.

**Para:** MARTHA YOLANDA MORA GARCIA; MARYURIS DEL ROSARIO LOGREIRA REINA

**CC:** CLARA INES MOLINA VILLAMARIN

**Asunto:** RE: SOLICITUD DE MOTORIZADO

Buenos días Martha

Hoy sobre las ocho de la mañana Andres Puerta pasa por el documento,

Buen dia



LILIANA PERDOMO  
Correo: [rosa.perdomoc.pr@etb.com.co](mailto:rosa.perdomoc.pr@etb.com.co)  
Tel: 2423843-3104847180  
Dirección: Carrera 8 20-70

**De:** MARTHA YOLANDA MORA GARCIA

**Enviado el:** lunes, 13 de julio de 2020 10:14 p.m.

**Para:** MARYURIS DEL ROSARIO LOGREIRA REINA; ROSA LILIANA PERDOMO CUASPUD

**CC:** CLARA INES MOLINA VILLAMARIN

**Asunto:** SOLICITUD DE MOTORIZADO

Buenas noches.

Solicitamos de su colaboración para recoger un sobre de manila con documentos. En la Dirección Calle 166 No. 8 - G 54 Apto. 209 – Jardines de Lucerna. Para ser radicado por correspondencia certificada.

Agradecemos cuando quede radicado nos envíen copia del mismo.

Cordial Saludo.

**MARTHA YOLANDA MORA G**  
**Gerencia Servicios Corporativos**  
**Teléfono: +57 (1) 242 61 28**  
**Móvil: 305 8545995**





		Fecha de despacho				22020008876	
		Día	Mes	Año	Hora		
<b>REMITENTE</b>	Nombre: WILLIAM REINALDO CARRERA - MARTHA MORA	Nit/C.C:	14	7	2020	4:28:20p. m.	
	Centro de costo: V0020 Gerencia Servicios Corporativos	Dpto (Área): Gerencia Servicios Corporativos	Empresa: INGRAM MICRO SAS				Centro de costo: NINGUNO
	Dirección: CR 8 20 70 PISO 1	Teléfono:	Nombre: BETIZABETH CARDOZO CASTRO				Dpto (Área): NINGUNO
	Ciudad o municipio: BOGOTA	Código ETB:	Dirección: PARQUE INDUSTRIAL LA FLORIDA BODEGA 27 KM 1.5 VIA SI				Teléfono:
Código Postal: 111611	País: COLOMBIA	Ciudad o municipio: SIBERIA				Código ETB:	
DICE CONTENER: RESPUESTA A SU COMUNICACION CON FECHA DE 10 DE JULIO DE 2020 - CONTRATO 460017500 - GSC-651-2020		RETORNO <input type="checkbox"/>	Código Postal: 0				País: COLOMBIA
<b>Tipo de Envío:</b> Sobre <input type="checkbox"/> Carta <input type="checkbox"/> Publicación <input checked="" type="checkbox"/> seriada <input type="checkbox"/> Publicación no seriada <input type="checkbox"/> Mercancía <input type="checkbox"/>		<b>Causales de Devolución</b>		<b>Visitas</b>			
<b>Peso en gramos</b>	<b>Ancho (cm)</b>	<b>Largo (cm)</b>	<b>Año (cm)</b>	<b>No. Folios/Piezas</b>	<b>Valor Declarado</b>		
1	0	0	0	1 0	10000		
<b>Tipo de servicio:</b> Normal <input checked="" type="checkbox"/> Hoy mismo <input type="checkbox"/> Internacional <input type="checkbox"/>		NR: No Reside /No labora		FA: Fallecido			
		NE: No existe		RE: Rehusado			
		DE: Desconocido		C1: Cerrado primera vez			
		DI: Dirección Incompleta		C2: Cerrado segunda vez			
		<b>Fecha de Entrega</b>				Nombre (Sello) destinatario que recibió a conformidad	
		Día	Mes	Año	Hora		

		Fecha de despacho				22020008876	
		Día	Mes	Año	Hora		
<b>REMITENTE</b>	Nombre: WILLIAM REINALDO CARRERA - MARTHA MORA	Nit/C.C:	14	7	2020	4:28:20p. m.	
	Centro de costo: V0020 Gerencia Servicios Corporativos	Dpto (Área): Gerencia Servicios Corporativos	Empresa: INGRAM MICRO SAS				Centro de costo: NINGUNO
	Dirección: CR 8 20 70 PISO 1	Teléfono:	Nombre: BETIZABETH CARDOZO CASTRO				Dpto (Área): NINGUNO
	Ciudad o municipio: BOGOTA	Código ETB:	Dirección: PARQUE INDUSTRIAL LA FLORIDA BODEGA 27 KM 1.5 VIA SI				Teléfono:
Código Postal: 111611	País: COLOMBIA	Ciudad o municipio: SIBERIA				Código ETB:	
DICE CONTENER: RESPUESTA A SU COMUNICACION CON FECHA DE 10 DE JULIO DE 2020 - CONTRATO 460017500 - GSC-651-2020		RETORNO <input type="checkbox"/>	Código Postal: 0				País: COLOMBIA
<b>Tipo de Envío:</b> Sobre <input type="checkbox"/> Carta <input type="checkbox"/> Publicación <input checked="" type="checkbox"/> seriada <input type="checkbox"/> Publicación no seriada <input type="checkbox"/> Mercancía <input type="checkbox"/>		<b>Causales de Devolución</b>		<b>Visitas</b>			
<b>Peso en gramos</b>	<b>Ancho (cm)</b>	<b>Largo (cm)</b>	<b>Año (cm)</b>	<b>No. Folios/Piezas</b>	<b>Valor Declarado</b>		
1	0	0	0	1 0	10000		
<b>Tipo de servicio:</b> Normal <input checked="" type="checkbox"/> Hoy mismo <input type="checkbox"/> Internacional <input type="checkbox"/>		NR: No Reside /No labora		FA: Fallecido			
		NE: No existe		RE: Rehusado			
		DE: Desconocido		C1: Cerrado primera vez			
		DI: Dirección Incompleta		C2: Cerrado segunda vez			
		<b>Fecha de Entrega</b>				Nombre (Sello) destinatario que recibió a conformidad	
		Día	Mes	Año	Hora		





<b>Código</b>			<b>POLÍTICA</b>	
07-07.3-POL-001 V.7			<b>POLITICA DE PAGOS</b>	
<b>Fecha de emisión</b>				
26	11	2019		

**Alcance:** Todas las áreas de la Empresa.

**Segmento:** Todas las áreas de la Empresa.

USO INTERNO

<b>Código</b>	<b>POLÍTICA</b>		
07-07.3-POL-001 V.7	<b>POLITICA DE PAGOS</b>		
<b>Fecha de emisión</b>			
26    11    2019			

El pago de facturas y cuentas de cobro en ETB solo se efectuará mediante alguno de los siguientes procedimientos:

1. Sin referencia a pedido, las actas deben ser firmadas por el Facultado para Contratar o trabajador delegado mediante autorización otorgada por el Facultado para Contratar según sea el caso.
2. Con referencia a pedido (contratos cargados en SRM (EBP) y en SGC), las actas deben ser firmadas tanto por el supervisor o interventor designado por el Facultado para Contratar como por el contratista, excepto para los siguientes casos: Los enunciados en el párrafo primero del Art. 1 del Manual de Contratación, proveedores del exterior, arrendamiento de inmuebles, fiducias y contratos de adhesión las que solo tendrán la firma del supervisor o interventor designado.

El nombre de supervisores e interventores debe ser actualizado permanentemente en los textos de SRM (EBP) y enviado a la Gerencia de Contabilidad e Impuestos. En caso que esta información no se pueda validar, las facturas y cuentas de cobro serán devueltas a las áreas respectivas.

#### PROCESOS SIN REFERENCIA A PEDIDO

Los procesos que no seguirán el procedimiento logístico en el sistema SRM (EBP) son los siguientes:

- Viáticos
- Gastos de manutención y alojamiento (en los casos de testigos o aporte de pruebas en procesos)
- Préstamos de vivienda
- Conciliación con Terceros y Operadores (Dirección de Facturación y Negocios con Operadores)
- Servicios públicos
- Becas
- Capacitaciones
- Auxilios otorgados por Convención
- Cajas menores y fondos fijos
- Tarjetas de crédito
- Pagos laborales
- Costos judiciales
- Seguros
- Devoluciones a clientes
- Aliados y Convenios Administrativos
- Administraciones de inmuebles
- Afiliaciones
- Cuotas de sostenimiento
- Suscripciones
- Publicaciones
- Inscripciones
- Capacitaciones impartidas a trabajadores por trabajadores de ETB
- Evaluaciones o conceptos sobre términos de referencia

ep

h

N  
G#

<b>Código</b>			<b>POLÍTICA</b>	
07-07.3-POL-001 V.7			<b>POLITICA DE PAGOS</b>	
<b>Fecha de emisión</b>				
26	11	2019		

- Reembolso de gastos por recaudo en CADES y Rapicades
- Transporte y alojamiento de personal de ETB en virtud de traslado del lugar de trabajo
- Pago de publicidad institucional de conformidad con la Directiva que para tal fin expide la presidencia, en la actualidad la Directiva No.439
- Gastos de viaje, viáticos, siempre y cuando estén relacionados directamente con el pago de tiquetes
- Impuestos, contribuciones y contraprestaciones
- Gastos legales
- Multas, sanciones y sentencias
- Pagos de comisiones y gastos bancarios
- Pagos convencionales – Sindicato
- Devoluciones de dineros consignados (remates)
- Actas de acuerdos (contratos firmados)
- Prima contrato estabilidad jurídica
- Honorarios miembros Junta Directiva
- Pagos de créditos de deuda e intereses
- Conciliación de procesos judiciales
- Servicio de telefonía móvil
- Gastos generados en clubes donde la empresa lo requiera
- Reembolso a funcionarios (servicios públicos, gastos generados en el trámite y la obtención de la visa)
- Gastos autorizados para proceso de chatarrización de vehículos:
  - Derechos de trámites para cancelar las matrículas.
  - Certificados y cámaras de comercio de ETB.
  - Certificados de revisión técnica de DIAN.
  - Certificados de Tradición y Libertad.
  - Servicio de traslado en grúas.
- Permisos en vías concesionadas para maniobras de redes

Los procesos que no estén relacionados aquí, bajo ninguna circunstancia podrán tener este tratamiento.

### REQUISITOS PARA RADICAR DOCUMENTOS DE COBRO

La radicación en la página WEB de documentos de cobro tales como facturas, cuentas o avisos de cobro o el documento que por ley deba exigirse, solicitudes de desembolso de anticipo y solicitudes de reembolso de gastos, debe realizarse dentro del mes al que corresponda la fecha del documento, toda vez que el proveedor o prestador de servicios y los beneficiarios de los mismos deben registrar, facturar, retener, declarar y pagar los valores correspondientes a impuestos o retenciones causadas que se originaron en las operaciones realizadas, según concepto 009174 de 2002 de la oficina jurídica de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Para ETB, la causación se determina al momento de recibir el bien o servicio a satisfacción y se concreta con: (i) la firma de las actas de recibo de bienes o servicios o comunicación de reconocimiento de pago o (ii) la aprobación por parte del interventor o supervisor de la solicitud de reembolso.

<b>Código</b>			<b>POLÍTICA</b>			
07-07.3-POL-001 V.7			<b>POLITICA DE PAGOS</b>			
<b>Fecha de emisión</b>						
26	11	2019				

Los únicos documentos que se aceptarán en la página WEB de radicación de Cuentas por Pagar es el original del documento de cobro (sin copias) y el original del acta de recibo a satisfacción, la comunicación de reconocimiento del gasto o los formatos de anticipo y gastos reembolsables firmados por revisor fiscal o contador público. (Ver formatos solicitud de desembolso anticipos y reembolsos). Para conciliaciones, pago de multas, préstamo de vivienda y cajas menores, se debe adjuntar los soportes correspondientes, según sea el caso.

Para el caso de pagos a personas naturales, deberá adjuntar al momento de radicar en la página WEB de Cuentas por Pagar, copia de la planilla donde se evidencie el pago de aportes a seguridad social (salud y pensión) como independiente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 797 de 2003, Ley 100 de 1993, Decreto 1406 de 1999, Decreto 510 de 2003, Ley 1955 de 2019 y demás normas que reglamentan el tema.

Adicionalmente, las personas naturales deben adjuntar el último RUT actualizado, según el artículo 177-2 del Estatuto Tributario, el certificado tributario según lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 383 del Estatuto Tributario; documento equivalente a factura de venta, según el artículo 1.6.1.4.40 DUR 1625 de 2016, teniendo en cuenta las modificaciones incluidas en el artículo 437-2 del Estatuto Tributario.

Si alguno de los documentos de cobro presenta inconsistencias en la liquidación o no cumple con lo establecido en la normatividad aplicable, será rechazado y se notificará al correo electrónico informado en la página WEB, quienes deberán radicar nuevamente.

En la página WEB de radicación de Cuentas por Pagar no se aceptarán del proveedor documentos de cobro en las siguientes situaciones:

1. Los obligados a facturar o a expedir documento equivalente no cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario artículo 617, Decreto 2242 del 2015 y Resolución 30 del 29 de abril de 2019 para la expedición de estos documentos.
2. Los documentos de cobro con referencia a pedido no mencionen el contrato del cual hacen parte.
3. Contengan tachaduras o enmendaduras, entendiéndose cualquier modificación que se realice al mismo alterando su forma original.
4. En el documento de cobro el valor en letras difiera del que aparece en números.
5. El Número de Identificación Tributario - NIT o el número de cédula estén errados.
6. No figure el nombre correcto de EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP, o ETB S.A. ESP.
7. El contratista sea no responsable del IVA y este obligado a facturar.
8. El documento equivalente a la factura no cumpla los requisitos básicos como son: nombre o razón social, NIT, no responsable del IVA, si es o no declarante del impuesto sobre la renta, actividad comercial (ICA), numeración consecutiva, descripción específica o genérica de los bienes o servicios, fecha de la operación y valor de la transacción.
9. La factura no incluya nota en el cuerpo que indique la condición de pago de la misma de acuerdo con lo establecido contractualmente (Ej. "60 días calendario siguientes a la radicación de la factura correspondiente en la página WEB del Equipo de Cuentas por pagar de ETB").
10. En una factura donde se pacten pagos parciales, no se encuentre expresamente en el cuerpo de la factura alguno de los siguientes requisitos de acuerdo con lo expuesto en la normatividad

esp





<b>Código</b>			<b>POLÍTICA</b>	
07-07.3-POL-001 V.7			<b>POLITICA DE PAGOS</b>	
<b>Fecha de emisión</b>				
26	11	2019		

vigente: Numero de cuotas, fecha de vencimiento de las mismas y valor de cada una de ellas, de acuerdo con las condiciones contractualmente pactadas.

11. La resolución de autorización de la DIAN para facturar se encuentre vencida.
12. Se presenten cuentas de cobro teniendo la obligación de facturar.
13. Los valores de las actas o comunicaciones de reconocimiento de pago (actas según eventos pactados, por bienes y servicios independientes) no coincidan con los valores del documento de cobro.
14. No estén soportados por el acta o comunicación respectiva con los requisitos establecidos.
15. No se discriminen el valor bruto, el AIU o el valor de amortización del anticipo de acuerdo con lo establecido en el contrato.
16. No se indique la base sobre la cual se calcula el IVA. De acuerdo con lo previsto en el artículo 447 del Estatuto Tributario la base gravable está compuesta por todos los conceptos incorporados dentro de la factura, aunque se encuentren exceptuados al facturar por separado.
17. No adjunten el aviso de cobro a la factura de bienes según la forma de pago pactada.
18. Los documentos de cobro de bienes y servicios y las actas respectivas no se presenten por separado.

Los documentos de cobro en pesos deben aproximarse al peso, los documentos de cobro en dólares se presentarán con dos decimales. Para todos los efectos el último documento de cobro deberá ser ajustado al valor total del contrato.

#### **FACTURA ELECTRONICA**

De acuerdo al Decreto 2242 de noviembre del 2015 y la Resolución 30 de abril 29 de 2019 deberán cumplir con los requisitos establecidos.

Las condiciones de generación son:

- a) Utiliza el formato electrónico de generación XML estándar según anexo técnico establecido por la DIAN
- b) Llevar la numeración consecutiva autorizada por la DIAN
- c) Incluir formas de pago y medios de pago.
- d) Incluir la firma digital o electrónica para garantizar autenticidad e integridad de la factura electrónica desde su expedición hasta su conservación
- e) Incluir el Código Único de Factura Electrónica CUFÉ
- f) Cumplir con los requisitos establecidos del artículo 617 del Estatuto Tributario
- g) Incluir código QR, cuando se trate de representación gráfica o digital.
- h) Incluir los requisitos adicionales que establezcan las autoridades competentes.
- i) Adjuntar documento electrónico de validación firmado por la DIAN.

#### **FACTURA EXPEDIDA POR COMPUTADOR**

La factura por computador es la que cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 617 y 618 del Estatuto Tributario que permiten al software asociar la identificación del artículo o servicio a la tarifa IVA correspondiente, en la que interactúan la programación, el control y la ejecución de las funciones inherentes a la venta tales como emisión de facturas, comprobantes, notas crédito, notas débito, programación de departamentos, códigos, grupos, familias o subfamilias etc. (Artículo 13 del Decreto 1165 de 1996), debiendo en consecuencia solicitar la autorización del Software Aplicativo para la Facturación por Computador (SAF).

<b>Código</b>			<b>POLÍTICA</b>			
07-07.3-POL-001 V.7			<b>POLITICA DE PAGOS</b>			
<b>Fecha de emisión</b>						
26	11	2019				

La numeración de la factura por computador deberá ser autorizada previamente a su expedición, debiendo presentarse la solicitud por intervalos de numeración; cuando el contribuyente expida factura por el sistema de computador, se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría. Según lo señalado en la Resolución 55 del 14 de Julio de 2016.

Posteriormente la Resolución 8998 de 1998 en el artículo 2° estableció que es opcional la utilización del SAF a los obligados a facturar a través de computador y a aquellos que expidan comprobantes de venta por el sistema POS.

De la misma manera, según el artículo 1 de la Resolución 3316/97, se entiende por software autorizado, aquel que ha cumplido los requerimientos y especificaciones técnicas solicitadas por la DIAN y ha sido autorizado para ser utilizado en la emisión de facturas de venta por computador o la generación de tiquetes de venta en los sistemas de punto de ventas POS.

#### **CONTENIDO DE LAS ACTAS DE RECIBO DE BIENES O SERVICIOS CON REFERENCIA A PEDIDO Y COMUNICACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS SIN REFERENCIA A PEDIDO**

Se debe emitir un acta firmada por el supervisor o interventor y el contratista. Se deben emitir por separado las actas de bienes y servicios, teniendo en cuenta los eventos pactados.

Los supervisores deben generar las Actas por separado para gastos, costo e inversión. De igual manera deberá expedir la factura el proveedor.

Las actas sobre el despacho de mercancía, la anotación provisional de recibo de bienes y el recibo de bienes y servicios a entera satisfacción, deben contener, los siguientes aspectos:

1. En el encabezado indicar: Número de acta, número de contrato, clasificación gastos, costo o inversión, número y denominación de la posición presupuestaria (33.....) y Vicepresidencia a la cual pertenece.
2. Nombre del área generadora de la inversión, costo o gasto y centro de costo.
3. Unidades y detalle del recibo de bienes y numero de inmovilizado o servicios contratados.
4. Firma del interventor o supervisor y del contratista o únicamente del supervisor o interventor considerando las excepciones establecidas.
5. Valorización en pesos, moneda extranjera y cantidades. Si el precio está pactado en moneda extranjera y es pagadero en pesos, deberá estar valorizada en las dos (2) monedas. Estos valores deben coincidir con los consignados en el documento de cobro. También debe estar incluido el IVA si éste se causa.
6. La tasa representativa del mercado que debe liquidarse de acuerdo con lo contractualmente pactado.
7. Número de documento presupuestario con el cual se ampara el contrato, discriminando el valor a pagar por registro si se utiliza más de uno.
8. Si el proveedor es una empresa no domiciliada o no residente en Colombia, debe constar en el acta el valor del IVA generado en la transacción. A excepción de que se trate de un servicio excluido.

*Handwritten initials*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

<b>Código</b>	<b>POLÍTICA</b>		
07-07.3-POL-001 V.7	<b>POLITICA DE PAGOS</b>		
<b>Fecha de emisión</b>			
26      11      2019			

9. La fecha en la cual son suscritas. Así mismo, como parte del encabezado del acta deben incluirse la fecha en la cual se efectuó la reunión y la clase de documento al cual corresponde de conformidad con los términos utilizados en el contrato (acta de despacho de mercancía o acta de recibo provisional, parcial o de recibo final). El acta debe tener fecha de expedición igual o anterior a la fecha de la factura y su vigencia es de máximo un (1) mes.
10. En los casos en los que los servicios sean prestados en diferentes ciudades, totalizar el servicio prestado por cada ciudad antes de IVA.
11. Indicar el número de pedido y número de hoja de entrada emitida por el soporte administrativo. Esta información no necesariamente debe estar pre-impresa.
12. Condición de pago contractualmente pactada
13. Indicar el tipo de contrato "Los enunciados en el parágrafo primero del Art. 1 del Manual de Contratación, proveedores del exterior, arrendamiento de inmuebles, fiducias y contratos de adhesión" las que solo tendrán la firma del supervisor o interventor designado.

Los requisitos antes mencionados son obligatorios, para la radicación de los documentos de cobro, sino se cumple con estos requisitos la factura no será aceptada.

#### **PAGOS SIN REFERENCIA A PEDIDO**

Para la aceptación de los pagos sin referencia a pedido, el Facilitado para contratar o trabajador delegado emitirá una comunicación de reconocimiento en la cual se debe indicar la Vicepresidencia, gasto, costo o inversión, el área generadora, número de documento presupuestario y posición (el cual debe estar liberado), centro de costo y fecha de pago, teniendo en cuenta las condiciones de pago establecidas. Si el pago es con tarjeta de crédito debe indicar el NIT del banco, proveedor y NIT, si corresponde a un proveedor del exterior, debe solicitar el concepto a impuestos y la creación del proveedor NIT genérico a la Gerencia de Abastecimiento.

#### **DOCUMENTOS SOPORTE PARA LA COMPRA DE BIENES**

Para las facturas del 100% de los bienes con aviso de cobro se debe tener en cuenta lo establecido en las Políticas Financieras Generales de Contratación, numeral quinto "Condiciones Generales de Pago".

#### **CONTRATOS DE OBRA**

Para el pago de facturas de obra se debe tener en cuenta lo establecido en las Políticas Financieras Generales de Contratación, numeral quinto "Condiciones Generales de Pago".

#### **RADICACION DE FACTURAS EN COPIA**

En los casos que el proveedor o prestador del servicio realice la negociación de la factura en los términos establecidos en la Ley 1231 de 2008, se deberá tener en cuenta el instructivo para radicación y pago a proveedores y terceros que radican facturas en copia publicada en intranet.

Para los proveedores que tengan órdenes judiciales de embargos, cesión de derechos económicos, no se aceptará radicación de sus documentos de cobro en copia.

<b>Código</b>			<b>POLÍTICA</b>			
07-07.3-POL-001 V.7			<b>POLITICA DE PAGOS</b>			
<b>Fecha de emisión</b>						
26	11	2019				

### **FACTURACION DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES**

Bajo la modalidad de consorcio, unión temporal o cualquier forma de asociación se debe tener en cuenta lo establecido en las Políticas Financieras Generales de Contratación, numeral tercero "Impuestos y Facturación".

### **GASTOS REEMBOLSABLES**

Para gastos reembolsables se debe tener en cuenta lo establecido en las Políticas Financieras Generales de Contratación, numeral quinto "Condiciones Generales de Pago".

### **CONTRATOS PACTADOS EN DOLARES PAGADEROS EN PESOS**

En los casos en los que la Vicepresidencia Financiera, lo estime conveniente, solicitará al área contratante, ofrecer a los proveedores que tengan modalidad de pagos pactados en dólares pagaderos en pesos colombianos a la TRM definida en el contrato, la posibilidad de realizar el pago directamente a la cuenta de compensación de dicho tercero, operación permitida según lo establecido en la Resolución No.1 de 2013, pago de operaciones internas en moneda extranjera entre residentes titulares de cuentas de compensación.

### **CRUCE DE CUENTAS DE COBRO CON FACTURAS**

La aplicación de las cuentas de cobro por cualquier concepto deberá estar informada en el acta que se adjunta a la factura la cual debe estar firmada por Representante Legal o a quien este designe o podrá ser solicitado mediante memorando por el facultado para contratar donde indique el número de factura a la que se aplicará el cruce de la cuenta de cobro.

Quando se generen cuentas por cobrar a proveedores del exterior solo podrán ser descontados de las facturas correspondientes a prestación de servicios o licenciamiento de uso. Las facturas relacionadas con bienes importados o de producción extranjera, no podrán afectarse con deducciones relacionadas con cuentas por cobrar, teniendo en cuenta la obligación de reembolso de divisas que tiene ETB conforme con la legislación cambiaria. Si el objeto del contrato es exclusivamente de bienes importados o de producción extranjera, el proveedor deberá consignar los dólares en la cuenta de compensación informada por el Equipo Funcional Gestión Pagaduría.

### **AUTORIZACIÓN DE PAGOS CON ANTERIORIDAD AL VENCIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUALMENTE PACTADO**

Se podrán efectuar pagos con anterioridad al vencimiento del plazo contractualmente pactado, siempre y cuando se obtenga del proveedor un descuento sobre el valor neto a girar, autorizado y liquidado por Equipo Funcional Gestión Pagaduría de acuerdo con las políticas establecidas por la Vicepresidencia Financiera.

ep



7  


<b>Código</b>			<b>POLÍTICA</b>	
07-07.3-POL-001 V.7			<b>POLITICA DE PAGOS</b>	
<b>Fecha de emisión</b>				
26	11	2019		

El proveedor o tercero deberá radicar en la oficina de Equipo Funcional Gestión Pagaduría, la solicitud de pronto pago autenticada acompañada del certificado de cámara de comercio, documento de constitución, para Consorcios, Uniones Temporales y fotocopia de la cédula de ciudadanía, para personas naturales; en el caso de solicitudes de contratos que tengan cesión de derechos económicos, la solicitud debe venir firmada por la parte cesionaria y cedente, junto con los documentos mencionados. El Equipo Funcional Gestión Pagaduría establecerá el día de pago.

El Vicepresidente Financiero y el Gerente de Servicios Financieros, podrán autorizar pagos con anterioridad al vencimiento del plazo contractualmente pactado sin aplicar el descuento, previa solicitud y justificación escrita por parte del Facultados para Contratar, supervisor o profesional delegado con copia al Gerente de área.

#### **CESIONES DE DERECHOS ECONOMICOS**

Las Vicepresidencias que autoricen cesión de derechos económicos, deben observar lo establecido en la Directiva de actualización de maestro de proveedores.

En estos casos, el contratista deberá facturar los bienes o servicios y el equipo de cuentas por pagar se encargará de realizar el registro al tercero.

#### **REINTEGRO DE DINEROS POR PARTE DE LOS CONTRATISTAS CUANDO SE IDENTIFIQUEN MAYORES VALORES ENTREGADOS POR CUALQUIER CONCEPTO**

Cuando se identifiquen mayores valores entregados por cualquier concepto, éstos deben ser desagregados y reintegrados a ETB; para tal efecto, se emitirá una cuenta de cobro por el equipo de Gestión Contable con visto bueno del interventor o supervisor, previa liquidación e indexación por parte del Equipo de Estudios Económicos de la Gerencia de Planeación Financiera.

El proveedor podrá consignar dichos valores o autorizar por escrito su descuento de las cuentas en trámite, de acuerdo con lo establecido en las Políticas Financieras Generales de Contratación, numeral quinto "Condiciones Generales de Pago".

#### **FECHAS Y HORARIO DE RADICACIÓN DE DOCUMENTOS DE COBRO**

Con el objeto de hacer los cierres contables y proporcionar la información financiera de manera oportuna, la radicación de todos los documentos de cobro se deberá realizar a en el horario de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., en la página WEB

<http://facturacion.etb.gov.co>

Los pagos inmediatos deben registrarse en la página mínimo tres (3) días hábiles antes de su vencimiento.

La fecha límite para la radicación de dichos documentos será el veintitrés (23) de cada mes o el día hábil anterior más cercano. La modificación de esta fecha se efectuará mediante circular expedida por la Vicepresidencia Financiera. En los casos de cierre anual, esta fecha se publicará con la debida antelación en diarios de amplia circulación para conocimiento de los proveedores y terceros.

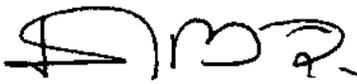
<b>Código</b>			<b>POLÍTICA</b>			
07-07.3-POL-001 V.7			<b>POLITICA DE PAGOS</b>			
<b>Fecha de emisión</b>						
26	11	2019				

Con el objeto de realizar la programación de recursos y envío de información a las entidades financieras dentro de los horarios establecidos, los documentos de pago responsabilidad de las Gerencias de Gestión del Talento Humano y Contabilidad e Impuestos deben ser recibidos física o en la página WEB, según corresponda, en la Gerencia de Servicios Financieros, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación al vencimiento, para la entrega de documentos físicos en los horarios de 9:00 am y 2:00 pm

En los casos en los que el área requiera radicación y pago fuera de los tiempos establecidos, el Facultado para Contratar, supervisor o profesional delegado con copia al Gerente del área, deberá solicitar autorización para la radicación del documento en la plataforma, a la Gerencia de Contabilidad e Impuestos y para el pago a la Gerencia de Servicios Financieros, con la respectiva justificación escrita de la situación presentada.

Los casos en los cuales se requiera realizar un pago que no se encuentre registrado en el sistema contable, la solicitud de radicación, liquidación y pago debe ser presentada por escrito por el Vicepresidente del área respectiva, directamente a la Vicepresidencia Financiera, con la respectiva justificación.

De igual forma, se debe proceder en el evento que se requiera realizar un pago por continuidad del negocio, fuera de los horarios establecidos, estos deben ser solicitados por escrito a la Vicepresidencia Financiera por el Vicepresidente del área respectiva, con la respectiva justificación.

  
**DIANA BARON QUIROGA**  
 Vicepresidente Financiera



<b>Código</b>	<b>POLÍTICA</b>		
07-07.3-POL-001 V.7	<b>POLITICA DE PAGOS</b>		
<b>Fecha de emisión</b>			
26      11      2019			

**Control de Cambios:**

<b>Versión</b>	<b>Descripción del Cambio</b>	<b>Fecha del Cambio</b>
2	Actualización nombre de áreas, Retiro de gastos no reembolsables proyecto movilidad, pagos sin referencia pedido, retiro párrafo pago filiales e inclusión de requisito para radicación personas naturales.	24-10-2016
3	Modificación numeral 9 del título "REQUISITOS PARA RADICAR DOCUMENTOS DE COBRO"	06-04-2017
4	Adiciona párrafo normatividad Tributaria del título "REQUISITOS PARA RADICAR DOCUMENTOS DE COBRO" Modificación numeral 9 y 10 del título "REQUISITOS PARA RADICAR DOCUMENTOS DE COBRO" Se elimina resolución de DIAN del título "FACTURA EXPEDIDA POR COMPUTADOR" Se modifica No 8. del título "CONTENIDO DE LAS ACTAS DE RECIBO DE BIENES O SERVICIOS CON REFERENCIA A PEDIDO Y COMUNICACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS SIN REFERENCIA A PEDIDO"	04-07-2017
5	Se modifica información conceptos sin referencia pedido, actualización proceso facturación electrónica, contenido Actas de aceptación. Eliminación en último párrafo el evento de plan estratégico a solicitar a la Vicepresidencia.	14-06-2019
6	Se modifica información conceptos sin referencia pedido, autorizando el pago de permisos en vías concesionadas para maniobras de redes	09-07-2019
7	Se incluye en la excepción con referencia a pedido "Los enunciados en el párrafo primero del Art. 1 del Manual de Contratación" y el numeral 13 Contenido de las Actas	26-11-2019

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:42:22  
Recibo No. AA23445293  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234452936BD4D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA SA ESP  
PUDIENDO IDENTIFICARSE PARA TODOS LOS EFECTOS  
CON LA SIGLA ETB S.A. E.S.P.  
Sigla: ETB S A ESP  
Nit: 899999115 8  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00839784  
Fecha de matrícula: 29 de diciembre de 1997  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 8 No. 20 56  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [gestioncorrespondencia@etb.com.co](mailto:gestioncorrespondencia@etb.com.co)  
Teléfono comercial 1: 2422720  
Teléfono comercial 2: 2422709  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 8 No. 20 56  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
[notificaciones.judiciales@etb.com.co](mailto:notificaciones.judiciales@etb.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 2422747  
Teléfono para notificación 2: 2422000

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:42:22  
Recibo No. AA23445293  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234452936BD4D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 0004274 del 29 de diciembre de 1997 de Notaría 32 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 1997, con el No. 00616188 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE DE BOGOTA S.A. ESP ETB.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 0000644 del 10 de marzo de 1998 de Notaría 46 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 1998, con el No. 00625881 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE DE BOGOTA S.A. ESP ETB a EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE DE BOGOTA S A ESP PUDIENDO IDENTIFICARSE PARA TODOS LOS EFECTOS CON LA SIGLA ETB S A ESP.

Por Escritura Pública No. 0002363 del 23 de octubre de 2000 de Notaría 46 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2000, con el No. 00754659 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE DE BOGOTA S A ESP PUDIENDO IDENTIFICARSE PARA TODOS LOS EFECTOS CON LA SIGLA ETB S A ESP a EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA SA ESP PUDIENDO IDENTIFICARSE PARA TODOS LOS EFECTOS CON LA SIGLA ETB S.A. E.S.P..

Por Escritura Pública No. 2687 de la Notaría 71 de Bogotá D.C. Del 26 de marzo de 2009, inscrita el 21 de abril de 2009 bajo el número

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:42:22

Recibo No. AA23445293

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234452936BD4D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
1291290 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DEL LLANO ESP SA (absorbida) la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 2055 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 2 de diciembre de 2013, inscrita el 23 de diciembre de 2013 bajo el No. 01792510 del libro IX, en virtud de la fusión, la sociedad INGENIERÍA ELECTRÓNICA Y DE TELECOMUNICACIONES SAS (absorbida), la cual se disuelve sin liquidarse, transfiere la totalidad de su patrimonio a la sociedad de la referencia (absorbente).

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene como objeto principal la prestación y organización de servicios y actividades de telecomunicaciones tales como telefonía básica local y de larga distancia, servicios móviles, portadores, teleservicios, telemáticos, de valor agregado, servicios satelitales y de televisión en sus diferentes modalidades, servicios de Internet y cualquier otro servicio de telecomunicaciones, así como, la creación, generación, implantación y explotación comercial de las tecnologías de la información y de la comunicación, dentro del territorio nacional y en el exterior, incluidas todas aquellas actividades técnicas y tecnológicas que resulten necesarias para la integración de los componentes requeridos para el recaudo físico y/o electrónico de medios o instrumentos de pago y las administrativas que en general exija la gestión del recaudo de los recursos que se produzcan por el pago de los precios o tarifas por el acceso al uso de bienes y servicios públicos y privados provistos por sí misma o por terceros, incluye también la producción y distribución de contenido propio y de terceros y las prestación del servicio de publicidad interactiva, así como la integración de todos los servicios que impliquen la divulgación de contenidos en los medios de comunicación, la prestación de los servicios de publicidad por cuenta propia y/o de un tercero, en aras de la difusión o divulgación de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:42:22

Recibo No. AA23445293

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234452936BD4D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

políticas públicas y de mensajes institucionales o comerciales, que implique la producción y distribución de contenidos propios y de terceros; la prestación de servicios de consultoría, asesoría, gerencia de proyectos y asistencia técnica sobre las materias que conforman el objeto, y la adquisición, venta, usufructo, constitución de gravámenes arrendamiento o subarrendamiento de equipos, bienes, infraestructura y sus suministros consumibles, repuestos y fungibles relativos a las comunicaciones, telecomunicaciones y tecnologías; la prestación de servicios de semaforización y los relacionados y conexos con éste, el diseño, la construcción, readecuación implementación de redes; la celebración de toda clase de contratos para la prestación de servicios de asesoría, diseño, mantenimiento, instalación, puesta en marcha, capacitación, comercialización y consultoría en tecnologías de la información y comunicaciones; la realización y ejecución de procesos productivos de software y hardware que formen parte de un sistema informático y/o de comunicaciones; la administración, gestión o capacitación, así como el soporte técnico y funcional de soluciones tecnológicas en sistemas o sistemas informáticos; el diseño, desarrollo o implementación y realización de mantenimiento de soluciones; la integración de equipos, servicios y sistemas de informática y telecomunicaciones, incluyendo prestación de servicios de Outsourcing, incluidos los servicios de call center; la contratación y ejecución de obras civiles; la venta, distribución, intermediación y comercialización de software que sea diseñado y/o desarrollado por la sociedad o terceros; la prestación de servicios de distribución de equipos de marcas fabricantes o de canales de las mismas; el recaudo electrónico en ventanillas y/o personalizado de servicios de tecnología, masivos y/o públicos y privados; el diseño, alojamiento e implementación de portales de contenido y transaccionales en Internet; el diseño, arrendamiento, venta y administración de soluciones de video-vigilancia; el suministro o la provisión de información en sistemas integrados geo-referenciados para facilitar la difusión, utilización y evaluación de la información a clientes internos y externos; la comercialización de servicios GPRS, GPS y ubicación mediante las tecnologías de ubicación inalámbricas; provisión y diseño de soluciones de dom ótica, prestación de servicios de call center, contact center; y todos los servicios asociados a estos. Adicionalmente, la sociedad podrá prestar los servicios de: (i) Telegestión y Telemetría: Diseño, desarrollo, ingeniería, despliegue, implementación, instalación y montaje, reparación, comercialización técnica, mesa da ayuda, soporte, mantenimiento preventivo y



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:42:22**

Recibo No. AA23445293

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234452936D4D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

correctivo de plataformas (o servicios) tecnológicas de control y medio ambiental y meteorológico, telegestión y administración de los componentes de red, servicios de conectividad, servicios par ciudades inteligentes, sistemas inteligentes de seguridad, sistemas inteligentes de transporte (ITS), sistemas de imposición y procesamiento de multas, sistemas de iluminación inteligente, sistemas inteligentes de recaudo, gestión de flotas, sistemas de peajes, señalización, sistemas de parqueo inteligente, sistemas de pesaje, sistemas de cobros por congestión, sistemas públicos y privados de bicicletas, sistemas de información y ayuda al usuario, sistemas de paneles de mensajería variable, así como el desarrollo de soluciones de Internet de la cosas y domótica, incluyendo la explotación de licencias, incluyendo el suministro de elementos, equipos, dispositivos especializados de acuerdo al tipo de solución. Prestación de servicios profesionales de asesoría, diseño, levantamiento, recopilación y hornogenización de información, integración con sistemas de información, y todas las actividades conexas requeridas para la gestión integral de la solución dando cumplimiento de la normativa; (ii) Catastro multipropósito: Prestación de servicios de diseño, instalación, integración, implementación, operación, puesta en marcha, mantenimiento, capacitación tecnológica de la gestión catastral con enfoque multipropósito, a través de métodos directos o indirectos, y con las aplicaciones y componentes software de gestión catastral, gestión tributaria, recorridos 360 y el manejo de todo tipo de imágenes catastrales, conservación catastral, actualización catastral, actualización de avalúo y geográfica, así como el levantamiento predial en el marco de las funciones normativas del prestador de servicio y realización del proceso de conservación dinámica catastral. (iii) Gestión Documental. Proveer servicios tecnológicos relacionados con la gestión documental, lo cual incluye la implementación, recepción, organización, clasificación, almacenamiento y administración, depuración, digitalización, archivo, custodia, consulta, envío, transporte y recuperación de documentos, así como actividades de seguimiento y control, implementación de tablas de retención documental y tablas de valoración documental; mediante procesos automatizados y/o manuales, así como las demás actividades derivadas de la función archivística e inventarios (iv) Interoperabilidad. Prestación de servicios de consultoría y asesoría para definir modelos e implementación de operación de interoperabilidad, transferencia tecnológica, desarrollo de software y sistemas de información, gestión de proyectos, suministro de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:42:22**

Recibo No. AA23445293

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234452936BD4D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

aplicaciones, configuración y despliegue de servicios de seguridad TI, desarrollo y/o exposición de servicios para los sistema de información para la implementación de servicios de interoperabilidad, planes de migración a modelos de interoperabilidad entre entidades, diseño de mecanismos de intercambio de información de soluciones tecnológicas aplicando mecanismos de autenticación y estampillado digital. (v) Omnicanalidad para la Atención Inteligente (Ciudadano Digital). Prestación de servicios de licenciamiento, instalación, integración, operación, puesta en marcha, mantenimiento y capacitación de plataformas tecnológicas de omnicanalidad, servicios de desarrollo web y en todo tipo de plataformas como aplicaciones móviles, integración y soporte de canales de atención. Prestación de servicios de asesoría para la parametrización, mantenimiento y soporte de los motores cognitivos, así como proveer y suministrar la implementación, operación y mantenimiento de asistentes virtuales con inteligencia artificial para el desarrollo de integraciones con sistemas de telefonía y aplicaciones de cliente final. (vi) Plataformas Educativas. Prestación de servicios de consultoría, dimensionamiento y parametrización de plataformas tecnológicas educativas en nube, plataforma y dispositivo, incluyendo el suministro de dispositivos electrónicos y componentes complementarios requeridos en dichas plataformas. (vii) Telesalud y seguimiento epidemiológico. prestación de servicios de diseño, integración, operación, soporte, mantenimiento y gestión de plataformas tecnológicas de telesalud, incluyendo el suministro de dispositivos electrónicos y componentes complementarios requeridos en dichas plataformas. (viii) Movilidad Inteligente. Prestación de servicios de monitoreo, administración, telegestión y configuración de plataformas tecnológicas para ciudades inteligentes, incluyendo el suministro de dispositivos electrónicos y componentes complementarios requeridos en dichas plataformas (ix) Seguridad Inteligente prestación de servicios de monitoreo, administración, telegestión y con figuración de plataformas tecnológicas de seguridad inteligente, incluyendo el suministro de dispositivos electrónicos y componentes complementarios requeridos en dichas plataformas, para vigilancia, seguridad privada o pública en entornos de ciudad inteligente, empresas u hogar. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá establecer sucursales, establecimientos o agencias en Colombia o en el exterior; adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía; celebrar contratos mediante los cuales se logre un eficiente aprovechamiento de su infraestructura; contratar toda clase de servicios necesarios

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:42:22

Recibo No. AA23445293

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234452936BD4D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
para el cabal desarrollo de su objeto; constituir o participar en:  
(I) Sociedades comerciales; (II) Empresas unipersonales; (III) Asociaciones sin ánimo de lucro o fundaciones cuyo objeto principal sea el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas sujetas a lo previsto en la Ley 29 de 1990 [ley de ciencia y tecnología] y en el Decreto 393 de 1991; y, (IV,) en general, asumir cualquier forma contractual, asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas, conexas y complementarias con su objeto social; explotar marcas, lemas comerciales, nombres y enseñas comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores, instrumentos negociables, acciones, títulos ejecutivos y demás; participar en procesos de selección adelantados por personas públicas y privadas; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin interés, celebrar contratos de seguro, transporte, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias y/o financieras; representar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que desarrollen actividades iguales, similares, conexas o relacionadas y, en general, celebrar todos aquellos actos y contratos que sean necesarios para dar cabal cumplimiento al objeto aquí descrito. Parágrafo transitorio: en todo caso, la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ SA. E.S.P. Continuará desarrollando en los mismos términos en los que lo venía haciendo a la fecha de la transformación, todas las funciones asignadas a la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ por el distrito capital, hasta tanto el mismo no determine lo contrario.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$0,00  
No. de acciones : 0,00  
Valor nominal : \$0,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$0,00  
No. de acciones : 0,00  
Valor nominal : \$0,00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:42:22  
Recibo No. AA23445293  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234452936BD4D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$0,00  
No. de acciones : 0,00  
Valor nominal : \$0,00

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor : \$2.001.775.697,64068  
No. De acciones : 3.693.276.163,00000  
Valor nominal : \$0,542005419929027

**\*\* Capital Suscrito \*\***

Valor : \$1.924.419.193,09  
No. De acciones : 3.550.553.412,00  
Valor nominal : \$0,542005419929027

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor : \$1.924.419.193,09  
No. De acciones: 3.550.553.412,00  
Valor nominal : \$0,542005419929027

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La sociedad será representada legalmente por el presidente. El presidente tendrá tres representantes legales alternos, quienes tendrán permanentemente la representación de la sociedad con sus respectivas funciones y limitaciones. Para la actuación de un representante legal alternativo no se requiere comprobar la ausencia accidental, temporal o absoluta del principal, solo será necesaria la certificación de la Cámara de Comercio sobre su inscripción en el Registro Mercantil.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Son funciones del presidente: 1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los accionistas, tercetos y toda clase (fe autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso. 2. Ejecutar las decisiones de la asamblea general de accionistas y de La Junta Directiva. 3. Ejercer los controles necesarios para que se ejecuten

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:42:22**

Recibo No. AA23445293

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234452936BD4D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

las orientaciones de la asamblea de accionistas, la Junta Directiva y sus propias determinaciones. 4. Presentar los planes estratégicos, los presupuestos de la compañía a la Junta Directiva. 5. Convocar a reuniones a la junta directiva y a la asamblea general de accionistas de acuerdo con los estatutos y la ley. 6. Respetar y hacer respetar aquellos acuerdos entre accionistas que le hayan sido depositados en las oficinas donde funciona la administración de la sociedad y debidamente radicados ante la superintendencia financiera. 7. Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social. 8. Delegar total o parcialmente sus atribuciones y competencias en trabajadores subalternos. 9. Ejercer las acciones necesarias para preservar los derechos e intereses de la la sociedad frente a los accionistas, las autoridades, los usuarios y los terceros. 10. Dar cumplimiento a lo establecido en la ley sobre los programas de gestión y control interno. 11. Asumir la responsabilidad del control interno de la compañía para este propósito adoptará y divulgará un manual de control interno; así mismo evaluará los informes que al respecto le presenten quienes en la sociedad ejerzan funciones relativas a esta materia y ordenará las medidas que permitan adoptar los correctivos pertinentes. 12. Informar junto con la Junta Directiva a la asamblea general de accionistas sobre el desarrollo del objeto social y el cumplimiento de planes, metas y programas de la sociedad, rindiendo cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, a la terminación de su encargo y cuando éstas se lo exijan. 13. Ejercer la facultad nominadora dentro de la empresa, diseñar la planta de personal, proponer a la junta las políticas de personal y estructura salarial de la compañía. 14. Nombrar y remover libremente el personal de la sociedad incluyendo a los administradores de las agencias, sucursales y oficinas de la sociedad que se lleguen a establecer. 15. Ejercer las funciones que le delegue la asamblea general de accionistas y la Junta Directiva. 16. Proponer el programa anual de reuniones de la Junta Directiva y preparar la agenda para cada reunión. 17. El Representante legal cumplirá y hará cumplir los mecanismos e instrumentos de buen gobierno societario previstos en los estatutos y en el Código de Buen Gobierno y presentará a la junta Directiva periódicamente, un informe sobre esa gestión. En virtud de lo anterior los empleados de la Sociedad deberán cumplir con las recomendaciones del Código de Mejores Prácticas Corporativas de Colombia, que la Sociedad haya adoptado voluntariamente, a través de sus Estatutos Sociales, Código de Gobierno Corporativo y Políticas Corporativas. 18. Adoptar las políticas generales de contratación y expedir el manual de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:42:22

Recibo No. AA23445293

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234452936BD4D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
contratación de la sociedad. 19. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones que en relación con las políticas de información establece el artículo 89 de los estatutos. Para este propósito deberá crear una oficina cuyo objeto sea brindar atención al accionista e inversionista, velando para que esta cumpla con sus funciones estatutarias y legales. 20. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y a las disposiciones de la ley y del estatuto social. 21. Presentar ofertas o suscribir actos o contratos o convenios hasta la suma de cien mil (100.000) SMLMV. 22. Celebrar todos los actos y contratos hasta la suma de setenta mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (70.000 SMLMV), incluida la facultad de actuar como garante, avalista o codeudor de obligaciones de filiales o subsidiarias de ETB."

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 421 del 10 de noviembre de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2022 con el No. 02904471 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Alexis Javier Blanco Riveira	C.C. No. 72162507

Por Acta No. 377 del 29 de septiembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2020 con el No. 02628096 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Alterno	Alexandra Correa Gutierrez	C.C. No. 52646983
Representante Legal Alterno	Paula Guerra Tamara	C.C. No. 52353081

Por Acta No. 368 del 28 de abril de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 2020 con el No. 02573297

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:42:22

Recibo No. AA23445293

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234452936BD4D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Alexis Javier Blanco	C.C. No. 72162507
Legal Alterno	Riveira	

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Adriana Cordoba Alvarado	C.C. No. 51994622
Segundo Renglon	Alfredo Jose Bateman Serrano	C.C. No. 7603655
Tercer Renglon	Ignacio Pombo Villar	C.C. No. 79233817
Cuarto Renglon	Fernando Quintero Arturo	C.C. No. 19386354
Quinto Renglon	Margarita Maria Henao Cabrera	C.C. No. 52375072
Sexto Renglon	Mario Pacheco Cortes	C.C. No. 3226688
Septimo Renglon	Sylvia Escovar Gomez	C.C. No. 51615762

Por Acta No. 51 del 25 de febrero de 2020, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2020 con el No. 02558868 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Ignacio Pombo Villar	C.C. No. 79233817
Cuarto Renglon	Fernando Quintero Arturo	C.C. No. 19386354
Sexto Renglon	Mario Pacheco Cortes	C.C. No. 3226688
Septimo Renglon	Sylvia Escovar Gomez	C.C. No. 51615762

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:42:22

Recibo No. AA23445293

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234452936BD4D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Acta No. 56 del 10 de junio de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2022 con el No. 02852185 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Adriana Cordoba Alvarado	C.C. No. 51994622
Segundo Renglon	Alfredo Jose Bateman Serrano	C.C. No. 7603655
Quinto Renglon	Margarita Maria Henao Cabrera	C.C. No. 52375072

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 53 del 25 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de mayo de 2021 con el No. 02702892 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 860008890 5

Por Documento Privado del 3 de mayo de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de mayo de 2021 con el No. 02702893 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ivan Urrea Vega	C.C. No. 79837386 T.P. No. 110141-T

Por Documento Privado del 25 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 2022 con el No. 02844896 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:42:22

Recibo No. AA23445293

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234452936BD4D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Yohanny Alfonso Roa	C.C. No. 1012362937 T.P.
Suplente	Ardila	No. 227502-T

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 01707 del 29 de julio de 2003 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., inscrita el 05 de agosto de 2003 bajo el número 008517 del libro V, se aprobó el cambio del nombre de los funcionarios de la ETB, que ocupan el cargo de director, por el de gerente, para todos aquellos cargos que se encuentren ubicados en la curva administrativa a05d.

Por Escritura Pública No. 0017 del 12 de enero de 2011, otorgada en la Notaría 65 del Círculo de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de enero de 2011, con el No. 00019132 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Doris Sanchez Gonzalez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.173.727 expedida en Bogotá, en su calidad de Profesional Especializado III de la Coordinación de Pagaduría de la Vicepresidencia Financiera para que en nombre y representación de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES S.A. ESP., desarrolle las actividades relacionadas con la firma de las declaraciones de cambio por transacciones que se hacen al exterior a título de ingresos o egresos para la Empresa y con la suscripción de todos los documentos e informes presentados a los diferentes entes de control y en general todos los documentos que de ésta actividad se deriven. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conlleva las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 1155 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 25 de julio de 2014, inscrita el 30 de julio de 2014 bajo el no. 00028621 del libro V, compareció Hernando Francisco Chica Zuccardi identificado con cédula de ciudadanía No. 92.523.268 de Sincelejo en su calidad de primer suplente del representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:42:22**

Recibo No. AA23445293

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234452936BD4D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

general, amplio y suficiente a Néstor Giovanni Torres Bustamante identificado con cédula ciudadanía No. 11.431.461 de Facatativá, abogado titulado e inscrito y portador de la tarjeta profesional número 56196 del Consejo Superior de la Judicatura quien se encuentra vinculado mediante contrato laboral a término indefinido a la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P. En calidad de abogado de la gerencia de defensa jurídica para que represente judicial y administrativamente a la empresa, ante autoridades de todos los órdenes, entre otros, de manera puramente enunciativa: Fiscalía General de la Nación, juzgados, tribunales, altas cortes, tribunales de arbitramento, ministerios, organismos o- regulación, superintendencias, corporaciones, entidades y organismos vinculados o adscritos, en todas aquellas actuaciones en las cuales ETB S.A. E.SP. Tenga que intervenir como demandante o demandado. Esta representación conlleva la facultad para notificarse de litigios y/o de cualquier investigación administrativa o judicial, presentar y contestar demandas, reconvenir, efectuar las actuaciones procesales a que haya lugar dentro del respectivo proceso, solicitar pruebas, absolver interrogatorios de parte, interponer recursos, contestar requerimientos y pliegos de cargo, agotar vía gubernativa, así como todas aquellas facultades que sean inherentes al presente mandato y se requieran para la debida defensa y representación de los intereses de la empresa. Así mismo, el apoderado queda facultado para responder derechos de petición y reclamaciones de toda índole; representar a ETB S.A. E.S.P. Y adelantar ante las entidades de todos los niveles de la administración pública, los tramites y diligencias que se requieran para la recuperación de cartera por concepto de cuotas partes pensionales, entre estas, de manera puramente enunciativas, ordenar la re liquidación y ajuste de las cuotas partes y hacer cruce de cuentas. En desarrollo de este mandato podrá otorgar poderes especiales a abogados que hacen parte de la gerencia de defensa jurídica de la empresa o contratados externamente, para que actúen en los procesos e intervengan en las actuaciones en las cuales sea parte o tenga interés ETB S.A. E.S.P ante las entidades e todos los niveles de la administración pública o judicial, como se enuncio en precedencia. El apoderado general de ETB S.A E.S.P., además de las facultades generales de que trata el código de procedimiento civil en concordancia con o establecido por el código general del proceso, queda expresamente facultado para conciliar, desistir, transigir, sustituir y en general disponer del derecho en litigio, especialmente, cuenta con la autorización para asistir a las audiencias de conciliación que se lleven a cabo ante las distintas autoridades

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:42:22

Recibo No. AA23445293

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234452936BD4D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurisdiccionales, administrativas y centros de conciliación en representación de ETB S.A. E.S.P con expresa facultad para conciliar, según la instrucción impartida por el comité de conciliación y repetición de la empresa. En todos los eventos para los cuales se otorga este poder, la comparecencia del representante legal de ETB S.A. E.S.P quedara validada y legalmente efectuada a través del apoderado que se designa en virtud del presente mandato. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren conlleva las responsabilidades propias de los mandatarios.

Por Escritura Pública No. 1196 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 25 de julio de 2016 inscrita el 27 de julio de 2016 bajo el no. 00035043 del libro V, compareció Herrera Barros Carlos Alberto identificado con cédula de ciudadanía No. 79488209 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal alterno por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andrea Ximena López Laverde. Identificado con cédula de ciudadanía No. 46.377.341 de Sogamoso, Boyacá, abogada titulada con tarjeta profesional no. 114.876 del Consejo Superior de la Judicatura, para que: en la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P., en el cargo de coordinadora de asuntos contenciosos, para que represente a ETB ante las distintas autoridades judiciales y administrativas, en cualquier nivel, entre otras y de manera puramente enunciativa: fiscalía general de la nación, juzgados, tribunales, corte suprema de la justicia, consejo de estado, corte constitucional, tribunales de arbitramento, ministerios, superintendencias con base en sus facultades jurisdiccionales y administrativas, organismos internacionales, organismos de regulación, y entidades que ejerzan inspección, vigilancia y control, corporaciones, entidades y organismos vinculados o adscritos, en todas aquellas actuaciones en las cuales ETB S.A. E.S.P. Tenga que intervenir. Esta representación conlleva la facultad para notificarse de litigios y de cualquier investigación administrativa o judicial, presentar y contestar demandas, reconvenir, solicitar pruebas, absolver interrogatorios de parte, interponer recursos, recibir, efectuar todas las actuaciones procesales a que haya lugar dentro del respectivo proceso, contestar requerimientos y pliegos de cargo, agotar vía administrativa, intervenir en la designación conjunta de árbitros, así como todas aquellas facultades que sean inherentes al presente mandato y que sean necesarias para la debida defensa y representación de los intereses de la empresa. Así mismo, la apoderada queda facultada para responder derechos de petición y reclamaciones de toda índole; representar a ETB S.A. E.S.P. Y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:42:22**

Recibo No. AA23445293

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234452936BD4D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adelantar ante las entidades de todos los niveles de la administración pública. Los tramites y diligencias que se requieran para la recuperación de cartera por concepto de cuotas partes pensionales, entre estas, de manera puramente enunciativa, ordenar la reliquidación y ajuste ele las cuotas partes y hacer cruce de cuentas. En desarrollo de este mandato podrá otorgar poderes especiales para que abogados de la empresa o contratados externamente actúen en los procesos y actuaciones ante las autoridades y entidades mencionadas en este poder. La apoderada general de ETB S.A. E.S.P además de las facultades generales de que trata el código general del proceso, queda expresamente facultada para conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir y en general disponer del derecho en litigio, especialmente, cuenta con la autorización para asistir a las audiencias de conciliación que se lleven a cabo ante las distintas autoridades i en la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P., en el cargo de coordinadora ii asuntos contenciosos, para que represente a ETB ante las distintas autoridades judiciales y administrativas, en cualquier nivel, entre otras y de manera puramente enunciativa: fiscalía general de la nación, juzgados, tribunales, corte suprema ele justicia, consejo de estado, corte constitucional, tribunales de arbitramento, ministerios, superintendencias con base en sus facultades jurisdiccionales y administrativas, organismos internacionales, organismos de regulación, y entidades que ejerzan inspección vigilancia y control, corporaciones, entidades y organismos vinculados o adscritos, en todas aquellas actuaciones en las cuales ETB S.A. E.S.P. Tenga que intervenir, esta representación conlleva la facultad para notificarse de litigios y de cualquier investigación administrativa o judicial, presentar y contestar demandas, reconvenir, solicitar pruebas, absolver interrogatorios de parte, interponer , , recursos, recibir, efectuar todas las' actuaciones procesales a que haya lugar dentro del respectivo proceso, contestar requerimientos y pliegos de cargo, agotar vía administrativa, intervenir en la' designación conjunta de árbitros, así como todas aquellas facultades que sean inherentes al presente mandato y que sean necesarias para la debida defensa y representación de los intereses ele la empresa. Así mismo, la apoderada 'queda facultada para responder derechos de petición y reclamaciones de toda índole; representar a ETB S.A. E.S.P. Y adelantar ante las entidades de todos los niveles de la administración pública. Los tramites y diligencias que se requieran para la recuperación de cartera por concepto de cuotas partes pensionales, entre estas, de manera puramente enunciativa, ordenar la reliquidación y ajuste ele las cuotas partes y hacer cruce de cuentas.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:42:22**

Recibo No. AA23445293

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234452936BD4D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

En desarrollo de este mandato podrá otorgar poderes especiales para que abogados de la empresa o contratados externamente actúen en los procesos y actuaciones ante las autoridades y entidades mencionadas en este poder. La apoderada general de ETB S.A. E.S.P además de las facultades generales de que trata el código general del proceso, queda expresamente facultada para conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir y en general disponer del derecho en litigio, especialmente, cuenta con la autorización para asistir a las , audiencias de conciliación que se lleven a cabo ante las distintas autoridades jurisdiccionales, administrativas y centros de conciliación en representación de ETB S.A. E.S.P con expresa facultad para conciliar, en todos los eventos para los cuales se otorga este poder, la comparecencia del representante legal de ETB S.A. E.S.P quedara validada y legalmente efectuada a través de la apoderada que se designa en virtud del presente mandato. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren conlleva las responsabilidades propias, de los mandatarios.

Por Escritura Pública No. 2027 de la Notaría 65 de Bogotá, del 19 de diciembre de 2017, inscrita el 27 de diciembre de 2017 bajo el registro 00038514 del libro V, compareció con minuta electrónica Carlos Alberto Herrera Barros identificado con cédula de ciudadanía número 79488209 de Bogotá en su calidad de representante legal alterna de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A E.S.P, en adelante ETB S.A E.S.P., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente al señor Efrain Martinez Monroy, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.744.121 expedida en Bogotá, en su calidad de vicepresidente de infraestructura para que en nombre y representación de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., ejerza todas las actividades y actos de carácter precontractual, contractual y post-contractual que se deban ejecutar relacionados con todos los acuerdo: 1) acuerdo proyecto de fibra óptica celebrado 14 de mayo de 1997 entre INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A E.S.P., EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E., INVERSIONES BAVARIA S.A, IMPSAT S.A, INVERSIONES P.T.T. LTDA, EDATEL S.A. E.S.P EMTELCO S.A., EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTA DE FE DE BOGOTÁ, EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTE FE DE BOGOTÁ, EMPRESA DE ENERGÍA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P Y MILENIUM TELECOMUNICACIONES DE COLOMBIA S.A. denominado "Acuerdo No. 1" y sus posteriores modificaciones, cuyo objeto es la conformación de una alianza para la construcción,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:42:22**

Recibo No. AA23445293

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234452936BD4D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

operación y mantenimiento de un cable de 48 fibras ópticas en configuración de anillo instalado en la infraestructura de ISA y de otras empresas del sector eléctrico colombiano el cual ha sido desarrollado en dos (2) fases a saber: i) fase 1 que enlaza las ciudades de Bogotá, Cali y Medellín y ii) fase 2, en donde se completa el anillo a través de Popayán, Neiva e Ibagué, las cuales ambas se encuentran en etapa operativa; 2) acuerdo para el uso de infraestructura suscrito entre ETC S.A. E.S.P, INTERNEXA S.A E.S.P y ORBITAL S.A. E.S.P., celebrado el 7 de enero de 2003 y sus posteriores modificaciones; y 3) acuerdo para la operación del ramal noroccidental (Medellín - tolu) suscrito entre ETB y EPM TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P el 15 de mayo de 2008 y sus posteriores modificaciones; así mismo, el apoderado queda facultado para realizar todos los actos y contratos que estén relacionados directa o indirectamente o se deriven de la participación de ETB S.A., en los mencionados acuerdos y suscribir todos los acuerdos que se generen con ocasión de los mismos vr gr., modificaciones, prorrogas, adiciones, renovaciones, terminación, pactar compromisos o cláusulas compromisorias; transigir pretensiones opuestas, aceptar cesiones y en general, realizar todas las actividades inherentes a la actividad contractual. Con este fin el apoderado queda facultado para realizar y suscribir todos los actos y contratos necesarios para la adecuada ejecución de cada uno de los acuerdos señalados en el presente poder. El apoderado deberá ejercer el presente poder observado estrictamente las normas aplicables a la materia, los estatutos sociales y las disposiciones internas sobre contratación, especialmente en lo que se refiere a los procedimientos, autorizaciones y limitaciones propias de la gestión contractual. El apoderado requerirá aprobación previa de la Junta directiva para la prestación de propuestas y ofertas o para suscribir actos y contratos en los que ETB actúe como contratista y cuando los mismo excedan la suma de cien mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (100.000 SMLMV) y para la celebración de actos, contrato o acuerdos en aquellos casos en los que ETB actúe como contratante y cuya cuantía sea superior a setenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (70.000 SMLMV), incluida la facultad de actuar como garante, avalista o codeudor de obligaciones de filiales o subsidiarias de ETB. El ejercicio de las facultades que por este mandado se confieren, conlleva las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 1526 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 16

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:42:22**

Recibo No. AA23445293

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234452936BD4D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de septiembre de 2019, inscrita el 23 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042288 del libro V, compareció Ingrid Tatiana Montealegre Arboleda identificada con cédula de ciudadanía No. 52.416.888, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Miller Josue Parra Virviescas, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.252.478, en su calidad de Gerente de la Vicepresidencia Capital Humano y Cadena de Abastecimiento, para que a partir de la fecha de expedición de la presente escritura, en nombre y representación de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. ejerza todas las actividades, suscriba actos y/o contratos y realice las gestiones necesarias ante las autoridades competentes y/o terceros que se requieran para la formalización y registro de la venta de los vehículos de propiedad de ETB. El apoderado queda facultado para adelantar todas las gestiones necesarias y requeridas ante las respectivas autoridades administrativas y terceros en las actividades que se enuncian a continuación y suscriba los documentos que de ellas se deriven y relacionados en general con: 1. Trámite de traspaso de vehículos de propiedad de ETB para la venta y todos los tramites inherentes a esta actividad cuando ellos requieran autorización y firma de un representante legal por parte de ETB SA ESP; 2. Gestionar y suscribir los documentos que tengan relación con los trámites administrativos que deba adelantar ETB ante las autoridades de tránsito entre otras secretarías de movilidad, secretarías de hacienda, Superintendencia de Puertos y Transporte, Ministerio de Transporte, Organismos de Tránsito y Runt, relacionados con los vehículos propiedad de ETB; observando estrictamente en todas las actividades que llevará a cabo las funciones de la Gerencia Administrativa, las normas aplicables a la materia según la actividad que se gestione, los Estatutos Sociales, las normas internas en materia de venta de activos y las demás disposiciones internas de ETB que apliquen según la materia. El ejercicio de las facultades que por este mandado se confieren, conlleva las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 0369 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 12 de marzo de 2020, inscrita el 20 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043413 del libro V, compareció Ilia Marina Obando De Torres identificado con cédula de ciudadanía No. 51.623.887 de Bogotá D.C, en su calidad de Representante Legal Alterno de la EMPRESA DE

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:42:22

Recibo No. AA23445293

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234452936BD4D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A E.S.P, en adelante ETB S.A E.S.P., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Efraín Martínez Monroy, identificado con cédula de ciudadanía número 79.744.121 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Infraestructura para que en nombre y representación de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A E.S.P., ejerza todas las actividades y actos de carácter precontractual, contractual y post-contractual que se deban ejecutar en desarrollo del proyecto denominado Nueva Alianza 2020 - 2040 . Así mismo, el apoderado queda facultado para realizar todos los actos y contratos que estén relacionados directa o indirectamente o se deriven de la participación de ETB S.A., en el mencionado proyecto y suscribir todos los acuerdos que se generen con ocasión del mismo vr. gr., modificaciones, prorrogas, adiciones, renovaciones, terminación, pactar compromisos o cláusulas compromisorias; transigir pretensiones opuestas; aceptar cesiones y en general, realizar todas las actividades inherentes a la actividad contractual. Con este fin el apoderado queda facultado para realizar y suscribir todos los actos y contratos necesarios para la adecuada ejecución del proyecto señalado en el presente poder. El apoderado deberá ejercer el presente poder observando estrictamente las normas aplicables a la materia, los Estatutos Sociales y las disposiciones internas sobre contratación, especialmente en lo que se refiere a los procedimientos, autorizaciones y limitaciones propias de la gestión contractual. El apoderado requerirá aprobación previa de la Junta Directiva para la presentación de propuestas y ofertas o para suscribir actos y contratos en los que ETB actúe como contratista y cuando los mismos excedan la suma de cien mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (100.000 SMLMV); y para la celebración de actos, contrato o acuerdos en aquellos casos en los que ETB actúe como contratante y cuya cuantía sea superior a setenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (70.000 SMLMV), incluida la facultad de actuar como garante, avalista o codeudor de obligaciones de filiales o subsidiarias de ETB. El ejercicio de las facultades que por este mandado se confieren, conlleva las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 0457 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 24 de abril de 2020, inscrita el 7 de Mayo de 2020 bajo el registro No. 00043463 del libro V, modificada por la Escritura Pública No. 0728 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 22 de julio de 2020, inscrita el 24

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:42:22**

Recibo No. AA23445293

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234452936BD4D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043857 del libro V, compareció Iliá Marina Obando De Torres identificado con cédula de ciudadanía No. 51.623.887 de Bogotá en su calidad de Representante Legal Alternativo de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A E.S.P., en adelante ETB S.A E.S.P., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la Doctora Paula Guerra Tamara, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.353.081 de Bogotá, en su calidad de Asesora de la Vicepresidencia de Asuntos Corporativos y Estrategia, para que en nombre y representación de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A E.S.P., ejecute y ejerza todas las actividades y actos de carácter precontractual, contractual y post- contractual que se deban ejecutar relacionados con todos los convenios y contratos celebrados o que se celebren relacionados o circunscritos al objeto social de la Empresa y que tenga directa relación con las funciones de su área, observando estrictamente las normas aplicables a la materia, los Estatutos Sociales y las disposiciones internas sobre contratación, especialmente en lo que se refiere a los procedimientos, autorizaciones y limitaciones propias de la gestión contractual. Con este fin la apoderada queda facultada para cursar las invitaciones respectivas a los posibles proveedores del bien o servicio correspondiente a través de cualquier modalidad de contratación prevista en la ley aplicable a ETB S.A. E.S.P y en el Manual de Contratación; seleccionar o adjudicar al mejor postor; suscribir el contrato respectivo; realizar todos los actos necesarios para la adecuada ejecución del contrato y suscribir todos los acuerdos que se generen con ocasión de la misma vr. gr., modificaciones, prorrogas, adiciones, renovaciones, terminación, pactar compromisos o cláusulas compromisorias; transigir pretensiones opuestas; aceptar cesiones y en general, realizar todas las actividades inherentes a la actividad contractual. La apoderada requerirá aprobación previa de la Junta Directiva para la presentación de ofertas o suscribir actos o contratos en aquellos casos en los que ETB actúe como contratista y cuando los mismos excedan la suma de cien mil Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (100.000 SMLMV); y para la celebración de actos, contratos o acuerdos en aquellos casos en los que ETB actúe como contratante y cuya cuantía sea superior a setenta mil Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (70.000 SMLMV), incluida la facultad de actuar como garante, avalista o codeudor de obligaciones de filiales o subsidiarias de ETB. El ejercicio de las facultades que por este mandado se confieren, conlleva las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:42:22**

Recibo No. AA23445293

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234452936BD4D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 0486 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 5 de mayo de 2020, inscrita el 18 de Mayo de 2020 bajo el registro No 00043475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 0729 de Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2020, compareció Iliá Marina Obando De Torres identificada con cédula de ciudadanía No. 51.623.887 de Bogotá en su calidad de representante legal alterno de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P, en adelante ETB S.A. E.S.P., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente al señor Nibaldo Enrique Toledo Takahashi, identificado con cédula de extranjería No. 255.953 en su calidad de Vicepresidente de la Vicepresidencia de Hogares y Mipymes, para que a partir de la fecha de expedición de la presente escritura ejerza en nombre y representación de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P., todas las actividades y actos de carácter precontractual, contractual y post contractual que se deban ejecutar relacionados con todos los convenios y contratos celebrados o que se celebren relacionados o circunscritos al objeto social de la Empresa y que tenga directa relación con las funciones de la Vicepresidencia Comercial Masivo, observando estrictamente las normas aplicables a la materia, los Estatutos Sociales y las disposiciones internas sobre contratación, especialmente en lo que se refiere a los procedimientos, autorizaciones y limitaciones propias de la gestión contractual. Con este fin el apoderado queda facultado para cursar las invitaciones respectivas a los posibles proveedores del bien o servicio correspondiente a través de cualquier modalidad de contratación prevista en la Ley aplicable a ETB S.A. E.S.P y en el Manual de Contratación, seleccionar o adjudicar al mejor postor; suscribir el contrato respectivo; realizar todos los actos necesarios para la adecuada ejecución del contrato y suscribir todos los acuerdos que se generen con ocasión de la mismas vr. gr., modificaciones, prorrogas, adiciones, renovaciones, terminación, pactar compromisos o cláusulas compromisorias; transigir pretensiones opuestas; aceptar cesiones y en general, realizar todas las actividades inherentes a la actividad contractual. El apoderado requerirá aprobación previa de la Junta Directiva para la presentación de propuestas y ofertas o para suscribir actos contratos en los que ETB actué como contratista y cuando los mismos excedan la suma de cien mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (100.000 SMLMV) y para la celebración de actos, contrato o acuerdos en aquellos caso en que los que ETB actué

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:42:22

Recibo No. AA23445293

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234452936BD4D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
como contratante y cuya cuantía sea superior a sesenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (70.000 SMLMV) incluida la facultad de actuar como garante, avalista o codeudor de obligaciones de filiales o subsidiarias de ETB. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conlleva las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 1020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 24 de septiembre de 2020, inscrita el 16 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044131 del libro V, compareció Alexis Javier Blanco Riveira identificado con cédula de ciudadanía No. 72.162.507 de Barranquilla en su calidad de Representante Legal Alternativo, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Alexandra Correa Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.983, para que en su calidad de Secretaria General, para que en nombre y representación de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., ejerza todas las actividades y actos de carácter precontractual, contractual y post contractual en todos los convenios y contratos celebrados o que se celebren relacionados o circunscritos al objeto social de la Empresa y que tenga directa relación con las funciones de su área, observando estrictamente las normas aplicables a la materia, los Estatutos Sociales y las disposiciones internas sobre contratación, especialmente en lo que se refiere a los procedimientos, autorizaciones y limitaciones propias de la gestión contractual. Con este fin la apoderada queda facultada para cursar las invitaciones respectivas a los posibles proveedores del bien o servicio correspondiente a través de cualquier modalidad de contratación provista en la Ley aplicable a ETB S.A. E.S.P y en el Manual de Contratación; seleccionar o adjudicar al mejor postor; suscribir el contrato respectivo; realizar todos los actos necesarios para la adecuada ejecución del contrato y suscribir todos los acuerdos que se generen con ocasión de la misma vr. gr., modificaciones, prorrogas, adiciones, renovaciones, terminación, pactar compromisos o cláusulas compromisorias: transigir pretensiones opuestas; aceptar cesiones y en general, realizar todas las actividades inherentes a la actividad contractual. La apoderada requerirá aprobación previa de la Junta Directiva para la presentación de ofertas o suscribir actos o contratos en aquellos casos en los que ETB actúe como contratista y cuando los mismos excedan la suma de cien mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (100.000 SMLMV); y para la celebración de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:42:22**

Recibo No. AA23445293

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234452936BD4D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
actos, contratos o acuerdos en aquellos casos en los que ETB actúe como contratante y cuya cuantía sea superior a setenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (70.000 SMLMV), incluida la facultad de actuar como garante, avalista o codeudor de obligaciones de filiales o subsidiarias de ETB. El ejercicio de las facultades que por este mandado se confieren, conlleva las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 1344 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 17 de noviembre de 2020, inscrita el 25 de Enero de 2021 bajo el registro No 00044702 del libro V, compareció Alexandra Correa Gutierrez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.646.983, en su calidad de Representante Legal Alternativo de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Jose Antonio Pachón Palacios, identificado con cédula ciudadanía No. 79.486.207 de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito y portador de la tarjeta profesional número 62.710 del Consejo Superior de la Judicatura, quien labora en la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ SA. E.S.P., en el cargo de Gerente de la Gerencia Defensa Jurídica, para que represente a ETB ante las distintas autoridades judiciales y administrativas, en cualquier nivel, entre otras y de manera puramente enunciativa: Fiscalía General de la Nación, Juzgados, Tribunales, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Corte Constitucional, Tribunales de Arbitramento, Ministerios, Superintendencias con base en sus facultades jurisdiccionales y administrativas, Organismos Internacionales, Organismos de Regulación, y entidades que ejerzan inspección, vigilancia y control, corporaciones, entidades y organismos vinculados o adscritos, en todas aquellas actuaciones en las cuales ETB S.A. E.S.P. tenga que intervenir. Esta representación conlleva la facultad para notificarse de litigios y de cualquier investigación administrativa o judicial, presentar y contestar demandas, reconvenir, solicitar pruebas, absolver interrogatorios de parte, interponer recursos, recibir, efectuar todas las actuaciones procesales a que haya lugar dentro del respectivo proceso, contestar requerimientos y pliegos de cargos, agotar vía administrativa, intervenir en la designación conjunta de árbitros, así como todas aquellas facultades que sean inherentes al presente mandato y que sean necesarias para la debida defensa y representación de los intereses de la Empresa. Así mismo el apoderado queda facultado para responder derechos de petición

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:42:22**

Recibo No. AA23445293

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234452936BD4D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
y reclamaciones de toda índole; representar a ETB S.A. E.S.P. y adelantar ante las entidades de todos los niveles de la Administración Pública, los tramites y diligencias que se requieran para la recuperación de cartera por concepto de cuotas artes pensionales, entre estas, de manera puramente enunciativa, ordenar la reliquidación y ajuste de las cuotas partes y hacer cruce de cuentas. En desarrollo de este mandato podrá otorgar poderes especiales para que abogados de la Empresa o contratados externamente actúen en los procesos y actuaciones ante las autoridades y entidades mencionadas en este poder. El apoderado general de ETB SA. E.S.P., además de las facultades generales de que trata el Código General del Proceso, queda expresamente facultado para conciliar y transigir previa aprobación del comité de conciliación, recibir, desistir, transigir, sustituir y en general disponer del derecho en litigio, especialmente, cuenta con la autorización para asistir a las audiencias de conciliación que se lleven a cabo ante las distintas autoridades jurisdiccionales, administrativas y centros de conciliación en representación de ETB S.A. E.S.P., con expresa facultad para conciliar. En todos los eventos para los cuales se otorga este poder, la comparecencia del Representante Legal de ETB S.A. E.S.P., quedará validada y legalmente efectuada a través del apoderado que se designa en virtud del presente mandato. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren conlleva las responsabilidades propias de los mandatarios.

Por Escritura Pública No. 381 del 17 de marzo de 2021 , otorgada en la Notaría 65 del Círculo de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Marzo de 2021, con el No. 00044976 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Maria Victoria Salcedo Bolivar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.736.224, en su calidad de Vicepresidente de la Vicepresidencia Talento Humano y Administrativa para que ejerza los siguientes actos y actividades que se señalan a continuación: A) Celebrar los contratos de trabajo laborales de ETB, modificarlos, renovados, darlos por terminado con justa o sin justa causa y en general llevar a cabo todas los actos jurídicos inherentes a la ejecución de dichos contratos y los demás actos propios de la relación laboral, para lo cual se deberá tener en cuenta el régimen laboral de derecho privado y la naturaleza jurídica que ostenta la empresa; y, B) Ejercer todas las actividades y actos de carácter precontractual, contractual y post-contractual que se deban ejecutar relacionados con todos los convenios y contratos celebrados o que se celebren relacionados o circunscritos al objeto social de la Empresa y que tenga directa relación con las funciones de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:42:22**

Recibo No. AA23445293

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234452936BD4D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
la Vicepresidencia de Talento Humano y Administrativa, observando estrictamente las normas aplicables a la materia, los Estatutos Sociales y las disposiciones internas sobre contratación, especialmente en lo que se refiere a los procedimientos, autorizaciones y limitaciones propias de la gestión contractual. Con este fin la apoderada queda facultada para cursar las invitaciones respectivas a los posibles proveedores del bien o servicio correspondiente a través de cualquier modalidad de contratación prevista en la Ley aplicable a ETB S.A. E.S.P., y en el Manual de Contratación; seleccionar o adjudicar al mejor postor, suscribir el contrato respectivo; realizar todos los actos necesarios para la adecuada ejecución del contrato y suscribir todos los acuerdos que se generen con ocasión de la misma vr. gr., modificaciones, prorrogas, adiciones, renovaciones, terminación, pactar compromisos o cláusulas compromisorias; transigir pretensiones opuestas; aceptar cesiones y en general, realizar todas las actividades inherentes a la actividad contractual. La apoderada requerirá aprobación previa de la Junta Directiva para la presentación de propuestas y ofertas o para suscribir actos y contratos en los que ETB actúe como contratista y cuando los mismos excedan la suma de cien mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (100.000 SMLMV); y para la celebración de actos contrato o acuerdos en aquellos casos en los que ETB actúe como contratante y cuya cuantía sea superior a setenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (70.000 SMLMV), incluida la facultad de actuar como garante, avalista o codeudor de obligaciones de filiales o subsidiarias de ETB.El ejercicio de las facultades que por este mandado se confieren, conlleva las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 2019 del 15 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C. , registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Septiembre de 2021, con el No. 00046058 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Alfredo Vargas Abad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.414.097 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente de Atención Legal y Contratos, para que en nombre y representación de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., ejerza todas las actividades y actos que se desprendan de las decisiones del Comité de Vivienda, donde se autoricen los préstamos de vivienda que otorga la empresa,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:42:22**

Recibo No. AA23445293

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234452936BD4D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
así como suscribir y aceptar las escrituras de constitución y cancelación de hipotecas y de las modificaciones, aclaraciones y ampliaciones que, como garantía a favor de la empresa, deben otorgar los trabajadores en virtud de los préstamos de vivienda que les concede. El ejercicio de las facultades que por este mandado se confieren, conlleva las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 3078 del 29 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Marzo de 2022, con el No. 00047019 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Juan Sebastian Gutiérrez Miranda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.474.321, para que represente a ETB ante las distintas autoridades judiciales y administrativas, en cualquier nivel, entre otras y de manera puramente enunciativa: Fiscalía General de la Nación, Juzgados, Tribunales, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Corte Constitucional, Tribunales de Arbitramento, Ministerios, Superintendencias con base en sus facultades jurisdiccionales y administrativas, Organismos Internacionales, Organismos de Regulación, y entidades que ejerzan inspección, vigilancia y control, corporaciones, entidades y organismos vinculados o adscritos, en todas aquellas actuaciones en las cuales ETB S.A. E.S.P. tenga que intervenir. Esta representación Conlleva la facultad para notificarse de litigios y de cualquier investigación administrativa o judicial, presentar y contestar demandas, reconvenir, solicitar pruebas, absolver Interrogatorios de parte, interponer recursos, recibir, efectuar todas las actuaciones procesales a que haya lugar dentro del respectivo proceso. Contestar requerimientos y pliegos de cargo, agotar vía administrativa, Intervenir en la designación conjunta de árbitros, así como todas aquellas facultades que sean inherentes al presente mandato y que sean necesarias para la debida defensa y representación de los intereses de la empresa. Así mismo. la apoderada queda facultada para responder derechos de petición y reclamaciones de toda índole; representar a ETB S.A E.S.P. y adelantar ante las entidades de todos los niveles de la administración pública, los trámites y diligencias que se requieran para la recuperación de cartera por concepto de cuotas partes pensionales, entre estas, de manera puramente enunciativa, ordenar la re liquidación y ajuste de las cuotas partes y hacer cruce de cuentas. En desarrollo de este

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:42:22

Recibo No. AA23445293

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234452936BD4D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
mandato podrá otorgar poderes especiales para que abogados de la empresa o contratados extremadamente actúen en los procesos y actuaciones ante las autoridades y entidades mencionadas en este poder. La apoderada general de ETB SA. E SP., además de las facultades generales de que trata el código general del proceso, queda expresamente facultada para conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir y en general disponer del derecho en litigio, especialmente, cuenta con la autorización para asistir a las audiencias de conciliación que se lleven a cabo ante las distintas autoridades jurisdiccionales, administrativas y centros de conciliación en representación de ETB SA. E.S.P, con expresa facultad para conciliar. En todos los eventos para los cuales se otorga este poder, la comparecencia del representante legal de ETB S.A E.S.P., quedará validada y legalmente efectuada a través de la apoderada que se decía en virtud del presente mandato. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren conlleva las responsabilidades propias de los mandatarios.

Por Escritura Pública No. 1309 del 05 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Julio de 2022, con el No. 00047753 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Maria Cecilia Cardenas Barrios, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.740.591, en su calidad de gerente de la Gerencia Comercial Ciudades Inteligentes de la Vicepresidencia de Empresas y Ciudades Inteligentes, para que ejerza en nombre y representación de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., todas las actividades y actos de carácter precontractual, contractual y post-contractual que se deban ejecutar relacionados con todos los convenios y contratos celebrados o que se celebren relacionados o circunscritos al objeto social de la Empresa y que tenga directa relación con las funciones de la Vicepresidencia de Empresas y Ciudades Inteligentes, observando estrictamente las normas aplicables a la materia, los Estatutos Sociales y las disposiciones internas sobre contratación, especialmente en lo que se refiere a los procedimientos, autorizaciones y limitaciones propias de la gestión contractual. Con este fin el apoderado queda facultado para cursar las invitaciones respectivas a los posibles proveedores del bien o servicio correspondiente a través de cualquier modalidad de contratación prevista en la Ley aplicable a ETB SA. E.S.P y en el Manual de Contratación; seleccionar o adjudicar al mejor postor; suscribir el contrato respectivo; realizar todos los actos necesarios para la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:42:22

Recibo No. AA23445293

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234452936BD4D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
adecuada ejecución del contrato y suscribir todos los acuerdos que se generen con ocasión de la misma vr. gr., modificaciones, prorrogas, adiciones, renovaciones, terminación, pactar compromisos o cláusulas compromisorias; transigir pretensiones opuestas; aceptar cesiones y en general, realizar todas las actividades inherentes a la actividad contractual. El apoderado requerirá aprobación previa de la Junta Directiva para la presentación de propuestas y ofertas o para suscribir actos y contratos en los que ETB actúe como contratista y cuando los mismos excedan la suma de cien mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (100.000 SMLMV); y para la celebración de actos, contrato o acuerdos en aquellos casos en los que ETB actúe como contratante y cuya cuantía sea superior a setenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (70.000 SMLMV), incluida la facultad de actuar como garante, avalista o codeudor de obligaciones de filiales o subsidiarias de ETB.. El ejercicio de las facultades que por este mandado se confieren, conlleva las responsabilidades propias de los-

mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 2976 del 02 de diciembre de 2022, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 6 de Diciembre de 2022, con el No. 00048697 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente Ines Elvira Medina Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.776.778 de Usaquén, Gerente de Finanzas Corporativas en su calidad de vicepresidente Encargada de la Vicepresidencia Financiera para que a partir del 01 de diciembre de 2022 ejerza en nombre y representación de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., los siguientes actos y actividades que se señalan a continuación: A) Suscribir y presentar las siguientes declaraciones tributarias de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A E.S.P., declaraciones de impuesto sobre la renta y complementarios declaraciones de impuesto sobre las ventas, declaraciones retenciones en la fuente, declaraciones de impuesto de industria, comercio, avisos y tableros, declaraciones impuesto predial, unificado, declaraciones de impuesto unificado de vehículos y las demás declaraciones tributarias previstas o que lleguen a proveerse en la ley aplicables, a la empresa; y, B) Ejercer todas las actividades y actos que se deban ejecutar relacionados con todos los convenios celebrados o que se celebren circunscritos al objeto social de la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:42:22

Recibo No. AA23445293

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234452936BD4D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Empresa y que tenga directa relación con las funciones de su área, así como todas las actividades y actos de carácter precontractual, contractual y post-contractual en todos los contratos celebrados o que se celebren relacionados o circunscritos al objeto social de la Empresa y que tenga directa relación con las funciones de su área, observando estrictamente las normas aplicables a la materia, los Estatutos Sociales y las disposiciones internas sobre contratación especialmente en lo que se refiere a los procedimientos, autorizaciones y limitaciones propias de la gestión contractual. Con este fin el apoderado queda facultado para cursar las invitaciones respectivas a los posibles proveedores del bien o servicio correspondiente a través de cualquier modalidad de contratación prevista en la Ley aplicable a ETB S.A. E.S.P y en el Manual de Contratación; seleccionar o adjudicar al mejor postor; suscribir el contrato respectivo; realizar todos los actos necesarios para la adecuada ejecución del contrato y suscribir todos los acuerdos que se generen con ocasión de Ja misma vr. gr., modificaciones, prorrogas, adiciones, renovaciones, terminación, pactar compromisos o cláusulas compromisorias; transigir pretensiones opuestas; aceptar cesiones y en general, realizar todas las actividades inherentes a la actividad contractual. El apoderado requerirá aprobación previa de la Junta Directiva para la presentación de ofertas o suscribir actos o contratos en aquellos casos en los que ETB actúe como contratista y cuando los mismos excedan la suma de cien mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (100.000 SMLMV); y para la celebración de actos, contratos o acuerdos en aquellos casos en los que ETB actúe como contratante y cuya cuantía sea superior a setenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (70.000. SMLMV), incluida la facultad de actuar como garante, avalista o codeudor de obligaciones de filiales o subsidiarias de ETB. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conlleva las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 037 del 17 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Enero de 2023, con el No. 00049107 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Sergio Leonardo Gómez Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.650.097, en su calidad de Vicepresidente de la Vicepresidencia de Empresas y Ciudades Inteligentes, para que a partir de la fecha de la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:42:22**

Recibo No. AA23445293

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234452936BD4D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
presente escritura pública, ejerza en nombre y representación de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., todas las actividades y actos de carácter precontractual, contractual y post-contractual que se deban ejecutar relacionados con todos los convenios y contratos celebrados o que se celebren relacionados o circunscritos al objeto social de la Empresa, de manera independiente observando estrictamente las normas aplicables a la materia, los Estatutos Sociales y las disposiciones internas sobre contratación, especialmente en lo que se refiere a los procedimientos, autorizaciones y limitaciones propias de la gestión contractual. Con este fin el apoderado queda facultado para cursar las invitaciones respectivas a los posibles proveedores del bien o servicio correspondiente a través de cualquier modalidad de contratación prevista en Ley aplicable a ETB S.A. E.S.P y en el Manual de Contratación; seleccionar o adjudicar al mejor postor; suscribir el contrato respectivo; realizar todos los actos necesarios para la adecuada ejecución del contrato y suscribir todos los acuerdos que se generen con ocasión de la misma vr. gr., modificaciones, prorrogas, adiciones, renovaciones, terminación, pactar compromisos o cláusulas compromisorias; transigir pretensiones opuestas; aceptar cesiones y en general, realizar todas las actividades inherentes a la actividad contractual. El apoderado requerirá aprobación previa de la Junta Directiva para la presentación de propuestas y ofertas o para suscribir actos y contratos en los que ETB actúe como contratista y cuando los mismos excedan la suma de cien mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (100.000 SMLMV); y para la celebración de actos, contrato o acuerdos en aquellos casos en los que ETB actúe como contratante y cuya cuantía sea superior a setenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (70.000 SMLMV), incluida la facultad de actuar como garante, avalista o codeudor de obligaciones de filiales o subsidiarias de ETB. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conlleva las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 0072 del 23 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Enero de 2023, con el No. 00049139 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a William Reinaldo Cabrera Velasquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.399.113 de Bogotá, en su calidad de Gerente De La Gerencia De

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:42:22**

Recibo No. AA23445293

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234452936BD4D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Servicios Corporativos De La Vicepresidencia De Empresas Ciudades Inteligentes para que a partir de la fecha de la presente escritura pública, ejerza en nombre y representación de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., todas las actividades y actos de carácter precontractual, contractual y post-

contractual que se deban ejecutar relacionados con todos los convenios y contratos celebrados o que se celebren relacionados o circunscritos al objeto social de la Empresa, de manera independiente observando estrictamente las normas aplicables a la materia, los Estatutos Sociales y las disposiciones internas sobre contratación, especialmente en lo que se refiere a los procedimientos, autorizaciones y limitaciones propias de la gestión contractual. Con este fin el apoderado queda facultado para cursar las invitaciones respectivas a los posibles proveedores del bien o servicio correspondiente a través de cualquier modalidad de contratación prevista en la Ley aplicable a ETB S.A. E.S.P y en el Manual de Contratación; seleccionar o adjudicar al mejor postor; suscribir el contrato respectivo; realizar todos los actos necesarios para la adecuada ejecución del contrato y suscribir todos los acuerdos que se generen con ocasión de la misma vr. gr... modificaciones, prorrogas, adiciones, renovaciones, terminación, pactar compromisos o cláusulas compromisorias; transigir pretensiones opuestas; aceptar cesiones y en general, realizar todas las actividades inherentes a la actividad contractual. El apoderado requerirá aprobación previa de la Junta Directiva para la presentación de propuestas y ofertas o para suscribir actos y contratos en los que ETB actúe como contratista y cuando los mismos excedan la suma de cien mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (100.000 SMLMV); y para la celebración de actos, contrato o acuerdos en aquellos casos en los que ETB actúe como contratante y cuya cuantía sea superior a setenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (70.000 SMLMV), incluida la facultad de actuar como garante, avalista o codeudor de obligaciones de filiales o subsidiarias de ETB. El ejercicio de las facultades que por este mandado se confieren, conlleva las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 0144 del 31 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Febrero de 2023, con el No. 00049183 del libro V, la persona

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:42:22**

Recibo No. AA23445293

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234452936BD4D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Martin Mape Bautista, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.364.682, en su calidad de Gerente de la Gerencia de Relaciones Laborales de la Vicepresidencia Talento Humano Administrativa para que a partir del 01 de febrero de 2023 en nombre y representación de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., ejerza los siguientes actos y actividades que se señalan continuación: A) Celebrar los contratos de trabajo laborales de ETB, modificarlos, renovarlos, darlos por terminado con justa o sin justa causa y en general llevar a cabo todas los actos jurídicos inherentes a la ejecución de dichos contratos y los demás actos propios de la relación laboral, para lo cual se deberá tener en cuenta el régimen laboral de derecho privado y la naturaleza jurídica que ostenta la empresa; y, B) Ejercer todas las actividades y actos de carácter precontractual, contractual y post- contractual que se deban ejecutar relacionados con todos los convenios y contratos celebrados o que se celebren relacionados o circunscritos al objeto social de la Empresa, observando estrictamente las normas aplicables a la materia, los Estatutos Sociales y las disposiciones internas sobre contratación, especialmente en lo que se refiere a los procedimientos, autorizaciones y limitaciones propias de la gestión contractual. Con este fin el apoderado queda facultado para cursar las invitaciones respectivas a los posibles proveedores del bien o servicio correspondiente a través de cualquier modalidad de contratación prevista la Ley aplicable a ETB S.A. E.S.P., y en el Manual de Contratación; seleccionar o adjudicar al mejor postor; suscribir el contrato respectivo; realizar todos los actos necesarios para la adecuada ejecución del contrato y suscribir todos los acuerdos que se generen con ocasión de la misma vr. gr., modificaciones, prorrogas, adiciones, renovaciones, terminación, pactar compromisos o cláusulas compromisorias; transigir pretensiones opuestas; aceptar cesiones y en general, realizar, todas las actividades inherentes a la actividad contractual. El apoderado requerirá aprobación previa de la Junta Directiva para la presentación de propuestas y ofertas o para suscribir actos y contratos en los que ETB actúe como contratista y cuando los mismos excedan la suma de cien mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (100.000 SMLMV); y para la celebración de actos, contrato o acuerdos en aquellos casos en los que ETB actúe como contratante y cuya cuantía sea superior a setenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (70.000 SMLMV), incluida la facultad de actuar como garante, avalista o codeudor de obligaciones de filiales o subsidiarias de ETB. El ejercicio de las facultades que

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:42:22

Recibo No. AA23445293

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234452936BD4D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
por este mandato se confieren, conlleva las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 1068 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 09 de junio de 2015 inscrita el 18 de junio de 2015 bajo el no. 00031359 del libro V, compareció Javier Gutiérrez Afanador, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.591.976 en su calidad de primer suplente del presidente y como tal representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Luz Stella Diaz Roza, identificada con cedula ciudadanía no. 39.783.119., para que en nombre y representación de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ SA. E.S.P., desarrolle todas las actividades y actos relacionados con las operaciones ante las entidades financieras y las bolsas de valores autorizadas en Colombia y en el exterior, en todo lo referente a las inversiones temporales de la empresa que se generan a partir del manejo de los excedentes de liquidez de la tesorería, así como endosar títulos valores negociados, firmar las declaraciones de cambio por transacciones que se hacen al exterior a título de ingresos o egresos para la empresa y suscribir todos los documentos e informes presentados a los diferentes entes de control y en general todos los documentos que, de éstas actividades se deriven. La apoderada requerirá aprobación previa de la junta directiva para la presentación de propuestas que presente ETB en carácter de contratista ante cualquier persona jurídica o natural cuando la misma exceda cien mil Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (100.000 SMLMV) y para la celebración de actos, contratos, convenios o acuerdos en general cuya cuantía sea superior a setenta mil Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (70.000 SMLMV), incluida la facultad de actuar como garante, avalista o codeudor de obligaciones de filiales o subsidiarias de ETB. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conlleva las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Documento Privado Sin Núm. del 05 de abril de 2021, del Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 27 de Abril de 2021, con el No. 00045174 del libro V, la persona jurídica

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:42:22

Recibo No. AA23445293

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234452936BD4D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
confirió poder especial, amplio y suficiente a Nidia Valbuena Castiblanco, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.741.036 de Ubaté y portadora de la Tarjeta Profesional No.76.342-

T de la Junta

Central de Contadores, para que, en nombre de la sociedad que represento en la calidad arriba mencionada, inicie, tramite, suscriba y lleve hasta su culminación la presentación de las declaraciones tributarias cuyo monto ascienda hasta la suma de doscientos millones de pesos (\$200.000.000) y que deban presentarse ante las autoridades tributarias competentes. El Apoderado queda facultado para tramitar, solicitar copias, recibir, designar por su propia cuenta y responsabilidad un encargado, y/o reasumir las funciones que aquí se le confieren, así como todas las demás atribuciones y facultades inherentes y propias del cargo encomendado.

Por Documento Privado No. del 29 de septiembre de 2021, de Bogotá D.C., registrado en esta Cámara de Comercio el 6 de Octubre de 2021, con el No. 00046093 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Karol Gisela Beltrán Olaya, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.079.263.294 de Útica D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 362.683 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en mi nombre y representación frente a las Secretarías de Hacienda, Tesorerías y en general ante cualquier entidad territorial considerada como Autoridad Tributaria en materia de Impuestos departamentales, distritales o municipales. En ese sentido, mi apoderado queda facultado con amplios poderes para inscribir a la sociedad que represento en el registro tributario del municipio o distrito, firmar formularios, hacer presentación personal, solicitar, modificar, registrar, representar cualquier tipo de documento relacionados con la inscripción como contribuyente del impuesto de Industria y Comercio -

ICA-. Así pues, cuenta con los más

amplios poderes para que me represente en los diferentes trámites que sean requeridos ante las Autoridades Tributarias en todo el Territorio Nacional Colombiano, relacionado con dicha inscripción. SUSTITUCIONES: Mi apoderado queda facultado para que constituya apoderados para uno o más asuntos tributarios de carácter territorial en lo referente a la inscripción como contribuyente del impuesto de industria y Comercio -

ICA- en el Territorio Nacional Colombiano. De igual modo, para que sustituya total o parcialmente este poder y revoque las sustituciones o poderes conferidos. Por otro lado, mi apoderado queda facultado para transigir, conciliar, desistir, recibir y realizar todos los demás actos necesarios para la efectiva protección de los intereses de EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:42:22**

Recibo No. AA23445293

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234452936BD4D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
BOGOTÁ SA. E.S.P., y podrá sustituir estas facultades en los apoderados especiales que constituya.

Por Escritura Pública No. 3209 del 16 de diciembre de 2022, de la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrado en esta Cámara de Comercio el 23 de Diciembre de 2022, con el No. 00048962 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a 1. Doris Sanchez Gonzalez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.173.727 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Profesional Especializada III de la Gerencia de Servicios Financieros para que en nombre y representación de EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., lleve a cabo en las siguientes fechas: desde el 16 de Diciembre hasta el 28 de Diciembre del año 2022 y a partir del 10 de Enero de 2023 en adelante y 2. Ludyn Milena Tovar Barrera, identificada con la cédula de ciudadanía número "52.776.215 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Profesional Especializada 1 de la Gerencia de Servicios Financieros para que en nombre y representación de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., lleve a cabo desde el 29 de diciembre del año 2022 hasta el 09 de enero del año 2023; todas las actividades y actos relacionados con las operaciones ante las entidades financieras y Las bolsas de valores autorizadas en Colombia y en Exterior, en todo lo referente a las inversiones temporales de la empresa que se generan a partir del manejo de los excedentes de liquidez de la Tesorería, así como endosar títulos valores negociados, firmar las declaraciones de cambio por transacciones que se hacen al exterior a título de ingresos o egresos para la Empresa y suscribir todos los documentos e informes presentados a los diferentes entes de control y en general todos los documentos que de éstas actividades se deriven. Así mismo a las apoderadas se les confiere poder para que inicien, tramiten, suscriban y lleve hasta su culminación la presentación de: (i) actas de aceptación y autorización de pago correspondiente al servicio de recaudo;.

(ii) actas de autorización de pago de primas y recibos de indemnizaciones, correspondiente a las novedades de las pólizas corporativas; (iii) formato de legalización de gastos correspondientes a la tarjeta de crédito corporativa a cargo de la Gerencia Servicios Financieros; (iv) la autorización de pago correspondiente al servicio de mensajería Swift y (v) actas de aceptación y autorización de pago correspondiente al servicio de pagos a terceros cuyo monto ascienda hasta la suma de doscientos millones de pesos mcte (\$200.000) y que deban presentarse para dar cumplimiento a las obligaciones antes relacionadas. Las apoderadas

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:42:22

Recibo No. AA23445293

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234452936BD4D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
quedan facultadas para tramitar, solicitar copias, recibir, designar por su propia cuenta y responsabilidad un encargado, y/o reasumir funciones que aquí se le confiere, así como todas las demás atribuciones facultades inherentes y propias del cargo encomendado. Las apoderadas requerirán probación previa de la Junta Directiva para presentación de propuestas que presente ETB en carácter de contratista ante cualquier persona jurídica o natural cuando la misma exceda cien mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (100.000 SMLMV) y para la celebración de actos, contratos, convenios o acuerdos en general cuya cuantía sea superior setenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (70.000SMLMV), incluida la facultad de actuar como garante, avalista o codeudor de obligaciones de filiales o subsidiarias de ETB. El ejercicio de las facultades que por este mandado se confieren, conlleva las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000643 del 10 de marzo de 1998 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00625861 del 11 de marzo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000644 del 10 de marzo de 1998 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00625881 del 11 de marzo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0002018 del 26 de noviembre de 1999 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00705448 del 26 de noviembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002363 del 23 de octubre de 2000 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00754659 del 30 de noviembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000326 del 5 de febrero de 2001 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00764730 del 13 de febrero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001013 del 24 de mayo de 2002 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00828663 del 27 de mayo de 2002 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:42:22

Recibo No. AA23445293

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234452936BD4D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

E. P. No. 0000877 del 22 de abril de 2003 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00876659 del 24 de abril de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000000 del 30 de mayo de 2003 de la Revisor Fiscal	00939316 del 16 de junio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002454 del 3 de octubre de 2003 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00903390 del 23 de octubre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000012 del 7 de enero de 2004 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00915147 del 14 de enero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000808 del 8 de mayo de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01131512 del 16 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000577 del 9 de abril de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01204943 del 10 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001762 del 7 de octubre de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01253578 del 4 de noviembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 2687 del 26 de marzo de 2009 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01291290 del 21 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1319 del 20 de abril de 2009 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01291165 del 21 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1612 del 22 de septiembre de 2009 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01329517 del 24 de septiembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1735 del 14 de octubre de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01506226 del 24 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1377 del 12 de agosto de 2011 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01504528 del 17 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1377 del 12 de agosto de 2011 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01509626 del 5 de septiembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 0826 del 23 de mayo de 2012 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01638727 del 31 de mayo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1017 del 4 de julio de	01745999 del 9 de julio de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:42:22

Recibo No. AA23445293

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234452936BD4D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	2013 del Libro IX
E. P. No. 2055 del 2 de diciembre de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01792510 del 23 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 00637 del 22 de abril de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02099161 del 29 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2145 del 12 de diciembre de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02167047 del 16 de diciembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2424 del 26 de diciembre de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02414030 del 16 de enero de 2019 del Libro IX
E. P. No. 0704 del 26 de abril de 2022 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02835478 del 4 de mayo de 2022 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 27 de enero de 2021 de Representante Legal, inscrito el 1 de febrero de 2021 bajo el número 02657210 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA SA ESP PUDIENDO IDENTIFICARSE PARA TODOS LOS EFECTOS CON LA SIGLA ETB S.A. E.S.P., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- AGENCIA DE ANALÍTICA DE DATOS S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Todo lo concerniente con los procesos inherentes a la analítica de datos como la validación, recolección, integración, almacenamiento, depuración, estandarización, tratamiento, procesamiento, enriquecimiento, visualización y analítica multifinanciaría de datos estructurados y no estructurados del Distrito Capital de Bogotá e información pública y privada, preservando la observancia de los principios y normas de protección de datos personales y demás actividades establecidas en el artículo 4 de los estatutos sociales de AGENCIA DE ANALÍTICA DE DATOS S.A.S. LAAD.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:42:22  
Recibo No. AA23445293  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234452936BD4D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
Fecha de configuración de la situación de control : 2020-12-24

Por Documento Privado No. 00000SN del 3 de noviembre de 2005 de Representante Legal, inscrito el 17 de noviembre de 2005 bajo el número 01021579 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA SA ESP PUDIENDO IDENTIFICARSE PARA TODOS LOS EFECTOS CON LA SIGLA ETB S.A. E.S.P., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COMPAÑIA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO Y TELEMATICOS COLVATEL S.A. E.S.P.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 22 de julio de 2014 de Representante Legal, inscrito el 23 de julio de 2014 bajo el número 01854160 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA SA ESP PUDIENDO IDENTIFICARSE PARA TODOS LOS EFECTOS CON LA SIGLA ETB S.A. E.S.P., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- SKYNET DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :  
2014-01-24

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:42:22  
Recibo No. AA23445293  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234452936BD4D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6110  
Actividad secundaria Código CIIU: 6190  
Otras actividades Código CIIU: 6311, 4652

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: PUNTO DE ATENCION Y VENTAS KENNEDDY  
Matrícula No.: 00971805  
Fecha de matrícula: 5 de octubre de 1999  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 78 H No. 36 65 Sur  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PUNTO DE ATENCION Y VENTAS AVENIDA NIZA  
Matrícula No.: 00971803  
Fecha de matrícula: 5 de octubre de 1999  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Av Suba No. 128 88  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PUNTO DE ATENCION Y VENTAS OLAYA  
Matrícula No.: 00971801  
Fecha de matrícula: 5 de octubre de 1999  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Av Caracas No. 24 60 Sur

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:42:22

Recibo No. AA23445293

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234452936BD4D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PUNTO DE ATENCION Y VENTAS CENTRO  
Matrícula No.: 00971807  
Fecha de matrícula: 5 de octubre de 1999  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 7 No. 20 39  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE ATENCION Y VENTAS TIBABUYES  
Matrícula No.: 00980775  
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1999  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 145 No. 115 91  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ETB TELECOMUNICACIONES PUBLICAS  
Matrícula No.: 01145464  
Fecha de matrícula: 17 de diciembre de 2001  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 8 No. 20 56  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA  
SA ESP PUDIENDO IDENTIFI  
Matrícula No.: 01481109  
Fecha de matrícula: 20 de mayo de 2005  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Av Padilla No. 1 D 56  
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: PUNTO DE ATENCION Y VENTAS CHAPINERO  
Matrícula No.: 01690014  
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 2007  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 57 No. 13 60  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:42:22

Recibo No. AA23445293

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234452936BD4D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Nombre: PUNTO DE ATENCION Y VENTAS CHICO  
Matrícula No.: 01782499  
Fecha de matrícula: 10 de marzo de 2008  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 15 No. 90 13  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ETB S A ESP FUSAGASUGA  
Matrícula No.: 01848019  
Fecha de matrícula: 28 de octubre de 2008  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Tv 12 No. 17 A 22  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.396.045.903.906

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6110

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:42:22

Recibo No. AA23445293

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234452936BD4D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 28 de febrero de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 11:42:22**

Recibo No. AA23445293

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234452936BD4D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
**CONSTANZA PUENTES TRUJILLO**



NOTARIA  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

**65**

AUGUSTO CONTI  
NIT 19.194.168-1

COPIA NUMERO TRES

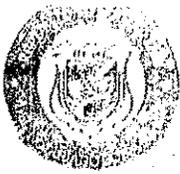
DE LA ESCRITURA N° **01196**  
FECHA #: 25 DE JULIO DEL AÑO 2016

ACTO O CONTRATO  
PODER GENERAL " " " " " "

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOG  
LOPEZ LAVERDE ANDREA XIMENA

**AUGUSTO CONTI**  
NOTARIO





ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1.1  
No. MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS **Nº 1196**  
DE FECHA: VEINTICINCO (25) DE JULIO  
DE DOS MIL DIECISEIS (2016).

OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y CINCO (65) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ  
CLASE DE ACTO O CONTRATO

PODER GENERAL

DE: LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A – E.S.P.

NIT. 899.999.115-8

A: ANDREA XIMENA LOPEZ LAVERDE C.C. No. 46.377.341

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2.016), ante mí **AUGUSTO CONTI**

Notario Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá, D.C.,

Compareció con minuta enviada por e-mail: **CARLOS ALBERTO HERRERA BARROS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.488.209 de Bogotá en calidad de Representante Legal Alterno de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, en adelante **ETB S.A E.S.P.** entidad transformada en sociedad por acciones mediante escritura pública número cuatro mil doscientos setenta y cuatro (4.274) de veintinueve (29) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997) otorgada ante la Notaria Treinta y dos (32) de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad, en la citada fecha, bajo el número 616188 del libro IX, con matrícula mercantil número 839784, con domicilio en Bogotá D.C., e identificada con el NIT No. 8999999115-8, todo lo cual acredita mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa a la presente escritura pública para su protocolización, y manifestó:

**PRIMERO:** Que por medio de este instrumento **CONFIERE** poder general, amplio y suficiente al doctora **ANDREA XIMENA LOPEZ LAVERDE**, domiciliada en Bogotá D.C identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.341 de Sogamoso (Boyacá), abogada titulada e inscrita y portadora de la tarjeta profesional número 114.876 del Consejo Superior de la Judicatura, quien labora

34



República de Colombia

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca171525913

**AUGUSTO CONTI**  
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ, D.C.

en la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, en el cargo de Coordinadora II Asuntos Contenciosos, para que represente a **ETB** ante las distintas autoridades judiciales y administrativas, en cualquier nivel, entre otras y de manera puramente enunciativa: Fiscalía General de la Nación, Juzgados, Tribunales, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Corte Constitucional, Tribunales de Arbitramento, Ministerios, Superintendencias con base en sus facultades jurisdiccionales y administrativas, Organismos Internacionales, Organismos de Regulación, y entidades que ejerzan inspección, vigilancia y control, corporaciones, entidades y organismos vinculados o adscritos, en todas aquellas actuaciones en las cuales **ETB S.A. E.S.P.** tenga que intervenir. Esta representación conlleva la facultad para notificarse de litigios y de cualquier investigación administrativa o judicial, presentar y contestar demandas, reconvenir, solicitar pruebas, absolver interrogatorios de parte, interponer recursos, recibir, efectuar todas las actuaciones procesales a que haya lugar dentro del respectivo proceso, contestar requerimientos y pliegos de cargo, agotar vía administrativa, intervenir en la designación conjunta de árbitros, así como todas aquellas facultades que sean inherentes al presente mandato y que sean necesarias para la debida defensa y representación de los intereses de la Empresa. Así mismo, la apoderada queda facultada para responder derechos de petición y reclamaciones de toda índole; representar a **ETB S.A. E.S.P.** y adelantar ante las entidades de todos los niveles de la Administración Pública, los trámites y diligencias que se requieran para la recuperación de cartera por concepto de cuotas partes pensionales, entre estas, de manera puramente enunciativa, ordenar la re liquidación y ajuste de las cuotas partes y hacer cruce de cuentas. En desarrollo de este mandato podrá otorgar poderes especiales para que abogados de la Empresa o contratados externamente actúen en los procesos y actuaciones ante las autoridades y entidades mencionadas en este poder. La apoderada general de **ETB S.A. E.S.P.**, además de las facultades generales de que trata el Código General del Proceso, queda expresamente facultada para conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir y en general disponer del derecho en litigio, especialmente, cuenta con la autorización para asistir a las audiencias de conciliación que se lleven a cabo ante las distintas autoridades



República de Colombia No. 4196



Aa032529673

jurisdiccionales, administrativas y centros de conciliación en representación de ETB S.A. E.S.P., con expresa facultad para conciliar. En todos los eventos para los cuales se otorga este poder, la comparecencia del Representante Legal de ETB S.A. E.S.P., quedará validada y legalmente efectuada a través de la apoderada que se designa en virtud del presente mandato. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren conlleva las responsabilidades propias de los mandatarios.

Hasta aquí la minuta enviada por e-mail.

NOTA: Firmada fuera del despacho por el representante legal de LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A.-E.S.P. (ART. 12 DEC.2148/83).

PARÁGRAFO.- EL COMPARECIENTE hace constar que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, estado civil, el número de la cédula. Declara que toda la información consignada en el presente instrumento es correcta y, en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en la misma. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones del interesado.

LEÍDO que fue el presente instrumento por el compareciente y advertido de las formalidades legales, lo firma en prueba de su asentimiento junto conmigo el Notario y en esta forma lo autoriza. El suscrito Notario deja constancia que advirtió a los comparecientes que después de firmado el presente instrumento no se admitirán correcciones. Llegado el caso las correcciones se realizarán de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 960/70 o el Decreto reglamentario número 2148 de 1.983.

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial números: ---

Aa032529636 Aa032529673

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca171525887

AUGUSTO GONZALEZ

NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ, D.C.

DERECHOS: \$ 52.300

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$5.150

FONDO ESPECIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$ 5.150

IVA: \$ 79.392

EL OTORGANTE:

*Carlos Alberto Herrera Barros*



**CARLOS ALBERTO HERRERA BARROS**

C.C. No. 79.488.209

DIRECCION:

TELEFONO:

CORREO ELECTRONICO:

FIRMA EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA

S.A. E.S.P. NIT: 899.999.115-8



AUGUSTO CONTI



**NOTARIO SESENTA Y CINCO (65)  
DE BOGOTÁ, D.C.**

YANMAR



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ES FIEL Y TERCERA(3a) COPIA. XXXXXXXXXXXX FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA  
PUBLICA No. 1196 DE FECHA 25 DE JULIO  
DE 2016 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN  
TREINTA Y CUATRO. XXXXXXXXXXXXXXXX ( 34 ) HOJAS ÚTILES DE PAPEL  
COMÚN AUTORIZADO (DECRETO 1343 DE 1970) CON DESTINO A  
LOS INTERESADOS. XXXXXXXXXXXXXXXX

DADO EN BOGOTÁ, D.C. A: 26 JUL 2016  
EL NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.  
AUGUSTO CONTI

*[Handwritten signature]*



BOGOTÁ  
AUGUSTO CONTI  
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.



Ca171525814

100

100  
 101  
 102  
 103  
 104  
 105  
 106  
 107  
 108  
 109  
 110  
 111  
 112  
 113  
 114  
 115  
 116  
 117  
 118  
 119  
 120  
 121  
 122  
 123  
 124  
 125  
 126  
 127  
 128  
 129  
 130  
 131  
 132  
 133  
 134  
 135  
 136  
 137  
 138  
 139  
 140  
 141  
 142  
 143  
 144  
 145  
 146  
 147  
 148  
 149  
 150  
 151  
 152  
 153  
 154  
 155  
 156  
 157  
 158  
 159  
 160  
 161  
 162  
 163  
 164  
 165  
 166  
 167  
 168  
 169  
 170  
 171  
 172  
 173  
 174  
 175  
 176  
 177  
 178  
 179  
 180  
 181  
 182  
 183  
 184  
 185  
 186  
 187  
 188  
 189  
 190  
 191  
 192  
 193  
 194  
 195  
 196  
 197  
 198  
 199  
 200